



CONTRALORÍA
GENERAL DEL CAUCA



COMUNIDAD
EN DEFENSA DE LO PÚBLICO
Es público, es tuyo, defiéndelo

**INFORME FINAL DE AUDITORÍA
MODALIDAD REGULAR**

**EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
HOSPITAL NIVEL I BORDO**

VIGENCIAS 2014 - 2015

CONTRALORÍA GENERAL DEL CAUCA

Popayán, diciembre de 2016



CONTRALORÍA
GENERAL DEL CAUCA



COMUNIDAD
EN DEFENSA DE LO PÚBLICO
Es público, es tuyo, defiéndelo

**EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
HOSPITAL NIVEL I BORDO**

JULIO HERNAN TOBAR OCAMPO
Contralor General del Cauca

ARNOL WILSON POMELO MURILLO
Director Técnico Auditorias y Control Fiscal Participativo

Equipo Auditor:

LUIS EDUARDO MORALES POLANCO
Profesional Universitario

SAMIRA SETH ESCOBAR
Profesional Universitario

CRISTINA RINCON MOSQUERA
Profesional Universitario - Coordinadora de Auditoria



CONTRALORÍA
GENERAL DEL CAUCA



COMUNIDAD
EN DEFENSA DE LO PÚBLICO
Es público, es tuyo, defiéndelo

TABLA DE CONTENIDO

1	DICTAMEN INTEGRAL
	Evaluación de Gestión y Resultados
1.1	Concepto sobre Fenecimiento
1.1.1.	Control de Gestión
1.1.2.	Control de Resultados
1.1.3	Control Financiero y Presupuestal
1.1.3.1	Opinión sobre los Estados Contables
1.3	Plan de Mejoramiento
1.4.	Relación de Hallazgos
2	RESULTADOS DE LA AUDITORIA - Vigencia 2014- 2015
2.1.	CONTROL DE GESTION
2.1.1.	Factores Evaluados
2.1.1.1.	Ejecución Contractual
2.1.1.2.	Resultado Evaluación Rendición de la Cuenta
2.1.1.3.	Legalidad
2.1.1.4.	Gestión Ambiental
2.1.1.5.	Tecnologías de la Comunicación y la información (TICS)
2.1.1.6.	Resultado Seguimiento Plan de Mejoramiento
2.1.1.7.	Control Fiscal Interno
2.2.	CONTROL DE RESULTADOS
2.3	CONTROL FINANCIERO Y PRESUPUESTAL
2.3.1	Estados Financieros
2.3.2	Gestión Presupuestal
2.3.2.1.	Ejecución Presupuestal de Ingresos
2.3.2.2.	Ejecución Presupuestal de Gastos
2.3.3	Ejecución Ingreso-Gasto
2.3.4.	Plan de Gestión - Área de Gestión Financiera y Administrativa
2.3.4.1.	Riesgo Fiscal y Financiero
3.	OTRAS ACTUACIONES
3.1	Seguimiento al Memorando
3.2	Recursos Humanos
3.3	Gestión Documental
3.4	Almacén
3.5	Farmacia
3.6	SIAU
3.7	Controversias Judiciales
3.8	Plan de Intervenciones Colectivas PIC
3.9	Atención de Denuncias
3.10	Beneficios del Proceso Auditor
4.	CUADRO DE TIPIFICACIÓN DE HALLAZGOS

Popayán, DICIEMBRE 20 de 2016

Doctor
FERNANDO CASTRO TORRES
Gerente Empresa Social del Estado
Hospital Nivel I El Bordo
Ciudad

Asunto: Dictamen de Auditoría vigencias 2014 – 2015

La Contraloría General del Cauca, con fundamento en las facultades otorgadas por los Artículos 267 y 272 de la Constitución Política, practicó Auditoría Modalidad Regular al ente que usted representa, a través de la evaluación de los principios de eficiencia, eficacia y equidad con que se administraron los recursos puestos a disposición y los resultados de la gestión, el examen del Balance General y el Estado de Actividad Financiera, Económica y Social a 31 de diciembre de 2014 y 2015, la comprobación de que las operaciones financieras, administrativas y económicas se realizaron conforme a las normas legales, estatutarias y de procedimientos aplicables.

Es responsabilidad de la Administración el contenido de la información suministrada por la Entidad y analizada por la Contraloría General del Cauca, que a su vez tiene la responsabilidad de producir un informe integral que contenga el concepto sobre la gestión adelantada por la **Empresa Social del Estado Hospital Nivel I El Bordo**, que incluya pronunciamientos sobre el acatamiento a las disposiciones legales, y la opinión sobre la razonabilidad de los Estados Contables. Dictamen de Auditoría vigencias 2014 – 2015

El informe contiene la evaluación de los aspectos relevantes, que una vez detectados como deficiencias por la comisión de auditoría, serán corregidos por la Entidad, lo cual contribuye a su mejoramiento continuo y por consiguiente en la eficiente y efectiva producción y/o prestación de bienes y/o servicios en beneficio de la ciudadanía, fin último del control. La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con normas, políticas y procedimientos de auditoría prescritos por la Contraloría General del Cauca, compatibles con las de general aceptación; por tanto, requirió acorde con ellas, de planeación y ejecución del trabajo, de manera que el examen proporcione una base razonable para fundamentar los conceptos y la opinión expresada en el informe integral.

El control incluyó examen sobre la base de pruebas selectivas, evidencias y documentos que soportan la gestión de la Entidad, las cifras y presentación de los Estados Contables y el cumplimiento de las disposiciones legales

1.1 EVALUACION DE GESTION Y RESULTADOS

La Evaluación de la Gestión: y Resultados de la **Empresa Social del Estado Hospital Nivel I El Bordo**, para la vigencia 2014, se fundamenta en los sistemas de control de: Gestión, Resultados, Legalidad, Financiera y Control Interno; los cuales contemplan las variables que fueron verificadas y calificadas por el equipo auditor, por lo tanto la Contraloría General del Cauca conceptúa que la gestión y resultados es **DESFAVORABLE**, con la consecuente calificación ponderada de **75.6**, en tanto que para la vigencia 2015 alcanzo una calificación de **74.4**, con cuyo concepto es **DESFAVORABLE**, incumpliendo así con los principios evaluados (economía, eficiencia, eficacia y equidad), resultante de ponderar los aspectos que se relacionan a continuación.

MATRIZ DE EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN FISCAL						
Componente	VIGENCIA 2014			VIGENCIA 2015		
	Calificación Parcial	Ponderación	Calificación Total	Calificación Parcial	Ponderación	Calificación Total
1. Control de Gestión	86.5	0.5	43.2	86.9	0.5	43.5
2. Control de Resultados	91.6	0.3	27.5	87.6	0.3	26.3
3. Control Financiero	24.3	0.2	4.9	23.5	0.2	4.7
Calificación total		1.00	75.6		1.00	74.4
Fenecimiento		NO FENECE				
Concepto de la Gestión Fiscal		DESFAVORABLE				
RANGOS DE CALIFICACIÓN PARA EL FENECIMIENTO						
Rango			Concepto			
80 o más puntos			FENECE			
Menos de 80 puntos			NO FENECE			
RANGO DE CALIFICACIÓN PARA EL CONCEPTO DE LA GESTIÓN FISCAL						
Rango			Concepto			
80 o más puntos			FAVORABLE			
Menos de 80 puntos			DESFAVORABLE			

Fuente: Matriz de calificación

Elaboró: Comisión de Auditoría

Concepto sobre Fenecimiento. Como resultado de la auditoría adelantada, el concepto sobre el Fenecimiento de la Cuenta Fiscal No Fenece la cuenta de la Entidad por las vigencias fiscales correspondiente a los años 2014 y 2015. Los fundamentos de este pronunciamiento se presentan a continuación;

1.1.1 Control de Gestión

La Contraloría General del Cauca, como resultado de la Auditoría Regular realizada a la **Empresa Social del Estado Hospital Nivel I El Bordo**, con alcance 2014 - 2015, conceptúa que la gestión en Control de Gestión durante la vigencia 2014 es **Favorable** con la consecuente calificación ponderada de **86.5** puntos, en tanto que para el 2015 alcanza una calificación de **86.9** y un concepto de **Favorable**, resultantes de ponderar los factores que se relacionan a continuación:

TABLA 1						
CONTROL DE GESTION						
Factores	VIGENCIA 2014			VIGENCIA 2015		
	Calificación Parcial	Ponderación	Calificación Total	Calificación Parcial	Ponderación	Calificación Total
1. Gestión Contractual	89.7	0.65	58.3	89.7	0.65	58.3
2. Rendición y Revisión de la Cuenta	91.4	0.02	1.8	93.6	0.02	1.9
3. Legalidad	78.8	0.05	3.9	78.8	0.05	3.9
4. Gestión Ambiental	54.7	0.05	2.7	54.7	0.05	2.7
5. Tecnologías de la comunica. y la inform. (TICS)	88.1	0.03	2.6	88.1	0.03	2.6
6. Plan de Mejoramiento	90.0	0.10	9.0	90.0	0.10	9.0
7. Control Fiscal Interno	80.1	0.10	8.0	84.2	0.10	8.4
		1.00	86.5		1.00	86.9
Concepto de Gestión a emitir	Favorable			Favorable		
RANGOS DE CALIFICACIÓN PARA EL CONCEPTO DE GESTIÓN						
Rango			Concepto			
80 o más puntos			Favorable			
Menos de 80 puntos			Desfavorable			

Como resultado de la auditoría adelantada, el concepto sobre el Control de Gestión es **FAVORABLE**.

1.1.2 Control de Resultados

La Contraloría General del Cauca, como resultado de la Auditoría Regular realizada a la de la **Empresa Social del Estado Hospital Nivel I El Bordo** con alcance 2014-2015, conceptúa a partir de la evaluación de las actividades cumplidas por la administración en lo referente a objetivos y metas alcanzadas y de acuerdo con los parámetros establecidos que la gestión en Control de Resultados durante la vigencia 2014 es **Favorable** con la consecuente calificación ponderada de **91.6** puntos; en tanto que para el 2015 alcanza una

calificación de **87.6** y un concepto de **Favorable**, resultantes de ponderar los factores que se relacionan a continuación

TABLA 2						
CONTROL DE RESULTADOS						
Factores mínimos	VIGENCIA 2014			VIGENCIA 2015		
	Calificación Parcial	Ponderación	Calificación Total	Calificación Parcial	Ponderación	Calificación Total
Cumplimiento Planes Programas y Proyectos	91.6	1.00	91.6	87.6	1.00	87.6
Calificación total		1.00	91.6		1.00	87.6
Concepto de Gestión de Resultados	Favorable			Favorable		
RANGOS DE CALIFICACIÓN PARA EL CONCEPTO FINANCIERO						
Rango			Concepto			
80 o más puntos			Favorable			
Menos de 80 puntos			Desfavorable			

Como resultado de la auditoría adelantada, el concepto sobre el Control de Resultados es **FAVORABLE**

1.1.3 Control Financiero y Presupuestal

La Contraloría General del Cauca, como resultado de la Auditoría Regular realizada a la **Empresa Social del Estado Hospital Nivel I El Bordo**, con alcance 2014- 2015, dictamina los estados contables vigencia 2014 con una calificación de **0.0**, conceptúa que la gestión presupuestal alcanzo **8.3**, en tanto que la gestión financiera logro el **16.0**, para una calificación total de **24.3** puntos; en tanto que para el 2015 se obtiene una calificación de **0.0**, toda vez que gestión presupuestal alcanzo **7.5**, en tanto que la gestión financiera logro el **16.0**, para una calificación total de **23.5** puntos la resultantes de ponderar los factores que se relacionan a continuación:

TABLA 3						
CONTROL FINANCIERO Y PRESUPUESTAL						
Factores mínimos	VIGENCIA 2014			VIGENCIA 2015		
	Calificación Parcial	Ponderación	Calificación Total	Calificación Parcial	Ponderación	Calificación Total
1. Estados Contables	0.0	0.70	0.0	0.0	0.70	0.0
2. Gestión presupuestal	83.3	0.10	8.3	75.0	0.10	7.5
3. Gestión financiera	80.0	0.20	16.0	80.0	0.20	16.0
Calificación total		1.00	24.3		1.00	23.5
Concepto de Gestión Financiero y Presupuestal	Desfavorable			Desfavorable		

RANGOS DE CALIFICACIÓN PARA EL CONCEPTO FINANCIERO	
Rango	Concepto
80 o más puntos	Favorable
Menos de 80 puntos	Desfavorable

Fuente: Matriz de calificación

Elaboró: Comisión de Auditoría

Como resultado de la auditoría adelantada, el concepto sobre el Control Financiero y Presupuestal es **DESFAVORABLE**

1.1.3.1 Opinión sobre los Estados Contables Vigencia 2014 -2015

OPINION ADVERSA O NEGATIVA

En mi opinión, por lo expresado en los párrafos precedentes, los estados financieros de la **Empresa Social del Estado Hospital Nivel I El Bordo**, no presentan razonablemente, en todos los aspectos importantes, la situación financiera a 31 de diciembre de las vigencias 2014 -2015 y los resultados de sus operaciones por el año que terminó en esta fecha, de conformidad con los principios y normas prescritas por las autoridades competentes y los principios de contabilidad generalmente aceptados en Colombia o prescritos por el Contador General. (Dictamen Firmado por: **LUIS EDUARDO MORALES POLANCO** - T.P. 80740-T)

1.2. . Debido Proceso.

Mediante Oficio sin numero de 15 de diciembre de 2016, recepcionado en la Unidad de Correspondencia de la Contraloría General del Cauca, el día 16 de diciembre de la presente anualidad, radicado bajo partida 004490 de diciembre 19 de 2016, con un total de 724 folios más cuatro (4) CD, la ESE dentro de los términos establecidos por el Ente de Control, presenta respuesta al Informe Preliminar de Auditoria.

1.3. Plan de Mejoramiento

La Entidad debe diseñar y presentar un plan de mejoramiento que permita solucionar las deficiencias comunicadas durante el proceso auditor, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del Informe Final de Auditoria, conforme a lo dispuesto en el artículo 14 de las Resolución N° 031 y 045 de 2014. El plan de mejoramiento presentado debe contener las acciones y metas que se implementarán por parte de la Entidad, las cuales deberán responder a cada una

de las debilidades detectadas y comunicadas por el equipo auditor, el cronograma para su implementación y los responsables de su desarrollo.

1.4. Relación de Hallazgos

En desarrollo de la presente auditoría se establecieron setenta y seis (76) observaciones de auditoría de las cuales cuarenta y siete (47) son de carácter administrativos, diecinueve (19) presentan connotación disciplinaria, y un total de diez (10) con presunto alcance fiscal en cuantía de \$245.453.588.82

Atentamente,

LUIS EDUARDO MORALES P.
Profesional Universitario

SAMIRA SETH ESCOBAR
Profesional Universitario

CRISTINA RINCON MOSQUERA
Profesional Universitario - Coordinadora de la Auditoría

ARNOLD WILSON POMELO MURILLO
Director Técnico Auditorías y Control Fiscal Participativo

2. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA VIGENCIA 2014 - 2415

2.1 CONTROL DE GESTIÓN

Como resultado de la auditoría adelantada, El concepto sobre el Control de Gestión es **FAVORABLE**, como consecuencia de la evaluación de los siguientes Factores:

2.1.1. Factores Evaluados

2.1.1.1. Ejecución Contractual

Es importante antes de iniciar el análisis de la línea de contratación de la Empresa Social del Estado Hospital Nivel I El Bordo, hacer referencia al régimen jurídico particularmente aplicable a estas entidades.

Régimen de Contratación. En materia contractual las empresas sociales del estado, se regirán por el derecho privado, (numeral 6 del artículo 194 de la Ley 100 de 1993), pero podrán discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública. La contratación de derecho privado no restringe el alcance del principio de prevalencia del interés general, como tampoco del principio de responsabilidad por omisión o extralimitación en el ejercicio de funciones por parte de los agentes de la administración contratante.

Las Empresas Sociales del Estado deberán ajustar su actividad contractual a los principios rectores de la función pública, y así mismo les es aplicable la responsabilidad objetiva según las previsiones del artículo 90 de la Constitución, sin perjuicio de lo dispuesto en el Estatuto General de la ley 80 de 1993 y demás normas concordantes.

No obstante lo anterior, la misma norma suprema establece claramente en sus artículos 207 y 209 que la función administrativa y la gestión fiscal se rige bajo los postulados de igualdad, transparencia y demás normas especiales que en relación con cada servicio expidan los órganos competentes, sin dejar a un lado las disposiciones del Estatuto Anticorrupción y del Código Disciplinario Único que le sean aplicables de acuerdo a sus actuaciones.

Sin excepción toda la contratación de la Empresa Social del Estado Hospital Nivel I El Bordo, se regirá por las normas de que trata el Estatuto interno de la ESE, con sometimiento a las disposiciones del derecho privado (Códigos de Comercio y

Civil), sujetándose a la jurisdicción ordinaria conforme a las normas sobre la materia; por analogía podrá aplicarse la Ley 80 de 1993 cuando existan vacíos en el documento citado.

Aplicación de las Cláusulas Excepcionales. La Empresa Social del Estado Hospital Nivel I El Bordo, conforme a lo establecido en el numeral 6 del artículo 98 del Decreto Ley 1298 de 1994, discrecionalmente podrá utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública, Ley 80 de 1993 en lo pertinente; o las normas que la modifiquen, adicionen o reformen, en tal evento deberá acogerse a la jurisdicción especial de lo contencioso administrativo.

Contratación suscrita durante la vigencia 2014. De acuerdo con la información suministrada por la Empresa Social del Estado Hospital Nivel I El Bordo, en cumplimiento de lo establecido en la Resolución N° 031 y 045 de 2014, que establece los parámetros de Rendición de Cuentas en Línea de la Contraloría General del Cauca, Aplicativo SIA, Formato_201413_f20_1a_agr, se estableció que la Entidad durante la vigencia 2014, celebró en total 117 contratos por valor de \$3.355.958.396 y en la vigencia 2015 se suscribieron **122** en valor de **\$ 3,737,648,063**, distribuidos así:

CONTRATACION SUSCRITA				
TIPOLOGIA	VIGENCIA 2014		VIGENCIA 2015	
	CANTIDAD	VALOR \$	CANTIDAD	VALOR \$
Contratos de Prestación de Servicios	45	1,945,808,925	39	2,088,716,551
Contratos de Suministros y Compraventa	53	935,425,334	58	1,166,216,131
Contratos de Mantenimiento Hospitalario	10	226,524,137	16	290,915,381
Contratos de Alquiler	0	0	1	7,500,000
Contratos de Transporte	9	248,200,000	8	184,300,000
TOTAL	117	3,355,958,396	122	3,737,648,063

Fuente: SIA /2014-2015 –Empresa Social del Estado Hospital Nivel I El Bordo,
Elaboró: Comisión de Auditoría

Evaluación Muestra Contractual. Se determinó como criterios integrales para evaluar y establecer la muestra contractual de auditoría, de la contratación celebrada por la Empresa Social del Estado Hospital Nivel I El Bordo, durante las vigencias 2014 -2015, el manejo dado a los recursos provenientes de la venta de servicios, en las diferentes modalidades y etapas del proceso contractual utilizado por la entidad, verificando el cumplimiento de las cláusulas pactadas, las

disposiciones legales, pagos, el control oportuno y si los objetos contractuales aseguraron los propósitos que dieron origen a la contratación y ante todo si corresponden al cumplimiento de la misión institución, así mismo se tuvo en cuenta el índice de materialidad del 0.1% sobre el presupuesto de gastos ejecutado en la vigencia motivo de estudio, estableciendo contratos con valor igual o superior a \$5.302.738 para el 2014, y 5.589.345 para la vigencia 2015.

SINTESIS INFORMACION CONTRACTUAL							
Vigencia	Presupuesto de Gastos ejecutado por el Ente Auditado	Número Total de contratos suscritos	Cuantía total Reportada al SIA en Contratación-	Número de Contratos muestra según aplicativo	Valor total Contratos muestra según aplicativo	% contratos muestra/ total contratos	% valor muestra/ total presupuesto ejecutado
2014	5.302.738.106	117	3,355,958,396	32	2,533,264,854	27.35	47.77
2015	5.589.345.651	122	3,737,648,063	34	2,885,811,456	27.86	51.63
Suman	10,892,083,757	239	7,093,606,459	66	5,419,076,310		

Fuente de información: SIA y Gestión hospitales públicos.- SIHO

En el desarrollo de la auditoria fase de Ejecución, evaluación Gestión Contractual, se tuvo en cuenta como soportes básicos para la ejecución de los contratos muestra, además de los documentos que comportan la fase Precontractual, la aprobación de la garantía de cumplimiento, el registro presupuestal y la firma del acta de iniciación, actas de interventoría y/o supervisión, informes del contratista, facturas de venta, ingreso al almacén, salida de almacén, recibí a satisfacción de los beneficiarios o en su defecto de los interventores y /o supervisores, actas de liquidación, comprobantes de pago, deducciones de ley, incorporación de saldos establecidos como valores liberados en las actas de liquidación, entre otros acorde a lo dispuesto en los programas y papeles de trabajo de auditoria y a los establecidos en la matriz de evaluación de gestión de la GAT.

Se establece que mediante Acuerdo N° 172 de junio 3 de 2014, se adoptó el Estatuto de Contratación de la Empresa Social del Estado Hospital Nivel I El Bordo, teniendo como principios generales los de la función administrativa, consagrados en los artículos 209 de la constitución política, la ley 1150 de 2007 en su artículo 13, Decreto Departamental N° 274 de 2007, Decreto 1510 de 2013, Resolución N° 5185 de 2013 del Ministerio de Salud y Protección Social, y demás normas concordantes, complementarias, reglamentarias y modificatorias.

Así mismo se observa que mediante Resolución N° 011 de enero 31 de 2015, la ESE adopto el Manual de Supervisión e Interventoría.

- **Cuantías para contratar:**

Según información del Asesor Jurídico de la ESE, Dr. Manuel Domingo Meza Gómez, y en atención a lo dispuesto en el Acuerdo N° 172 de 2000, modificado parcialmente por el Acuerdo N° 12 de 2001, vigente hasta el día 3 de junio de 2014, el Gerente podía celebrar contratos, mediante la modalidad de CONTRATACION DIRECTA, hasta una cuantía de 250 SMMLV, dentro de los cuales se encuentran incluidos los contratos sin formalidades plenas hasta por 30 SMMLV y los contratos con formalidades plenas en cuantías superiores a 30 SMMLV y hasta 250 SMMLV. A partir de 250 SMMLV, la contratación se adelanta por convocatoria pública, previa autorización de la Junta Directiva.

Según lo dispuesto en el Acuerdo N°172 de junio 3 de 2014, la ESE puede celebrar contratación directa en cuantía hasta de 100 SMMLV; a partir de 100 SMMLV y hasta 500 SMMNLV, la contratación es de menor cuantía. Superior a 500 SMMLV, la contratación se adelanta por invitación pública

Una vez revisada y analizados los contratos muestra, y verificado en sitio su cumplimiento con forme a lo dispuesto en el Manual Contractual vigente en la ESE para las vigencias auditadas, se establece que:

- La Contraloría General del Cauca como resultado de la auditoría adelantada a la vigencia 2014, emite una opinión de **Eficiente** en la gestión de la Ejecución Contractual, como consecuencia de los siguientes hechos y debido a la calificación de **86.2**, resultante de ponderar los aspectos que se relacionan a continuación:

TABLA 1-1											
GESTIÓN CONTRACTUAL 2014											
VARIABLES A EVALUAR	CALIFICACIONES EXPRESADAS POR LOS AUDITORES								Promedio	Ponderación	Puntaje Atribuido
	Prestación Servicios	Q	Contratos Suministros	Q	Contratos Consultoría y Otros	Q	Contratos Mantenimiento Hospitalario	Q			
Cumplimiento de las especificaciones técnicas	100	5	100	19	100	4	70	5	95.45	0.50	47.7
Cumplimiento deducciones de ley	100	5	100	19	100	4	60	5	93.94	0.05	4.7
Cumplimiento del objeto contractual	100	5	83	19	100	4	60	5	93.94	0.20	18.8
Labores de Interventoría y seguimiento	50	5	50	19	50	4	50	5	50.00	0.20	10.0
Liquidación de los contratos	100	5	100	19	100	4	100	5	100.0	0.05	5.0
CUMPLIMIENTO EN GESTIÓN CONTRACTUAL										1.00	86.2

Fuente: Matriz de calificación – Expedientes Contractuales ESE Hospital Nivel I El Bordo,, vigencia 2014



• La Contraloría General del Cauca como resultado de la auditoría adelantada a la vigencia 2015, emite una opinión de **Eficiente** en la gestión de la Ejecución Contractual, como consecuencia de los siguientes hechos y debido a la calificación de **84.9**, resultante de ponderar los aspectos que se relacionan a continuación:

TABLA 1-1											
GESTIÓN CONTRACTUAL 2015											
VARIABLES A EVALUAR	CALIFICACIONES EXPRESADAS POR LOS AUDITORES								Promedio	Ponderación	Puntaje Atribuido
	Prestación Servicios	Q	Contratos Suministros	Q	Contratos Consultoría y Otros	Q	Contratos Mantenimiento Hospitalario	Q			
Cumplimiento de las especificaciones técnicas	100	11	100	17	100	4	100	2	100	0.50	50.0
Cumplimiento deducciones de ley	100	11	100	17	100	4	100	2	100	0.05	5.0
Cumplimiento del objeto contractual	83	11	83	17	100	4	83	2	85.29	0.20	17.1
Labores de Interventoría y seguimiento	50	11	50	17	50	4	50	2	50.0	0.20	10.0
Liquidación de los contratos	50	11	50	17	100	4	50	2	55.88	0.05	2.8
CUMPLIMIENTO EN GESTIÓN CONTRACTUAL										1.00	84.9

Fuente: Matriz de calificación – Expedientes Contractuales ESE, Hospital Nivel I El Bordo, vigencia 2015

Concepto sobre el análisis efectuado

Una vez revisada y analizados los contratos muestra, y verificado en sitio su cumplimiento conforme a lo dispuesto en el Manual Contractual vigente en la ESE para las vigencias auditadas, se establecen aspectos que se relacionan a continuación:

• En los contratos muestra vigencia 2014, suscritos por la de la Empresa Social del Estado Hospital Nivel I El Bordo, que fueron objeto de estudio, se verifico su registro en el sistema electrónico para la contratación pública -SECOP, acorde a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, el cual ordena a la empresas excluidas de la aplicación del Estatuto General de Contratación Estatal, la obligación de cumplir con los principios de la función administrativa y la gestión fiscal consagrados en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, en concordancia con lo dispuesto por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, mediante la Circular Externa 01 de 21 de junio de 2013 en la que ha manifestado que todas las entidades del Estado tienen la

obligación de publicar su actividad contractual en el SECOP, **estableciéndose que la Empresa Social del Estado Hospital Nivel I El Bordo, se encuentra inscrita en el Sistema de Contratación Pública SECOP, desde el 22 de julio de 2014, y desde esa fecha viene realizando el cargue de la información a este portal, lo que indica que los procesos contractuales celebrados entre el 1 de enero al 23 de julio de 2014, no fueron cargados a esta plataforma, incumpliendo lo establecido en las normas citadas.**

- Del análisis de los contratos muestra correspondientes a contratos de suministros celebrados durante las vigencias 2014-2015, se observa que la Empresa Social del Estado Hospital Nivel I El Bordo, **efectuó control permanente** al cumplimiento por parte de los contratistas de la ESE, respecto al pago de la Estampilla Universidad del Cauca, en valor del 0.5% sobre el valor total de los contratos suscritos por concepto de consultoría, suministro, obra pública, conforme a lo establecido en los artículos 1° y 4° de la Ordenanza 075 de 2008 y Ley 1177 de 2007, contratos cuya cuantía es mayor o superior a 50 S.M.L.M, que para la vigencia del 2014, corresponde a la contratación suscrita a partir de \$30.800.000
- Los expedientes contractuales, motivo de verificación correspondientes a las vigencias 2014-2015, se observa que si bien es cierto estos se encuentran organizados en orden cronológico y en atención a las etapas contractuales, algunos no comportan todos los documentos técnicos reglamentarios, conforme a lo establecido en el Manual de Contratación de la ESE, en concordancia con lo preceptuado en la Ley 594 de 2000, situación observada en auditorias anteriores, que conllevo a la suscripción de acciones de mejora en plan de mejoramiento, el cual no se cumplió plenamente.
- Respecto a los procesos contractuales adelantados para la Contratación de Prestación de Servicios de Salud, Prestación de Servicios Personales y Prestación de Servicios Profesionales, se observa que la ESE, contrata dichos servicios con Sindicatos de Salud, mediante la figura de Contrato Sindical.

Se establece que durante la vigencia 2014 de los 117 contratos suscritos, en valor de \$ 3,355,958,396, un total de 7 se suscribieron bajo la figura de Contrato Sindical, en valor de \$ 1,592,100,000 que equivalen al 47% del valor total de la contratación suscrita, discriminados así:



No.	Contrato	Objeto	Valor	Contratista
1	2	PRESTACIÓN DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y ASISTENCIALES	390,000,000	ASOSALUD
2	28	PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO PROCESOS ADMINSTRATIVOS Y MISIONALES	390,000,000	ASUSALUD
3	49	PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO PROCESO ADMINISTRATIVO Y ASISTENCIAL	260,000,000	SUSALUD
4	64	PRESTACION DE SERVICIOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS Y ASITENCIALES	115,000,000	SUSALUD
5	81	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO EN LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS Y ASISTENCIALES	400,000,000	SUSALUD
6	OTRO_SI_64	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO EN LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS Y ASISTENCIALES	15,000,000	SUSALUD
7	OTRO_SI_81	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO EN LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS Y ASISTENCIALES	22,100,000	SUSALUD
SUMAN			1,592,100,000	

Fuente de información: SIA 2014- Formato F201A

Durante la vigencia 2015, la Empresa Social del Estado Hospital Nivel I El Bordo, de los 122 contratos suscritos, en valor de \$ 3,737,648,063, un total de 7 se suscribieron bajo la figura de Contrato Sindical, en valor de \$ 1,740,755,920 , que equivalen al 46.57% del valor total de la contratación suscrita, discriminados así:

N°	Contrato	Objeto	Valor	Contratista
1	6	EJECUCION DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS Y ASISTENCIALES	562,000,000	SUSALUD
2	43	EJECUCION DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS Y ASISTENCIALES	562,000,000	SUSALUD
3	108	REALIZAR A TODO COSTO EL ESTUDIO Y EVALUACIÓN DE PROTECCIÓN RADIOLÓGICA PARA LOS EQUIPOS DE RAYOS X Y OTRAS FUENTES DE RADIACIONES IONIZANTES Y CUARTO PLOMADO REQUERIDOS EN LA E.S.E. HOSPITAL NIVEL 1 EL BORDO. PARA RENOVAR LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DE RAYOS X DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTIPULADO EN LA RESOLUCIÓN NO. 9031 DEL 12 DE JULIO DE 1.990. EMANADA DEL MINISTERIO DE SALUD.	810,000	ASPROMEDICA
4	66	PRESTAR LOS SERVICIOS DE APOYO CON PERSONAL A CARGO DEL CONTRATISTA.PARA SATISFACER LAS NECESIDADES DE LA E.S.E. HOSPITAL NIVEL 1 EL BORDO EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES CONTENIDAS EN EL PLAN OPERATIVO DEL PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVAS QUE REQUIERAN DIRECCIONAMIENTO. ACOMPAÑAMIENTO. SOPORTE	49,685,920	Sindicato Unido Personal de Salud - SUSALUD



		TÉCNICO Y/O APOYO CON: AUXILIARES. PSICOLOGO. ENTRENADOR FISICO. FISIOTERAPEUTAS Y FORMADOR ENDISPOSITIVOS COMUNITARIOS; LABORES DESCRITAS EN EL ESTUDIO. EL CUAL HACE PARTE DEL PRESENTE CONTRATO. LAS PROGRAMADAS LAS PROGRAMADAS POR LA GERENTE Y LAS SOLICITADAS POR EL COORDINADOR DEL PIC. QUE REQUIERA EL CONTRATO PIC MUNICIPAL.		
5	78	PARA SATISFACER LA NECESIDAD DE LA ESE HOSPITAL NIVEL I EL BORDO. EL CONTRATISTA SE COMPROMETE A PRESTAR LOS SERVICIOS DE APOYO CON SU PERSONAL EN: EL CUMPLIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES CONTENIDAS EN LOS MACROPROCESOS DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA. PRESTACIÓN DE SERVICIOS MISIONALES Y DE APOYO PARA LA GESTIÓN CON AUTONOMÍA ADMINISTRATIVA E INDEPENDENCIA FINANCIERA; DE ACUERDO A LAS ACTIVIDADES DESCRITAS EN EL SIGUIENTE ESTUDIO. LAS PROGRAMADAS POR LA GERENTE Y LOS DIFERENTES COORDINADORES DE ÁREA DENTRO DEL MAPA DE PROCESOS.	482,000,000	SINDICATO UNIDO PERSONAL DE LA SALUD-SUSALUD
6	103	PRESTAR LOS SERVICIOS DE APOYO CON PERSONAL PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES CONTENIDAS EN EL PLAN OPERATIVO DEL PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVAS QUE REQUIERAN DIRECCIONAMIENTO. ACOMPAÑAMIENTO. SOPORTE TÉCNICO Y/O APOYO DE: AUXILIAR DE ENFERMERÍA. PSICÓLOGO. POFESIONAL EN SALUD OCUPACIONAL. LAS ACTIVIDADES PROGRAMADAS POR LA GERENTE Y REQUERIDAS POR LA COORDINADORA DEL PIC DENTRO DEL CONTRATO PIC DEPARTAMENTAL. LABORES DESCRITAS EN LA PROPUESTA PRESENTADA POR EL CONTRASTISTA Y EN EL ESTUDIO PREVIO. DOCUMENTOS QUE HACEN PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE COLECTIVO SINDICAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS.	22,260,000	Sindicato Unido Personal de Salud - SUSALUD
7	78	OTRO SI. CONTRATO. PARA SATISFACER LA NECESIDAD DE LA ESE HOSPITAL NIVEL 1 EL BORDO. EL CONTRATISTA SE COMPROMETE A PRESTAR LOS SERVICIOS DE APOYO CON SU PERSONAL EN. EL CUMPLIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES CONTENIDAS EN LOS MACROPROCESOS DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA. PRESTACION DE SERVICIOS MISIONALES Y DE APOYO PARA LA GESTION CON AUTONOMIA ADMINISTRATIVA E INDEPENDENCIA FINANCIERA. DE ACUERDO A LAS ACTIVIDADES DESCRITAS EN EL SIGUIENTE ESTUDIO. LAS PROGRAMADAS POR LA GERENTE Y LOS DIFERENTES COORDINADORES DE AREA DENTRO DEL MAPA DE PROCESOS.	62,000,000	Sindicato Unido Personal de Salud - SUSALUD
SUMAN			1,740,755,920	

Fuente de información: SIA 2015- Formato F201A

HALLAZGOS

- **Observación de Auditoría N°1. Administrativa con presunta connotación disciplinaria.**

Condición: Incumplimiento en el registro de los procesos contractuales en el SECOP

Criterio: Artículo 209 Superior. Ley 489 de 1998, artículo 3o de la Ley 1438 de 2011 y Principios de las actuaciones y procedimientos administrativos contenidos en el CPACA, artículo 2.2.5 del Decreto 734 de 2012, Numerales 1, 2, 5 y 15 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002

Narración de la Observación: En la labor de revisión y cotejo de los procesos, procedimientos y documentos que soportan la gestión contractual adelantada por **Empresa Social del Estado Hospital Nivel I El Bordo**, durante la vigencia 2014, se establece que la Entidad **no público en el SECOP los procesos contractuales, incluidas las adiciones, prórrogas, suspensiones, para el periodo comprendido entre el 1° de enero y el 23 de julio de 2014**, según certificación expedida el día 28 de junio de 2016, dando lugar a un presunto hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria, toda vez que se está contraviniendo lo preceptuado en el artículo 2.2.5 del Decreto 734 de 2012, y el numeral 1 del artículo 34 de la Ley 734 del 2002

Causas: Omisión en cumplimiento a disposiciones legales en especial las consagradas en. Falencias en la planeación institucional en lo referente a la construcción de procesos y procedimientos; ausencia de control y monitoreo por parte de los funcionarios responsables del proceso contractual; omisión en la ejecución de las funciones y/o labores asignadas.

Efecto: Teniendo en cuenta los principios constitucionales y en materia de contractual, los servidores públicos que tienen a cargo estos procesos y procedimientos, están sometidos a los deberes que les impone el principio de legalidad y finalidad del interés público, situación genera hallazgo administrativo con presunta connotación disciplinaria, y que por ende implica la inclusión de actividades de mejora en el Plan de Mejoramiento que la ESE suscribirá con motivo de la presente auditoría, toda vez que los riesgos del proceso contractual, asociados al incumplimiento de disposiciones presupuestales y contractuales pueden generar impactos indebidos en la ejecución de la contratación.

Respuesta de la Entidad - Fiel copia del archivo digital presentado a la CGC

No compartimos ni aceptamos la observación disciplinaria, por cuanto se está desconociendo nuevamente que si bien las empresas sociales del estado se encuentran bajo la obligatoriedad de aplicar los principios de la función administrativa entre ellos la transparencia y publicidad, no se puede desconocer que por disposición legal expresa el

régimen de contratación de estas empresas del estado se rige por el derecho privado, que por lo tanto no corresponden a un régimen especial de contratación, sino que por el contrario se encuentran excluidas del régimen general de contratación pública estatal, que dicho sea de paso solamente se estableció tal obligatoriedad a raíz de la expedición de la resolución 5183 de 2013 careciendo a pesar de la misma de efectos prácticos respecto de la aplicación del principio de transparencia y publicidad ya aludidos por cuanto la publicación de los contratos suscritos por las empresas sociales del estado se realiza una vez perfeccionado los mismos.

Considero importante observar que la Ley 734 de 2002, afianza la naturaleza autónoma del derecho disciplinario, en una de sus disposiciones, tal vez la de más trascendencia para esa caracterización, el artículo 5º, señala: Ilicitud Sustancial. La Falta (sic- debió decir la conducta) será antijurídica cuando se afecte el deber funcional sin justificación alguna. “Esa norma entroniza para el derecho disciplinario un principio básico que se materializa en una categoría, la de ilicitud sustancial, que es precisamente la que permite distinguir al derecho disciplinario del derecho penal, pues el segundo, el injusto viene conformado tanto por el des valor de acto como el des valor de resultado, y la antijuridicidad asume las modalidades de formal y material. En cambio en derecho disciplinario el término preciso para caracterizar lo que sería el injusto penal lo es el ilícito disciplinario, que se contrae a aquella conducta de un servidor público referida al incumplimiento de deberes, extralimitación en el ejercicio de derechos y funciones, prohibiciones y violación al régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses, sin estar amparado por alguna de las causales de exclusión de responsabilidad disciplinaria.”

Como se observa el comportamiento realizado por la exgerente de la Empresa Social del Estado Hospital Nivel I El Bordo ESE, presenta ausencia de ilicitud sustancial. La falta de antijuridicidad en la conducta de la referida servidora pública, está basada en la inexistencia de daño o puesta en peligro del funcionamiento y fines del Estado, se soporta en un extracto de la sentencia C-948 de 2002 de la Corte Constitucional, en la que se declaró la exequibilidad del artículo 5 del CDU: “no es posible tipificar faltas disciplinarias que remitan a conductas que cuestionan la actuación del servidor público haciendo abstracción de los deberes funcionales que le incumben como tampoco es posible consagrar cláusulas de responsabilidad disciplinaria que permitan la imputación de faltas desprovistas del contenido sustancial de toda falta disciplinaria”. Con fundamento en lo expresado, en concordancia con el artículo 51 de la Ley 734 de 2002, muy respetuosamente consideramos que los hechos denotados como generadores de presuntos hallazgos disciplinarios, contraríen en menor grado el orden administrativo interno de la Entidad, sin afectar sustancialmente los deberes funcionales, razón por la cual solicitamos amparados en el derecho legal que nos asiste, se desestime el hallazgo disciplinario establecido.

Así mismo es importante mencionar que el Acuerdo por medio del cual se adoptó el Estatuto de contratación de la entidad hospitalaria dentro del plazo fijado por la Resolución 5185 de 2013, es el que obliga a la entidad a registrar los contratos en el SECOP, y que como se puede observar una vez adoptado el estatuto se empezó a realizar el registro de los contratos.

Análisis de la contradicción. La razón no es amplia y suficiente para desvirtuar la observación conforme a lo establecido por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, mediante la Circular Externa 01 de 21 de junio de 2013 en la que ha manifestado que todas las entidades del Estado tienen la obligación de publicar su actividad contractual en el SECOP, **razón por la cual se mantiene y será trasladada la entidad competente**

- **Observación de Auditoría N°2. Administrativa con presunta connotación disciplinaria.**

Condición: Incumplimiento en el registro del Plan Anual de Adquisiciones en el SECOP

Criterio: Artículo 209 Superior, artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2.2.5 del Decreto 734 de 2012 y Ley 1510 de 2013, así como a lo establecido por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, mediante la Circular Externa N° 02 de 16 de agosto de 2013. Numerales 1, 2, 5 y 15 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002

Narración de la situación encontrada: Durante el periodo comprendido entre el 1 de enero al 23 de julio de la vigencia 2014, la Empresa Social del Estado Hospital Nivel I El Bordo, **no público en el -SECOP, el Plan Anual de Adquisiciones de bienes y servicios** acorde a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, el cual ordena a las empresas excluidas de la aplicación del Estatuto General de Contratación Estatal, la obligación de cumplir con los principios de la función administrativa y la gestión fiscal consagrados en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2.2.5 del Decreto 734 de 2012 y Ley 1510 de 2013, así como a lo establecido por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, mediante la Circular Externa N°2 de 16 de agosto de 2013 ha manifestado que todas las entidades del Estado tienen la obligación de publicar el Plan Anual de Adquisiciones en el SECOP a más tardar el 31 de enero de cada año, identificando los bienes y servicios con el Clasificador de Bienes y Servicios de Naciones Unidas (UNSPSC), así mismo establece que las Entidades Estatales deben actualizar su Plan Anual de Adquisiciones en el mes de Julio de cada año, utilizando el formato al que se refiere el numeral 1 de la presente circular. La actualización debe ser publicada en la página web y en el SECOP, de tal manera que sólo será visible el Plan Anual de Adquisiciones actualizado, *estableciéndose que la ESE no dio cumplimiento a lo establecido en las normas citadas.*

Causas: Omisión en cumplimiento a disposiciones legales. Falencias en la planeación institucional en lo referente a la construcción de procesos y procedimientos; Ausencia de control y monitoreo por parte de los funcionarios

responsables del proceso contractual; Omisión en la ejecución de las funciones y/o labores asignadas.

Efecto: Teniendo en cuenta los principios constitucionales y en materia de contractual, los servidores públicos que tienen a cargo estos procesos y procedimientos, están sometidos a los deberes que les impone el principio de legalidad y finalidad del interés público, **situación genera hallazgo administrativo con presunta connotación disciplinaria**, y que por ende implica la inclusión de actividades de mejora en el Plan de Mejoramiento que la ESE suscribirá con motivo de la presente auditoria, toda vez que los riesgos del proceso contractual, pueden generar impactos indebidos en la ejecución de la contratación.

Respuesta de la Entidad - Fiel copia del archivo digital presentado a la CGC . Respecto a la obligatoriedad de registrar en el sistema electrónico para la contratación pública SECOP el plan anual de adquisiciones de bienes y servicios, de conformidad con lo dispuesta en la ley 1150 de 2007, no compartimos ni aceptamos la observación disciplinaria, por cuanto se está desconociendo nuevamente que si bien las empresas sociales del estado se encuentran bajo la obligatoriedad de aplicar los principios de la función administrativa entre ellos la transparencia y publicidad, no se puede desconocer que por disposición legal expresa el régimen de contratación de estas empresas del estado se rige por el derecho privado, que por lo tanto no corresponden a un régimen especial de contratación, sino que por el contrario se encuentran excluidas del régimen general de contratación pública estatal, que dicho sea de paso solamente se estableció tal obligatoriedad a raíz de la expedición de la resolución 5183 de 2013 careciendo a pesar de la misma de efectos prácticos respecto de la aplicación del principio de transparencia y publicidad ya aludidos por cuanto la publicación del plan anual de adquisiciones se empezó a realizar después que se empezó a dar uso al aplicativo.

Considero importante observar que la Ley 734 de 2002, afianza la naturaleza autónoma del derecho disciplinario, en una de sus disposiciones, tal vez la de más trascendencia para esa caracterización, el artículo 5º, señala: Ilicitud Sustancial. La Falta (sic- debió decir la conducta) será antijurídica cuando se afecte el deber funcional sin justificación alguna. “Esa norma entroniza para el derecho disciplinario un principio básico que se materializa en una categoría, la de ilicitud sustancial, que es precisamente la que permite distinguir al derecho disciplinario del derecho penal, pues el segundo, el injusto viene conformado tanto por el des valor de acto como el des valor de resultado, y la antijuridicidad asume las modalidades de formal y material. En cambio en derecho disciplinario el término preciso para caracterizar lo que sería el injusto penal lo es el ilícito disciplinario, que se contrae a aquella conducta de un servidor público referida al incumplimiento de deberes, extralimitación en el ejercicio de derecho s y funciones, prohibiciones y violación al régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses, sin estar amparado por alguna de las causales de exclusión de responsabilidad disciplinaria.”

Como se observa el comportamiento realizado por la Gerente de la Empresa Social del Estado Hospital Nivel I El Bordo ESE, presenta ausencia de ilicitud sustancial. La falta de

antijuridicidad en la conducta de la referida servidora pública, está basada en la inexistencia de daño o puesta en peligro del funcionamiento y fines del Estado, se soporta en un extracto de la sentencia C-948 de 2002 de la Corte Constitucional, en la que se declaró la exequibilidad del artículo 5 del CDU: “no es posible tipificar faltas disciplinarias que remitan a conductas que cuestionan la actuación del servidor público haciendo abstracción de los deberes funcionales que le incumben como tampoco es posible consagrar cláusulas de responsabilidad disciplinaria que permitan la imputación de faltas desprovistas del contenido sustancial de toda falta disciplinaria”. Con fundamento en lo expresado, en concordancia con el artículo 51 de la Ley 734 de 2002, muy respetuosamente consideramos que los hechos denotados como generadores de presuntos hallazgos disciplinarios, contraríen en menor grado el orden administrativo interno de la Entidad, sin afectar sustancialmente los deberes funcionales, razón por la cual solicitamos amparados en el derecho legal que nos asiste, se desestime el hallazgo disciplinario establecido.

Así mismo es importante mencionar que el Acuerdo por medio del cual se adoptó el Estatuto de contratación de la entidad hospitalaria dentro del plazo fijado por la Resolución 5185 de 2013, es el que obliga a la entidad a registrar los contratos y el plan anual de adquisiciones en el SECOP, y que como se puede observar una vez adoptado el estatuto se empezó a realizar el registro del plan anual de adquisiciones.

Análisis de la contradicción. La razón no es amplia y suficiente para desvirtuar la observación conforme a lo establecido por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, mediante la Circular Externa 02 de 16 de agosto de 2013, ha manifestado que todas las entidades del Estado tienen la obligación de publicar el Plan Anual de Adquisiciones en el SECOP a más tardar el 31 de enero de cada año, **razón por la cual se mantiene y será trasladada la entidad competente**

- **Observación de Auditoría N°3. Administrativa**

Condición: Falencias en la tenencia de archivos

Criterio: Artículo 209 Superior, Ley 594 de 2000. Numerales 1, 2, 5 y 15 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002

Narración de la situación encontrada; En la labor de revisión y cotejo de los procesos, procedimientos y documentos que soportan la gestión contractual adelantada por Empresa Social del Estado Hospital Nivel I El Bordo, durante las vigencias 2014-2015, se establece que a la fecha de la diligencia fiscal, los expedientes contractuales se encuentran organizados, sin embargo algunos no contienen todos los soportes legales del proceso, lo que indica que entidad no tiene plenamente implementado un procedimiento de archivo para los procesos contractuales, que contenga la totalidad de los soportes técnicos y financieros, que soporten las diferentes etapas del proceso.

Se hace necesario recordar que, **el principio general de la función archivística es el de disponer de la documentación debidamente organizada**, de tal forma que la información institucional sea recuperable para uso de la administración en el servicio al ciudadano y como fuente de la historia.

Esta situación evidencia desorganización y no permite un adecuado control sobre el proceso, circunstancia que pone en riesgo el archivo histórico contractual. Lo anterior dificultó el ejercicio de control practicado por este organismo, evidenciando de esta forma la inobservancia a lo preceptuado en la Ley 594 de 2000.

Causas: Falta de planeación, ausencia de control y monitoreo por parte de los Funcionarios responsables del proceso, omisión en la ejecución de las funciones asignadas, falencias en la implementación de la ley 594 de 2000

Efecto: El incumplimiento en la implementación de la Ley de archivo, conlleva desorden administrativo, falta de oportunidad en el manejo de las memorias institucionales e incertidumbre en la información suministrada, **situación que genera observación administrativa**, que implica la inclusión de actividades de mejora inmediata y continua en el Plan de Mejoramiento que la Entidad suscribirá con ocasión de la presente auditoria.

Respuesta de la Entidad - Fiel copia del archivo digital presentado a la CGC.
No hay pronunciamiento del auditado.

Análisis de la contradicción: La observación administrativa se mantiene

IMPACTO DE LA CONTRATACIÓN

Evaluadas las carpetas contractuales, se establece que los documentos que soportan la gestión adelantada en la vigencias 2014 - 2015, estos no permiten medir el impacto de ejecución de los recursos estimados con el propósito de cumplir el objeto misional, así como la aplicabilidad y cumplimiento a la satisfacción de las necesidades que requiere la comunidad, a fin de lograr en lo posible el óptimo de prestación de servicios en el sector salud

Indicadores de Gestión Contractual

Nombre	Medición de eficacia de los trámites para Contratar	2014	2015
		Resultado porcentual	Resultado porcentual
Objetivo	Medir la duración de los pasos de la contratación con el fin optimizar la adquisición de bienes y Servicios requeridos la ESE.	80%	80%
Tipo	Eficacia		
Categoría	Cuantitativo		
Fórmula de calculo	(No. de Contratos Legalizados/No. de solicitudes)		

	de Contratación recibidas)*100		
Documentos soporte	Solicitudes de Contratación recibida y Contratos legalizados		
Forma de presentación de resultados	Porcentual sin cifras decimales. Redondeado por el método estándar de aproximación		
Nombre	Nivel de eficacia en la selección de proveedores	Resultado porcentual	Resultado porcentual
Objetivo	Medir el nivel de eficacia en la selección de proveedores, asegurando bienes y servicios de buena calidad	80%	80%
Tipo	Eficacia		
Categoría	Cuantitativo		
Fórmula de calculo	(Número de proveedores calificados mayor o igual a 80 puntos / Total de proveedores Evaluados) *100		
Documentos soporte	Formato de evaluación a proveedores. Informe de Evaluación de Proveedores		
Forma de presentación de resultados	Porcentual sin cifras decimales. Redondeado por el método estándar de aproximación		
Nombre	Medir el cumplimiento de las etapas y tiempos en la contratación suscrita por ESE.	Resultado porcentual	Resultado porcentual
Objetivo	Eficacia y eficiencia	80%	80%
Tipo	Cuantitativo		
Categoría	(No. de Contratos suscritos y legalizados/No. de Contratos liquidados y archivados)*100		
Fórmula de calculo	Solicitudes de Contratación recibida y Contratos legalizados		
Documentos soporte	Expedientes contractuales		
Forma de presentación de resultados	Porcentual sin cifras decimales. Redondeado por el método estándar de aproximación		

Fuente de información: Archivos Empresa Social del Estado Hospital Nivel I El Bordo

2.1.1.1.1. Contratos de Prestación de Servicios

Vigencia 2014

De un universo de 45 contratos celebrados por la entidad, en valor de \$1,945,808,925 de los cuales se auditaron 5 por valor de \$1,490,000,000 equivalentes al 11.11% del total de los contratos suscritos por concepto de Prestación de Servicios, y al 44 % del valor de la contratación total celebrada en

la vigencia, a los cuales se les evaluaron todos los aspectos y criterios aplicables descritos en la matriz de calificación de gestión; con los siguientes resultados:

- **Observación de Auditoría N° 4. Administrativa**

Condición: Deficiencias en los informes de supervisión administrativa

Criterio: Artículo 209 Superior, Ley 594 de 2000. Ley 734 de 2002 en sus Artículos 34, numerales 2 y 15, y Artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, Manuales de Contratación y Supervisión de la ESE.

Narración de la Observación: En la labor de revisión y cotejo de los documentos que soportan los procesos contractuales de Prestación de Servicios, adelantados por la Empresa Social del Estado Hospital Nivel I El Bordo, durante la vigencia 2014, según muestra de auditoría, se establece que a la fecha de la diligencia fiscal los expediente contractuales objeto de revisión, que, a pesar de haberse cumplido el termino pactado para su ejecución y de encontrarse liquidado, de presentar todos los documentos soportes técnicos y financieros, presenta deficiencias en la estructuración de los informes de supervisión, toda vez que no evidencian cómo y en qué forma y en qué tiempo el contratista cumplió con el contrato, de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011.

Causas: Deficiencias en las labores de control y monitoreo por parte de los Funcionarios responsables del proceso contractual, acorde a la normatividad vigente, manuales de contratación e interventoría/supervisión de la ESE, y a lo preceptuado en el Artículo 83 de la Ley 1474 de 2011

Efectos: Las falencias presentadas conllevan falta de oportunidad en el manejo de las memorias institucionales e incertidumbre en la información suministrada respecto al cumplimiento del objeto contractual y al manejo financiero, **situación que genera presunto hallazgo administrativo** que implica la inclusión de actividades de mejora inmediata en el Plan de Mejoramiento que la ESE suscribirá con motivo de la presente auditoría.

Respuesta de la Entidad - Fiel copia del archivo digital presentado a la CGC.

La Administración de la Empresa Social del Estado Hospital El Bordo ESE, acepta las observaciones de auditoría de la vigencia 2012 y se compromete a implementar acciones de mejora continua tendientes a la implementación de la Ley de Archivo en la Entidad, las que serán incluidas en el Plan de Mejoramiento que suscribirá la Entidad al término de la presente auditoría en el que primaran los proceso contractuales. Debo anotar que la Gerencia, en la búsqueda de solucionar esta dificultad relacionada con la Gestión Documental, antes del 2016, envió a un funcionario de la entidad a la ciudad de Medellín a capacitarse sobre este particular. Adicionalmente el Sindicato de trabajadores que suministra el personal a la entidad también envió un representante para capacitarse en Actualización en Gestión Documental y Tablas de Retención. De otra parte debo puntualizar que se adelantaron gestiones con el Servicio Nacional de Aprendizaje

(SENA), para que nos apoyaran, asesoran y uvieran en en cuenta nuestra empresa para el ejercicio de la práctica que deben hacer los estudiantes prerrequisito de grado.

Análisis dela contradicción: La observación administrativa se mantiene

Vigencia 2015

De un universo de 39 contratos celebrados por la entidad, en valor de \$2,088,716,551 de los cuales se auditaron 11 por valor de \$1,931,720,559 equivalentes al 28.21% del total de los contratos suscritos por concepto de Prestación de Servicios, y al 51.68 % del valor de la contratación total celebrada en la vigencia, a los cuales se les evaluaron todos los aspectos y criterios aplicables descritos en la matriz de calificación de gestión; con los siguientes resultados:

- **Observación de Auditoria Nº 5. Administrativa**

Condición: Deficiencias en los informes de supervisión administrativa

Criterio: Artículo 209 Superior, Ley 594 de 2000. Ley 734 de 2002 en sus Artículos 34, numerales 2 y 15, y Artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, Manuales de Contratación y Supervisión de la ESE.

Narración de la Observación: En la labor de revisión y cotejo de los documentos que soportan los procesos contractuales de Prestación de Servicios, adelantados por la Empresa Social del Estado Hospital Nivel I El Bordo, durante la vigencia 2015, según muestra de auditoria, se establece que a la fecha de la diligencia fiscal los expediente contractuales objeto de revisión, que, a pesar de haberse cumplido el termino pactado para su ejecución y de encontrarse liquidado, de presentar todos los documentos soportes técnicos y financieros, presenta deficiencias en la estructuración de los informes de supervisión, toda vez que no evidencian cómo y en qué forma y en qué tiempo el contratista cumplió con el contrato, de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011.

Causas: Deficiencias en las labores de control y monitoreo por parte de los Funcionarios responsables del proceso contractual, acorde a la normatividad vigente, manuales de contratación e interventoría/supervisión de la ESE, y a lo preceptuado en el Artículo 83 de la Ley 1474 de 2011

Efectos: Las falencias presentadas conllevan falta de oportunidad en el manejo de las memorias institucionales e incertidumbre en la información suministrada respecto al cumplimiento del objeto contractual y al manejo financiero, **situación que genera presunto hallazgo administrativo** que implica la inclusión de

actividades de mejora inmediata en el Plan de Mejoramiento que la ESE suscribirá con motivo de la presente auditoria.

Respuesta de la Entidad - Fiel copia del archivo digital presentado a la CGC.

La Administración de la Empresa Social del Estado Hospital El Bordo ESE, acepta las observaciones de auditoria de la vigencia 2012 y se compromete a implementar acciones de mejora continua tendientes a la implementación de la Ley de Archivo en la Entidad, las que serán incluidas en el Plan de Mejoramiento que suscribirá la Entidad al término de la presente auditoria en el que primaran los proceso contractuales. Debo anotar que la Gerencia, en la búsqueda de solucionar esta dificultad relacionada con la Gestión Documental, antes del 2016, envió a un funcionario de la entidad a la ciudad de Medellín a capacitarse sobre este particular. Adicionalmente el Sindicato de trabajadores que suministra el personal a la entidad también envió un representante para capacitarse en Actualización en Gestión Documental y Tablas de Retención. De otra parte debo puntualizar que se adelantaron gestiones con el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), para que nos apoyaran, asesoran y uvieran en en cuenta nuestra empresa para el ejercicio de la práctica que deben hacer los estudiantes prerrequisito de grado.

Análisis dela contradicción: La observación administrativa se mantiene

2.1.1.1.2. Contratos de Suministro y Compraventa

- **Vigencia 2014**

De un universo de 53 contratos celebrados por la entidad, en valor de \$935.425.334 de los cuales se auditaron 19 por valor de \$703.190.717 equivalentes al 35.85% del total de los contratos suscritos por concepto de Suministro y Compraventa, y al 20.95 % del valor de la contratación total celebrada en la vigencia, a los cuales se les evaluaron todos los aspectos y criterios aplicables descritos en la matriz de calificación de gestión; con los siguientes resultados:

Se verificaron en el almacén de la sede administrativa dela ESE ubicada en el Municipio de El Bordo Cauca, el ingreso, salida y ubicación/destino de los bienes adquiridos mediante los contratos que a continuación se relacionan, estableciéndose que cuentan con el debido ingreso a almacén, salida de almacén con destino a farmacia, ingreso a farmacia y salida de farmacia a través de entrega a usuarios según formulación médica. Se observa que tanto el Kardex de almacén como el de farmacia se encuentran con registros al día, y no se establecen faltantes ni sobrantes. Los insumos ingresaron al almacén

conforme a lo estimado en los estudios previos, al objeto de los contratos y al alcance de los mismos.

Nº Contrato	Contratista	Objeto	Valor
18	DROGUERIAS ALIANZA DE OCCIDENTE	COMPRA DE MEDICAMENTOS	35,000,000
19	COMERCIALIZADORA DEL CAUCA LTDA	SUMINISTRO EQUIPOS BIOMEDICOS Y DOTACION HOSPITALARIA	146,217,452
32	ESTACION DE SERVICIO CENTRAL	SUMINSITRO DE COMBUSTIBLE	24,000,000
38	DROGUERIAS ALIANZA DE OCCIDENTE	COMPRA DE MEDICAMENTOS	20,000,000
39	NEYRA CECILIA COLLAZOS FERNANDEZ	SUMINISTRO MATERIAL ODONTOLOGICO	26,198,444
41	ROSA MERY FAJARDO ARCOS	ADQUISICION DE INSUMOS Y REACTIVOS MATERIAL LABORATORIO	50,000,000
42	JAVIER EDUARDI WALTEROS PEREZ	SUMINISTRO DE REPUESTOS Y ADQUISICION DE EQUIPOS	16,500,000
43	NEYRA CECILIA COLLAZOS FERNANDEZ	SUMINISTRO MATERIAL MEDICO QUIRURGICO Y DISPOSITIVOS MEDICOS	27,000,000
50	EDGAR SIMON BUITRAGO BURBANO	SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE	24,000,000
56	ROSA MERY FAJARDO ARCOS	ADQUISICION DE INSUMOS Y REACTIVOS MATERIAL LABORATORIO	44,859,540
60	DROGUERIAS ALIANZA	SUMINISTRO MEDICAMENTOS	43,999,328
63	NEYRA CECILIA COLLAZOS FERNANDEZ	SUMINISTRO DE MATERIAL MEDICO QUIRURGICO	34,840,500
65	NEYRA CECILIA COLLAZOS FERNANDEZ	SUMINISTROS DE MATERIAL ODONTOLOGICO	23,335,556
72	NEYRA CECILIA COLLAZOS FERNANDEZ	SUMINISTROS DE INSUMOS ASEO Y LAVANDERIA	10,699,928
73	EDGAR SIMON BUITRAGO BURBANO	SUMINISTROS	20,000,000
84	DROGUERIAS ALIANZA DE OCCIDENTE	ADQUISICION DE MEDICAMENTOS Y DISPOSITIVOS MEDICOS	48,840,119
85	ROSA MARY FAJARDO	ADQUISICION DE INSUMOS Y REACTIVOS PARA EL LABORATORIO	46,144,442
101	CREAR DISEÑO E INOVACION	CONTRATO DE SUMINISTROS	24,239,360
102	DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA CAUCA	SUMINISTROS DE EQUIPOS DE COMPUTO Y PAPELERIA	37,316,048

Fuente de información: SIA 2014- Formato F201A -Empresa Social del Estado Hospital Nivel I El Bordo

- **Observación de Auditoría N° 6. Administrativa**

Condición: Deficiencias en los informes de supervisión administrativa

Criterio: Artículo 209 Superior, Ley 594 de 2000. Ley 734 de 2002 en sus Artículos 34, numerales 2 y 15, y Artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, Manuales de Contratación y Supervisión de la ESE.

Narración de la Observación: En la labor de revisión y cotejo de los documentos que soportan los procesos contractuales de Suministro y Compraventa, adelantados por la Empresa Social del Estado Hospital Nivel I El Bordo, durante la vigencia 2014, según muestra de auditoría, se establece que a la fecha de la diligencia fiscal los expediente contractuales objeto de revisión, que, a pesar de haberse cumplido el termino pactado para su ejecución y de encontrarse liquidado, de presentar todos los documentos soportes técnicos y financieros, presenta deficiencias en la estructuración de los informes de supervisión, toda vez que no evidencian cómo y en qué forma y en qué tiempo el contratista cumplió con el contrato, de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011.

Causas: Deficiencias en las labores de control y monitoreo por parte de los Funcionarios responsables del proceso contractual, acorde a la normatividad vigente, manuales de contratación e interventoría/supervisión de la ESE, y a lo preceptuado en el Artículo 83 de la Ley 1474 de 2011

Efectos: Las falencias presentadas conllevan falta de oportunidad en el manejo de las memorias institucionales e incertidumbre en la información suministrada respecto al cumplimiento del objeto contractual y al manejo financiero, ***situación que genera presunto hallazgo administrativo*** que implica la inclusión de actividades de mejora inmediata en el Plan de Mejoramiento que la ESE suscribirá con motivo de la presente auditoría.

Respuesta de la Entidad - Fiel copia del archivo digital presentado a la CGC.

La Administración de la Empresa Social del Estado Hospital El Bordo ESE, acepta las observaciones de auditoría de la vigencia 2012 y se compromete a implementar acciones de mejora continua tendientes a la implementación de la Ley de Archivo en la Entidad, las que serán incluidas en el Plan de Mejoramiento que suscribirá la Entidad al término de la presente auditoría en el que primaran los proceso contractuales. Debo anotar que la Gerencia, en la búsqueda de solucionar esta dificultad relacionada con la Gestión Documental, antes del 2016, envió a un funcionario de la entidad a la ciudad de Medellín a capacitarse sobre este particular. Adicionalmente el Sindicato de trabajadores que suministra el personal a la entidad también envió un representante para capacitarse en Actualización en Gestión Documental y Tablas de Retención. De otra parte debo puntualizar que se adelantaron gestiones con el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), para que nos apoyaran, asesoran y uvieran en en cuenta nuestra empresa para el ejercicio de la práctica que deben hacer los estudiantes prerrequisito de grado.

Análisis de la contradicción: La observación administrativa se mantiene

- **Vigencia 2015**

De un universo de 58 contratos celebrados por la entidad, en valor de \$1.166.216.131 de los cuales se auditaron 18 por valor de \$837.790.897 equivalentes al 31.03% del total de los contratos suscritos por concepto de Suministro y Compraventa, y al 22.41% del valor de la contratación total celebrada en la vigencia, a los cuales se les evaluaron todos los aspectos y criterios aplicables descritos en la matriz de calificación de gestión; con los siguientes resultados:

Se verificaron en el almacén de la sede administrativa de la ESE ubicada en el Municipio de El Bordo Cauca, el ingreso, salida y ubicación/destino de los bienes adquiridos mediante los contratos que a continuación se relacionan, estableciéndose que cuentan con el debido ingreso a almacén, salida de almacén con destino a farmacia, ingreso a farmacia y salida de farmacia a través de entrega a usuarios según formulación médica. Se observa que tanto el Kardex de almacén como el de farmacia se encuentran con registros al día, y no se establecen faltantes ni sobrantes. Los insumos ingresaron al almacén conforme a lo estimado en los estudios previos, al objeto de los contratos y al alcance de los mismos.

Nº Contrato	Contratista	Objeto	Valor
34	DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA CAUCA LTDA.	ADQUISICION E INSTALACION DE UNA PLANTA ELECTRICA	129,875,260
42	ROSA MARY FAJARDO ARCOS	COMPRA DE INSUMOS Y REACTIVOS PARA EL LABORATORIO	52,790,600
5	ESTACION DE SERVICIO CENTRAL	SUMINISTROS DE COMBUSTIBLE Y OTROS	24,000,000
11	NEYRA CECILIA COLLAZOS FERNANDEZ	ADQUISICION DE MATERIAL ODONTOLOGICO	24,552,168
13	ROSA MARY FAJARDO ARCOS	ADQUISICION DE INSUMOS Y REACTIVOS LABORATORIO	42,904,820
14	DISTRICAUCA	SUMINISTROS DE MATERIAL MEDICOQUIRURGICO	60,394,269
18	JAVIER EDUARDO WALTEROS PEREZ	SUMINISTROS DE REPUESTOS Y ADQUISICION DE EQUIPOS	16,500,000
21	DROGUERIAS ALIANZA DE OCCIDENTE	ADQUISICION DE MEDICAMENTOS Y DISPOSITIVOS MEDICOS	64,442,154
29	EDGAR SIMON BUITRON BURBANO - ESTACION DE	CONTRATAR EL SERVICIO DE SUMINISTROS DE GASOLINA. ACPM. LUBRICANTES. FILTROS. REFRIGERANTES. DESPINCHADAS. ACEITES. ENGRASE Y	24,000,000



	SERVICIO CENTRAL EL BORDO	NEUMATICOS. PARA GARANTIZAR EL FUNCIONAMIENTOS DE LOS VEHICULOS Y PLANTA ELECTRICA DE LA E.S.E.	
48	EDGAR SIMON BUITRON BURBANO - ESTACION DE SERVICIO CENTRAL EL BORDO	CONTRATAR EL SERVICIO DE SUMINISTROS DE GASOLINA. ACPM. LUBRICANTES. FILTROS. REFRIGERANTES. DESPINCHADAS. ACEITES. ENGRASE Y NEUMATICOS. PARA GARANTIZAR EL FUNCIONAMIENTOS DE LOS VEHICULOS Y PLANTA ELECTRICA DE LA E.S.E. HOSPITAL NIVEL 1 EL BORDO.	24,000,000
61	EDGAR SIMON BUITRON BURBANO - ESTACION DE SERVICIO CENTRAL EL BORDO	CONTRATAR EL SUMINISTRO DE GASOLINA. ACPM. LUBRICANTES. FILTROS. REFRIGERANTES. DESPINCHADAS. ACEITES. ENGRASE Y NEUMATICOS. PARA GARANTIZAR EL FUNCIONAMIENTO DE TODOS LOS VEHICULOS PERTENECIENTES A LA E.S.E. HOSPITAL NIVEL 1 EL BORDO. LOS QUE SE REQUIEREN. PARA REALIZAR LOS DESPLAZAMIENTOS NECESARIOS PARA EJECUTAR EL PLAN OPERATIVO DEL PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVAS CONTRATADO CON LA ADMINISTRACION MUNICIPAL DE PATIA.	24,000,000
65	IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA CAUCA LTDA. - IMPOCAUCA	ADQUIRIR LOS ELEMENTOS REQUERIDOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVAS DEL MUNICIPIO DEL PATÍA. DE ACUERDO A LAS ESPECIFICACIONES Y CARACTERISTICAS SOLICITADAS POR LA E.S.E. HOSPITAL NIVEL 1 EL BORDO QUE SE RELACIONAN.	121,607,309
72	MATILDE CAICEDO CAICEDO	CONTRATAR EL SUMINISTRO DE REFRIGERIOS. VIVERES Y ABARROTAS PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES PROGRAMADAS PARA EL PIC.	16,000,000
74	IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA CAUCA LTDA. - IMPOCAUCA	COMPRAR MATERIAL ODONTOLÓGICO PARA GARANTIZAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ODONTOLOGÍA A LOS DIFERENTES USUARIOS. DE ACUERDO A LAS ESPECIFICACIONES Y CARACTERÍSTICAS SOLICITADAS POR LA ESE HOSPITAL NIVEL 1 EL BORDO.	26,733,157
76	ROSA MARY FAJARDO ARCOS - MEDISUMINISTROS DE NARIÑO	ADQUIRIR INSUMOS Y REACTIVOS PARA REALIAZR ANALISIS DE LABORATORIO CLINICO. INDISPENSABLES COMO APOYO Y DIAGNOSTICO PRA LOS SERVICIOS DE URGENCIAS. CONSULTA EXTERNA Y PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES DE PROMOCION Y PREVENCION DE LA E.S.E. HOSPITAL.	50,995,710
79	IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA CAUCA LTDA. - IMPOCAUCA	ADQUIRIR MATERIAL MÉDICO QUIRURGICO PARA GARANTIZAR LA PRESTACION DEL SERVICIO EN LAS DIFERENTES AREAS DE CONSULTA EXTERNA. URGENCIAS Y HOSPITALIZACION. DE ACUERDO A LAS ESPECIFICACIONES Y CARACTERISTICAS SOLICITADAS POR LA ESE HOSPITAL NIVEL 1 EL BORDO.	42,815,828
100	IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA CAUCA LTDA. - IMPOCAUCA	A)SUMINISTRO DE EQUIPOS. MATERILA QUIRURGICO Y PAPELERÍ. NECESARIOS PARA LA REALIZACIÓN DE BRIGADAS LÚDICO EDUCATIVAS DE SALUD ORAL Y BUSQUEDA ACTIVA DE SINTOMÁTICOS RESPIRATORIOS DENTRO DE LA DIMENSIÓNDE CRÓNICOS TRANSMISIBLES. CONTEMPLADAS EN EL PLAN OPERATIVO ANUAL Y ACTIVIDAD CONTRACTUAL DEL PIC DEPARTAMENTAL. B) EL DISEÑO. CREACIÓN. ELABORACIÓN Y REPRODUCCIÓN EN MEDIOS INNOVADORES DE COMUNICACIÓN PRA LA IMPLEMENTACIÓN DE UNA ESTRATEGIA EDUCATIVA	59,699,622



		DISEÑADA PARA LA POBLACIÓN OBJETO DEL CONTRATO QUE PERMITA LA DIFUSIÓN ENTRE TODOS LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO MENSAJES CORTOS Y CLAROS ASOCIADOS CON AUTOESTIMA Y RESPETO PROPIO EN LA POBLACIÓN FEMENINA. RESILIENCIA Y PROYECCIÓN DE FUTURO POR MEDIO DE LA ACTITUD POSITIVA FRENTE AL CAMBIO. NO BEBER Y NO FUMAR(COMO FACTORES DE RIESGO EN EL ESTADO DE SALUD). PROMOCIÓN DE LA ACTIVIDAD FÍSICA Y USO ADECUADO DEL TIEMPO LIBRE O DE OCIO. SOCIALIZACIÓN DEL CONTENIDO DE LA LEY 1335. PREVENCIÓN DEL EMBARAZO EN ADOLESCENTES Y USO DEL CONDÓN COMO MÉTODO DE BARRERA Y PROTECCIÓNCONTRA LAS INFECCIONES DE TRANSMISIÓN SEXUAL. PARA ELLO. LOS MENSAJES ESPECÍFICOS DE EDUCACIÓN PARA LA SALUD DE FÁCIL RECORDACIÓN IRAN IMPRESOS EN ELEMENTOS PORTABLES POR LA POBLACIÓN OBJETO COMO SON: BORRADORES. LÁPICES. LAPICEROS. BOTILITOS. LLAVEROS. ESPEJOS. PLEGABLES. FOLLETOS Y CARTUCHERA.	
114	DROGUERIA ALIANZA DE OCCIDENTE S.A.	ADQUIRIR MEDICAMENTOS Y DISPOSITIVOS MÉDICOS INDISPENSABLES Y NECESARIOS PARA LA ATENCIÓN DE LOS USUARIOS QUE CONSULTAN POR LOS SERVICIOS DE URGENCIAS. OBSERVACIÓN. HOSPITALIZACIÓN Y CONSULTA EXTERNA DE LA ESE HOSPITAL NIVEL I EL BORDO.	32,480,000

Fuente de información: SIA 2015- Formato F201A Empresa Social del Estado Hospital Nivel I El Bordo

- **Observación de Auditoría N° 7. Administrativa**

Condición: Deficiencias en los informes de supervisión administrativa

Criterio: Artículo 209 Superior, Ley 594 de 2000. Ley 734 de 2002 en sus Artículos 34, numerales 2 y 15, y Artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, Manuales de Contratación y Supervisión de la ESE.

Narración de la Observación: En la labor de revisión y cotejo de los documentos que soportan los procesos contractuales de Suministro y Compraventa , adelantados por la Empresa Social del Estado Hospital Nivel I El Bordo, durante la vigencia 2015, según muestra de auditoria, se establece que a la fecha de la diligencia fiscal los expediente contractuales objeto de revisión, que, a pesar de haberse cumplido el termino pactado para su ejecución y de encontrarse liquidado, de presentar todos los documentos soportes técnicos y financieros, presenta deficiencias en la estructuración de los informes de supervisión, toda vez que no evidencian cómo y en qué forma y en qué tiempo el contratista cumplió con el contrato, de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011

Causas: Deficiencias en las labores de control y monitoreo por parte de los Funcionarios responsables del proceso contractual, acorde a la normatividad

vigente, manuales de contratación e interventoría/supervisión de la ESE, y a lo preceptuado en el Artículo 83 de la Ley 1474 de 2011

Efectos: Las falencias presentadas conllevan falta de oportunidad en el manejo de las memorias institucionales e incertidumbre en la información suministrada respecto al cumplimiento del objeto contractual y al manejo financiero, **situación que genera presunto hallazgo administrativo** que implica la inclusión de actividades de mejora inmediata en el Plan de Mejoramiento que la ESE suscribirá con motivo de la presente auditoría.

Respuesta de la Entidad - Fiel copia del archivo digital presentado a la CGC.

La Administración de la Empresa Social del Estado Hospital El Bordo ESE, acepta las observaciones de auditoría de la vigencia 2012 y se compromete a implementar acciones de mejora continua tendientes a la implementación de la Ley de Archivo en la Entidad, las que serán incluidas en el Plan de Mejoramiento que suscribirá la Entidad al término de la presente auditoría en el que primaran los procesos contractuales. Debo anotar que la Gerencia, en la búsqueda de solucionar esta dificultad relacionada con la Gestión Documental, antes del 2016, envió a un funcionario de la entidad a la ciudad de Medellín a capacitarse sobre este particular. Adicionalmente el Sindicato de trabajadores que suministra el personal a la entidad también envió un representante para capacitarse en Actualización en Gestión Documental y Tablas de Retención. De otra parte debo puntualizar que se adelantaron gestiones con el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), para que nos apoyaran, asesoraran y uvieran en cuenta nuestra empresa para el ejercicio de la práctica que deben hacer los estudiantes prerequisite de grado.

Análisis de la contradicción: La observación administrativa se mantiene

2.1.1.1.3. Contratos de Obras y Mantenimiento Hospitalario

Vigencia 2014

De un universo de 10 contratos celebrados por la entidad, en valor de \$ 226,524,137, se auditaron 5 por valor de \$ 186,074,137 equivalentes al 50% del total contratos suscritos por concepto de Obras y Mantenimiento y Enlucimiento Hospitalario, y al 5.54% del valor de la contratación total celebrada en la vigencia, a los cuales se les evaluaron todos los aspectos y criterios aplicables descritos en la matriz de calificación de gestión; con los siguientes resultados:

- **Observación de Auditoría N° 8. Administrativa**

Condición: Deficiencias en los informes de supervisión administrativa

Criterio: Artículo 209 Superior, Ley 594 de 2000. Artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, Manuales de Contratación y Supervisión de la ESE.

Narración de la Observación: En la labor de revisión y cotejo de los documentos que soportan los procesos contractuales de Obras y Mantenimiento Hospitalario, adelantados por la Empresa Social del Estado Hospital Nivel I El Bordo, durante la vigencia 2014, según muestra de auditoría, se establece que a la fecha de la diligencia fiscal los expedientes contractuales objeto de revisión, que, a pesar de haberse cumplido el término pactado para su ejecución y de encontrarse liquidado, de presentar todos los documentos soportes técnicos y financieros, presenta deficiencias en la estructuración de los informes de supervisión, toda vez que no evidencian cómo y en qué forma y en qué tiempo el contratista cumplió con el contrato, de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011

Causas: Deficiencias en las labores de control y monitoreo por parte de los Funcionarios responsables del proceso contractual, acorde a la normatividad vigente, manuales de contratación e interventoría/supervisión de la ESE, y a lo preceptuado en el Artículo 83 de la Ley 1474 de 2011

Efectos: Las falencias presentadas conllevan falta de oportunidad en el manejo de las memorias institucionales e incertidumbre en la información suministrada respecto al cumplimiento del objeto contractual y al manejo financiero, **situación que genera presunto hallazgo administrativo** que implica la inclusión de actividades de mejora inmediata en el Plan de Mejoramiento que la ESE suscribirá con motivo de la presente auditoría.

Respuesta de la Entidad - Fiel copia del archivo digital presentado a la CGC.

La Administración de la Empresa Social del Estado Hospital El Bordo ESE, acepta las observaciones de auditoría de la vigencia 2012 y se compromete a implementar acciones de mejora continua tendientes a la implementación de la Ley de Archivo en la Entidad, las que serán incluidas en el Plan de Mejoramiento que suscribirá la Entidad al término de la presente auditoría en el que primaran los procesos contractuales. Debo anotar que la Gerencia, en la búsqueda de solucionar esta dificultad relacionada con la Gestión Documental, antes del 2016, envió a un funcionario de la entidad a la ciudad de Medellín a capacitarse sobre este particular. Adicionalmente el Sindicato de trabajadores que suministra el personal a la entidad también envió un representante para capacitarse en Actualización en Gestión Documental y Tablas de Retención. De otra parte debo puntualizar que se adelantaron gestiones con el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), para que nos apoyaran, asesoraran y uvieran en cuenta nuestra empresa para el ejercicio de la práctica que deben hacer los estudiantes prerrequisito de grado.

Análisis de la contradicción: La observación administrativa se mantiene

Según Informe visita técnica realizada por el ingeniero Mauricio Gómez, Profesional Universitario de la Contraloría General del Cauca, a la gestión adelantada por la Empresa Social del Estado Hospital Nivel I El Bordo, mediante contratos de obras públicas y de mantenimiento suscritos en la vigencia 2014, se establece:

- **Observación de Auditoria N° 9. Administrativa con presunta incidencia disciplinaria y alcance fiscal**

Condición: Falencias en los procesos de planeación y supervisión administrativa

Criterio: Artículo 209 Superior, Ley 594 de 2000. Ley 734 de 2002 en sus Artículos 34, numerales 2 y 15, Artículos 3 y 6 de la Ley 610 de 2000, Artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, Manuales de Contratación y Supervisión de la ESE.

Narración de la Observación: En la labor de revisión y cotejo de los documentos que soportan los procesos contractuales de Obras y Mantenimiento, Enlucimiento Hospitalario, adelantados por la Empresa Social del Estado Hospital Nivel I El Bordo, durante la vigencia 2014, según muestra de auditoria, se establece que a la fecha de la diligencia fiscal el expediente contractuales objeto de revisión, que se registra continuación, a pesar de haberse cumplido el termino pactado para su ejecución y de encontrarse liquidado presenta deficiencias en cuanto a la tenencia y manejo del expediente contractual, a la estructuración de los informes de supervisión, toda vez que no evidencian cómo y en qué forma y en qué tiempo el contratista cumplió con el contrato, de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011

Conforme al Informe de Visita Técnica se establece:

DATOS DEL CONTRATO

CONTRATO No.	105 DE 2014
CONTRATISTA	ONG PAIS
CONTRATANTE	HOSPITAL DEL BORDO ESE NIVEL I
VALOR	\$ 55.234.757.00
OBJETO	MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRETIVO Y ADECUACION DEL PARTE DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA ESE. HOSPITAL NIVEL I EL BORDO DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA

LOCALIZACIÓN La obra se encuentra localizada en EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL DEL BORDO ESE NIVEL I en las instalaciones del Hospital de esta localidad.



El proyecto se localiza a 3241 Pies al costado izquierdo viniendo de la Ciudad de Popayán, con coordenadas 2°06'51.58" norte – 76°58'59.89" oeste, el ingreso al hospital en donde se desarrollaron las obras se hace por el costado derecho de la localidad del Bordo Cauca.

ASPECTOS GENERALES: Se realiza visita a las obras de remodelación y enlucimiento de las áreas de esterilización, adecuaciones del área de hospitalización, adecuaciones del área de fisioterapia, adecuaciones del área de observación y urgencias, adecuación del área de exterior del hospital trasera, adecuación del área de garajes administrativos, adecuación del área de casa de paso patios y acceso administrativo y adecuación de área de espera de consulta externa. En donde se desarrolló el contrato de obra civil No. 105 DE 2014, el cual fue firmado el día 29 de Noviembre de 2014 por los siguientes intervinientes: **MAIBY JAHANNA MORALES OTERO**, Gerente ESE del Hospital Nivel I el Bordo y la Señora **LISBETH POLA CHAPARRO**, como contratista. Con acta de inicio del 01 de diciembre de 2014 por un plazo de Un mes, obra que según acta de liquidación final terminó el día 29 de diciembre 2014 por un valor pagado de \$55.234.757.00, el cual se canceló mediante un anticipo y el acta final por un valor que se discrimina a continuación:

Balance de pagos:

- Anticipo: \$27.617.378.00
 - Acta final y única: \$27.617.378.00
- Total pagado: \$55.234.757.00**

ASPECTOS TÉCNICOS: Se encuentra que la mayoría de las actividades se han ejecutado como se pudo observar en la visita técnica de obra pero revisando el expediente se encuentra que se dejaron de hacer actividades que fueron inicialmente pactadas dentro del contrato pero en el acta de avance de obra se eliminan sin ninguna justificación y sin ningún soporte como son:

SELLADO CON MEZCLA Y PRODUCTO ESPECIAL PARA GRIETAS EN OFICINA DE CALIDAD	ML	6	\$25,500.00	\$153,000.00
RASQUETEADO DE MUROS ACTUALES DETERIORADOS	M2	6	\$3,850.00	\$23,100.00
ESTUCO EN ALGUNAS AREAS DEL ESPACIO	M2	2	\$6,160.00	\$12,320.00
PINTURA LAVABLE 3 MANOS	M2	6	\$17,160.00	\$102,960.00
DEMOLICION DE ALERO EN CONCRETO SUELTO DE PLACA DE TECHO	M2	3.5	\$23,500.00	\$82,250.00
CONSTRUCCION DE ALERO EN CONCRETO CON REFUERZO SEGÚN DISEÑO ACTUAL	M2	3.5	\$95,800.00	\$335,300.00
				\$708,930.00

También se encuentra actividades no previstas que no tienen el soporte unitario aprobado por interventoría, sumándole que presupuesto inicial ponen un porcentaje de administración diferente al porcentaje de las actas de pago.

Realizando la revisión del presupuesto se encuentra que lo contratado no ajusta con el valor del contrato. Dando un salgo en contra de \$15.377.617.00, de la misma manera el acta de pago a pesar de las actividades no previstas tampoco se ajusta al valor contratado ni pagado: \$5.327.174.00

También se encuentra que incorpora una actividad de impermeabilización de zonas de terraza de placa por un valor de \$3.452.900.00 que no está dentro del presupuesto inicial ni tampoco sobre las actividades no previstas, pero si se paga desajustando todo el presupuesto.

OBSERVACIONES: Después de lo antes mencionado y de haber hecho un análisis al expediente y cotejar la información recogida en el sitio, se encuentra de que se pagaron cantidades sin tener unas cantidades predeterminadas ni valores unitarios y según el análisis esto conlleva al error ya que se cancela todo el valor del contrato y no se descuentan estas actividades, **dando un posible hallazgo fiscal por un valor de \$5.327.174.00, en donde se valoró todas las pruebas aportadas.**

Este valor sale de las actividades que se dejaron de hacer, y aunque no se pagan en el acta de pago. Aparece una actividad que no está contemplada en ninguna parte y la pagan lo que hace que se desajuste el presupuesto.

IMPERMEABILIZACION DE LAS ZONAS DE TERRAZA DE PLACA INCLUYE MANTO ASFALTICO	M2	86	40150	\$3,452,900.00
VALOR AUI 28 %				\$966,812.00
ADMINISTRACION 13%				\$448,877.00
UTILIDAD 8%				\$276,232.00
IMPREVISTO 7%				\$241,703.00
VALOR TOTAL PROYECTO				\$4,419,712.00

Pero a pesar de sumar esta actividad no ajusta tampoco el valor porque sigue quedando un saldo en contra del contratista. Por un valor de \$907.462,28, para que de un cierre de \$55.234.757.00

CONCLUSIONES: Con base en lo anteriormente expuesto se determina continuar con el proceso fiscal. Por un valor de \$ \$5.327.174.00.



MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE AREAS COMUNES DEL HOSPITAL COMO PISOS, PINTURA



PISOS Y PINTURA DE LOS PASILLOS DEL AREA DE HOSPITALIZACION



PISOS Y PINTURA DE LOS PASILLOS DEL AREA DE HOSPITALIZACION Y PEDIATRIA



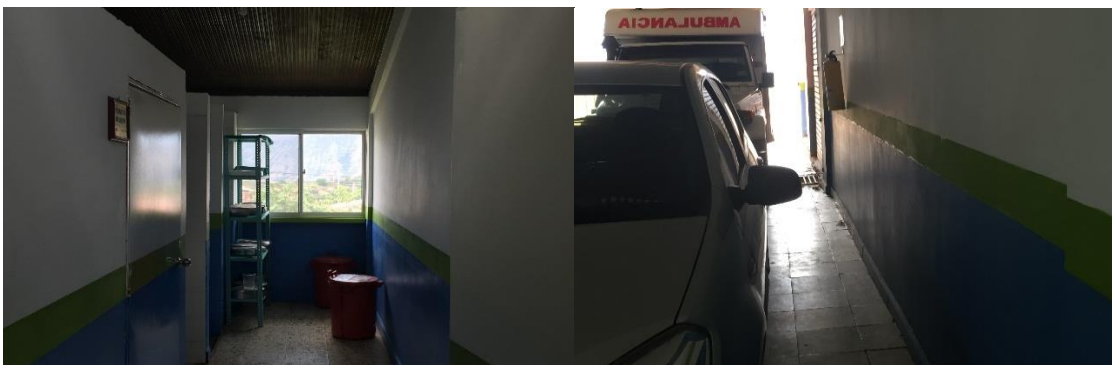
PISOS Y PINTURA DEL AREA DE NEONATOS



PISOS Y PINTURA DEL AREA DE REABILITACION DE FISIOTERAPIA



PISOS Y PINTURA DEL AREA DE REABILITACION DE FISIOTERAPIA



PINTURA DEL AREA DE RESIDUOS SOLIDOS Y PARQUEADEROS ADMINISTRATIVOS



ARREGLO DE LA CASA DE PASO



IMPERMEABILIZACION EN CARPETA ASFALTICA EN TECHOS DEL HOSPITAL

Causas: Inobservancia a lo dispuesto en el Estatuto y Manual Interno de Contratación de la ESE.

Ausencia de control y monitoreo por parte de los Funcionarios responsables del proceso contractual.

Deficiencias en la gestión del control interno, en la verificación de los procesos y procedimientos contractuales (en cuanto a documentos soportes del proceso hasta su liquidación total), acordes a la normatividad vigente, y manuales de contratación e interventoría/supervisión de la ESE.

Falencias en las labores de supervisión / interventoría - Inobservancia a lo preceptuado en el Artículo 83 de la Ley 1474 de 2011

Efectos: Las falencias presentadas conllevan desorden administrativo, falta de oportunidad en el manejo de las memorias institucionales e incertidumbre en la información suministrada respecto al cumplimiento del objeto contractual y al manejo financiero, ***situación que genera presunto hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y alcance fiscal en valor de \$5.327.174***, que implica la inclusión de actividades de mejora inmediata en el Plan de Mejoramiento que la ESE suscribirá con motivo de la presente auditoria.

Respuesta de la Entidad - Fiel copia del archivo digital presentado a la CGC.

La Administración de la Empresa Social del Estado Hospital El Bordo ESE, acepta las observaciones de auditoria de la vigencia 2012 y se compromete a implementar acciones de mejora continua tendientes a la implementación de la Ley de Archivo en la Entidad, las que serán incluidas en el Plan de Mejoramiento que suscribirá la Entidad al término de la presente auditoria en el que primaran los proceso contractuales. Debo anotar que la Gerencia, en la búsqueda de solucionar esta dificultad relacionada con la Gestión Documental, antes del 2016, envió a un funcionario de la entidad a la ciudad de Medellín a capacitarse sobre este particular. Adicionalmente el Sindicato de trabajadores que suministra el personal a la entidad también envió un representante para capacitarse en Actualización en Gestión Documental y Tablas de Retención. De otra parte debo



puntualizar que se adelantaron gestiones con el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), para que nos apoyaran, asesoran y uvieran en en cuenta nuestra empresa para el ejercicio de la práctica que deben hacer los estudiantes prerrequisito de grado.

La Administración de la Empresa Social Hospital Nivel I El Bordo ESE, acepta las observaciones de auditoria de tipo administrativo de la vigencia 2014, no sin antes aclarar cada una de las observaciones realizadas por ustedes:

1.

ASPECTOS TÉCNICOS: Se encuentra que la mayoría de las actividades se han ejecutado como se pudo observar en la visita técnica de obra pero revisando el expediente se encuentra que se dejaron de hacer actividades que fueron inicialmente pactadas dentro del contrato pero en el acta de avance de obra se eliminan sin ninguna justificación y sin ningún soporte como son:

SELLADO CON MEZCLA Y PRODUCTO ESPECIAL PARA GRIETAS EN OFICINA DE CALIDAD	ML	6	\$25,500.00	\$153,000.00
RASQUETEADO DE MUROS ACTUALES DETERIORADOS	M2	6	\$3,850.00	\$23,100.00
ESTUCCO EN ALGUNAS AREAS DEL ESPACIO	M2	2	\$6,160.00	\$12,320.00
PINTURA LAVABLE 3 MANOS	M2	6	\$17,160.00	\$102,960.00
DEMOLICION DE ALERO EN CONCRETO SUELTO DE PLACA DE TECHO	M2	3.5	\$23,500.00	\$82,250.00
CONSTRUCCION DE ALERO EN CONCRETO CON REFUERZO SEGÚN DISEÑO ACTUAL	M2	3.5	\$95,800.00	\$335,300.00
				\$708,930.00

Estas actividades si fueron desarrolladas por el contratista como se evidencia en el registro fotográfico inicial y el registro fotográfico final del informe que esta en el expediente contractual, con lo que se evidencia que dichas actividades si se realizaron. el hallazgo se suscita entonces en un error involuntario de digitación, a la hora de copiar de Excel a Word, se ocultaron unas celdas, lo cual se soporta con el anexo 1: acta cantidades ejecutadas y anexo 2: actas mayores y menores, tanto impreso como en magnético, en los cuales se podrán observar que las actividades que no aparecen, no fue por que se dejaron de hacer sino que por un error de digitación no se ven en la impresión. Esta información es fácilmente verificables en los documentos aportados en el expediente contractual, si se observa detalladamente en el consecutivo de los capítulos de cada uno se puede verificar que no se ha manipulado ni quitado ningún ítem contratado.

También se encuentra actividades no previstas que no tienen el soporte unitario aprobado por interventoría, sumándole que presupuesto inicial ponen un porcentaje de administración diferente al porcentaje de las actas de pago.

Realizando la revisión del presupuesto se encuentra que lo contratado no ajusta con el valor del contrato. Dando un salgo en contra de \$15.377.617.00, de la misma manera el acta de pago a pesar de las actividades no previstas tampoco se ajusta al valor contratado ni pagado: \$5.327.174.00

2

Las actividades no previstas en el contrato original , son completamente legales ya que se tenían muchas más necesidades pero que por déficit presupuestal la ESE no podía realizar. Para balancear el contrato y poder llegar a mucha más obra de mantenimiento en esa gran infraestructura hospitalaria, se realizaron una serie de ítems no previstos en el contrato original (7 ítems) y que eran necesarios de realizar.

Como la ESE no tiene un manual de obras, de mantenimientos o unos formatos especiales para manejo de obras civiles, la interventoría implementó sus propios formatos y actas, en los que no se vio la necesidad de especificar la conciliación de los precios unitarios, uno, debido a que fueron actividades pequeñas y dos, que estas actividades o similares ya se habían desarrollado antes en la empresa, entonces lo que se hizo fue conservar los precios registrados en contratos anteriores, lo cual se puede evidenciar dentro de las actas, las cuales están firmada y avaladas por la interventora; lo que reitera que la interventora estuvo de acuerdo con los ítems no previstos, con las mayores y menores cantidades de obra, y que apruebo los precios allí pactados.

Vale la pena mencionar que dichas actas no son hechas por el contratista sino por la interventora y él contratista posteriormente las aprueba y las firma.

El problema con los diferentes valores que se registran, corresponde a un error involuntario de escritura, el cual se puede corroborar muy fácilmente en el contrato, donde se evidenciar que en una parte del título dice 15%, pero el valor multiplicado es del 13%; porcentaje que desde un primer comienzo y hasta el final se manejó. tanto en el contrato como en las actas de entrega parciales y finales, se puede evidenciar que el valor de la operación aritmética fue del 13% y no del 15% como dice el título.

Finalmente el valor del contrato y el valor ejecutado se resume en el siguiente cuadro:

Valor inicial del Contrato	\$ 55.234.757.00
Anticipo del 50% contrato original	\$ 27.617.378.00
Presente Acta Final de avance de obra 001	\$ 55.234.757.00
Amortización del anticipo acta final	\$ 27.617.378.00
A PAGAR AL CONTRATISTA CON LA PRESENTE ACTA FINAL	\$ 27.617.378.00
SALDO POR EJECUTAR	\$ 0.00
Total amortizado del anticipo en actas	\$ 27.617.378.00
PORCENTAJE DE EJECUCION O AVANCE	100%

De igual manera, en el acta de liquidación, el contratista firma y avala que no ejecuto más obra de la prevista, ni se le adeudo ningún valor, ya que el acta está compensando el valor de los ítems no ejecutados con mayores cantidades de obra y los ítems no previstos, con base en lo anterior expuesto, no entendemos lo que el equipo auditor quiere decir con este párrafo, puesto que para nosotros es muy claro que el contrato cerro a ceros (0.0) y que no se ejecutó ni más ni menos obra.

3. Se incorporan nuevas actividades dentro del contrato de obra así:



También se encuentra que incorpora una actividad de impermeabilización de zonas de terraza de placa por un valor de \$3.452.900.00 que no está dentro del presupuesto inicial ni tampoco sobre las actividades no previstas, pero si se paga desajustando todo el presupuesto.

OBSERVACIONES: Después de lo antes mencionado y de haber hecho un análisis al expediente y cotejar la información recogida en el sitio, se encuentra de que se pagaron cantidades sin tener unas cantidades predeterminadas ni valores unitarios y según el análisis esto conlleva al error ya que se cancela todo el valor del contrato y no se descuentan estas actividades, *dando un posible hallazgo fiscal por un valor de \$5.327.174.00, en donde se valoró todas las pruebas aportadas.*

Este valor sale de las actividades que se dejaron de hacer, y aunque no se pagan en el acta de pago. Aparece una actividad que no está contemplada en ninguna parte y la pagan lo que hace que se desajuste el presupuesto.

IMPERMEABILIZACION DE LAS ZONAS DE TERRAZA DE PLACA INCLUYE MANTO ASFALTICO	M2	86	40150	\$3,452,900.00
VALOR AUI 28 %				\$966,812.00
ADMINISTRACION 13%				\$448,877.00
UTILIDAD 8%				\$276,232.00
IMPREVISTO 7%				\$241,703.00
VALOR TOTAL PROYECTO				\$4,419,712.00

Pero a pesar de sumar esta actividad no ajusta tampoco el valor porque sigue quedando un saldo en contra del contratista. Por un valor de \$907.462,28, para que de un cierre de \$55.234.757.00

CONCLUSIONES: Con base en lo anteriormente expuesto se determina continuar con el proceso fiscal. Por un valor de \$ 5.327.174.00.

Ya se explicó que hubo un error en el momento de imprimir las celdas del presupuesto; como se puede ver, dentro del contrato los ítems están numerados así, 8.1-8.2-...y de pronto en el acta se pasa a 8.4-8.5, pero en el archivo digital que se tiene en la ESE y que se anexa, se evidencia la existencia de la celda numerada como 8.3 y que posee la actividad de “impermeabilización de las zonas de terraza de placa incluye manto asfáltico impermeabilización con praco o similar”; esta actividad estaba dentro del presupuesto inicial y dentro del contrato, y a pesar que no se ve en uno de los informes, si se está sumando el valor de la misma dentro del capítulo 8- área de espera consulta externa por un valor contractual de \$6.263.400, para valor total del capítulo de 16.877.326.40. con esto, se soporta que en ningún momento se realizó la inclusión de un ítem no previsto inicialmente. Este error de impresión se evidenció en el momento de comenzar

a hacer las actas en donde se mostró el ítem oculto; el error de la interventora fue no haber comparado el contrato original con las actas que se estaban realizando.

Se tiene entonces finalmente que la actividad si se desarrolló y se midió, dando con esto un valor final de compensación de este ítem de \$3.452.890,00. La actividad si se desarrolló en su totalidad y se descontó del valor inicial al valor realmente realizado por que no alcanzaba para más la plata y se tenía que compensar algún valor para poder legalizar y pagar los ítems no previstos en el contrato original.

Igualmente, con la debida consideración y respeto que merece la Entidad de Control, se solicita dentro del derhecho legal que me asiste, sean tenidos en cuenta los argumentos y soportes aportados con el propósito de desvirtuar los hallazgos disciplinario y fiscal, ya que conforme a la preceptiva legal vigente: artículo 196 de la ley 734 de 2002 y artículos 3º, 4º parágrafo 2, 5º y 6º de la Ley 610 de 2000, en concordancia con la Sentencia C-382 de 2008 que establece: “La responsabilidad fiscal es de carácter subjetivo, pues para deducirla es necesario determinar si el imputado obró con dolo o con culpa; f) Finalmente, los órganos de control fiscal están obligados a obrar con observancia plena de las garantías sustanciales y procesales propias del debido proceso, las cuales deben armonizarse con los principios que gobiernan la función administrativa, es decir, con los principios de igualdad, moralidad eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad” se tiene que la presente observación no cumple los presupuestos legales para establecer este tipo de responsabilidades, máxime si se cuenta con los informes de interventoría y/o seguimiento que dan plena fe del cumplimiento del objeto contratado, y de la realización de todas las actividades contratadas. En este orden de ideas, solicito respetuosamente se desestime el hallazgo fiscal establecido.

Considero importante observar que la Ley 734 de 2002, afianza la naturaleza autónoma del derhecho disciplinario, en una de sus disposiciones, tal vez la de más trascendencia para esa caracterización, el artículo 5º, señala: Ilicitud Sustancial. La Falta (sic- debió decir la conducta) será antijurídica cuando se afecte el deber funcional sin justificación alguna. “Esa norma entroniza para el derhecho disciplinario un principio básico que se materializa en una categoría, la de ilicitud sustancial, que es precisamente la que permite distinguir al derhecho disciplinario del derhecho penal, pues el segundo, el injusto viene conformado tanto por el des valor de acto como el des valor de resultado, y la antijuridicidad asume las modalidades de formal y material. En cambio en derhecho disciplinario el término preciso para caracterizar lo que sería el injusto penal lo es el ilícito disciplinario, que se contrae a aquella conducta de un servidor público referida al incumplimiento de deberes, extralimitación en el ejercicio de derhecho s y funciones, prohibiciones y violación al régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses, sin estar amparado por alguna de las causales de exclusión de responsabilidad disciplinaria.” Como se observa el comportamiento realizado por la Gerente de la Empresa Social del Estado Hospital Nivel I El Bordo ESE, presenta ausencia de ilicitud sustancial. La falta de antijuridicidad en la conducta de la referida servidora pública, está basada en la inexistencia de daño o puesta en peligro del funcionamiento y fines del Estado, se soporta en un extracto de la sentencia C-948 de 2002 de la Corte Constitucional, en la que se declaró la asequibilidad del artículo 5 del CDU: “no es posible tipificar faltas disciplinarias que remitan a conductas que cuestionan

la actuación del servidor público haciendo abstracción de los deberes funcionales que le incumben como tampoco es posible consagrar cláusulas de responsabilidad disciplinaria que permitan la imputación de faltas desprovistas del contenido sustancial de toda falta disciplinaria”. Con fundamento en lo expresado, en concordancia con el artículo 51 de la Ley 734 de 2002, muy respetuosamente consideramos que los hechos denotados como generadores de presuntos hallazgos disciplinarios, contrarían en menor grado el orden administrativo interno de la Entidad, sin afectar sustancialmente los deberes funcionales, razón por la cual solicitamos amparados en el derecho legal que nos asiste, se desestime el hallazgo disciplinario establecido

Análisis de la contradicción: La observación administrativa, disciplinaria y fiscal se mantiene en atención al dictamen técnico realizado por el **ingeniero Mauricio Gómez, Profesional Universitario de la Contraloría General del Cauca** y será trasladada a las dependencias competentes

- **Observación de Auditoria N°10 Administrativa**

Condición: Falencias en los procesos de archivo y supervisión administrativa Artículo 209 Superior, Ley 594 de 2000. Artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, Manuales de Contratación y Supervisión de la ESE.

Narración de la Observación: En la labor de revisión y cotejo de los documentos que soportan los procesos contractuales de Obras y Mantenimiento, Enlucimiento Hospitalario, adelantados por la Empresa Social del Estado Hospital Nivel I El Bordo, durante la vigencia 2014, según muestra de auditoria, se establece que a la fecha de la diligencia fiscal el expediente contractuales objeto de revisión, que se registra continuación, a pesar de haberse cumplido el termino pactado para su ejecución y de encontrarse liquidado presenta deficiencias en cuanto a la tenencia y manejo del expediente contractual, a la estructuración de los informes de supervisión, toda vez que no evidencian cómo y en qué forma y en qué tiempo el contratista cumplió con el contrato, de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011

Conforme al Informe de Visita Técnica se establece:

DATOS DEL CONTRATO

CONTRATO No.	106 DE 2014
CONTRATISTA	CARLOS FERNANDO MUÑOZ REALPE
CONTRATANTE	HOSPITAL DEL BORDO ESE NIVEL I
VALOR	\$ 30.000.000.00
OBJETO	MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO EN FASE 1 DE LAS REDES ELECTRICAS Y CIRCUITOS DE LA ESE. HOSPITAL NIVEL 1 DEL BORDO DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA

LOCALIZACIÓN: La obra se encuentra localizada en EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL DEL BORDO ESE NIVEL I en las instalaciones del Hospital de esta localidad.

ASPECTOS GENERALES: Se realiza la visita técnica a las instalaciones del Hospital Social del Estado Hospital del Bordo ESE Nivel I para revisar el mantenimiento preventivo y correctivo en fase 1 de las redes eléctricas y circuitos de la ESE. En donde se desarrolló el contrato de obra civil No. 106 DE 2014, el cual fue firmado el día 09 de Diciembre de 2014 por los siguientes intervinientes: **MAIBY JAHANNA MORALES OTERO**, Gerente ESE del Hospital Nivel I el Bordo y el Señor **CARLOS FERNANDO MUÑOZ REALPE**, como contratista. Con acta de inicio del 09 de diciembre de 2014 por un plazo de Quince días, obra que según acta de liquidación final termino el día 30 de diciembre 2014 por un valor pagado de \$30.000.000.00, el cual se canceló mediante un anticipo y el acta final por un valor que se discrimina a continuación:

Balance de pagos:

- Anticipo: \$15.000.000.00
- Acta final y única: \$15.956.373.00

Total pagado: \$30.000.000.00

ASPECTOS TÉCNICOS: Se encuentra que en las actividades son acordes a lo cancelado a pesar de que por la diferencia en los decimales no ajusta el valor según el análisis hecho en la auditoría. Se encuentra una obra que funciona en la actualidad y que fue bien ejecutada.

OBSERVACIONES: Después de lo antes mencionado y de haber hecho un análisis al expediente y cotejar la información recogida en el sitio, se encuentra de que lo pagado fue lo acordado, por lo cual no se encuentran méritos para determinar un posible hallazgo. En donde se valoró todas las pruebas aportadas.

CONCLUSIONES: Con base en lo anteriormente expuesto se determina NO continuar con el proceso fiscal.



ARREGLO DEL TABLERO DE CIRCUITOS



CAMBIO DE BREAKER Y CANALIZACIÓN DE LAS REDES



CANALIZACIÓN DE LAS REDES



CANALIZACIÓN DE LAS REDES

Causas: Inobservancia a lo dispuesto en el Estatuto y Manual Interno de Contratación de la ESE.,

Falencias en las labores de archivo, supervisión / interventoría - Inobservancia a lo preceptuado en el Artículo 83 de la Ley 1474 de 2011

Efectos: Las falencias presentadas conllevan desorden administrativo, falta de oportunidad en el manejo de las memorias institucionales que implica la inclusión de actividades de mejora inmediata en el Plan de Mejoramiento que la ESE suscribirá con motivo de la presente auditoria.

Respuesta de la Entidad - Fiel copia del archivo digital presentado a la CGC.

La Administración de la Empresa Social del Estado Hospital El Bordo ESE, acepta las observaciones de auditoria de la vigencia 2012 y se compromete a implementar acciones de mejora continua tendientes a la implementación de la Ley de Archivo en la Entidad, las que serán incluidas en el Plan de Mejoramiento que suscribirá la Entidad al término de la presente auditoria en el que primaran los procesos contractuales. Debo anotar que la Gerencia, en la búsqueda de solucionar esta dificultad relacionada con la Gestión Documental, antes del 2016, envió a un funcionario de la entidad a la ciudad de Medellín a capacitarse sobre este particular. Adicionalmente el Sindicato de trabajadores que suministra el personal a la entidad también envió un representante para capacitarse en Actualización en Gestión Documental y Tablas de Retención. De otra parte debo puntualizar que se adelantaron gestiones con el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), para que nos apoyaran, asesoren y uvieran en cuenta nuestra empresa para el ejercicio de la práctica que deben hacer los estudiantes prerrequisito de grado.

Análisis de la contradicción Análisis de la contradicción: La observación administrativa, se mantiene en atención al dictamen técnico realizado por el **ingeniero Mauricio Gómez, Profesional Universitario de la Contraloría General del Cauca.**

- **Observación de Auditoria N° 11. Administrativa**

Condición: Falencias en los procesos de archivo y supervisión administrativa

Criterio: Artículo 209 Superior, Ley 594 de 2000. Artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, Manuales de Contratación y Supervisión de la ESE.

Narración de la Observación: En la labor de revisión y cotejo de los documentos que soportan los procesos contractuales de Obras y Mantenimiento, Enlucimiento Hospitalario, adelantados por la Empresa Social del Estado Hospital Nivel I El Bordo, durante la vigencia 2014, según muestra de auditoria, se establece que a la fecha de la diligencia fiscal el expediente contractuales objeto de revisión, que se registra continuación, a pesar de haberse cumplido el termino pactado para su ejecución y de encontrarse liquidado presenta deficiencias en cuanto a la tenencia y manejo del expediente contractual, a la estructuración de

los informes de supervisión, toda vez que no evidencian cómo y en qué forma y en qué tiempo el contratista cumplió con el contrato, de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011

Conforme al Informe de Visita Técnica se establece:

CONTRATO No.	107 DE 2014
CONTRATISTA	EVER WILLIAM TORRES JIMENEZ
CONTRATANTE	HOSPITAL DEL BORDO ESE NIVEL I
VALOR	\$ 40.000.000.00
OBJETO	CAMBIO DE VENTANERIA ACTUAL DE VENTANAS EN ALUMINIO SEGÚN DISEÑO PARA ALGUNAS AREAS EN FASE 1 DE LA ESE. HOSPITAL NIVEL 1 DEL BORDO DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA

LOCALIZACIÓN: La obra se encuentra localizada en EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL DEL BORDO ESE NIVEL I en las instalaciones del Hospital de esta localidad.

ASPECTOS GENERALES: Se realiza la visita técnica a las instalaciones del Hospital Social del Estado Hospital del Bordo ESE Nivel I para revisar la ventanería que se reemplazó por aluminio. En donde se desarrolló el contrato de obra civil No. 107 DE 2014, el cual fue firmado el día 16 de Diciembre de 2014 por los siguientes intervinientes: **MAIBY JAHANNA MORALES OTERO**, Gerente ESE del Hospital Nivel I el Bordo y el Señor **EVER WILLIAM TORRES JIMENEZ**, como contratista. Con acta de inicio del 16 de diciembre de 2014 por un plazo de Quince días, obra que según acta de liquidación final termino el día 30 de diciembre 2014 por un valor pagado de \$40.000.000.00, el cual se canceló mediante un anticipo y el acta final por un valor que se discrimina a continuación:

Balance de pagos:

- Anticipo: \$20.000.000.00
- Acta final y única: \$20.00.00.00

Total pagado: \$40.000.000.00

ASPECTOS TÉCNICOS: Se encuentra que en las actividades son acordes a lo cancelado a pesar de que por la diferencia en los decimales no ajusta el valor según el análisis hecho en la auditoría. Se encuentra una obra que funciona en la actualidad y que fue bien ejecutada.

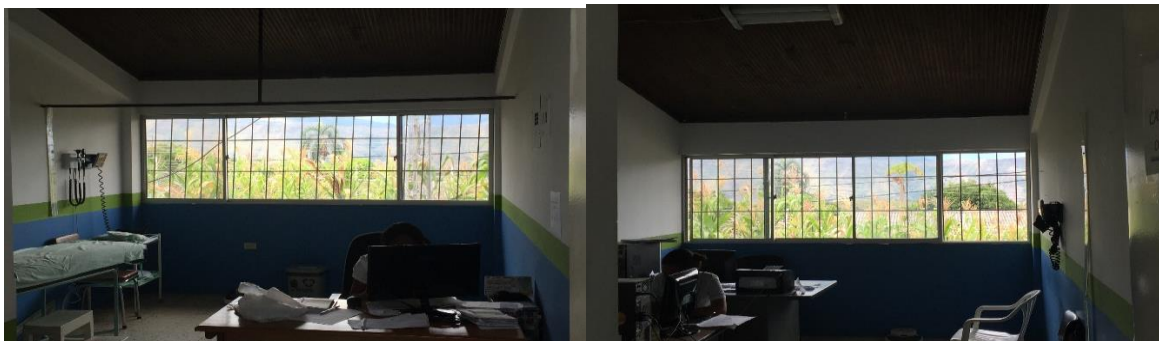
OBSERVACIONES: Después de lo antes mencionado y de haber hecho un análisis al expediente y cotejar la información recogida en el sitio, se encuentra de

que lo pagado fue lo acordado, por lo cual no se encuentran méritos para determinar un posible hallazgo. En donde se valoró todas las pruebas aportadas.

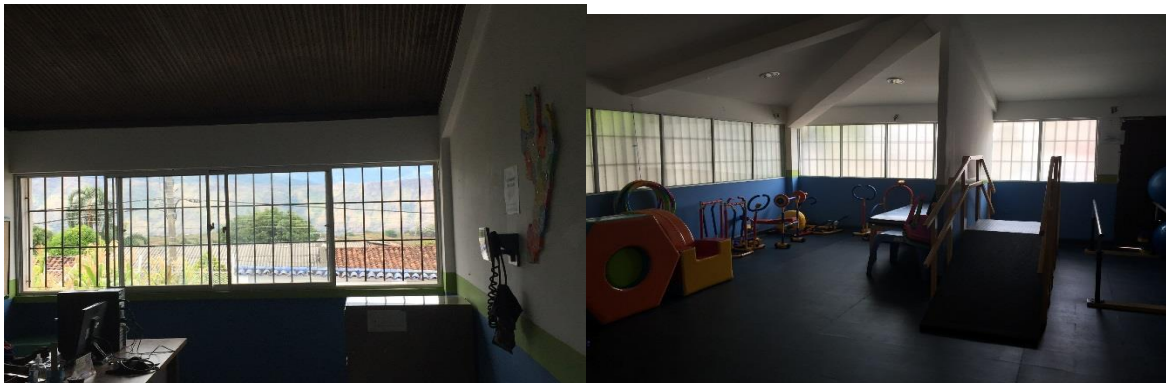
CONCLUSIONES: Con base en lo anteriormente expuesto se determina NO continuar con el proceso fiscal.



CAMBIO DE VENTANERIA AREA DE RESIDUOS Y HOSPITALIZACION



CAMBIO DE VENTANERIA AREA DE CONSULTORIOS SEGUNDO PISO



CAMBIO DE VENTANERIA AREA DE PEDIATRIA Y FISIOTERAPIA



CAMBIO DE VENTANERIA AREA DE FISIOTERAPIA Y CONSULTORIOS PRIMER PISO

Causas: Inobservancia a lo dispuesto en el Estatuto y Manual Interno de Contratación de la ESE., Falencias en las labores de archivo, supervisión / interventoría - Inobservancia a lo preceptuado en el Artículo 83 de la Ley 1474 de 2011

Efectos: Las falencias presentadas conllevan desorden administrativo, falta de oportunidad en el manejo de las memorias institucionales que implica la inclusión de actividades de mejora inmediata en el Plan de Mejoramiento que la ESE suscribirá con motivo de la presente auditoria.

Respuesta de la Entidad - Fiel copia del archivo digital presentado a la CGC.

La Administración de la Empresa Social del Estado Hospital El Bordo ESE, acepta las observaciones de auditoria de la vigencia 2012 y se compromete a implementar acciones de mejora continua tendientes a la implementación de la Ley de Archivo en la Entidad, las que serán incluidas en el Plan de Mejoramiento que suscribirá la Entidad al término de la presente auditoria en el que primaran los proceso contractuales. Debo anotar que la Gerencia, en la búsqueda de solucionar esta dificultad relacionada con la Gestión Documental, antes del 2016, envió a un funcionario de la entidad a la ciudad de Medellín a capacitarse sobre este particular. Adicionalmente el Sindicato de trabajadores que suministra el personal a la entidad también envió un representante para capacitarse en Actualización en Gestión Documental y Tablas de Retención. De otra parte debo puntualizar que se adelantaron gestiones con el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), para que nos apoyaran, asesoran y uvieran en en cuenta nuestra empresa para el ejercicio de la práctica que deben hacer los estudiantes prerrequisito de grado.

Análisis de la contradicción: La observación administrativa, se mantiene en atención al dictamen técnico realizado por el ingeniero **Mauricio Gómez, Profesional Universitario de la Contraloría General del Cauca.**

- **Observación de Auditoria N° 12. Administrativa con presunta connotación disciplinaria y fiscal**

Condición: Falencias en los procesos de planeación y supervisión administrativa

Criterio: Artículo 209 Superior, Ley 594 de 2000. Ley 734 de 2002 en sus Artículos 34, numerales 2 y 15, Artículos 3 y 6 de la Ley 610 de 2000, Artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, Manuales de Contratación y Supervisión de la ESE.

Narración de la Observación: En la labor de revisión y cotejo de los documentos que soportan los procesos contractuales de Obras y Mantenimiento, Enlucimiento Hospitalario, adelantados por la Empresa Social del Estado Hospital Nivel I El Bordo, durante la vigencia 2014, según muestra de auditoria, se establece que a la fecha de la diligencia fiscal el expediente contractuales objeto de revisión, que se registra continuación, a pesar de haberse cumplido el termino pactado para su ejecución y de encontrarse liquidado presenta deficiencias en cuanto a la tenencia y manejo del expediente contractual, a la estructuración de los informes de supervisión, toda vez que no evidencian cómo y en qué forma y en qué tiempo el contratista cumplió con el contrato, de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011

Conforme al Informe de Visita Técnica se establece:

CONTRATO No.	104 DE 2014
CONTRATISTA	PAULA ESTHER DELGADO ZAMBRANO
CONTRATANTE	HOSPITAL DEL BORDO ESE NIVEL I
VALOR	\$ 10.000.000.00
OBJETO	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES EN INGENIERIA CIVIL PARA REALIZAR LA INTERVENTORIA TECNICA Y ADMINISTRATIVA A LOS CONTRATOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DEL AÑO 2014 DE LA ESE HOSPITAL NIVEL 1 DEL BORDO DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA

LOCALIZACIÓN: La obra se encuentra localizada en EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL DEL BORDO ESE NIVEL I en las instalaciones del Hospital de esta localidad.

ASPECTOS GENERALES: Se realiza la revisión al expediente de la interventoría técnica y administrativa a los contratos de mantenimiento preventivo y correctivo del año 2014 de la ese hospital nivel 1 del bordo del departamento del cauca. En donde se desarrolló el contrato de prestación de servicios profesionales No. 104 DE 2014, el cual fue firmado el día 27 de Noviembre de 2014 por los siguientes intervinientes: **MAIBY JAHANNA MORALES OTERO**, Gerente ESE del Hospital Nivel I el Bordo y la Señora **PAULA ESTHER DELGADO ZAMBRANO**, como

contratista. Con acta de inicio del 01 de diciembre de 2014 por un plazo de Un mes, prestación de servicios profesionales que según acta de liquidación final termino el día 31 de diciembre 2014 por un valor pagado de \$10.000.000.00, el cual se canceló mediante un anticipo y el acta final por un valor que se discrimina a continuación:

Balance de pagos:

- Anticipo: \$5.000.000.00
 - Acta final y única: \$5.000.00.00
- Total pagado: \$10.000.000.00**

ASPECTOS TÉCNICOS:

Revisando el expediente NO se encuentra propuesta económica del contratista en donde se valore las actividades a desarrollar con su respectivo costo y tiempo exacto de ejecución. Tampoco se aporta el insumo de la prestación de Servicios como:

- En ninguno de los contratos de obra revisados reposa, la seguridad social del contratista y el personal que tuvo a cargo en el desarrollo de la obra
- No se encuentra los aportes de Sena, Caja de Compensación.
- Tampoco aparece dentro este contrato dicho reporte como soporte del trabajo realizado a dichos contratos.
- No reposa la bitácora de obra que se menciona dentro de las actividades
- Tampoco se encuentra pre-actas de obra de las obras a vigilar
- No se encuentra ningún oficio de comunicación por parte de la interventoría hacia los contratistas, haciendo referencia alguna sobre eventos sucedidos en el desarrollo de las obras.
- No existe documento en donde se manifieste que no se realizaron ensayos o trabajos de campo para revisar la ejecución correcta de las obras.
- Se habla dentro de las actividades a realizar por parte de la interventoría de la revisión y supervisión de los diseños, pero en ninguno de los expedientes revisados se encuentran tales diseños.

Después de hacer este análisis y revisar el informe entregado por parte de la interventoría este carece de soportes sobre la actuación encomendada dentro de las actividades colocadas en el contrato.

Simplemente se remiten a dar un 100% al cumplimiento pero no se aporta ningún tipo de soporte o respalde el cumplimiento de la actividad. Sumado a que tampoco se le da un valor a la actividad. Por lo cual es difícil cuantificar que se hizo y que no se hizo para darle un valor.

Se resalta que NO se mencionan los contratos a los cuales se les hizo la interventoría, ya que las obras realizadas en el año 2014 fueron varias.

OBSERVACIONES: Después de lo antes mencionado y de haber hecho un análisis al expediente y cotejar la información recogida en el sitio, se encuentra de que existe un incumplimiento en el contrato de prestación de servicios profesionales por parte de la Señora Paula Esther Delgado Zambrano, por lo cual se encuentran méritos para determinar un posible hallazgo. Por el valor de \$10.000.000.00, ya que como se explica líneas arriba se puede determinar un costo real de lo que se ejecutó realmente. En donde se valoró todas las pruebas aportadas.

CONCLUSIONES: Con base en lo anteriormente expuesto se determina continuar con el proceso fiscal.

Causas: Inobservancia a lo dispuesto en el Estatuto y Manual Interno de Contratación de la ESE.,

Falencias en las labores de archivo, supervisión / interventoría - Inobservancia a lo preceptuado en el Artículo 83 de la Ley 1474 de 2011

Efectos: Las falencias presentadas generan **presunto detrimento patrimonial en valor de \$10.000.000**, presunta sanción disciplinaria por falencias en el proceso de supervisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 83 de la ley 1174 de 2011. Desorden administrativo, falta de oportunidad en el manejo de las memorias institucionales que implica la inclusión de actividades de mejora inmediata en el Plan de Mejoramiento que la ESE suscribirá con motivo de la presente auditoria.

Respuesta de la Entidad La Administración de la Empresa Social del Estado Hospital Nivel I ESE, no acepta las observación de auditoria de la vigencia 2014. Con relación a la contracción objeto de revisión, donde manifiesta no contener propuesta del contratista, informes de actividades, pagos de seguridad social, me permito aclarar que estos si existen y que están en el expediente contractual, el cual se adjunta como Anexo 3. como evidencia plena, atendiendo lo preceptuado en la Ley 594 del 2000 (archivística) documentos que al momento de la auditoria no por falencia administrativa subsanable, no fueron vistos por el equipo auditor, y que nos permite solicitar muy respetuosamente se considere desestimar el hallazgo disciplinario en el entendido que esta falla no ha afectado el diario desarrollo y cumplimiento de la misión institucional.

De igual manera se me permito aclarar el resto de los hallazgos;

1. La propuesta técnica fue enviada a la ESE con fecha 28 de noviembre de 2014 y reposa en el expediente contractual el cual se anexa, y se evidencia el valor de la propuesta, el objeto de la misma y que la contratista está interesada a presentarse de acuerdo a las condiciones enviadas por la ESE en el momento de la invitación. Por norma, en ninguno

de los procesos de interventoría se colocó un valor a los ítems de ejecución de labores, ya que la interventoría es una revisión total a la ejecución de labores de un contrato tanto administrativa, técnica y financiera y es muy difícil valorar estas actividades y ponerles un precio a cada una de ellas, por eso la entidad contratante me evalúa dichos términos de acuerdo a su ponderación, la cual se valora en este caso por actividades en conjunto, las cuales deben estar completas en un 100%, lo cual se evidencia en el momento de la entrega de la obra a satisfacción y con todos los requerimientos legales de la misma.

2. La contratista no estaba obligada a pagar SENA, ni ICBF.
3. La actividad de interventoría para la que se contrató, comprendía la interventoría técnica, administrativa y financiera de los siguientes contratos de mantenimiento:
 - 1- Contrato 105 del 29 de noviembre de 2014 MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO Y ADECUACION DE PARTE DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA E.S.E. HOSPITAL NIVEL 1 EL BORDO DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA. Por un valor de \$55.234.757.12
 - 2- Contrato 106 del 09 de diciembre de 2014 MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO EN FASE 1 DE LAS REDES ELECTRICAS Y CIRCUITOS DE LA E.S.E. HOSPITAL NIVEL 1 EL BORDO DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA por un valor de \$30.000.000.00
 - 3- Contrato 107 del 09 de diciembre de 2014 CAMBIO DE LA VENTANERIA ACTUAL DE VENTANAS EN ALUMINIO SEGUN DISEÑO PARA ALGUNAS AREAS EN FASE 1 DE LA E.S.E. HOSPITAL NIVEL 1 EL BORDO DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA. Por un valor de \$40.000.000.00

El valor final de las obras contratadas de mantenimiento preventivo y correctivo de la ESE en el 2014 fue el valor de \$125.234.757.12 en donde el valor que se cobro y pago por la interventoría fue aproximadamente el 8% de las obras realizadas, valor que está dentro de los rangos legales permitidos.

4. En cada uno de los contratos se encuentran los soportes que evidencian las diferentes actuaciones de la interventora en cada contrato, lo cual el equipo auditor puede corroborar. En estos, se evidencian las diferentes actuaciones que tuvo la interventora en cada una de las ejecuciones de los contratos, en donde se puede verificar las medidas que se iban desarrollando en cada uno de los puntos, la bitácora fue llevada por el contratista y se dejó como soporte en cada carpeta en donde se firmaba las actuaciones diarias de cada una de las ejecuciones del contrato, así mismo se puede evidenciar que se ejecutó la obra en perfecta condición y calidad, ya que 2 años después no hemos tenido ningún inconveniente con ninguna de las obras ejecutadas en calidad ni sostenibilidad. En las carpetas se evidencian las pre actas o cortes de cantidades de obra por cada una de las actividades desarrolladas solito se revisen no solo las carpetas contractuales sino los soportes de pago de las cuentas de tesorería. Este es un modelo con respecto a la obra de mantenimiento de infraestructura que se reportó en la carpeta para el pago:



LOCALIZACION AREA	ITEM	UNIDAD	CONTRATADO	TERMINADO	FALTA	DIFERENCIA
3. ADECUACIONES AREA DE PATRIOLOGIA						
3.1	m2	32	71,67	13,67	-53,34	
3.2	m2	24	19,91	0	-6,91	
3.3	m5	0,0	1,62	0	-0,62	
3.4	UND	1	2	0	-1	
3.5	UND	1	0	0	-1	
3.6	UND	2	2	0	-2	
3.7	m2	23	22,62	0	-0,38	
3.8	m2	48	45,34	0	-0,96	
3.9	m2	90	0	45,34	0,96	
3.10	real	1	0	0	-1	
3.11	GL	1	0	0	-1	
3.12	88	1,2	0	0	-1,2	
3.13	N/L	6	0	0	-6	
3.14	UND	1	0	0	-1	
7. ADECUACIONES AREA DE HIGIENIZACION						
7.1	m2	20	20,04	0	-2,94	
7.2	m2	18	20,91	0	-3,91	
7.3	UND	2	0	0	-2	
7.4	UND	2	0	0	-2	
7.5	m2	17	15,28	0	-6,96	
7.6	m2	12	31,78	0	-21,78	
7.7	m2	10	0	38,68	-21,68	
7.8	UND	3	0	0	-3	
3. ADECUACIONES AREA FISIOGRAFIA						
3.1	m2	11,4	0	11,33	0,06	
3.2	UND	2	0	2	0	
3.3	m2	1,88	0	1,32	-0,56	
3.4	UND	1	0	1	0	
4. ADECUACIONES AREA DE OBSERVACION Y URGENCIAS						
4.1	m2	4	0	0	-4	
4.2	m2	31,76	0	0	-31,76	
4.3	m2	0	0	0	0	
4.4	m2	0	0	0	0	

LOCALIZACION AREA	ITEM	UNIDAD	CONTRATADO	TERMINADO	FALTA	DIFERENCIA
3. ADECUACIONES AREA DE PATRIOLOGIA						
3.1	m2	32	71,67	13,67	-53,34	
3.2	m2	24	19,91	0	-6,91	
3.3	m5	0,0	1,62	0	-0,62	
3.4	UND	1	2	0	-1	
3.5	UND	1	0	0	-1	
3.6	UND	2	2	0	-2	
3.7	m2	23	22,62	0	-0,38	
3.8	m2	48	45,34	0	-0,96	
3.9	m2	90	0	45,34	0,96	
3.10	real	1	0	0	-1	
3.11	GL	1	0	0	-1	
3.12	88	1,2	0	0	-1,2	
3.13	N/L	6	0	0	-6	
3.14	UND	1	0	0	-1	
7. ADECUACIONES AREA DE HIGIENIZACION						
7.1	m2	20	20,04	0	-2,94	
7.2	m2	18	20,91	0	-3,91	
7.3	UND	2	0	0	-2	
7.4	UND	2	0	0	-2	
7.5	m2	17	15,28	0	-6,96	
7.6	m2	12	31,78	0	-21,78	
7.7	m2	10	0	38,68	-21,68	
7.8	UND	3	0	0	-3	
3. ADECUACIONES AREA FISIOGRAFIA						
3.1	m2	11,4	0	11,33	0,06	
3.2	UND	2	0	2	0	
3.3	m2	1,88	0	1,32	-0,56	
3.4	UND	1	0	1	0	
4. ADECUACIONES AREA DE OBSERVACION Y URGENCIAS						
4.1	m2	4	0	0	-4	
4.2	m2	31,76	0	0	-31,76	
4.3	m2	0	0	0	0	
4.4	m2	0	0	0	0	

5. Con respecto a los ensayos, la interventora se le pedía los soportes de calidad al contratista con respecto a los materiales utilizados, verificando así las condiciones de calidad del material suministrado. Pero es muy difícil hacerle ensayos a mantenimientos, ya que no se ejecutaron obras como tal, (las obras si requieren hacerlo), por ello, no se pidió, ni entrego soporte de esta actividad.

6. cada contrato tuvo sus respectivas actuaciones y de hecho los informes de la interventora y del contratista de los contratos a intervenir fueron completos, durante la ejecución de las obras no se presentaron novedades que requirieran notificar a los contratistas o a la gerencia de la ESE. la calidad de materiales y la mano de obra necesaria se verificaba día a día en la ejecución de cada uno de los contratos, prueba de ellos es la oportunidad en la entrega de las obras.

7. con todos los contratos fue necesario verificar con los planos del hospital y los estudios de necesidades de los mismos estuvieron de acuerdo con los requerimientos que se hicieron en las diferentes visitas de verificación de las condiciones de habilitación que fue objeto la ESE.

Se espera con estas explicaciones soportar al máximo la ejecución de labores del contrato en mención y así mismo determinar que siempre se actuó en legitimidad.

Igualmente, con la debida consideración y respeto que merece la Entidad de Control, se solicita dentro del derhecho legal que me asiste, sean tenidos en cuenta los argumentos y soportes aportados con el propósito de desvirtuar los hallazgos disciplinario y fiscal, ya que conforme a la preceptiva legal vigente: artículo 196 de la ley 734 de 2002 y artículos 3º, 4º parágrafo 2, 5º y 6º de la Ley 610 de 2000, en concordancia con la Sentencia C-382 de 2008 que establece: "La responsabilidad fiscal es de carácter subjetivo, pues para deducirla es necesario determinar si el imputado obró con dolo o con culpa; f) Finalmente,

los órganos de control fiscal están obligados a obrar con observancia plena de las garantías sustanciales y procesales propias del debido proceso, las cuales deben armonizarse con los principios que gobiernan la función administrativa, es decir, con los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad” se tiene que la presente observación no cumple los presupuestos legales para establecer este tipo de responsabilidades, máxime si se cuenta con los informes de interventoría y/o seguimiento que dan plena fe del cumplimiento del objeto contratado, en este orden de ideas, solicito respetuosamente se desestime el hallazgo fiscal establecido. Considero importante observar que la Ley 734 de 2002, afianza la naturaleza autónoma del derecho disciplinario, en una de sus disposiciones, tal vez la de más trascendencia para esa caracterización, el artículo 5º, señala: Ilicitud Sustancial. La Falta (sic- debió decir la conducta) será antijurídica cuando se afecte el deber funcional sin justificación alguna. “Esa norma entroniza para el derecho disciplinario un principio básico que se materializa en una categoría, la de ilicitud sustancial, que es precisamente la que permite distinguir al derecho disciplinario del derecho penal, pues el segundo, el injusto viene conformado tanto por el des valor de acto como el des valor de resultado, y la antijuridicidad asume las modalidades de formal y material. En cambio en derecho disciplinario el término preciso para caracterizar lo que sería el injusto penal lo es el ilícito disciplinario, que se contrae a aquella conducta de un servidor público referida al incumplimiento de deberes, extralimitación en el ejercicio de derechos y funciones, prohibiciones y violación al régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses, sin estar amparado por alguna de las causales de exclusión de responsabilidad disciplinaria.” Como se observa el comportamiento realizado por la Gerente de la Empresa Social del Estado Hospital Nivel I El Bordo ESE, presenta ausencia de ilicitud sustancial. La falta de antijuridicidad en la conducta de la referida servidora pública, está basada en la inexistencia de daño o puesta en peligro del funcionamiento y fines del Estado, se soporta en un extracto de la sentencia C-948 de 2002 de la Corte Constitucional, en la que se declaró la asequibilidad del artículo 5 del CDU: “no es posible tipificar faltas disciplinarias que remitan a conductas que cuestionan la actuación del servidor público haciendo abstracción de los deberes funcionales que le incumben como tampoco es posible consagrar cláusulas de responsabilidad disciplinaria que permitan la imputación de faltas desprovistas del contenido sustancial de toda falta disciplinaria”. Con fundamento en lo expresado, en concordancia con el artículo 51 de la Ley 734 de 2002, muy respetuosamente consideramos que los hechos denotados como generadores de presuntos hallazgos disciplinarios, contrarían en menor grado el orden administrativo interno de la Entidad, sin afectar sustancialmente los deberes funcionales, razón por la cual solicitamos amparados en el derecho legal que nos asiste, se desestime el hallazgo disciplinario establecido

Análisis de la contradicción: La observación administrativa, disciplinaria y fiscal se mantiene en atención al dictamen técnico realizado por el **ingeniero Mauricio Gómez, Profesional Universitario de la Contraloría General del Cauca** y será trasladada a las dependencias competentes

Vigencia 2015

De un 16 se auditaron 2 por valor de \$ 116,300,000 , equivalentes al 12.5% del total contratos universo de 16 contratos celebrados por la entidad, en valor de \$ 290,915, suscritos por concepto de Mantenimiento y Enlucimiento Hospitalario, y al 3.11% del valor de la contratación total celebrada en la vigencia, a los cuales se les evaluaron todos los aspectos y criterios aplicables descritos en la matriz de calificación de gestión; con los siguientes resultados:

- **Observación de Auditoria N° 13 Administrativa**

Condición: Deficiencias en los informes de supervisión administrativa

Criterio: Artículo 209 Superior, Ley 594 de 2000. Ley 734 de 2002 en sus Artículos 34, numerales 2 y 15, y Artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, Manuales de Contratación y Supervisión de la ESE.

Narración de la Observación: En la labor de revisión y cotejo de los documentos que soportan los procesos contractuales de Obras y Mantenimiento Hospitalario, adelantados por la Empresa Social del Estado Hospital Nivel I El Bordo, durante la vigencia 2015, según muestra de auditoria, se establece que a la fecha de la diligencia fiscal los expediente contractuales objeto de revisión, que, a pesar de haberse cumplido el termino pactado para su ejecución y de encontrarse liquidado, de presentar todos los documentos soportes técnicos y financieros, presenta deficiencias en la estructuración de los informes de supervisión, toda vez que no evidencian cómo y en qué forma y en qué tiempo el contratista cumplió con el contrato, de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011

Causas: Deficiencias en las labores de control y monitoreo por parte de los Funcionarios responsables del proceso contractual, acorde a la normatividad vigente, manuales de contratación e interventoría/supervisión de la ESE, y a lo preceptuado en el Artículo 83 de la Ley 1474 de 2011

Efectos: Las falencias presentadas conllevan falta de oportunidad en el manejo de las memorias institucionales e incertidumbre en la información suministrada respecto al cumplimiento del objeto contractual y al manejo financiero, **situación que genera presunto hallazgo administrativo** que implica la inclusión de actividades de mejora inmediata en el Plan de Mejoramiento que la ESE suscribirá con motivo de la presente auditoria.

Respuesta de la Entidad - Fiel copia del archivo digital presentado a la CGC.

La Administración de la Empresa Social del Estado Hospital El Bordo ESE, acepta las observaciones de auditoria de la vigencia 2012 y se compromete a implementar acciones de mejora continua tendientes a la implementación de la Ley de Archivo en la Entidad, las

que serán incluidas en el Plan de Mejoramiento que suscribirá la Entidad al término de la presente auditoria en el que primaran los proceso contractuales. Debo anotar que la Gerencia, en la búsqueda de solucionar esta dificultad relacionada con la Gestión Documental, antes del 2016, envió a un funcionario de la entidad a la ciudad de Medellín a capacitarse sobre este particular. Adicionalmente el Sindicato de trabajadores que suministra el personal a la entidad también envió un representante para capacitarse en Actualización en Gestión Documental y Tablas de Retención. De otra parte debo puntualizar que se adelantaron gestiones con el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), para que nos apoyaran, asesoran y uvieran en en cuenta nuestra empresa para el ejercicio de la práctica que deben hacer los estudiantes prerrequisito de grado.

Análisis dela contradicción: La observación administrativa se mantiene

Según Informe visita técnica realizada por el ingeniero Mauricio Gómez, Profesional Universitario de la Contraloría General del Cauca, a la gestión adelantada por la Empresa Social del Estado Hospital Nivel I El Bordo, mediante contratos de obras públicas y de mantenimiento suscritos en la vigencia 2015, se establece:

- **Observación de Auditoria N° 14. Administrativa con presunta incidencia disciplinaria y alcance fiscal**

Condición: Falencias en los procesos de planeación y supervisión administrativa

Criterio: Artículo 209 Superior, Ley 594 de 2000. Ley 734 de 2002 en sus Artículos 34, numerales 2 y 15, Artículos 3 y 6 de la Ley 610 de 2000, Artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, Manuales de Contratación y Supervisión de la ESE.

Narración de la Observación: En la labor de revisión y cotejo de los documentos que soportan los procesos contractuales de Obras y Mantenimiento, Enlucimiento Hospitalario, adelantados por la Empresa Social del Estado Hospital Nivel I El Bordo, durante la vigencia 2015, según muestra de auditoria, se establece que a la fecha de la diligencia fiscal el expediente contractuales objeto de revisión, que se registra continuación, a pesar de haberse cumplido el termino pactado para su ejecución y de encontrarse liquidado presenta deficiencias en cuanto a la tenencia y manejo del expediente contractual, a la estructuración de los informes de supervisión, toda vez que no evidencian cómo y en qué forma y en qué tiempo el contratista cumplió con el contrato, de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 Conforme al Informe de Visita Técnica se establece:

CONTRATO No.	046 DE 2015
CONTRATISTA	IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA CAUCA LTDA-IMPOCAUCA
CONTRATANTE	HOSPITAL DEL BORDO ESE NIVEL I
VALOR	\$ 58.700.000.00
OBJETO	CONTRATAR UNA PERSONA NATURAL O JURIDICA IDONEA QUE REALICE A LA MEJOR RAZÓN COSTO-BENEFICIO PARA LA ESE. HOSPITAL NIVEL I EL BORDO, MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE LA RED ELECTRICA DE TODA EL AREA DE CONSULTA EXTERNA A TODO COSTO.

LOCALIZACIÓN: La obra se encuentra localizada en EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL DEL BORDO ESE NIVEL I en las instalaciones del Hospital de esta localidad.

ASPECTOS GENERALES: Se realiza la visita técnica a las instalaciones del Hospital Social del Estado Hospital del Bordo ESE Nivel I para revisar el mantenimiento correctivo de la red eléctrica de toda el área de consulta externa a todo costo. En donde se desarrolló el contrato de prestación de servicios No. 046 DE 2015, el cual fue firmado el día 12 de Junio de 2015 por los siguientes intervinientes: **MAIBY JAHANNA MORALES OTERO**, Gerente ESE del Hospital Nivel I el Bordo y la Señora **NASLY JULIETH COLLAZOS FERNANDEZ**, como contratista. Con acta de inicio del 26 de julio de 2015 por un plazo de Diez días, prestación de servicios que No tiene acta de liquidación final y se ha cancelado un valor de \$58.700.000.00, el cual se canceló mediante un acta final por un valor que se discrimina a continuación:

Balance de pagos:

- Acta final y única: \$58.700.000.00
- Total pagado: \$58.700.000.00**

ASPECTOS TÉCNICOS: Se encuentra que el contrato en mención no es una prestación de un servicio si no un suministro de materiales como lo evidencia los documentos dentro del expediente, en donde no se puede identificar con claridad en donde se utilizó este material y que se instaló ya que como se menciona en la primera hoja del estudio de conveniencia se hizo un levantamiento para sacar un listado de materiales que “tentativamente” se podrían requerir para realizar ajustes necesarios en la red eléctrica.

En donde no se puede determinar en realidad que se utilizó y que se dejó como suministro.

También se encuentra dentro del contrato de prestación de servicios que se deja una serie de actividades que no se encuentran dentro del expediente suministrado por la ESE del Bordo como es:

Diagnostico

Mantenimiento preventivo para celdas de corte, seccionador y protección en media tensión.

Actividades a realizar para preservar el correcto funcionamiento de las redes eléctricas en media tensión. En donde no existe un registro fotográfico específico en donde se realizó lo siguiente:

- Ajuste de tornillería
- Limpieza y lubricación sistema mecánico
- Limpieza de aisladores

Mantenimiento preventivo en redes eléctricas de media tensión 13.2kv actividades a realizar para preservar el correcto funcionamiento de las redes eléctricas en media tensión

- Limpieza de cárcamos
- Cajas de paso y demás elementos de canalización accesibles

Otras consideraciones

- Cables y elementos eléctricos activos que se deben limpiar
- Terminales pre moldeados se deben limpiar con el kit de limpieza de 3m

No se observa por ningún lado del expediente entregado a la Contraloría General del Cauca un informe técnico sobre el diagnóstico entregado por el profesional idóneo en el tema, el cual se complementa con un registro fotográfico sobre cada actividad desarrollada, donde se muestre en que se utilizó el material suministrado.

Además dentro del contrato se habla de unas pruebas técnicas que no aparecen los soportes dentro del expediente, de la misma manera tampoco aparecen los soportes de las pruebas realizadas tanto en la parte preventiva como en la correctiva y la utilización de todos estos elementos.

Sumado a que la mayoría de los materiales fueron suministrados no aparece registro fotográfico, ni entrada al almacén (A22) ni salida de este material (A23) para evidenciar que todo fue suministrado y correctamente fue utilizado para su fin. No aparece una persona responsable que testifique que estos materiales se recibieron a satisfacción.

Ni tampoco se observó dentro de las instalaciones la herramienta suministrada en este contrato.

Tampoco se identifica dentro de la visita realizada que el área de consulta externa se hayan realizado trabajos de la red eléctrica como lo especifica el contrato y las fotos que se anexan en el expediente para justificar lo contratado corresponden al área de almacén y morgue del hospital en mención.

Por lo cual se determina dejar el valor del contrato \$58.700.000.00 como un posible hallazgo, teniendo en cuenta lo anterior y que en el 2014 se firmó un contrato con similares características para todo el hospital.



AREA DE CONSULTA EXTERNA Y LO UNICO QUE SE OBSERVA SON LOS PLAFONES Y LA CANALETA DE VOZ Y DATOS



OBSERVACIONES: Después de lo antes mencionado y de haber hecho un análisis al expediente y cotejar la información recogida en el sitio, se encuentra de que el contrato de prestación de servicios está mal tipificado ya que lo que se evidencia es un contrato de suministro, pero se ejecutó un contrato de obra que

fue un mantenimiento, no se identifica el lugar designado para realizar los trabajos y se muestra en los soportes otras áreas y una serie de gabinetes o armarios que no corresponden a lo contratado, por lo cual se encuentran méritos para determinar un posible hallazgo hasta que se demuestre lo contrario por un valor de \$58.700.000.00. En donde se valoró todas las pruebas aportadas.

Se recomienda dentro el proceso de investigación designar un perito idóneo en el área para dar un concepto técnico más preciso sobre los trabajos realizados al respecto. Si estos elementos suministrados fueron instalados en su totalidad.

CONCLUSIONES: Con base en lo anteriormente expuesto se determina continuar con el proceso fiscal.

Causas: Inobservancia a lo dispuesto en el Estatuto y Manual Interno de Contratación de la ESE.

Ausencia de control y monitoreo por parte de los Funcionarios responsables del proceso contractual.

Deficiencias en la gestión del control interno, en la verificación de los procesos y procedimientos contractuales (en cuanto a documentos soportes del proceso hasta su liquidación total), acordes a la normatividad vigente, y manuales de contratación e interventoría/supervisión de la ESE.

Falencias en las labores de supervisión / interventoría - Inobservancia a lo preceptuado en el Artículo 83 de la Ley 1474 de 2011

Efectos: Las falencias presentadas conllevan desorden administrativo, falta de oportunidad en el manejo de las memorias institucionales e incertidumbre en la información suministrada respecto al cumplimiento del objeto contractual y al manejo financiero, **situación que genera presunto hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y alcance fiscal en valor de \$58.700.000**, que implica la inclusión de actividades de mejora inmediata en el Plan de Mejoramiento que la ESE suscribirá con motivo de la presente auditoria.

Respuesta de la Entidad - Fiel copia del archivo digital presentado a la CGC.

La Administración de la Empresa Social del Estado Hospital El Bordo ESE, acepta las observaciones de auditoria de la vigencia 2012 y se compromete a implementar acciones de mejora continua tendientes a la implementación de la Ley de Archivo en la Entidad, las que serán incluidas en el Plan de Mejoramiento que suscribirá la Entidad al término de la presente auditoria en el que primaran los proceso contractuales. Debo anotar que la Gerencia, en la búsqueda de solucionar esta dificultad relacionada con la Gestión Documental, antes del 2016, envió a un funcionario de la entidad a la ciudad de Medellín a capacitarse sobre este particular. Adicionalmente el Sindicato de trabajadores que suministra el personal a la entidad también envió un representante para capacitarse en Actualización en Gestión Documental y Tablas de Retención. De otra parte debo puntualizar que se adelantaron gestiones con el Servicio Nacional de Aprendizaje

(SENA), para que nos apoyaran, asesoran y uvieran en en cuenta nuestra empresa para el ejercicio de la práctica que deben hacer los estudiantes prerrequisito de grado.

para cada uno de los hallazgos:

Antes que todo, empecemos por aclarar lo siguiente: EL HOSPITAL NIVEL I EL BORDO, carecía de un Sistema Eléctrico acorde a la infraestructura de la planta física, presentado cortes de energía de manera repetitiva en diferentes sectores del hospital, impidiendo el normal desarrollo de las actividades, principalmente afectaban la prestación del servicio de Salud, como también la pérdida de información como historias clínicas y facturas digitales. Sumado a que el Hospital requiere de equipos Médicos que solo funcionan con Energía Eléctrica y son necesarios para prestar el servicio en las diferentes áreas, dichos cortes de energía los cuales se presentaban en el interior de la edificación impedían de manera adecuada la prestación de servicios a los pacientes que a diario, ingresaban a nuestra institución, razón por la cual se tenía la necesidad inmediata de intervenir el sistema eléctrico del hospital, que permitiera no solo evitar se siguieran presentando más cortos eléctricos y daños equipos médicos y de computo, sino la continua intermitencia del fluido eléctrico.

Es pertinente aclarar, que el Hospital Nivel I del bordo, no cuenta con personal calificado, ni contrato en la vigencia Fiscal año 2015, un profesional Ingeniero Eléctrico o Electricista, que determinará con exactitud las labores necesarias para la corrección del Sistema Eléctrico del hospital, razón por la cual la entidad solicita a diferentes empresas realizar un Diagnostico preliminar que permita identificar la problemática y posible solución a los continuos cortes del energía dentro de la infraestructura del hospital, arrojando como necesario el cambio de la totalidad de la red interna de media y baja tensión del hospital, para lo cual se solicita a diferentes empresas presentar propuesta que permita a la evaluación de sus proyectos de solución a todo costo de las redes eléctricas, en las cuales se solicita que dichas propuestas sean presentadas discriminando los posibles materiales a utilizar, detallando de manera precisa el valor de la Mano de obra y el valor de materiales con el fin de evaluar el costo beneficio para la entidad, razón por la cual dentro del contrato en mención, se detalló los materiales a utilizar, sin que ello cambiara el objeto contractual.

Es necesario aclarar a la entidad que dentro de las propuestas recibidas se contrató a la empresa que ofertó el menor precio y que ofrecía mejores condiciones de tiempo en la ejecución del contrato y detalló de manera precisa las actividades a realizar, las cuales garantizaban el perfecto funcionamiento de las redes eléctricas del Hospital de media y baja tensión, con un cambio total de las redes internas a Todo costo.

1.

ASPECTOS TÉCNICOS: Se encuentra que el contrato en mención no es una prestación de un servicio si no un suministro de materiales como lo evidencia los documentos dentro del expediente, en donde no se puede identificar con claridad en donde se utilizó este material y que se instaló ya que como se menciona en la primera hoja del estudio de conveniencia se hizo un levantamiento para sacar un listado de materiales que “tentativamente” se podrían requerir para realizar ajustes necesarios en la red eléctrica.

No se comparte las apreciaciones realizadas por el equipo de auditoria en cuanto a la tipificación del contrato, por cuanto como es de su conocimiento la Ley 100 de 1993 estableció que el régimen contractual de las empresas sociales del estado es el del Derecho Privado, así las cosas el Código del Comercio define claramente y sin mayores controversias lo que es un contrato de suministro, definición esta que no se atempera a lo establecido en el contrato de prestación de servicios de mantenimiento a todo costo, si fuese un contrato de suministro el contrato se limitaría a establecer unos elementos o bienes que el contratista debiera entregar a la institución hospitalaria, sin embargo como bien se puede observar no fueron solamente bienes los suministrados de hecho el aspecto importante del contrato era el conocimiento técnico del contratista con el fin de realizar un estudio técnico de que elementos y actividades debieran realizarse para la corrección de las fallas en el sistema eléctrico de la institución, tal como se evidencia por parte de la contraloría en la cual es el contratista quien define las fallas técnicas que presenta el sistema eléctrico y en qué áreas específicamente se encuentran las fallas así como los elementos que deben ser reemplazados para su solución, así que no podemos entender este contrato como un simple contrato de suministro de elementos, pues su ejecución encierra un requerimiento técnico altamente calificado como lo reconoció la misma contraloría al sugerir un peritazgo técnico al mismo, de igual forma es importante mencionar que algunas de las actividades establecidas como obligación del contratista si bien su ejecución presenta un poco de dificultad en su verificación, tales como la limpieza de algunos elementos y los ajustes de tornillería entre otros los mismos fueron verificados por la supervisora del contrato en el momento de la ejecución del mismo situación está que no es tan palpable después del paso de unos meses de su ejecución por obvias razones, en cuanto a la cantidad de material utilizado se evidencia que definitivamente se requiere de un análisis técnico que preciso tales inquietudes de parte de la contraloría por cuanto como ya se mencionó la supervisión del contrato si la realizo y por esa razón dio el visto bueno al mismo, no podemos partir de la mala fe de los funcionarios pues por principio constitucional la buena fe se debe presumir y no al contrario.

el contrato en ningún momento es un contrato de suministros, al contratista no se le pago para que suministraba material o algún tipo de insumo, sino que con base en las necesidades del hospital para resolver el problema eléctrico y con el fin de presupuestar lo que costaría la realización del mantenimiento correctivo y preventivo de la red eléctrica, se realizó el levantamiento de un listado de los materiales que se requerían para realizar dicha labor, se identificó que todos ellos no hacían parte del plan de compas de la ESE y que debido a la labor a realizar se tenía que contratar el mantenimiento correctivo y preventivo del área de consulta externa con un proveedor que estuviera en la capacidad y

tuviera experiencia para hacerlo y a todo costo, es decir, que el proveedor suministrara todos los elementos necesarios para la prestación del servicio. Y de hecho, de no levantarse el listado de materiales, el hospital no tendría forma de estimar el costo aproximado de dicho contrato y no tendría herramientas técnicas para analizar las propuestas presentadas por los oferentes, ni podría estimar una partida presupuestal para la celebración de dicho contrato, que es el paso posterior a la presentación del estudio de necesidades y paso anterior a la solicitud de cotizaciones y firma de los contratos.

2.

En donde no se puede determinar en realidad que se utilizó y que se dejó como suministro.

Esto no es cierto, puesto que la evidencia de que se utilizaron en la ejecución del contrato todos los insumos en la cantidad y calidad requeridas es el seguimiento que la supervisora le hace a la cotización y propuesta presentada por el contratista por medio de las facturas de compra de estos elementos que ella le solicita al contratista y que las anexa al expediente contractual como soporte y herramienta para verificar que el contratista comprara y llevara a las instalaciones del hospital los elementos requeridos y en las cantidades necesarias y mínimas contempladas en el estudio previo para la ejecución del contrato. Así que no hay motivo para dudar o pensar que no se utilizaron los materiales en calidad y cantidad correcta cuando hay evidencia del ingreso de estos materiales al hospital.

En otras palabras, el contratista ingresó a las instalaciones del hospital, el material necesario para el desarrollo del objeto contractual tal como lo evidencian las fotografías y se puede verificar el ingreso de cables en diferentes calibres, tubería en diferentes tamaños, gabinetes metálicos y demás materiales necesarios e imprescindibles para la ejecución del contrato No 046 del 2015. Esto se puede evidenciar en las facturas que anexa la supervisora del contrato al expediente contractual, herramienta que ella utiliza para cerciorarse del ingreso al hospital de los materiales necesarios y en las cantidades requeridas para la correcta ejecución de la obra, que como reza el objeto contractual, se realizó en el servicio de consulta externa del hospital; también se puede evidenciar en las fotos anexas en el informe de recibido a satisfacción que emite la supervisora del contrato.

3.

También se encuentra dentro del contrato de prestación de servicios que se deja una serie de actividades que no se encuentran dentro del expediente suministrado por la ESE del Bordo como es:

Diagnostico

Mantenimiento preventivo para celdas de corte, seccionador y protección en media tensión.

Actividades a realizar para preservar el correcto funcionamiento de las redes eléctricas en media tensión. En donde no existe un registro fotográfico específico en donde se realizó lo siguiente:

- Ajuste de tornillería
- Limpieza y lubricación sistema mecánico
- Limpieza de aisladores

Mantenimiento preventivo en redes eléctricas de media tensión 13.2kv actividades a realizar para preservar el corrector funcionamiento de las redes eléctricas en media tensión

- Limpieza de cárcamos
- Cajas de paso y demás elementos de canalización accesibles

Otras consideraciones

- Cables y elementos eléctricos activos que se deben limpiar
- Terminales pre moldeados se deben limpiar con el kit de limpieza de 3m

estas actividades se contemplaron en los estudios previos y dieron pie a las obligaciones específicas del contratista, debido que el contrato especifica que el mantenimiento es tanto correctivo como preventivo, y para determinarse en que áreas, tramos o zonas se debe hacer cada uno de ellos, es necesario que el contratista realice unas actividades mínimas que le permitan tomar esta decisión, entre ellas está el diagnóstico. Para el mantenimiento preventivo se especifican las actividades mínimas como el ajuste de tornillería y limpieza de sistemas y partes; y se especifican los insumos mínimos pero con la mejor calidad para estas actividades.

En el contrato se especifica también que se debe hacer el mantenimiento preventivo del transformador (el año pasado se había hecho el correctivo), las actividades en este punto especificadas son las básicas que debía hacer el contratista para lograr dejar el flujo continuo y con el voltaje adecuado para los equipos al interior del hospital, de igual mente para decidir donde dejar las respectivas cajas de breque para la distribución y control de la energía. De igual manera se especifican las actividades que como mínimo se deben hacer para garantizar el mantenimiento correctivo, y se incluye en esta lista por ejemplo el cambio de cableado en mal estado.

Estas actividades eran necesarias incluirlas con el fin que la supervisora pudiera hacerle un control y seguimiento a los insumos que debían ser suministrados por el contratista en garantía del servicio prestado al hospital y que de hecho ella realizo en compañía del

señor Nandier Orrego, quien desempeñaba actividades de mantenimiento general en el hospital.

En otras palabras, cuando el hospital contrata el mantenimiento correctivo y preventivo de la red eléctrica, contrato el – cambio del cableado en mal estado, - la protección del cableado por ductos de alta resistencia, - la distribución de líneas de energía, - la protección con cajas de breques, - la instalación de 2 interruptores fijos, - la instalación de 1 barraje y la instalación de marquillas de identificación; estas actividades para poder haber sido realizadas requirieron por parte del contratista las mediciones y diferentes pruebas especificadas en el contrato, en el estudio de necesidades y en la propuesta presentada por el mismo contratista, pero no representan un fin para el contrato, sino un medio para su ejecución, por ello el contratista no presenta un informe totalmente detallado de estas actividades propias de su hacer.

4.

No se observa por ningún lado del expediente entregado a la Contraloría General del Cauca un informe técnico sobre el diagnóstico entregado por el profesional idóneo en el tema, el cual se complementa con un registro fotográfico sobre cada actividad desarrollada, donde se muestre en que se utilizó el material suministrado.

el diagnóstico como se explicó en el punto anterior es un paso que debe realizar el contratista a la hora de determinar si en una sección debe cambiar todo el cableado, las cajas, interruptores o demás o si en su defecto se debe solo limpiar y hacer ajustes por ejemplo de la tornillería, pero el producto final es la entrega de todos los tomas y enchufes bien puestos en la pared, completos y en perfecto estado por ejemplo, situación que si se evidenció en todas las fotos anexadas y que tuvo que evidenciarlo el ingeniero que realizó la auditoria.

De hecho con este último ejemplo se ha mostrado suficiente evidencia que demuestra que en un 70% todos los tomas, enchufes e interruptores fueron cambiados (hay fotos de todo lo que se retiró y se deshecho, y de los enchufes e interruptores nuevos que se colocaron en el reemplazo de los primeros) el resto, se encontraban en perfecto estado y no necesitaban ser reemplazados.

5.

Sumado a que la mayoría de los materiales fueron suministrados no aparece registro fotográfico, ni entrada al almacén (A22) ni salida de este material (A23) para evidenciar que todo fue suministrado y correctamente fue utilizado para su fin. No aparece una persona responsable que testifique que estos materiales se recibieron a satisfacción.

Esto no es cierto, hay registro fotográfico en el informe final y de supervisión que da fe de muchos de los elementos nuevos que llegaron al hospital, que aquí fueron custodiados y que en la medida del desarrollo del contrato fueron instalados en las respectivas áreas del hospital, de igual manera no se deben invalidar las facturas de venta de los elementos comprados por el proveedor con cargo al contrato del hospital, puesto que estos insumos fueron requeridos por la ESE como requerimiento indispensable al momento de adjudicar

el contrato, sumado a esto, fueron pedidos por el supervisor y anexados en el expediente contractual para corroborar y demostrar que los repuestos y/o elementos requeridos para realizar el mantenimiento cumpliera con todos los estándares de calidad y eficiencia.

Debe recordarse que no pudo haber entrada ni salida al almacén, debido que el contrato no es un contrato de suministro, es un contrato de prestación de servicios de mantenimiento a todo costo y las facturas son solo una herramienta del supervisor para corroborar que el contratista efectivamente suministro todos los materiales en cantidades y valores pactados, de hecho si ella firma a satisfacción este documento es que se cerciuro que todo el material fue llevado al hospital para la correcta ejecución del contrato.

6. **Ni tampoco se observó dentro de las instalaciones la herramienta suministrada en este contrato.**

se recuerda que no es un contrato de suministro, es un contrato de prestación de servicios de mantenimiento a todo costo, tambien se debe tener en cuenta que los materiales o herramienta requerida en el estudio previo ya se habia determinado que el hospital no contaba con ella, debido que eran materiales especializados que no se contemplaban en el cumplimiento misional del hospital, debido a esto, el contratista debio aportarla para la correcta ejecución del contrato, pero en ningun momento el hospital por medio de ese contrato compro dichos elementos.

7.

Tampoco se identifica dentro de la visita realizada que el área de consulta externa se hayan realizado trabajos de la red eléctrica como lo especifica el contrato y las fotos que se anexan en el expediente para justificar lo contratado corresponden al área de almacén y morgue del hospital en mención.

esto no es válido, primero, en el hospital aún quedan por ejemplo algunos tomas, enchufes e interruptores viejos, pero que por encontrarse en excelentes condiciones se conservaron y son muy diferentes a los que se suministraron durante la ejecución de este contrato, de esta manera se observa gran diferencia entre ambos y si se recorren todas las áreas se puede determinar que efectivamente el 70% de estos elementos fueron cambiados. A continuación anexamos las siguientes fotos como evidencia:

nuevo:



viejo:



viejo:



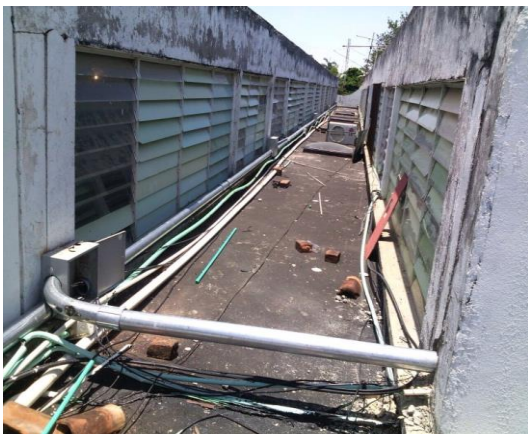
Nuevo:



también se debe tener en cuenta, que todo el sistema de acometida eléctrica del área de consulta externa se encontraba y se encuentra en la parte superior de la planta física del hospital; como se evidencia en el registro fotográfico, estaba instalada de manera incorrecta, sin cumplir con los requisitos mínimos exigidos y con cables expuestos al sol y al agua, toda vez que se encontraban solo protegidos por tubos de PVC, los cuales son utilizados para acometidas eléctricas internas, no aptas para la exposición a la intemperie, razón por la cual fueron cambiadas en su totalidad y remplazadas por tubos galvanizados y con cajas metálicas que permitieron la distribución a lo largo de toda la infraestructura del hospital y que terminan en la caja principal que estaba ubicada enseguida de la morgue, al lado del almacén y que por motivos de espacio, mayor seguridad y control se decide mantenerla en ese lugar, pero en el anexo fotográfico se evidencia la intervención y suministro de tubería, amarras metálicas, cajas metálicas, cable remplazado en su totalidad el cual se encontraba en pésimas condiciones y era imposible que fuera reutilizado.

El registro fotográfico anexo corresponde al área superior de consulta externa y posteriormente se deriva a cada sub-área de distribución e intervención de la red eléctrica interna del hospital, específicamente para el área de consulta externa, desvirtuando lo mencionado en el informe No 14 observación No 4, donde indica que “tampoco se identifica dentro de la visita realizada que el área de consulta externa se hayan realizado trabajos de red eléctrica”.

REGISTRO FOTOGRAFICO ANTES DE LA INTERVENCIÓN



fotos de la DUCTERIA REEMPLAZADA INCLUIDO CABLES EN MAL ESTADO.



REGISTRO FOTOGRAFICO POSTERIOR A LA INTERVENCIÓN



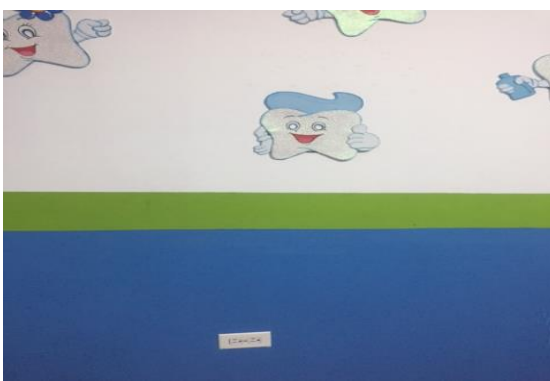
La intervención realizada al Hospital Nivel I del bordo, en el mantenimiento de la red eléctrica se desarrolló, tanto en la parte superior de las instalaciones, como en la parte interna del hospital ampliando su capacidad operativa eléctrica en tres veces la capacidad actual requerida, proyectado el consumo de energía al posible crecimiento de infraestructura e inversión tecnológica de equipos médicos y tecnología que requieren energía eléctrica, para lo cual se instalaron cajas eléctricas de distribución de corriente con sus respectivos sistemas de seguridad como brekers y cuchillas de corte de energía por áreas, toda vez que los existentes estaban obsoletas.

Las intervenciones descritas hacen parte de la totalidad del mantenimiento correctivo de la red eléctrica del hospital, descrita desde la intervención de las acometidas de media tensión antes descritas, por el cambio de todos el sistema de red y decaería metálica principal del hospital y derivando el cambio de todo el sistema interno de bajo voltaje del área de consulta externa.

El mantenimiento correctivo de la red eléctrica, corresponde a un cambio global de toda la red eléctrica existente, desde el ingreso de la energía desde la fuente principal de la acometida eléctrica hasta cada punto de alimentación de corriente que permite el normal desempeño de las labores de los equipos que requieren corriente eléctrica, en consecuencia anexamos registro fotográfico de la intervención realizada instalando cajas de brekers que garantizan la distribución de energía por áreas de acuerdo a nivel de cargas necesarias en algunas dependencias.



a continuación se presentan fotos de algunos tomas o interruptores nuevos colocados en áreas de consulta externa:



9. posible hallazgo, teniendo en cuenta lo anterior y que en el 2014 se firmó un contrato con similares características para todo el hospital.
el contrato del año 2014, que aunque no lo especifican, seguramente corresponde al contrato No. 106 de 2014, es un contrato muy diferente, puesto que inicialmente

el problema que se había evaluado para la ESE era la mala calidad de las redes externas que suministraban energía al hospital, debido a eso se contrato la revisión y adaptación del transformador de la calle a la acometida interna del hospital, el arreglo del tablero general de circuitos y cambiar solo algunos circuitos, brackers, luminarias, tomas cajas y lamparas que estaban ya muy deterioradas; todo esto debido que se habían adquirido más equipos de computo, se había comprado un revelador nuevo de rayos X y se habían instalado para cumplir requisitos de habilitación nuevos aires acondicionados, todo esto sobrecargo la red electrica interna y se venian presentando cortocircuitos, de hecho dos de las áreas intervenidas especialmente fueron laboratorio clínico y esterilización, áreas que con el contrato 046 de 2015 no fue intervenida; en este contrato prácticamente se realiza un mantenimiento correctivo de urgencia debido a las fallas electricas y daños en equipo que de un momento a otro empezaron a presentarse, y en el estudio de necesidades para el contrato 106 de 2014 se dejo contemplado que este mantenimiento debido a su bajo presupuesto no iba a alcanzar sino para intervenir en las áreas más neuralgicas del hospital, entre ellas como ya se menciona, laboriorio clínico y esterilización y se dejo claro en el estudio de necesidades que dicho contrato y el recurso asignado no eran suficientes para hacer todo el mantenimiento eléctrico del hospital que tambien se requería con urgencia.

En la propuesta técnica del contrato 106 de 2014 se deja muy claro que lo que se realizo fue: - trabajar con el transformador externo para llevar el voltaje correcto de energia al hospital, - suministrar e instalar 1 interruptor, 3 plafones y tres lamparas ahorradoras, - se instalaron unas cuantas tuberias y cajas octogonales, - apenas se instalaron 65 tomas dobles con polo a tierra, principalmente en el área administrativa que era donde menos intervención y mantenimiento se había realizado y en donde más equipos de computo se habían instalado en el ultimo año, - instalación de canaletas (ítem que no se repite en el contrato 46 de 2015) en diferentes áreas del hospital, - instalación de 20 tomas especiales, distribuidos en todo el hospital (ítem que no se repite en el contrato 46 de 2015), - cambio de cables en mal estado; actividad que se realizo específicamente en el toda el área administrativa, incluyendo el almacen, bodega y mantenimiento (áreas que no fueron intervenidas en el contrato 46 de 2015), - apenas se instalan 6 tableros (de todos los requeridos y con los que cuenta el hospital). Como puede verse, aunque este contrato es complementario y da continuidad a los dos contratos realizados en el 2015 no son iguales.

De hecho , en el informe del procedimiento realizado en el hospital por el contratista del contrato 106 de 2014, dentro de los hallazgos encontrados se especifica que - Se evidencia deficiencias en el fluido electrico en los tableros de

los circuitos que alimentan la totalidad del consumo del edificio del hospital (de entrada se sabe que no todos los circuitos ni tableros fueron intervenidos en este contrato); - se realizó la reposición e instalación de los elementos contratados pero al mismo tiempo se recomienda complementar el trabajo realizado con el mantenimiento de los circuitos restantes (con esto queda claro que hay más áreas a intervenir y trabajo por realizar), - que se puede causar colapso en el servicio de energía en los circuitos de los tableros aun no intervenidos (una vez más se deja en firme que con este trabajo no se da respuesta a todas las necesidades que frente al tema de redes eléctricas tiene la empresa).

10.

que el contrato de prestación de servicios está mal tipificado ya que lo que se evidencia es un contrato de suministro, pero se ejecutó un contrato de obra que fue un mantenimiento, no se identifica el lugar designado para realizar los trabajos y se muestra en los soportes otras áreas y una serie de gabinetes o armarios que no corresponden a lo contratado, por lo cual se encuentran méritos para determinar un posible hallazgo hasta que se demuestre lo contrario por un valor de \$58.700.000.00. En donde se valoró todas las pruebas aportadas.

en el transcurso de la respuesta a este hallazgo, se ha tratado de dejar en claro, que este no es un contrato de suministro, es un contrato de prestación de servicios de mantenimiento a todo costo, se han ampliado los registros fotográficos con el fin de soportar que efectivamente si se encuentran especificos todos los cambios que se realizaron en el área de consulta externa e incluso se explico ampliamente que los cambios en la cometa eléctrica es imposible observarlos a simple vista por que van por medio de ductos entre las paredes y en la terraza del thecho de consulta externa, que es imapajaritable no incluir los gabinetes o armarios y que estos efectivamente si hacen parte del objeto contractual, de hecho son estos lugares donde se colocan las marquillas de identificación, los interruptores y los breaker, de hecho se contemplan en los elementos que debe aportar el contratista para el cambio y correcto funcionamiento de la red eléctrica del hospital y que los gabinetes principales desde donde se distribuyen las líneas al área de consulta externa estan ubicados al lado de la morgue, continuo a almacen, sin que ello implique que se haya intervenido en un área que no corresponde.

Igualmente, con la debida consideración y respeto que merece la Entidad de Control, se solicita dentro del derhecho legal que asiste a la E.S.E, sean tenidos en cuenta los argumentos y soportes aportados con el propósito de desvirtuar los hallazgos disciplinario y fiscal, ya que conforme a la preceptiva legal vigente: artículo 196 de la ley 734 de 2002 y artículos 3º, 4º párrafo 2, 5º y 6º de la Ley 610 de 2000, en concordancia con la Sentencia C- 382 de 2008 que establece: "La responsabilidad fiscal es de carácter subjetivo, pues para deducirla es necesario determinar si el imputado obró con dolo o con culpa; f) Finalmente, los órganos de

control fiscal están obligados a obrar con observancia plena de las garantías sustanciales y procesales propias del debido proceso, las cuales deben armonizarse con los principios que gobiernan la función administrativa, es decir, con los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad” se tiene que la presente observación no cumple los presupuestos legales para establecer este tipo de responsabilidades, máxime si se cuenta evidencia que da plena fe del cumplimiento del objeto contratado, de hecho a la fecha no se ha requerido por parte de la ESE al contratista ni se han hecho efectivas las polizas por problemas asociadas a la calidad del servicio, de hecho no hay soporte alguno que evidencie fallas en el suministro de energía en ningún área del hospital intervenida y vale la pena recordar que antes de ejecutarse dicha obra, las pérdidas económicas de la empresa fueron significativas y constantes debido al daño de equipos y pérdida de información, en este orden de ideas, solicito respetuosamente se desestime el hallazgo fiscal establecido.

Considero importante observar que la Ley 734 de 2002, afianza la naturaleza autónoma del derecho disciplinario, en una de sus disposiciones, tal vez la de más trascendencia para esa caracterización, el artículo 5º, señala: *Ilicitud Sustancial. La Falta (sic- debió decir la conducta) será antijurídica cuando se afecte el deber funcional sin justificación alguna. “Esa norma entroniza para el derecho disciplinario un principio básico que se materializa en una categoría, la de ilicitud sustancial, que es precisamente la que permite distinguir al derecho disciplinario del derecho penal, pues el segundo, el injusto viene conformado tanto por el desvalor de acto como el desvalor de resultado, y la antijuridicidad asume las modalidades de formal y material. En cambio en derecho disciplinario el término preciso para caracterizar lo que sería el injusto penal lo es el ilícito disciplinario, que se contrae a aquella conducta de un servidor público referida al incumplimiento de deberes, extralimitación en el ejercicio de derechos y funciones, prohibiciones y violación al régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses, sin estar amparado por alguna de las causales de exclusión de responsabilidad disciplinaria.”* Como se observa el comportamiento realizado por la Gerente de la Empresa Social del Estado Hospital Nivel I El Bordo ESE y supervisor de dicho contrato, presenta ausencia de ilicitud sustancial. La falta de antijuridicidad en la conducta de la referida servidora pública, está basada en la inexistencia de daño o puesta en peligro del funcionamiento y fines del Estado, se soporta en un extracto de la sentencia C-948 de 2002 de la Corte Constitucional, en la que se declaró la exequibilidad del artículo 5 del CDU: *“no es posible tipificar faltas disciplinarias que remitan a conductas que cuestionan la actuación del servidor público haciendo abstracción de los deberes funcionales que le incumben como tampoco es posible consagrar cláusulas de responsabilidad disciplinaria que permitan la imputación de faltas desprovistas del contenido sustancial de toda falta disciplinaria”.* Con

fundamento en lo expresado, en concordancia con el artículo 51 de la Ley 734 de 2002, muy respetuosamente consideramos que los hechos denotados como generadores de presuntos hallazgos disciplinarios, contrarían en menor grado el orden administrativo interno de la Entidad, sin afectar sustancialmente los deberes funcionales, razón por la cual solicitamos amparados en el derecho legal que nos asiste, se desestime el hallazgo disciplinario establecido.

Análisis de la contradicción: La observación administrativa, disciplinaria y fiscal se mantiene en atención al dictamen técnico realizado por el **ingeniero Mauricio Gómez, Profesional Universitario de la Contraloría General del Cauca** y será trasladada a las dependencias competentes

- **Observación de Auditoría N° 15. Administrativa con presunta incidencia disciplinaria y alcance fiscal**

Condición: Falencias en los procesos de planeación y supervisión administrativa
Criterio: Artículo 209 Superior, Ley 594 de 2000. Ley 734 de 2002 en sus Artículos 34, numerales 2 y 15, Artículos 3 y 6 de la Ley 610 de 2000, Artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, Manuales de Contratación y Supervisión de la ESE.
Narración de la Observación: En la labor de revisión y cotejo de los documentos que soportan los procesos contractuales de Obras y Mantenimiento, Enlucimiento Hospitalario, adelantados por la Empresa Social del Estado Hospital Nivel I El Bordo, durante la vigencia 2015, según muestra de auditoría, se establece que a la fecha de la diligencia fiscal el expediente contractuales objeto de revisión, que se registra continuación, a pesar de haberse cumplido el término pactado para su ejecución y de encontrarse liquidado presenta deficiencias en cuanto a la tenencia y manejo del expediente contractual, a la estructuración de los informes de supervisión, toda vez que no evidencian cómo y en qué forma y en qué tiempo el contratista cumplió con el contrato, de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011. Conforme al Informe de Visita Técnica se establece:

CONTRATO No.	068 DE 2015
CONTRATISTA	IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA CAUCA LTDA-IMPOCAUCA
CONTRATANTE	HOSPITAL DEL BORDO ESE NIVEL I
VALOR	\$ 57.600.000.00
OBJETO	CONTRATAR LA FASE II EL MANTENIMIENTO CORRECTIVO A TODA LA RED ELECTRICA DEL AREA DE URGENCIAS Y HOSPITALACION A TODO COSTO.

LOCALIZACIÓN. La obra se encuentra localizada en EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL DEL BORDO ESE NIVEL I en las instalaciones del Hospital de esta localidad.

ASPECTOS GENERALES: Se realiza la visita técnica a las instalaciones del Hospital Social del Estado Hospital del Bordo ESE Nivel I para revisar contratar la fase ii el mantenimiento correctivo a toda la red eléctrica del área de urgencias y hospitalización a todo costo. En donde se desarrolló el contrato de prestación de servicios No. 068 DE 2015, el cual fue firmado el día 30 de Julio de 2015 por los siguientes intervinientes: **MAIBY JAHANNA MORALES OTERO**, Gerente ESE del Hospital Nivel I el Bordo y la Señora **NASLY JULIETH COLLAZOS FERNANDEZ**, como contratista. Con acta de inicio del 30 de julio de 2015 por un plazo de Diez días, prestación de servicios que No tiene acta de liquidación final y se ha cancelado un valor de \$57.600.000.00, el cual se canceló mediante un acta final por un valor que se discrimina a continuación:

Balance de pagos:

- Acta final y única: \$57.600.000.00
- Total pagado: \$57.600.000.00**

ASPECTOS TÉCNICOS: Se encuentra que el contrato en mención lo elabora como una prestación de servicios y lo convierten en un suministro de materiales pero termina finalmente siendo una obra civil, como lo evidencia los documentos dentro del expediente, en donde no se puede identificar con claridad en donde se utilizó este material y que se instaló. Ya que el estudio de conveniencia habla de que 70% de los toma corrientes se encuentran en mal estado al igual que los plafones y demás puntos eléctricos de las áreas de urgencias y hospitalización. Pero en los soportes presentados muestran armarios o gabinetes de alta y media tensión que están ubicados como se explica líneas arriba en almacén y en la morgue lo cual no corresponde a urgencias y hospitalización. Sumado a que presentan el mismo registro fotográfico del contrato No. 046-2015 con similares características.

Por lo cual no se puede determinar en realidad que se utilizó y que se dejó como suministro.

Al igual que el contrato No. 046-2015, también se encuentra dentro del contrato de prestación de servicios que se deja una serie de actividades que no se encuentran dentro del expediente suministrado por la ESE del Bordo como es:

Diagnostico Mantenimiento preventivo para celdas de corte, seccionador y protección en media tensión. Actividades a realizar para preservar el correcto funcionamiento de las redes eléctricas en media tensión

En donde no existe un registro fotográfico específico en donde se realizó lo siguiente:

- Ajuste de tornillería
- Limpieza y lubricación sistema mecánico
- Limpieza de aisladores

Mantenimiento preventivo en redes eléctricas de media tensión 13.2kv actividades a realizar para preservar el correcto funcionamiento de las redes eléctricas en media tensión

- Limpieza de cárcamos
- Cajas de paso y demás elementos de canalización accesibles

Otras consideraciones

- Cables y elementos eléctricos activos que se deben limpiar
- Terminales premoldeados se deben limpiar con el kit de limpieza de 3m

Tampoco se observa por ningún lado del expediente entregado a la Contraloría General del Cauca un informe técnico sobre el diagnóstico entregado por el profesional idóneo en el tema, el cual se complementa con un registro fotográfico sobre cada actividad desarrollada, donde se muestre en que se utilizó el material suministrado.

Además dentro del contrato se habla de unas pruebas técnicas que no aparecen los soportes dentro del expediente, de la misma manera tampoco aparecen los soportes de las pruebas realizadas tanto en la parte preventiva como en la correctiva y la utilización de todos estos elementos.

Sumado a que la mayoría de los materiales fueron suministrados no aparece registro fotográfico, ni entrada al almacén (A22) ni salida de este material (A23) para evidenciar que todo fue suministrado y correctamente fue utilizado para su fin. No aparece una persona responsable que testifique que estos materiales se recibieron a satisfacción.

Ni tampoco se observó dentro de las instalaciones la herramienta suministrada en este contrato.

Por lo cual se determina dejar el valor del contrato \$57.600.000.00 como un posible hallazgo, teniendo en cuenta lo anterior y que en el 2014 se firmó un contrato con similares características para todo el hospital.



AREA QUE CONDUCE A URGENCIAS Y NO SE OBSERVA TRABAJOS ELECTRICOS A SIMPLE VISTA



AREA DE FARMACIA QUE ESTA AL LADO DE URGENCIAS Y NO SE VE TRABAJOS RECIENTE EN ESTE LUGAR Y DE LA MISMA MANERA SUCEDE EN EL AREA DE HOSPITALIZACION

OBSERVACIONES: Después de lo antes mencionado y de haber hecho un análisis al expediente y cotejar la información recogida en el sitio, se encuentra de que el contrato de prestación de servicios está mal tipificado ya que lo que se evidencia es un contrato de suministro, pero se ejecutó un contrato de obra que fue un mantenimiento, y no se ejecuta en los lugares indicados dentro del contrato y se presenta un registro fotográfico como soporte idéntico a otro contrato con similares características y contratado con la misma empresa, sin identificar exactamente los trabajos realizados en las áreas designadas, por lo cual se encuentran méritos para determinar un posible hallazgo \$57.600.000.00 En donde se valoró todas las pruebas aportadas.

Se recomienda dentro el proceso de investigación designar un perito idóneo en el área para dar un concepto técnico más preciso sobre los trabajos realizados al respecto. Si estos elementos suministrados fueron instalados en su totalidad.

CONCLUSIONES: Con base en lo anteriormente expuesto se determina continuar con el proceso fiscal

Causas: Inobservancia a lo dispuesto en el Estatuto y Manual Interno de Contratación de la ESE.

Ausencia de control y monitoreo por parte de los Funcionarios responsables del proceso contractual.

Deficiencias en la gestión del control interno, en la verificación de los procesos y procedimientos contractuales (en cuanto a documentos soportes del proceso hasta su liquidación total), acordes a la normatividad vigente, y manuales de contratación e interventoría/supervisión de la ESE.

Falencias en las labores de supervisión / interventoría - Inobservancia a lo preceptuado en el Artículo 83 de la Ley 1474 de 2011

Efectos: Las falencias presentadas conllevan desorden administrativo, falta de oportunidad en el manejo de las memorias institucionales e incertidumbre en la información suministrada respecto al cumplimiento del objeto contractual y al manejo financiero, ***situación que genera presunto hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y alcance fiscal en valor de \$57.600.000***, que implica la inclusión de actividades de mejora inmediata en el Plan de Mejoramiento que la ESE suscribirá con motivo de la presente auditoria.

Respuesta de la Entidad - Fiel copia del archivo digital presentado a la CGC.

La Administración de la Empresa Social del Estado Hospital El Bordo ESE, acepta las observaciones de auditoria de la vigencia 2012 y se compromete a implementar acciones de mejora continua tendientes a la implementación de la Ley de Archivo en la Entidad, las que serán incluidas en el Plan de Mejoramiento que suscribirá la Entidad al término de la presente auditoria en el que primaran los proceso contractuales. Debo anotar que la Gerencia, en la búsqueda de solucionar esta dificultad relacionada con la Gestión Documental, antes del 2016, envió a un funcionario de la entidad a la ciudad de Medellín a capacitarse sobre este particular. Adicionalmente el Sindicato de trabajadores que suministra el personal a la entidad también envió un representante para capacitarse en Actualización en Gestión Documental y Tablas de Retención. De otra parte debo puntualizar que se adelantaron gestiones con el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), para que nos apoyaran, asesoran y uvieran en en cuenta nuestra empresa para el ejercicio de la práctica que deben hacer los estudiantes prerrequisito de grado.

1.

ASPECTOS TÉCNICOS: Se encuentra que el contrato en mención lo elabora como una prestación de servicios y lo convierten en un suministro de materiales pero termina finalmente siendo una obra civil, como lo evidencia los documentos dentro del expediente, en donde no se puede identificar con claridad en donde se utilizó este material y que se instaló. Ya que el estudio de conveniencia habla de que 70% de los toma corrientes se encuentran en mal estado al igual que los plafones y demás puntos eléctricos de las áreas de urgencias y hospitalización.

No se comparte las apreciaciones realizadas por el equipo de auditoria en cuanto a la tipificación del contrato, por cuanto como es de su conocimiento la Ley 100 de 1993 estableció que el régimen contractual de las empresas sociales del estado es el del Derecho Privado, así las cosas el Código del Comercio define claramente y sin mayores controversias lo que es un contrato de suministro, definición esta que no se atempera a lo establecido en el contrato de prestación de servicios de mantenimiento a todo costo, si fuese un contrato de suministro el contrato se limitaría a establecer unos elementos o bienes que el contratista debiera entregar a la institución hospitalaria, sin embargo como bien se puede observar no fueron solamente bienes los suministrados de hecho el aspecto importante del contrato era el conocimiento técnico del contratista con el fin de realizar un estudio técnico de que elementos y actividades debieran realizarse para la corrección de las fallas en el sistema eléctrico de la institución, tal como se evidencia por parte de la contraloría en la cual es el contratista quien define las fallas técnicas que presenta el sistema eléctrico y en que áreas específicamente se encuentran las fallas así como los elementos que deben ser reemplazados para su solución, así que no podemos entender este contrato como un simple contrato de suministro de elementos, pues su ejecución encierra un requerimiento técnico altamente calificado como lo reconoció la misma contraloría al sugerir un peritazgo técnico al mismo, de igual forma es importante mencionar que algunas de las actividades establecidas como obligación del contratista si bien su ejecución presenta un poco de dificultad en su verificación, tales como la limpieza de algunos elementos y los ajustes de tornillería entre otros los mismos fueron verificados por la supervisora del contrato en el momento de la ejecución del mismo situación esta que no es tan palpable después del paso de unos meses de su ejecución por obvias razones, en cuanto a la cantidad de material utilizado se evidencia que definitivamente se requiere de un análisis técnico que preciso tales inquietudes de parte de la contraloría por cuanto como ya se emnciono la supervisión del contrato si la realizo y por esa razón dio el visto bueno al mismo, no podemos partir de la mala fe de los funcionarios pues por principio constitucional la buena fe se debe presumir y no al contrario.

El contrato en ningún momento es un contrato de suministros, al contratista no se le pago para que suministrata material o algun tipo de insumo, sino que con base en las necesidades del hospital para resolver el problema electrico y con el fin de presupuestar lo que costaria la realización del mantenimiento correctivo y preventivo de la red electrica, se realizo el levantamiento de un listado de los materiales que se requerian para realizar dicha labor, se identifico que todos ellos no hacian parte del plan de compas de la ESE y que debido a la labor a realizar se tenia que contratar el mantenimiento correctivo y

preventivo del área de consulta externa con un proveedor que estuviera en la capacidad y tuviera experiencia para hacerlo y a todo costo, es decir, que el proveedor suministra todos los elementos necesarios para la prestación del servicio. Y de hecho, de no levantarse el listado de materiales, el hospital no tendría forma de haber estimado el costo aproximado de dicho contrato y no tendría herramientas técnicas para analizar las propuestas presentadas por los oferentes, ni podría estimar una partida presupuestal para la celebración de dicho contrato, que es el paso posterior a la presentación del estudio de necesidades y paso anterior a la solicitud de cotizaciones y firma de los contratos.

De igual manera, el expediente contractual muestra que el contrato No. 68 de 2015 comparte muchas de las especificaciones técnicas y contractuales que el contrato No. 46 de 2015, pero esto se debe a que como se especifica en el contrato, el estudio previo que da pie al mismo, deja claro que se debe cambiar la red eléctrica de todo el hospital y que de un solo diagnóstico parten tres fases contractuales debido a la falta de disponibilidad presupuestal de la ESE para realizar un solo contrato para dicha actividad que estaba valorada en 156 millones de pesos. Entonces, pese a que hablamos de un solo diagnóstico situacional de donde parten tres grandes contratos, encontramos que el contrato para el mantenimiento preventivo y correctivo de la red eléctrica del área de urgencias y hospitalización comparte casi todos los requerimientos, con el contrato No. 46 de 2006, puesto que hablamos que para el mismo objeto (lo único diferente es el área a intervenir) se requieren los mismos elementos o insumos y competencias e incluso los valores son muy parecidos puesto que el número de áreas a intervenir son muy similares entre urgencias-hospitalización y consulta externa, pero aun así las cantidades de material no son exactamente iguales.

Per el informe de supervisión deja claro que las actividades que se hicieron, se realizaron exclusivamente en este servicio.

2.

Però en los soportes presentados muestran armarios o gabinetes de alta y media tensión que están ubicados como se explica líneas arriba en almacén y en la morgue lo cual no corresponde a urgencias y hospitalización. Sumado a que los cambios en la cometa eléctrica es imposible observarlos a simple vista por que van por medio de ductos entre las paredes y en la terraza del techo de urgencias, es impajaritable no incluir los gabinetes o armarios puesto que estos efectivamente si hacen parte de los elementos que deben ser suministrados en cumplimiento del objeto contractual, de hecho son estos lugares donde se colocan las marquillas de identificación, los interruptores y los breaker, y son elementos que debe aportar el contratista para el cambio y correcto funcionamiento de la red eléctrica del hospital y que los gabinetes principales desde donde se distribuyen las líneas al área de urgencias y hospitalización están ubicados al lado de la morgue, continuo a almacen, sin que ello implique que se haya intervenido en un área que no corresponde y obviamente es un espacio que comparte con la red de consulta externa y del área administrativa del hospital, debido a esto, las imágenes de los cajones es la misma puesto que están ubicados en el mismo lugar, pero si se detienen a leer la información de las marquillas, encuentran claras diferenciación en la ubicación y organización de cada área.

3.



presentan el mismo registro fotográfico del contrato No. 046-2015 con similares características.

con base en las respuestas de los puntos anteriores, se deja claro que la red que va por los techos tanto de urgencias como de consulta externa comparte el mismo espacio que es la terraza del hospital, por ello las fotografías son casi las mismas, pero en su interpretación debe tenerse en cuenta la direccionalidad de los ductos. De igual manera, los tableros para el control de la red eléctrica de urgencias y hospitalización al igual que la de consulta externa, están ubicados en el mismo lugar, que corresponde al cuarto al lado de la morgue y de almacén. Pero se reitera que si se habla cada caja o tablero, se encontrarán las diferenciaciones entre cada área.

4.

Por lo cual no se puede determinar en realidad que se utilizó y que se dejó como suministro

se reitera que el contrato no es un contrato de suministro y que las cantidades compradas o contratadas obedecen a un levantamiento previo de necesidades y a unas cotizaciones que se presentaron previa inspección en terreno por cada uno de los oferentes, debido a esto, no se encontraron desfases entre las cantidades pedidas o contratadas y las cantidades utilizadas.

5.

prestación de servicios que se deja una serie de actividades que no se encuentran dentro del expediente suministrado por la ESE del Bordo como es:

Diagnostico Mantenimiento preventivo para celdas de corte, seccionador y protección en media tensión. Actividades a realizar para preservar el correcto funcionamiento de las redes eléctricas en media tensión

En donde no existe un registro fotográfico específico en donde se realizó lo siguiente:

- Ajuste de tornillería
- Limpieza y lubricación sistema mecánico
- Limpieza de aisladores

Mantenimiento preventivo en redes eléctricas de media tensión 13.2kv actividades a realizar para preservar el corrector funcionamiento de las redes eléctricas en media tensión

- Limpieza de cárcamos
- Cajas de paso y demás elementos de canalización accesibles

Otras consideraciones

- Cables y elementos eléctricos activos que se deben limpiar
- Terminales premoldeados se deben limpiar con el kit de limpieza de 3m

estas actividades se contemplaron en los estudios previos y dieron pie a las obligaciones específicas del contratista, debido que el contrato especifica que el mantenimiento es tanto correctivo como preventivo, y para determinarse en que áreas, tramos o zonas se deben intervenir en cada uno de ellos, es necesario que el contratista realice unas actividades mínimas que le permitan tomar esta decisión, entre ellas esta el diagnóstico. Para el mantenimiento preventivo se especifican las actividades mínimas como el ajuste de tornillería y limpieza de sistemas y partes; y se especifican los insumos mínimos pero con la mejor calidad para estas actividades.

En el contrato se especifica también que se debe hacer el mantenimiento preventivo del transformador (el año pasado se había hecho el correctivo), las actividades en este punto especificadas son las básicas que debía hacer el contratista para lograr dejar el flujo continuo y con el voltaje adecuado para los equipos al interior del hospital, igual mente para decidir donde dejar las respectivas cajas de breque para la distribución y control de la energía. Es así como de esta manera se especifican las actividades que como mínimo se deben hacer para garantizar el mantenimiento correctivo y se incluye en esta lista por ejemplo el cambio de cableado en mal estado.

Estas actividades eran necesarias incluirlas con el fin que la supervisora pudiera hacerle un control y seguimiento a los insumos que debían ser suministrados por el contratista en garantía del servicio prestado al hospital y que de hecho ella realizó en compañía del señor Nandier Orrego, quien desempeñaba actividades de mantenimiento general en el hospital.

En otras palabras, cuando el hospital contrata el mantenimiento correctivo y preventivo de la red eléctrica, contrato el – cambio del cableado en mal estado, - la protección del cableado por ductos de alta resistencia, - la distribución de líneas de energía, - la protección con cajas de breques, - la instalación de 2 interruptores fijos, - la instalación de 1 barraje y la instalación de marquillas de identificación; estas actividades para poder haber sido realizadas requirieron por parte del contratista las mediciones y diferentes pruebas especificadas en el contrato, en el estudio de necesidades y en la propuesta presentada por el mismo contratista, pero no representan un fin para el contrato, sino un medio para su ejecución, por ello el contratista no presenta un informe totalmente detallado de estas actividades propias de su hacer.

6.

Tampoco se observa por ningún lado del expediente entregado a la Contraloría General del Cauca un informe técnico sobre el diagnóstico entregado por el profesional idóneo en el tema, el cual se complementa con un registro fotográfico sobre cada actividad desarrollada, donde se muestre en que se utilizó el material suministrado.

el diagnóstico como se explicó en el punto anterior es un paso que debe realizar el contratista a la hora de determinar si en una sección debe cambiar todo el cableado, las cajas, interruptores o demás o si en su defecto se debe solo limpiar y hacer ajustes por ejemplo de la tornillería, pero el producto final es la entrega de todos los tomas y enfuses bien puestos en la pared, completos y en perfecto estado por ejemplo, situación que si se evidenció en todas las fotos anexadas y que tuvo que evidenciarlo el ingeniero que realizó la auditoría.

De hecho con este último ejemplo se ha mostrado suficiente evidencia que demuestra que en un 70% todos los tomas, enchufes e interruptores fueron cambiados (hay fotos de todo lo que se retiró y se deshecho, y de los enchufes e interruptores nuevos que se colocaron en el reemplazo de los primeros) el resto, se encontraban en perfecto estado y no necesitaban ser reemplazados.

Con respecto de la obligatoriedad de la exigencia por parte del contratante al contratista de un informe detallado por parte de un profesional en INGENIERIA ELECTRICA, es necesario aclarar que la empresa contratista es una persona Jurídica que respalda el desarrollo de sus actividades comerciales por medio de la Cámara de Comercio y donde claramente se puede evidenciar que tiene la capacidad jurídica para desarrollar la actividad contratada y la única persona avalada para certificar el cumplimiento del contrato en mención es el Representante legal de la empresa y no se estipuló o requirió otros documentos adicionales en el contrato que permitiera a Hospital Nivel I el Bordo, solicitar documentos adicionales una vez terminado el objeto del presente proceso, razón por la cual en el informe de supervisión no se evidencia copia de tarjeta profesional de Ingeniero electricista o profesión a fines al objeto contractual.

7.

Además dentro del contrato se habla de unas pruebas técnicas que no aparecen los soportes dentro del expediente, de la misma manera tampoco aparecen los soportes de las pruebas realizadas tanto en la parte preventiva como en la correctiva y la utilización de todos estos elementos.

cuando el hospital contrato el mantenimiento correctivo y preventivo de la red eléctrica, contrato el: – cambio del cableado en mal estado, - la protección del cableado por ductos de alta resistencia, - la distribución de líneas de energía, - la protección con cajas de breques, - la instalación de 2 interruptores fijos, - la instalación de 1 barraje y la instalación de marquillas de identificación; estas actividades para poder haber sido realizadas requirieron por parte del contratista las mediciones y diferentes pruebas especificadas en el contrato, en el estudio de necesidades y en la propuesta presentada por el mismo contratista, pero no representan un fin para el contrato, sino un medio para su ejecución, por ello el contratista no presenta un informe totalmente detallado de estas actividades propias de su hacer.

8.

Sumado a que la mayoría de los materiales fueron suministrados no aparece registro fotográfico, ni entrada al almacén (A22) ni salida de este material (A23) para evidenciar que todo fue suministrado y correctamente fue utilizado para su fin. No aparece una persona responsable que testifique que estos materiales se recibieron a satisfacción.

Esto no es cierto, hay registro fotográfico en el informe final y de supervisión que da fe de muchos de los elementos nuevos que llegaron al hospital, que aquí fueron custodiados y que en la medida del desarrollo del contrato fueron instalados en las respectivas áreas del hospital, de igual manera no se deben invalidar las facturas de venta de los elementos

comprados por el proveedor con cargo al contrato del hospital, puesto que estos insumos fueron requeridos por la ESE como requerimiento indispensable al momento de adjudicar el contrato, sumado a esto, fueron pedidos por el supervisor y anexados en el expediente contractual para corroborar y demostrar que los repuestos y/o elementos requeridos para realizar el mantenimiento cumpliera con todos los estándares de calidad y eficiencia.

Debe recordarse que no pudo haber entrada ni salida al almacén, debido que el contrato no es un contrato de suministro, es un contrato de prestación de servicios de mantenimiento a todo costo y las facturas son solo una herramienta del supervisor para corroborar que el contratista efectivamente suministro todos los materiales en cantidades y valores pactados, de hecho si ella firma a satisfacción este documento es que se cercioró que todo el material fue llevado al hospital para la correcta ejecución del contrato.

9.

Ni tampoco se observó dentro de las instalaciones la herramienta suministrada en este contrato.

se recuerda que no es un contrato de suministro, es un contrato de prestación de servicios de mantenimiento a todo costo, también se debe tener en cuenta que los materiales o herramienta requerida en el estudio previo ya se había determinado que el hospital no contaba con ella, debido que eran materiales especializados que no se contemplaban en el cumplimiento misional del hospital, debido a esto, el contratista debió aportarla para la correcta ejecución del contrato, pero en ningún momento el hospital por medio de ese contrato compró dichos elementos.

10.

AREA QUE CONDUCE A URGENCIAS Y NO SE OBSERVA TRABAJOS ELECTRICOS A SIMPLE VISTA



AREA DE FARMACIA QUE ESTA AL LADO DE URGENCIAS Y NO SE VE TRABAJOS RECIENTE EN ESTE LUGAR Y DE LA MISMA MANERA SUCEDE EN EL AREA DE HOSPITALIZACION

esto no es válido, primero, en el hospital aun quedan por ejemplo algunos tomas, enchufes e interruptores viejos, pero que por encontrarse en excelentes condiciones se conservaron y son muy diferentes a los que se suministraron durante la ejecución de este contrato, de esta manera se observa gran diferencia entre ambos y si se recorren todas

las áreas se puede determinar que la mayoría de estos elementos fueron cambiados. Anteriormente en este informe, ya se había presentado el registro fotográfico con las diferencias visibles entre los tomas, interruptores y enchufes viejos y los nuevos, estos debieron ser constatados por el auditor externo durante su visita.

también se debe tener en cuenta, que todo el sistema de acometida eléctrica del área de urgencias y hospitalización se encontraba y se encuentra en la parte superior de la planta física del hospital; como se ha evidenciado reiterativamente en este informe por medio del registro fotográfico y como se evidencio en el informe de supervisión del contrato; esta red al igual que la de consulta externa estaba instalada de manera incorrecta, sin cumplir con los requisitos mínimos exigidos y con cables expuestos al sol y al agua, toda vez que se encontraban solo protegidos por tubos de PVC, los cuales son utilizados para acometidas eléctricas internas, no aptas para la exposición a la intemperie, razón por la cual fueron cambiadas en su totalidad y remplazadas por tubos galvanizados y con cajas metálicas que permitieron la distribución a lo largo de toda la infraestructura del hospital y que terminan en la caja principal que estaba ubicada enseguida de la morgue, al lado del almacén y que por motivos de espacio, mayor seguridad y control se decide mantenerla en ese lugar, pero en el anexo fotográfico se evidencia la intervención y suministro de tubería, amarras metálicas, cajas metálicas, cable remplazado en su totalidad el cual se encontraba en pésimas condiciones y era imposible que fuera reutilizado.

se aclara que de igual manera como se intervino toda la acometida eléctrica del área de Consulta externa, el proceso de cambio Correctivo de redes eléctricas se inicia desde el cuarto de ingreso de la acometida de media tensión, toda vez que es imposible intervenir las Áreas de urgencias y hospitalización, sin realizar cambios en la redes que alimentan estas áreas.

En consecuencia es necesario aclarar a la Contraloría General de Cauca, que el mantenimiento Correctivo de las redes eléctricas de éstas dos dependencias no solo se limitó al cambio de plafones, toma corrientes y apagadores, sino por el contrario se intervino todo el sistema desde la acometida de media tensión, baja tensión y puntos mencionados, razón por la cual es procedente que quien vaya a revisar el trabajo realizado, no lo haga desde el interior del hospital, sino que se debe remitir a verifique el cambio de todas las redes ubicadas en la parte superior de la edificación (techo o terraza) donde se puede verificar la instalación de materiales nuevos, tales como cables, ductería metálica de 4" galvanizada, cajas pasa cables, amarras metálicas, uniones en PVC y demás artículos relacionados dentro del estudio elementos a remplazar.

A simple vista, realizando una inspección visual en el interior de la edificación, no es posible determinar los cambios sustanciales realizados al sistema de red eléctrica del hospital Nivel I el Bordo, es necesario realizar una inspección minuciosa desde la acometida instalada desde el poste, donde se inician las labores de cambio de cables de media tensión hasta terminar con cada punto de alimentación de corriente y apagadores del circuito.

En consecuencia dejamos constancia que además del cambio del 70% de los toma corrientes, plafones y demás puntos eléctricos de las áreas de urgencias y

hospitalización, puesta en tela de juicio por el equipo auditor, se intervinieron todas las redes de baja tensión reemplazando cables en varios calibres, ductos expuestos a la intemperie y se instalaron nuevos puntos de cajas de breakers que permiten el control y flujo de energía de acuerdo a la capacidad de carga por cada área de trabajo según el balanceo de cargas por dependencias.

En los informes presentados también se relacionan los gabinetes de media tensión toda vez que desde este punto se inician los trabajos de instalación de breakers de seguridad, se amplía la capacidad de carga del sistema y se alimentan las nuevas líneas de energía para estas dos áreas del hospital, es pertinente aclarar que según los cambios realizados desde las acometidas de media y baja tensión, la capacidad de carga del hospital queda balanceado a tres veces su capacidad operativa de la existente actualmente, lo cual permite no solo el crecimiento en infraestructura, sino que permite la capacidad operativa en crecimiento tecnológico que requiera el consumo de energía.

El registro fotográfico presentado anteriormente y que corresponde al área superior de consulta externa, también es el mismo espacio físico para el área de urgencias, de arriba, posteriormente se deriva a cada sub-área de distribución e intervención de la red eléctrica interna del hospital, específicamente para el área de urgencias y hospitalizaciones, desvirtuando lo mencionado en el informe, donde indica que “no se ven trabajos recientes en estos lugares pero se muestran foros de los pasillos, cuando por ahí no van las redes eléctricas”.

11.

Se recomienda dentro del proceso de investigación designar un perito idóneo en el área para dar un concepto técnico más preciso sobre los trabajos realizados al respecto. Si estos elementos suministrados fueron instalados en su totalidad.

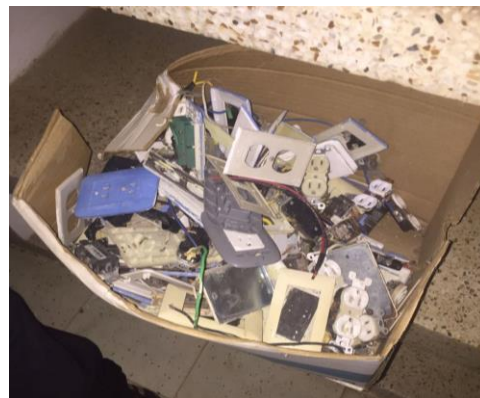
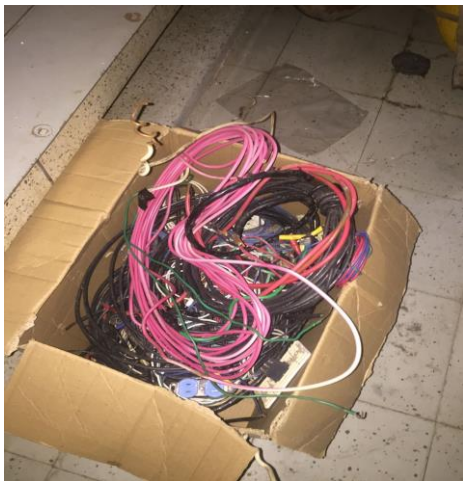
si aun con todos los argumentos y evidencias presentadas quedan dudas frente a la calidad de los trabajos realizados, el Hospital del Bordo considera que es lo más justo, prudente y pertinente. Puesto que no se nos puede juzgar por omisión de una acción o poner en entre dicho el aval del supervisor y suponer mala fé en su accionar como en el del contratista, sin pruebas detalladas, adecuadas, y sin un estudio minucioso de lo que se estaba evaluando y al mismo tiempo juzgando, puesto que consideramos que las observaciones del auditor carecen de rigor técnico.

De hecho se deja nota en el informe preliminar que no hay en el hospital nadie que de fe de que las obras se hicieron, cuando no se justifica dicho comentario, por ejemplo, no se requirió al supervisor del contrato, ni al coordinador del área de calidad, tampoco se le preguntó al personal de servicios generales o de mantenimiento sobre dichas actividades; cuando este personal estuvo al tanto de estas obras, participo en las actividades de inspección y control y pueden dar fe de ello, de igual manera, fue el personal que suministro la evidencia y los argumentos en este informe manifestados, por ejemplo todas las fotos en este informe adjuntas fueron tomadas el viernes 17 de Diciembre de 2016, tras visita guiada por el señor Nandier Orrego y la Señora Euría Ordoñez, asociados sindicales pero que desempeñan actividades en el hospital en el área de mantenimiento y

servicios generales respectivamente. Previa autorización del actual gerente. Y otro punto que debe tenerse en cuenta es que al momento de la visita casi todo el personal administrativo cambio y mucho personal asistencia era nuevo, lo cual sesga la posición del equipo auditor frente a que no hay nadie que de fé de las actividades que se ejecutaron.

Con el fin de desvirtuar lo descrito en el informe No 15 de 2016 anexamos registro fotográfico de las actividades y sitios intervenidos dentro de la ejecución del contrato No 068 de 2015, donde claramente se evidencia cambio de redes externas e internas, así como la utilización de materiales relacionados en la propuesta presentada por el contratista.

Anexo registro fotográfico de elementos remplazados, que no se han botado a la basura y a la fecha aun reposan en las instalaciones del hospital del Bordo, específicamente es las áreas de mantenimiento y bodegas.





REGISTRO FOTOGRAFICO DE CAJAS DE BREKERS EN DIFERENTES AREAS DE URGENCIAS Y HOSPITALIZACION:





En el mantenimiento correctivo de redes eléctricas de urgencias y hospitalización, se remplazaron todas las acometidas eléctricas de media y baja tensión, remplazando cables en mal estado, para los cual se sondeó todo el sistema existente en tubería de PVC en paredes del área y se remplazó la totalidad del cable en ductos y se instalaron toma corrientes y apagadores nuevos. De esto, se anexo registro fotográfico.



Igualmente, con la debida consideración y respeto que merece la Entidad de Control, se solicita dentro del derhecho legal que asiste a la E.S.E, sean tenidos en cuenta los argumentos y soportes aportados con el propósito de desvirtuar los hallazgos disciplinario y fiscal, ya que conforme a la preceptiva legal vigente: artículo 196 de la ley 734 de 2002 y artículos 3º, 4º parágrafo 2, 5º y 6º de la Ley 610 de 2000, en concordancia con la Sentencia C- 382 de 2008 que establece: “La responsabilidad fiscal es de carácter subjetivo, pues para deducirla es necesario determinar si el imputado obró con dolo o con culpa; f) Finalmente, los órganos de control fiscal están obligados a obrar con observancia plena de las garantías sustanciales y procesales propias del debido proceso, las cuales deben armonizarse con los principios que gobiernan la función administrativa, es decir, con los principios de igualdad, moralidad eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad” se tiene que la presente observación no cumple los presupuestos legales para establecer este tipo de responsabilidades, máxime si se cuenta evidencia que da plena fe del cumplimiento del objeto contratado, de hecho a la fecha no se ha requerido por parte de la ESE al contratista ni se han hecho efectivas las polizas por problemas asociadas a la calidad del servicio, de hecho no hay soporte alguno que evidencie fallas en el suministro de energía en ningún área del hospital intervenida y vale la pena recordar que antes de ejecutarse dicha obra, las perdidas economicas de la empresa fueron significativas y constantes debido al daño de equipos y perdida de información, en este orden de ideas, solicito respetuosamente se desestime el hallazgo fiscal establecido. Considero importante observar que la Ley 734 de 2002, afianza la naturaleza autónoma del derhecho disciplinario, en una de sus disposiciones, tal vez la de más trascendencia para esa caracterización, el artículo 5º, señala: Ilicitud Sustancial. La Falta (sic- debió decir la conducta) será antijurídica cuando se

afecte el deber funcional sin justificación alguna. “Esa norma entroniza para el derhecho disciplinario un principio básico que se materializa en una categoría, la de ilicitud sustancial, que es precisamente la que permite distinguir al derhecho disciplinario del derhecho penal, pues el segundo, el injusto viene conformado tanto por el des valor de acto como el des valor de resultado, y la antijuridicidad asume las modalidades de formal y material. En cambio en derhecho disciplinario el término preciso para caracterizar lo que sería el injusto penal lo es el ilícito disciplinario, que se contrae a aquella conducta de un servidor público referida al incumplimiento de deberes, extralimitación en el ejercicio de derhecho s y funciones, prohibiciones y violación al régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses, sin estar amparado por alguna de las causales de exclusión de responsabilidad disciplinaria.” Como se observa el comportamiento realizado por la Gerente de la Empresa Social del Estado Hospital Nivel I El Bordo ESE y supervisor de dicho contrato, presenta ausencia de ilicitud sustancial. La falta de antijuridicidad en la conducta de la referida servidora pública, está basada en la inexistencia de daño o puesta en peligro del funcionamiento y fines del Estado, se soporta en un extracto de la sentencia C-948 de 2002 de la Corte Constitucional, en la que se declaró la exequibilidad del artículo 5 del CDU: “no es posible tipificar faltas disciplinarias que remitan a conductas que cuestionan la actuación del servidor público haciendo abstracción de los deberes funcionales que le incumben como tampoco es posible consagrar cláusulas de responsabilidad disciplinaria que permitan la imputación de faltas desprovistas del contenido sustancial de toda falta disciplinaria”. Con fundamento en lo expresado, en concordancia con el artículo 51 de la Ley 734 de 2002, muy respetuosamente consideramos que los hhecho s denotados como generadores de presuntos hallazgos disciplinarios, contraríen en menor grado el orden administrativo interno de la Entidad, sin afectar sustancialmente los deberes funcionales, razón por la cual solicitamos amparados en el derhecho legal que nos asiste, se desestime el hallazgo disciplinario establecido.

Análisis de la contradicción: La observación administrativa, disciplinaria y fiscal se mantiene en atención al dictamen técnico realizado por el **ingeniero Mauricio Gómez, Profesional Universitario de la Contraloría General del Cauca** y será trasladada a las dependencias competentes.

- **Observación de Auditoría N° 16. Administrativa con presunta incidencia disciplinaria y alcance fiscal**

Condición: Falencias en los procesos de planeación y supervisión administrativa

Criterio: Artículo 209 Superior, Ley 594 de 2000. Ley 734 de 2002 en sus Artículos 34, numerales 2 y 15, Artículos 3 y 6 de la Ley 610 de 2000, Artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, Manuales de Contratación y Supervisión de la ESE.

Narración de la Observación: En la labor de revisión y cotejo de los documentos que soportan los procesos contractuales de Obras y Mantenimiento, Enlucimiento Hospitalario, adelantados por la Empresa Social del Estado Hospital Nivel I El Bordo, durante la vigencia 2015, según muestra de auditoria, se establece que a la fecha de la diligencia fiscal el expediente contractuales objeto de revisión, que se registra continuación, a pesar de haberse cumplido el termino pactado para su ejecución y de encontrarse liquidado presenta deficiencias en cuanto a la tenencia y manejo del expediente contractual, a la estructuración de los informes de supervisión, toda vez que no evidencian cómo y en qué forma y en qué tiempo el contratista cumplió con el contrato, de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011. Conforme al Informe de Visita Técnica se establece:

CONTRATO No.	117 DE 2015
CONTRATISTA	CORPORACION CONSTRUIAMOS PAIS Y GENERAMOS EMPLEO ONG
CONTRATANTE	HOSPITAL DEL BORDO ESE NIVEL I
VALOR	\$ 15.568.000.00
OBJETO	EL CONTRATISTA SE OBLIGA CON LA ESE. HOSPITAL NIVEL I EL BORDO A REALIZAR EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO A TODO COSTO DE LA PINTURA DE LOS MUROS Y REJAS INTERVENIDOS CON LOS COLORES CORPORATIVOS; EL MANTENIMIENTO CONSISTE EN RESANE Y PINTURA DE LOS MUROS QUE ENCUENTRAN DETERIORADOS EN DIFERENTES AREAS DEL HOSPITAL DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LA CLAUSULA PRIMERA DEL PRESENTE CONTRATO

LOCALIZACIÓN: La obra se encuentra localizada en EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL DEL BORDO ESE NIVEL I en las instalaciones del Hospital de esta localidad.

ASPECTOS GENERALES: Se realiza visita a las obras en donde el contratista se obliga con la ESE hospital nivel I el bordo a realizar el mantenimiento preventivo a todo costo de la pintura de los muros y rejas intervenidos con los colores corporativos; el mantenimiento consiste en resane y pintura de los muros que encuentran deteriorados en diferentes áreas del hospital de acuerdo a lo establecido en la cláusula primera del presente contrato. En donde se desarrolló el contrato de obra civil No. 117 DE 2015, el cual fue firmado el día 23 de Diciembre

de 2015 por los siguientes intervinientes: **MAIBY JAHANNA MORALES OTERO**, Gerente ESE del Hospital Nivel I el Bordo y el Señor **LISBETH POLA CHAPARRO**, como contratista. Con acta de inicio del 23 de diciembre de 2015 por un plazo de nueve días, obra según acta de liquidación según el tiempo acordado termino el 31 de diciembre de 2015, si son días calendario, pactando un valor pagado de \$15.568.000.00, el cual se canceló mediante un acta final por un valor que se discrimina a continuación:

Balance de pagos:

- Acta final y única: \$15.568.000.00

Total pagado: \$15.568.000.00

ASPECTOS TÉCNICOS: Se encuentra que la mayoría de las actividades se han ejecutado como se pudo observar en la visita técnica de obra pero revisando el expediente se encuentra que el tiempo inicial pactado sobrepasa la vigencia 2015, no se encuentra póliza amparando los riesgos de la presente obra.



AREA DE CONSULTA EXTERNA Y PINTURA DE MURO

OBSERVACIONES: Después de lo antes mencionado y de haber hecho un análisis al expediente y cotejar la información recogida en el sitio, se encuentra de que la actividad de rasqueteo no se realizó en la cantidad presupuestada y es difícil valorar los remiendos hechos y esta actividad se cancela en su totalidad, dando un posible hallazgo fiscal por un valor de \$1.759.078.40 en donde se valoró todas las pruebas aportadas.

CONCLUSIONES: Con base en lo anteriormente expuesto se determina continuar con el proceso fiscal. Por un valor de \$ \$1.759.078.40.

Causas: Inobservancia a lo dispuesto en el Estatuto y Manual Interno de Contratación de la ESE.

Ausencia de control y monitoreo por parte de los Funcionarios responsables del proceso contractual.

Deficiencias en la gestión del control interno, en la verificación de los procesos y procedimientos contractuales (en cuanto a documentos soportes del proceso hasta su liquidación total), acordes a la normatividad vigente, y manuales de contratación e interventoría/supervisión de la ESE.

Falencias en las labores de supervisión / interventoría - Inobservancia a lo preceptuado en el Artículo 83 de la Ley 1474 de 2011

Efectos: Las falencias presentadas conllevan desorden administrativo, falta de oportunidad en el manejo de las memorias institucionales e incertidumbre en la información suministrada respecto al cumplimiento del objeto contractual y al manejo financiero, **situación que genera presunto hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y alcance fiscal en valor de \$1.759.078.40**, que implica la inclusión de actividades de mejora inmediata en el Plan de Mejoramiento que la ESE suscribirá con motivo de la presente auditoria.

Respuesta de la Entidad - Fiel copia del archivo digital presentado a la CGC.

La Administración de la Empresa Social del Estado Hospital El Bordo ESE, acepta las observaciones de auditoria de la vigencia 2012 y se compromete a implementar acciones de mejora continua tendientes a la implementación de la Ley de Archivo en la Entidad, las que serán incluidas en el Plan de Mejoramiento que suscribirá la Entidad al término de la presente auditoria en el que primaran los proceso contractuales. Debo anotar que la Gerencia, en la búsqueda de solucionar esta dificultad relacionada con la Gestión Documental, antes del 2016, envió a un funcionario de la entidad a la ciudad de Medellín a capacitarse sobre este particular. Adicionalmente el Sindicato de trabajadores que suministra el personal a la entidad también envió un representante para capacitarse en Actualización en Gestión Documental y Tablas de Retención. De otra parte debo puntualizar que se adelantaron gestiones con el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), para que nos apoyaran, asesoran y uvieran en en cuenta nuestra empresa para el ejercicio de la práctica que deben hacer los estudiantes prerrequisito de grado

. 1

expediente se encuentra que el tiempo inicial pactado sobrepasa la vigencia 2015, no se encuentra póliza amparando los riesgos de la presente obra.

2.

que la actividad de rásqueteo no se realizó en la cantidad presupuestada y es difícil valorar los remiendos hechos y esta actividad se cancela en su totalidad, dando un posible hallazgo fiscal por un valor de \$1.759.078.40 en donde se valoró todas las pruebas aportadas.

La Administración de la Empresa Social Hospital Nivel I El Bordo ESE, no acepta estas observaciones de auditoria de tipo administrativo de la vigencia 2014, por lo cual nos permitimos aclarar cada una de las observaciones realizadas por ustedes:

1.

expediente se encuentra que el tiempo inicial pactado sobrepasa la vigencia 2015, no se encuentra póliza amparando los riesgos de la presente obra.

la administración de la ESE no acepta el hallazgo, debido que, en el informe de obra del 31 de diciembre de 2015, se entregan todos los avances realizados como sopote del acta de pago 001, en donde se informan todas las actividades realizadas en cumplimiento del objeto contractual y se presenta un cuadro de avance en donde se relacionan las cantidades contratadas, las cantidades de obra y una consolidación de avance, en donde se puede observar que a 31 de diciembre se entrega un cumplimiento y ejecución del contrato de un 100%, de hecho el acta especifica que se le debe al contratista con este informe el valor de \$15' 569.000, valor que corresponde al valor del contrato. Sumado a esto, al contrato no se le expidieron pólizas debido que en estudio de necesidades no se identificaron riesgos debido al corto tiempo de ejecución del contrato, el monto, que no tenía anticipo y era a todo costo. Su ejecución no presentaba ningún riesgo para la prestación de los servicios misionales de la empresa. De igual manera, en el acta de liquidación se especifica que el contrato se liquida el 31 de diciembre de 2015.

Como se puede observar se aporta suficiente evidencia de que el contrato se liquida el 31 de diciembre de 2015 y no sobrepasa esta vigencia.

2.

que la actividad de rásqueteo no se realizó en la cantidad presupuestada y es difícil valorar los remiendos hechos y esta actividad se cancela en su totalidad, dando un posible hallazgo fiscal por un valor de \$1.759.078.40 en donde se valoró todas las pruebas aportadas.

R/. la administración de la ESE no acepta el hallazgo; haciendo una revisión de los informes suministrados por el contratista y el las actas del supervisor del contrato, se puede determinar que de acuerdo a el estado en el que se encontraban los muros, antes de la ejecución del contrato, era imposible ejecutar el mismo sin realizar la actividad del rasqueteo, de haber aplicado la pintura sin rasquetear, se hubieran quedado viendo las imperfecciones o deformidades que fueron causadas por la humedad y el en el ambiente del Bordo, de hecho se realizo el contrato con el fin de mejorar la calidad de los espacios arquitectónicos, requisitos ademas de las condiciones para la habilitación de los servicios, como se pueden observar en las siguientes fotos (tomadas del expediente contractuaal) se observan como estaban de deteriorados muchos de los muros, de hecho en el estudio de necesidades se valoro que debian intervenirse muchos mas metros de los contratados, pero al priorizar con base en la disponibilidad presupuesal de la ESE se contrataron 340 m2, superficie que en su totalidad fue intervenida y que se evidencia tambien en los informes de obra del contratista.

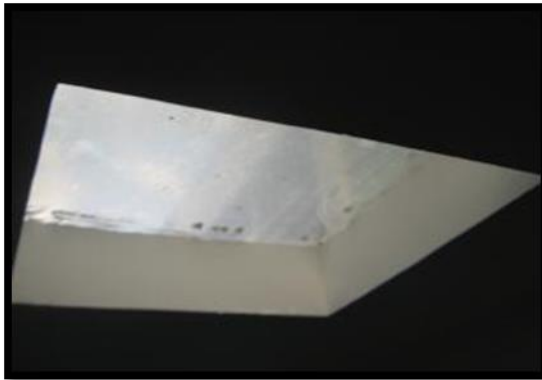
además como se puede leer en el Anexo 12: Manuales para preparar y pintar paredes, que hace parte de los insertos de las pinturas utilizadas para la ejecución del contrato, se evidencia que para mantenimiento de muros con pintura deteriorada de uso público y que

deben ser reparados o mantenidos por humedades o deterioros de la pintura o el uso, obligatoriamente deben rasquetearse por medio de gratas metálicas o espátulas metálicas para eliminar la pintura anterior y las deformidades del estuco o pañete para que la adherencia del nuevo producto sea completa y que no se vayan a ver deformidades en el acabado.

se anexan las siguientes fotos que demuestran el pesimo estado inicial en el que estaban algunos de algunos muros que se intervinieron:



En las siguientes fotos se pueden observar algunos muros intervenidos (las demás fotos aparecen en el expediente contractual):



De esta manera se corrobora que no se pudieron haber pintando los muros y paredes sin haber realizado previamente la actividad de rasqueteo, tal y como se enuncia en el proceso constructivo de la pintura. En otras palabras, si se contrataron 340m² para ser pintados, esta misma superficie debio ser rasquetada.

Igualmente, con la debida consideración y respeto que merece la Entidad de Control, se solicita dentro del derhecho legal que me asiste, sean tenidos en cuenta los argumentos y soportes aportados con el propósito de desvirtuar los hallazgos disciplinario y fiscal, ya que conforme a la preceptiva legal vigente: artículo 196 de la ley 734 de 2002 y artículos 3^o, 4^o parágrafo 2, 5^o y 6^o de la Ley 610 de 2000, en concordancia con la Sentencia C-382 de 2008 que establece: “La responsabilidad fiscal es de carácter subjetivo, pues para deducirla es necesario determinar si el imputado obró con dolo o con culpa; f) Finalmente, los órganos de control fiscal están obligados a obrar con observancia plena de las garantías sustanciales y procesales propias del debido proceso, las cuales deben armonizarse con los principios que gobiernan la función administrativa, es decir, con los principios de igualdad, moralidad eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad” se tiene que la presente observación no cumple los presupuestos legales para establecer este tipo de responsabilidades, máxime si se cuenta con los informes de interventoria y/o seguimiento que dan plena fe del cumplimiento del objeto contratado, en este orden de ideas, solicito respetuosamente se desestime el hallazgo fiscal establecido.

Considero importante observar que la Ley 734 de 2002, afianza la naturaleza autónoma del derhecho disciplinario, en una de sus disposiciones, tal vez la de más trascendencia para esa caracterización, el artículo 5^o, señala: Ilicitud Sustancial. La Falta (sic- debió decir la conducta) será antijurídica cuando se afecte el deber funcional sin justificación alguna. “Esa norma entroniza para el derhecho disciplinario un principio básico que se materializa en una categoría, la de ilicitud sustancial, que es precisamente la que permite distinguir al derhecho disciplinario del derhecho penal, pues el segundo, el injusto viene conformado tanto por el des valor de acto como el des valor de resultado, y la

antijuridicidad asume las modalidades de formal y material. En cambio en derhecho disciplinario el término preciso para caracterizar lo que sería el injusto penal lo es el ilícito disciplinario, que se contrae a aquella conducta de un servidor público referida al incumplimiento de deberes, extralimitación en el ejercicio de derhecho s y funciones, prohibiciones y violación al régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses, sin estar amparado por alguna de las causales de exclusión de responsabilidad disciplinaria.” Como se observa el comportamiento realizado por la Gerente de la Empresa Social del Estado Hospital Nivel I El Bordo ESE para la vigencia 2014, presenta ausencia de ilicitud sustancial. La falta de antijuridicidad en la conducta de la referida servidora pública, está basada en la inexistencia de daño o puesta en peligro del funcionamiento y fines del Estado, se soporta en un extracto de la sentencia C-948 de 2002 de la Corte Constitucional, en la que se declaró la exequibilidad del artículo 5 del CDU: “no es posible tipificar faltas disciplinarias que remitan a conductas que cuestionan la actuación del servidor público haciendo abstracción de los deberes funcionales que le incumben como tampoco es posible consagrar cláusulas de responsabilidad disciplinaria que permitan la imputación de faltas desprovistas del contenido sustancial de toda falta disciplinaria”. Con fundamento en lo expresado, en concordancia con el artículo 51 de la Ley 734 de 2002, muy respetuosamente consideramos que los hechos denotados como generadores de presuntos hallazgos disciplinarios, contrarían en menor grado el orden administrativo interno de la Entidad, sin afectar sustancialmente los deberes funcionales, razón por la cual solicitamos amparados en el derhecho legal que nos asiste, se desestime el hallazgo disciplinario establecido.

Análisis de la contradicción: La observación administrativa, disciplinaria y fiscal se mantiene en atención al dictamen técnico realizado por el **ingeniero Mauricio Gómez, Profesional Universitario de la Contraloría General del Cauca** y será trasladada a las dependencias competentes

2.1.1.1.4. Contratos de Transporte

Vigencia 2014

De un universo de 9 contratos celebrados por la entidad, en valor de \$248,200,000, se auditaron 3 por valor de \$ 154,000,000 equivalentes al 33.33% del total contratos suscritos por concepto de Transporte, y al 4.59% del valor de la contratación celebrada en la vigencia, a los cuales se les evaluaron todos los aspectos y criterios aplicables descritos en la matriz de calificación de gestión con los siguientes resultados:

- **Observación de Auditoria N° 17. Administrativa**

Condición: Deficiencias en los informes de supervisión administrativa

Criterio: Artículo 209 Superior, Ley 594 de 2000. Ley 734 de 2002 en sus Artículos 34, numerales 2 y 15, y Artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, Manuales de Contratación y Supervisión de la ESE.

Narración de la Observación: En la labor de revisión y cotejo de los documentos que soportan los procesos contractuales de Transporte, adelantados por la Empresa Social del Estado Hospital Nivel I El Bordo, durante la vigencia 2014, según muestra de auditoria, se establece que a la fecha de la diligencia fiscal los expediente contractuales objeto de revisión, que, a pesar de haberse cumplido el termino pactado para su ejecución y de encontrarse liquidado, de presentar todos los documentos soportes técnicos y financieros, presenta deficiencias en la estructuración de los informes de supervisión, toda vez que no evidencian cómo y en qué forma y en qué tiempo el contratista cumplió con el contrato, de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011.

Causas: Deficiencias en las labores de control y monitoreo por parte de los Funcionarios responsables del proceso contractual, acorde a la normatividad vigente, manuales de contratación e interventoría/supervisión de la ESE, y a lo preceptuado en el Artículo 83 de la Ley 1474 de 2011

Efectos: Las falencias presentadas conllevan falta de oportunidad en el manejo de las memorias institucionales e incertidumbre en la información suministrada respecto al cumplimiento del objeto contractual y al manejo financiero, **situación que genera presunto hallazgo administrativo** que implica la inclusión de actividades de mejora inmediata en el Plan de Mejoramiento que la ESE suscribirá con motivo de la presente auditoria.

Respuesta de la Entidad - Fiel copia del archivo digital presentado a la CGC.

La Administración de la Empresa Social del Estado Hospital El Bordo ESE, acepta las observaciones de auditoria de la vigencia 2012 y se compromete a implementar acciones de mejora continua tendientes a la implementación de la Ley de Archivo en la Entidad, las que serán incluidas en el Plan de Mejoramiento que suscribirá la Entidad al término de la presente auditoria en el que primaran los proceso contractuales. Debo anotar que la Gerencia, en la búsqueda de solucionar esta dificultad relacionada con la Gestión Documental, antes del 2016, envió a un funcionario de la entidad a la ciudad de Medellín a capacitarse sobre este particular. Adicionalmente el Sindicato de trabajadores que suministra el personal a la entidad también envió un representante para capacitarse en Actualización en Gestión Documental y Tablas de Retención. De otra parte debo puntualizar que se adelantaron gestiones con el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), para que nos apoyaran, asesoran y uvieran en en cuenta nuestra empresa para el ejercicio de la práctica que deben hacer los estudiantes prerrequisito de grado.

Análisis de la contradicción: La observación administrativa se mantiene

- **Observación de Auditoría N° 18. Administrativa con presunta incidencia disciplinaria**

Condición: Falencias en los procesos de planeación y supervisión administrativa

Criterio: Artículo 209 Superior, Ley 594 de 2000. Ley 734 de 2002 en sus Artículos 34, numerales 2 y 15, Artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, Manuales de Contratación y Supervisión de la ESE.

Narración de la Observación: En la labor de revisión y cotejo de los documentos que soportan los procesos contractuales de Transporte, adelantados por la Empresa Social del Estado Hospital Nivel I El Bordo, durante la vigencia 2014, según muestra de auditoría, se establece que a la fecha de la diligencia fiscal el expediente contractuales objeto de revisión, que se registra continuación, a pesar de haberse cumplido el término pactado para su ejecución y de encontrarse liquidado presenta deficiencias en cuanto a la tenencia y manejo del expediente contractual, a la estructuración de los informes de supervisión, toda vez que no evidencian cómo y en qué forma y en qué tiempo el contratista cumplió con el contrato, de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011.

Del análisis del expediente del Contrato No. 78 de 2014 se establece:

Número del Contrato		78		Fecha		2014/09/29			
Contratista	Diego Alejandro Barrios S.A.S.			CDP			RP		
Nit- C.C#	900.749349-5			No.	Fecha	valor	No.	Fecha	Valor
Plazo:	01/10/2014 -31/12/2014			183	2014/09/18	50,000,000	172	2014/09/29	50,000,000
Objeto del Contrato	Contratar a todo costo el servicio de traslado asistencial básico a demanda de los pacientes que debe remitir la E.S.E, el cual deberá contar con: una ambulancia básica habilitada para la prestación del servicio por la secretaria departamental de salud del cauca, un conductor con capacitación mínima de 40 horas en primeros auxilios y con experiencia en el manejo de este tipo de vehículo y un auxiliar de enfermería con el curso vigente de soporte vital básico.								
Valor del Contrato	\$50,000,000		Acta de Inicio	2014/10/06		Acta de liquidación			
Póliza									
No.	Aseguradora	Expedición	Vigencia			Valor Asegurado			
			Desde	Hasta					
435-74-994000004701	Aseguradora Solidaria de Colombia	2014/10/06	2014/10/01	2014/12/31		\$ 154,000,000	Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual		



435-47-994000019231		Aseguradora Solidaria de Colombia		2014/10/06	2014/10/01	2015/05/01	22,500,000.00	seguro de Cumplimiento Entidades Estatales	
Adición 1				Adición 2					
<i>Valor</i>	<i>Tiempo</i>	<i>CDP</i>	<i>RP</i>	<i>Valor</i>	<i>Tiempo</i>	<i>CDP</i>	<i>RP</i>		
Valor Total del Contrato + Adiciones				Saldo del Contrato					
Cláusula de Liquidación		Decima octava	Interventor o Supervisor			Julián Andrés Imbachi Santacruz			
Estado del Contrato			Liquidado	SI	NO	Fecha			
			1			2014/12/30			
Factura			Orden de Pago			Soportes			
No.	fecha	Valor	No.	Fecha	Valor	SI	NO		
9	2014/10/31	15,160,000	427	2014/10/01	15,160,000				
11	2014/12/02	9,000,000	486	Nov-14	9,000,000				
12	2014/12/23	8,720,000	537	Dec-14	8,720,000				
	Total	32,880,000			32,880,000				
	Valor a Liberar				17,120,000				
	Diferencia	10,720,000	pagado de menos						
Pagos Octubre /2014									
Popayán		60			\$ 280,000			\$ 16,800,000	
Cali		2			\$ 600,000			\$ 1,200,000	
Total		62						\$ 18,000,000	
Pagos Noviembre /2014									
Popayán		32			\$ 280,000			\$ 8,960,000	
Cali		1			\$ 600,000			\$ 600,000	
Total		33						\$ 9,560,000	
Pagos Diciembre /2014									
Popayán		53			\$ 280,000			\$ 14,840,000	
Cali		1			\$ 600,000			\$ 600,000	
		1			\$ 600,000			\$ 600,000	
Total		54						\$ 16,040,000	
								\$ 43,600,000	

Observaciones:

- No presenta el Registro de Habilitación de la ambulancia.
- Hoja de vida en formato único del conductor con todos los soportes exigidos incluyendo el curso en primeros auxilios y la del auxiliar quien debe presentar entre todos los soportes de ley la inscripción ante la SSDC para ejercer en el Departamento del Cauca y el Certificado vigente del curso de soporte vital básico.
- No presenta documentos del vehículo como son: Tarjeta de Propiedad del Vehículo, Copia del SOAT, Revisión técnico Mecánica.
- No aportan las constancias de pago de Seguridad Social y de Parafiscales. El supervisor no firma el acta de liquidación final del contrato
- No anexo el documento en donde se libere el valor que quedo a favor de la E.S.E El Bordo.

- No presenta la relación de los pacientes transportados a las diferentes entidades de salud.

Causas: Inobservancia a lo dispuesto en el Estatuto y Manual Interno de Contratación de la ESE.

Ausencia de control y monitoreo por parte de los Funcionarios responsables del proceso contractual.

Deficiencias en la gestión del control interno, en la verificación de los procesos y procedimientos contractuales (en cuanto a documentos soportes del proceso hasta su liquidación total), acordes a la normatividad vigente, y manuales de contratación e interventoría/supervisión de la ESE.

Falencias en las labores de supervisión / interventoría - Inobservancia a lo preceptuado en el Artículo 83 de la Ley 1474 de 2011

Efectos: Las falencias presentadas conllevan desorden administrativo, falta de oportunidad en el manejo de las memorias institucionales e incertidumbre en la información suministrada respecto al cumplimiento del objeto contractual y al manejo financiero, **situación que genera presunto hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria**, que implica la inclusión de actividades de mejora inmediata en el Plan de Mejoramiento que la ESE suscribirá con motivo de la presente auditoria.

Respuesta de la Entidad - Fiel copia del archivo digital presentado a la CGC.

La Administración de la Empresa Social del Estado Hospital El Bordo ESE, acepta las observaciones de auditoria de la vigencia 2012 y se compromete a implementar acciones de mejora continua tendientes a la implementación de la Ley de Archivo en la Entidad, las que serán incluidas en el Plan de Mejoramiento que suscribirá la Entidad al término de la presente auditoria en el que primaran los proceso contractuales. Debo anotar que la Gerencia, en la búsqueda de solucionar esta dificultad relacionada con la Gestión Documental, antes del 2016, envió a un funcionario de la entidad a la ciudad de Medellín a capacitarse sobre este particular. Adicionalmente el Sindicato de trabajadores que suministra el personal a la entidad también envió un representante para capacitarse en Actualización en Gestión Documental y Tablas de Retención. De otra parte debo puntualizar que se adelantaron gestiones con el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), para que nos apoyaran, asesoran y uvieran en en cuenta nuestra empresa para el ejercicio de la práctica que deben hacer los estudiantes prerrequisito de grado.

Para dar respuesta a la observación de auditoria, se adjuntan en medio digital el anexo 4: carpeta contractual No. 78 de 2014 Diego Barrios, en donde se puede evidenciar los pagos de seguridad social, las actas de supevisión y de liquidación firmada por el supervisor o de quien hacía sus veces; en el Anexo 5: la relación de los pacientes trasladados durante el trimestre, en el Anexo 6: los documentos del vehiculo y el registro de habilitación, en el Anexo 7: hoja de vida con sus respectivos soportes del auxiliar

Andres, en el Anexo 8: hoja de vida con sus respectivos soportes del conductor. Todos estos documentos y soportes, reposaban en el archivo del supervisor del contrato.

De este contrato, se realizó la liberación del presupuesto con el documento Anular Registro Presupuestal No **111** de 2014 por valor de \$ -17.120.000 , documento que se encuentra en el software presupuestal de la ESE, Las liberaciones en el presupuesto se realizaron en base a: 1.actas de Interventoría final que entregaban los interventores de los contratos mas no en actas de Liquidación. 2. En algunos casos con la relación de pagado que presentaba el área de tesorería, cuya área realizaba cruces permanentes con los Interventores de los saldos de cada contrato.

La Administración de la Empresa Social Hospital Nivel I El Bordo ESE, acepta las observaciones de auditoria de tipo administrativo de la vigencia 2014, no sin antes aclarar que el área de contratación, en su momento oportuno y con los soportes correspondientes elabora las minutas de los contratos para la firma de la gerente, posteriormente es a la tesorería a quien le corresponde verificar que los contratistas, aporten todos los soportes para efecto legal de los pagos correspondiente en cumplimiento del objeto del contrato, previo visto bueno del supervisor o interventor según el caso.

La Administración de la Empresa Social del Estado Hospital Nivel I ESE, acepta las observación de auditoria de la vigencia 2014, respecto a las normas de archivo y se compromete a implementar acciones de mejora continua tendientes a la implementación de la Ley de Archivo en la Entidad, las que serán incluidas en el Plan de Mejoramiento que suscribirá la Entidad. Con relación a la contracción objeto de revisión, donde manifiesta no contener los documentos del vehículo, entre otros nos permitimos ratificar que estos si existen en el proceso que fueron exhibidos y aportados en fotocopia por el contratistas en su oportunidad y que a la fecha se anexan como evidencia plena, atendiendo lo preceptuado en la Ley 594 del 2000 (archivística), documentos que al momento de la auditoria por falencia administrativa subsanable, no se habían archivado debidamente, y que nos permite solicitar muy respetuosamente se considere desestimar el hallazgo disciplinario en el entendido que esta falla no ha afectado el diario desarrollo y cumplimiento de la misión institucional.

Considero importante observar que la Ley 734 de 2002, afianza la naturaleza autónoma del derhecho disciplinario, en una de sus disposiciones, tal vez la de más trascendencia para esa caracterización, el artículo 5º, señala: Ilicitud Sustancial. La Falta (sic- debió decir la conducta) será antijurídica cuando se afecte el deber funcional sin justificación alguna. “Esa norma entroniza para el derhecho disciplinario un principio básico que se materializa en una categoría, la de ilicitud sustancial, que es precisamente la que permite distinguir al derhecho disciplinario del derhecho penal, pues el segundo, el injusto viene conformado tanto por el des valor de acto como el des valor de resultado, y la antijuridicidad asume las modalidades de formal y material. En cambio en derhecho disciplinario el término preciso para caracterizar lo que sería el injusto penal lo es el ilícito disciplinario, que se contrae a aquella conducta de un servidor público referida al incumplimiento de deberes, extralimitación en el ejercicio de derhecho s y funciones, prohibiciones y violación al régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses, sin estar amparado por alguna de las causales de exclusión de responsabilidad disciplinaria.” Como se observa el comportamiento realizado por la

Gerente de esa vigencia de la Empresa Social del Estado Hospital Nivel I El Bordo ESE, presenta ausencia de ilicitud sustancial. La falta de antijuridicidad en la conducta de la referida servidora pública, está basada en la inexistencia de daño o puesta en peligro del funcionamiento y fines del Estado, se soporta en un extracto de la sentencia C-948 de 2002 de la Corte Constitucional, en la que se declaró la exequibilidad del artículo 5 del CDU: “no es posible tipificar faltas disciplinarias que remitan a conductas que cuestionan la actuación del servidor público haciendo abstracción de los deberes funcionales que le incumben como tampoco es posible consagrar cláusulas de responsabilidad disciplinaria que permitan la imputación de faltas desprovistas del contenido sustancial de toda falta disciplinaria”. Con fundamento en lo expresado, en concordancia con el artículo 51 de la Ley 734 de 2002, muy respetuosamente consideramos que los hechos denotados como generadores de presuntos hallazgos disciplinarios, contrarían en menor grado el orden administrativo interno de la Entidad, sin afectar sustancialmente los deberes funcionales, razón por la cual solicitamos amparados en el derecho legal que nos asiste, se desestime el hallazgo disciplinario establecido

Para dar respuesta a la observación de auditoría, se adjuntan en medio digital el anexo 9: carpeta contractual No. 58 de 2014 Diego Barrios, en donde se puede evidenciar los pagos de seguridad social, las actas de supervisión firmadas por el supervisor o de quien hacia sus veces, los documentos del vehículo; en el anexo 6: documentos del vehículo y certificado de habilitación, en el Anexo 7: hoja de vida con sus respectivos soportes del auxiliar Andres, en el Anexo 8: hoja de vida con sus respectivos soportes del conductor, en el Anexo 10: la relación de los pacientes trasladados durante el trimestre, este anexo tiene la relación de los traslados completa, puesto que la que reposa en el anexo 9 que es expediente contractual esta incompleta, de esta manera se entregan los soportes que suman los \$4.820.000, de este modo se demuestra que no se hizo el pago sin justificación. Todos estos documentos y soportes, reposaban en el archivo del servicio de hospitalización de la ESE y en los archivos dejados por el supervisor del contrato.

De este contrato, se realizó la liberación del presupuesto con el documento Anular Registro Presupuestal No **110** de 2014 por valor de \$ -8.860.000, documento que se encuentra en el software presupuestal de la E.S.E Las liberaciones en el presupuesto se realizaron en base a: 1.actas de Interventoría final que entregaban los interventores de los contratos mas no en actas de Liquidación. 2. En algunos casos con la relación de pagado que presentaba el área de tesorería, cuya área realizaba cruces permanentes con los Interventores de los saldos de cada contrato.

La Administración de la Empresa Social Hospital Nivel I El Bordo ESE, acepta las observaciones de auditoría de tipo administrativo de la vigencia 2014, no sin antes aclarar que el área de contratación, en su momento oportuno y con los soportes correspondientes elabora las minutas de los contratos para la firma de la gerente, posteriormente es a la tesorería a quien le corresponde verificar que los contratistas, aporten todos los soportes para efecto legal de los pagos correspondiente en cumplimiento del objeto del contrato, previo visto bueno del supervisor o interventor según el caso.

Respecto de la observación en mención es preciso manifestar que mediante artículo 217 del decreto ley 19 de 2012, se modificó el artículo 60 de la ley 80 de 1993 que fuera

modificado por el artículo 32 de la ley 1150 del año 2007, en el cual se estableció que en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión no será obligatorio la liquidación de los mismo, norma ésta que empezó a regir a partir del 10 de enero del año 2012, teniendo en cuenta las anteriores consideraciones de tipo normativo, se tiene que no existía la obligación de realizar la liquidación de los contratos a los que hace referencia la observación de auditoria que nos ocupa, sin embargo el acta de liquidación se realiza y se firma por la gerente y el contratista puesto que la jefe que obrava en calidad de supervisora de este contrato por calamidad domestica se retiro del sindicato y no fue posible ubicarla posteriormente para la firma de dicha acta, pero vale la pena resaltar que todas las actas parciales dan fe y soportan el acta de liquidación y si estan en su totalidad firmada por la supervisora del contrato.

Igualmente, con la debida consideración y respeto que merece la Entidad de Control, se solicito dentro del derhecho legal que nos asiste, sean tenidos en cuenta los argumentos y soportes aportados con el propósito de desvirtuar los hallazgos disciplinario y fiscal, ya que conforme a la preceptiva legal vigente: artículo 196 de la ley 734 de 2002 y artículos 3º , 4º parágrafo 2, 5º y 6º de la Ley 610 de 2000, en concordancia con la Sentencia C-382 de 2008 que establece: “La responsabilidad fiscal es de carácter subjetivo, pues para deducirla es necesario determinar si el imputado obró con dolo o con culpa; f) Finalmente, los órganos de control fiscal están obligados a obrar con observancia plena de las garantías sustanciales y procesales propias del debido proceso, las cuales deben armonizarse con los principios que gobiernan la función administrativa, es decir, con los principios de igualdad, moralidad eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad” se tiene que la presente observación no cumple los presupuestos legales para establecer este tipo de responsabilidades, máxime si se cuenta con los informes de interventoria y/o seguimiento que dan plena fe del cumplimiento del objeto contratado, en este orden de ideas, solicito respetuosamente se desestime el hallazgo fiscal establecido. Considero importante observar que la Ley 734 de 2002, afianza la naturaleza autónoma del derhecho disciplinario, en una de sus disposiciones, tal vez la de más trascendencia para esa caracterización, el artículo 5º, señala: Ilícitud Sustancial. La Falta (sic- debió decir la conducta) será antijurídica cuando se afecte el deber funcional sin justificación alguna. “Esa norma entroniza para el derhecho disciplinario un principio básico que se materializa en una categoría, la de ilicitud sustancial, que es precisamente la que permite distinguir al derhecho disciplinario del derhecho penal, pues el segundo, el injusto viene conformado tanto por el des valor de acto como el des valor de resultado, y la antijuridicidad asume las modalidades de formal y material. En cambio en derhecho disciplinario el término preciso para caracterizar lo que sería el injusto penal lo es el ilícito disciplinario, que se contrae a aquella conducta de un servidor público referida al incumplimiento de deberes, extralimitación en el ejercicio de derhecho s y funciones, prohibiciones y violación al régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses, sin estar amparado por alguna de las causales de exclusión de responsabilidad disciplinaria.” Como se observa el comportamiento realizado por la Gerente en su momento de la Empresa Social del Estado Hospital Nivel I El Bordo ESE, presenta ausencia de ilicitud sustancial.

La falta de antijuridicidad en la conducta de la referida servidora pública, está basada en la inexistencia de daño o puesta en peligro del funcionamiento y fines del Estado, se soporta en un extracto de la sentencia C-948 de 2002 de la Corte Constitucional, en la que se declaró la exequibilidad del artículo 5 del CDU: “no es posible tipificar faltas disciplinarias que remitan a conductas que cuestionan la actuación del servidor público haciendo abstracción de los deberes funcionales que le incumben como tampoco es posible consagrar cláusulas de responsabilidad disciplinaria que permitan la imputación de faltas desprovistas del contenido sustancial de toda falta disciplinaria”. Con fundamento en lo expresado, en concordancia con el artículo 51 de la Ley 734 de 2002, muy respetuosamente consideramos que los hechos denotados como generadores de presuntos hallazgos disciplinarios, contraríen en menor grado el orden administrativo interno de la Entidad, sin afectar sustancialmente los deberes funcionales, razón por la cual solicitamos amparados en el derecho legal que nos asiste, se desestime el hallazgo disciplinario establecido.

La Administración de la Empresa Social del Estado Hospital Nivel I ESE, acepta las observación de auditoría de la vigencia 2014, respecto a las normas de archivo y se compromete a implementar acciones de mejora continua tendientes a la implementación de la Ley de Archivo en la Entidad, las que serán incluidas en el Plan de Mejoramiento que suscribirá la Entidad. Con relación a la contracción objeto de revisión, donde manifiesta no contener los documentos del vehículo, entre otros nos permitimos ratificar que estos si existen en el proceso que fueron exhibidos y aportados en fotocopia por el contratistas en su oportunidad y que a la fecha se anexan como evidencia plena, atendiendo lo preceptuado en la Ley 594 del 2000 (archivística), documentos que al momento de la auditoría por falencia administrativa subsanable, no se habían archivado debidamente, y que nos permite solicitar muy respetuosamente se considere desestimar el hallazgo disciplinario en el entendido que esta falla no ha afectado el diario desarrollo y cumplimiento de la misión institucional.

Análisis de la contradicción: Una vez revisada y analizada la respuesta y los soportes remitidos por el auditado, ***se aceptan y se levanta la observación de orden administrativo, disciplinario***

- **Observación de Auditoría N° 19. Administrativa con presunta incidencia disciplinaria y alcance fiscal**

Condición: Falencias en los procesos de planeación y supervisión administrativa

Criterio: Artículo 209 Superior, Ley 594 de 2000. Ley 734 de 2002 en sus Artículos 34, numerales 2 y 15, Artículos 3 y 6 de la Ley 610 de 2000, Artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, Manuales de Contratación y Supervisión de la ESE.

Narración de la Observación: En la labor de revisión y cotejo de los documentos que soportan los procesos contractuales de Transporte, adelantados por la Empresa Social del Estado Hospital Nivel I El Bordo, durante la vigencia 2014, según muestra de auditoría, se establece que a la fecha de la diligencia

fiscal el expediente contractuales objeto de revisión, que se registra continuación, a pesar de haberse cumplido el termino pactado para su ejecución y de encontrarse liquidado presenta deficiencias en cuanto a la tenencia y manejo del expediente contractual, a la estructuración de los informes de supervisión, toda vez que no evidencian cómo y en qué forma y en qué tiempo el contratista cumplió con el contrato, de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011.

Del análisis del expediente del Contrato No. 58 de 2014 se establece:

Número del Contrato	58			Fecha	2014/07/16		
Contratista	Diego Alejandro Barrios S.A.S			Nit- C.C#	900,749349-5		
Plazo:	CDP			RP			
2 MESES 15 DIAS	No.	Fecha	valor	No.	Fecha	Valor	
Valor del Contrato	46,000,000	122	2014/06/30	\$ 46,000,000	126	2014/07/06	\$ 46,000,000
Objeto	Prestación de Servicio de transporte asistencial básico de pacientes previo el perfeccionamiento registro presupuestal						
Acta de Inicio	2014/06/16						
Póliza							
No.	Aseguradora	Expedición	Vigencia		Valor Asegurado	Aprobación de Póliza	
			Desde	Hasta			
2014/07/16	Aseguradora Solidaria de Colombia	2014/07/16	2014/07/16	301/01/2015	\$ 20,700,000	2014/07/16	
Cláusula de Liquidación	Decima séptima	Interventor o Supervisor			Vicky Surany Casanova		
Estado del Contrato		Liquidado	SI	NO	Fecha		
			x		2014/11/01		

Factura			Orden de Pago			Soportes	
No.	fecha	valor	No.	Fecha	Valor	SI	NO
1	2014/08/21	\$ 8,020,000	312	2014/07/16	\$ 8,020,000		
3	2014/09/30	\$ 14,840,000	384	Sep-14	\$ 14,840,000		
2	2014/09/02	\$ 14,280,000	357	Aug-14	\$ 14,280,000		
Valor Ejecutado		\$ 37,140,000			\$ 37,140,000		
Saldo por liberar a favor de la E.S.E.					\$ 8,860,000		
Diferencia					-\$ 4,820,000		
Pagos Julio /2014							
Popayán			30		\$ 280,000		\$ 8,400,000
Pasto			1		\$ 600,000		\$ 600,000
			31				\$ 9,000,000
Pagos Agosto /2014							
Popayán			21		\$ 280,000		\$ 5,880,000
Cali			2		\$ 600,000		\$ 1,200,000
			23				\$ 7,080,000
Pagos Septiembre /2014							
Popayán			43		\$ 280,000		\$ 12,040,000

Cali	6	\$ 600,000	\$ 3,600,000
Pasto	1	600000	\$ 600,000
	49		\$ 16,240,000
Total pacientes transportados			\$ 32,320,000

Observaciones

- No presenta el Registro de Habilitación de la ambulancia.
- Hoja de vida en formato único del conductor con todos los soportes exigidos incluyendo el curso en primeros auxilios y la del auxiliar quien debe presentar entre todos los soportes de ley la inscripción ante la SSDC para ejercer en el Departamento del Cauca y el Certificado vigente del curso de soporte vital básico.
- No presenta documentos del vehículo como son: Tarjeta de Propiedad del Vehículo, Copia del SOAT, Revisión técnico Mecánica.
- No aportan las constancias de pago de Seguridad Social y de Parafiscales.
- El supervisor no firma el acta de liquidación final del contrato
- No anexo el documento en donde se libere el valor que quedo a favor de la E.S.E El Bordo.
- Faltan soportes por \$4.820.000 en donde conste cuantos pacientes fueron transportados a las diferentes entidades de salud, indicando que se cancelación de más \$ 4.820.000, situación que genera presunto detrimento patrimonial por este valor.

Causas: Inobservancia a lo dispuesto en el Estatuto y Manual Interno de Contratación de la ESE.

Ausencia de control y monitoreo por parte de los Funcionarios responsables del proceso contractual.

Deficiencias en la gestión del control interno, en la verificación de los procesos y procedimientos contractuales (en cuanto a documentos soportes del proceso hasta su liquidación total), acordes a la normatividad vigente, y manuales de contratación e interventoría/supervisión de la ESE.

Falencias en las labores de supervisión / interventoría - Inobservancia a lo preceptuado en el Artículo 83 de la Ley 1474 de 2011

Efectos: Las falencias presentadas conllevan desorden administrativo, falta de oportunidad en el manejo de las memorias institucionales e incertidumbre en la información suministrada respecto al cumplimiento del objeto contractual y al manejo financiero, **situación que genera presunto hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y alcance fiscal en valor de \$4.820.000**, que implica la inclusión de actividades de mejora inmediata en el Plan de Mejoramiento que la ESE suscribirá con motivo de la presente auditoria.

Respuesta de la Entidad - Fiel copia del archivo digital presentado a la CGC.

La Administración de la Empresa Social del Estado Hospital El Bordo ESE, acepta las observaciones de auditoria de la vigencia 2012 y se compromete a implementar acciones de mejora continua tendientes a la implementación de la Ley de Archivo en la Entidad, las que serán incluidas en el Plan de Mejoramiento que suscribirá la Entidad al término de la presente auditoria en el que primaran los proceso contractuales. Debo anotar que la Gerencia, en la búsqueda de solucionar esta dificultad relacionada con la Gestión Documental, antes del 2016, envió a un funcionario de la entidad a la ciudad de Medellín a capacitarse sobre este particular. Adicionalmente el Sindicato de trabajadores que suministra el personal a la entidad también envió un representante para capacitarse en Actualización en Gestión Documental y Tablas de Retención. De otra parte debo puntualizar que se adelantaron gestiones con el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), para que nos apoyaran, asesoran y uvieran en en cuenta nuestra empresa para el ejercicio de la práctica que deben hacer los estudiantes prerrequisito de grado.

Para dar respuesta a la observación de auditoria, se adjuntan en medio digital el anexo 9: carpeta contractual No. 58 de 2014 Diego Barrios, en donde se puede evidenciar los pagos de seguridad social, las actas de supevisión firmadas por el supervisor o de quien hacia sus veces, los documentos del vehiculo; en el anexo 6: documentos del vehículo y certificado de habilitación, en el Anexo 7: hoja de vida con sus respectivos soportes del auxiliar Andres, en el Anexo 8: hoja de vida con sus respectivos soportes del conductor, en el Anexo 10: la relación de los pacientes trasladados durante el trimestre, este anexo tiene la relación de los traslados completa, puesto que la que reposa en el anexo 9 que es expediente contractual esta incompleta, de esta manera se entregan los soportes que suman los \$4.820.000, de este modo se demuestra que no se hizo uel pago sin justificación. Todos estos documentos y soportes, reposaban en lel archivo del servicio de hospitalización de la ESE y en los archivos dejados por el supervisor del contrato.

De este contrato, se realizó la liberación del presupuesto con el documento Anular Registro Presupuestal No **110** de 2014 por valor de \$ -8.860.000 , documento que se encuentra en el software presupuestal de la E.S.E Las liberaciones en el presupuesto se realizaron en base a: 1.actas de Interventoría final que entregaban los interventores de los contratos mas no en actas de Liquidación. 2. En algunos casos con la relación de pagado que presentaba el área de tesorería, cuya área realizaba cruces permanentes con los Interventores de los saldos de cada contrato.

La Administración de la Empresa Social Hospital Nivel I El Bordo ESE, acepta las observaciones de auditoria de tipo administrativo de la vigencia 2014, no sin antes aclarar que el área de contratación, en su momento oportuno y con los soportes correspondientes elabora las minutas de los contratos para la firma de la gerente, posteriormente es a la tesorería a quien le corresponde verificar que los contratistas, aporten todos los soportes para efecto legal de los pagos correspondiente en cumplimiento del objeto del contrato, previo visto bueno del supervisor o interventor según el caso.

Respecto de la observación en mención es preciso manifestar que mediante artículo 217 del decreto ley 19 de 2012, se modificó el artículo 60 de la ley 80 de 1993 que fuera modificado por el artículo 32 de la ley 1150 del año 2007, en el cual se estableció que en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión no será obligatorio la liquidación de los mismo, norma ésta que empezó a regir a partir del 10 de enero del año 2012, teniendo en cuenta las anteriores consideraciones de tipo normativo, se tiene que no existía la obligación de realizar la liquidación de los contratos a los que hace referencia la observación de auditoria que nos ocupa, sin embargo el acta de liquidación se realiza y se firma por la gerente y el contratista puesto que la jefe que obrava en calidad de supervisora de este contrato por calamidad domestica se retiro del sindicato y no fue posible ubicarla posteriormente para la firma de dicha acta, pero vale la pena resaltar que todas las actas parciales dan fe y soportan el acta de liquidación y si estan en su totalidad firmada por la supervisora del contrato.

Igualmente, con la debida consideración y respeto que merece la Entidad de Control, se solicito dentro del derhecho legal que nos asiste, sean tenidos en cuenta los argumentos y soportes aportados con el propósito de desvirtuar los hallazgos disciplinario y fiscal, ya que conforme a la preceptiva legal vigente: artículo 196 de la ley 734 de 2002 y artículos 3º, 4º parágrafo 2, 5º y 6º de la Ley 610 de 2000, en concordancia con la Sentencia C-382 de 2008 que establece: “La responsabilidad fiscal es de carácter subjetivo, pues para deducirla es necesario determinar si el imputado obró con dolo o con culpa; f) Finalmente, los órganos de control fiscal están obligados a obrar con observancia plena de las garantías sustanciales y procesales propias del debido proceso, las cuales deben armonizarse con los principios que gobiernan la función administrativa, es decir, con los principios de igualdad, moralidad eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad” se tiene que la presente observación no cumple los presupuestos legales para establecer este tipo de responsabilidades, máxime si se cuenta con los informes de interventoria y/o seguimiento que dan plena fe del cumplimiento del objeto contratado, en este orden de ideas, solicito respetuosamente se desestime el hallazgo fiscal establecido. Considero importante observar que la Ley 734 de 2002, afianza la naturaleza autónoma del derhecho disciplinario, en una de sus disposiciones, tal vez la de más trascendencia para esa caracterización, el artículo 5º, señala: Ilicitud Sustancial. La Falta (sic- debió decir la conducta) será antijurídica cuando se afecte el deber funcional sin justificación alguna. “Esa norma entroniza para el derhecho disciplinario un principio básico que se materializa en una categoría, la de ilicitud sustancial, que es precisamente la que permite distinguir al derhecho disciplinario del derhecho penal, pues el segundo, el injusto viene conformado tanto por el des valor de acto como el des valor de resultado, y la antijuridicidad asume las modalidades de formal y material. En cambio en derhecho disciplinario el término preciso para caracterizar lo que sería el injusto penal lo es el ilícito disciplinario, que se contrae a aquella conducta de un servidor público referida al incumplimiento de deberes, extralimitación en el ejercicio de derhecho s y funciones, prohibiciones y violación al régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses, sin estar amparado por alguna de las causales de exclusión de responsabilidad disciplinaria.” Como se observa el comportamiento realizado por la

Gerente en su momento de la Empresa Social del Estado Hospital Nivel I El Bordo ESE, presenta ausencia de ilicitud sustancial.

La falta de antijuridicidad en la conducta de la referida servidora pública, está basada en la inexistencia de daño o puesta en peligro del funcionamiento y fines del Estado, se soporta en un extracto de la sentencia C-948 de 2002 de la Corte Constitucional, en la que se declaró la exequibilidad del artículo 5 del CDU: “no es posible tipificar faltas disciplinarias que remitan a conductas que cuestionan la actuación del servidor público haciendo abstracción de los deberes funcionales que le incumben como tampoco es posible consagrar cláusulas de responsabilidad disciplinaria que permitan la imputación de faltas desprovistas del contenido sustancial de toda falta disciplinaria”. Con fundamento en lo expresado, en concordancia con el artículo 51 de la Ley 734 de 2002, muy respetuosamente consideramos que los hechos denotados como generadores de presuntos hallazgos disciplinarios, contrarían en menor grado el orden administrativo interno de la Entidad, sin afectar sustancialmente los deberes funcionales, razón por la cual solicitamos amparados en el derecho legal que nos asiste, se desestime el hallazgo disciplinario establecido.

La Administración de la Empresa Social del Estado Hospital Nivel I ESE, acepta las observación de auditoría de la vigencia 2014, respecto a las normas de archivo y se compromete a implementar acciones de mejora continua tendientes a la implementación de la Ley de Archivo en la Entidad, las que serán incluidas en el Plan de Mejoramiento que suscribirá la Entidad. Con relación a la contracción objeto de revisión, donde manifiesta no contener los documentos del vehículo, entre otros nos permitimos ratificar que estos si existen en el proceso que fueron exhibidos y aportados en fotocopia por el contratistas en su oportunidad y que a la fecha se anexan como evidencia plena, atendiendo lo preceptuado en la Ley 594 del 2000 (archivística), documentos que al momento de la auditoría por falencia administrativa subsanable, no se habían archivado debidamente, y que nos permite solicitar muy respetuosamente se considere desestimar el hallazgo disciplinario en el entendido que esta falla no ha afectado el diario desarrollo y cumplimiento de la misión institucional.

Análisis de la contradicción: Una vez revisada y analizada la respuesta y los soportes remitidos por el auditado, se aceptan y se levanta la observación de orden administrativo, disciplinario y fiscal.

- **Observación de Auditoría N° 20. Administrativa con presunta incidencia disciplinaria**

Condición: Falencias en los procesos de planeación y supervisión administrativa

Criterio: Artículo 209 Superior, Ley 594 de 2000. Ley 734 de 2002 en sus Artículos 34, numerales 2 y 15, Artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, Manuales de Contratación y Supervisión de la ESE.

Narración de la Observación: En la labor de revisión y cotejo de los documentos que soportan los procesos contractuales de Transporte, adelantados



por la Empresa Social del Estado Hospital Nivel I El Bordo, durante la vigencia 2014, según muestra de auditoria, se establece que a la fecha de la diligencia fiscal el expediente contractuales objeto de revisión, que se registra continuación, a pesar de haberse cumplido el termino pactado para su ejecución y de encontrarse liquidado presenta deficiencias en cuanto a la tenencia y manejo del expediente contractual, a la estructuración de los informes de supervisión, toda vez que no evidencian cómo y en qué forma y en qué tiempo el contratista cumplió con el contrato, de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011.

Del análisis del expediente del Contrato No. 03 de 2014 se establece:

Número del Contrato		3		Fecha		2014/01/01	
Contratista	OFICAUCA S.A.S Y/O Wilmar Antonio Mera Jojoa		CDP			RP	
Nit-C.C#	900.434.234-4 76.292.957		No.	Fecha	valor	No.	Fecha
Plazo:	3 meses		3	2014/01/01	54,000,000	3	2014/01/01
Objeto del Contrato	Prestar del servicio de transporte asistencial básico de pacientes.						
Valor del Contrato			\$ 54,000,000		Acta de Inicio		2014/01/02
Póliza							
No.	Aseguradora		Expedición	Vigencia		Valor Asegurado	
				Desde	Hasta		
435-47-994000016844	Aseguradora Solidaria de Colombia		2014/01/02	2014/01/01	2014/08/01	\$ 10,800,000	
Cláusula de Liquidación			Interventor o Supervisor		David Hurtado Quintana		
Estado del Contrato			Liquidado	SI	NO	Fecha	
			X			2014/07/20	

Factura			Orden de Pago			Soportes	
No.	fecha	valor	No.	Fecha	Valor	SI	NO
540	sin fecha	\$ 18,400,000	85	1900/01/03	\$ 18,400,000	\$ 18,400,000	
310	2014/02/28	\$ 13,380,000	86	3	\$ 13,380,000	\$ 15,640,000	
315	2014/03/31	\$ 13,340,000	168	sin fecha	\$ 13,340,000	\$ 15,440,000	
		\$ 45,120,000			\$ 45,120,000	\$ 49,480,000	

Pagos Enero /2014			
Popayán		40	\$ 280,000
Cali		12	\$ 600,000
		52	\$ 18,400,000
Pagos Febrero /2014			
Popayán		43	\$ 280,000
Cali		6	\$ 600,000
		49	\$ 15,640,000

Pagos Marzo /2014			
Popayán	53	\$ 280,000	\$ 14,840,000
Cali	1	\$ 600,000	\$ 600,000
	54		\$ 15,440,000
Valor total de Pacientes trasladados.			\$ 49,480,000

Observaciones
<ul style="list-style-type: none"> • El informe del supervisor no bien explícito • En un principio el supervisor del contrato es el señor David Hurtado Quintana pero las certificaciones las hace la señora Vicky Surany Casanova, en calidad de supervisora. • El contrato es de Prestación de Servicios pero en el Acta de liquidación por mutuo acuerdo aparece como contrato de suministro; esta acta de liquidación no se encuentra firmada por el supervisor, ni por el contratista • No existen documentos de seguridad social, ni parafiscales • No se encuentra el documento que evidencie que la ambulancia está habilitada por el Ministerio de Salud y la Protección Social. • Cancelado de menos -4360000

Causas: Inobservancia a lo dispuesto en el Estatuto y Manual Interno de Contratación de la ESE.

Ausencia de control y monitoreo por parte de los Funcionarios responsables del proceso contractual.

Deficiencias en la gestión del control interno, en la verificación de los procesos y procedimientos contractuales (en cuanto a documentos soportes del proceso hasta su liquidación total), acordes a la normatividad vigente, y manuales de contratación e interventoría/supervisión de la ESE.

Falencias en las labores de supervisión / interventoría - Inobservancia a lo preceptuado en el Artículo 83 de la Ley 1474 de 2011

Efectos: Las falencias presentadas conllevan desorden administrativo, falta de oportunidad en el manejo de las memorias institucionales e incertidumbre en la información suministrada respecto al cumplimiento del objeto contractual y al manejo financiero, **situación que genera presunto hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria**, que implica la inclusión de actividades de mejora inmediata en el Plan de Mejoramiento que la ESE suscribirá con motivo de la presente auditoria.

Respuesta de la Entidad - Fiel copia del archivo digital presentado a la CGC.

La Administración de la Empresa Social del Estado Hospital El Bordo ESE, acepta las observaciones de auditoria de la vigencia 2012 y se compromete a implementar acciones de mejora continua tendientes a la implementación de la Ley de Archivo en la Entidad, las que serán incluidas en el Plan de Mejoramiento que suscribirá la Entidad al término de la presente auditoria en el que primaran los proceso contractuales. Debo anotar que la

Gerencia, en la búsqueda de solucionar esta dificultad relacionada con la Gestión Documental, antes del 2016, envió a un funcionario de la entidad a la ciudad de Medellín a capacitarse sobre este particular. Adicionalmente el Sindicato de trabajadores que suministra el personal a la entidad también envió un representante para capacitarse en Actualización en Gestión Documental y Tablas de Retención. De otra parte debo puntualizar que se adelantaron gestiones con el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), para que nos apoyaran, asesoran y uvieran en en cuenta nuestra empresa para el ejercicio de la práctica que deben hacer los estudiantes prerrequisito de grado.

Para dar respuesta a la observación de auditoria, se adjuntan en medio digital el anexo 11: carpeta contractual No. 031 de 2014 Oficauca, en donde se puede evidenciar los pagos de seguridad social certificados por el contador de la empresa y que al ser el contrato con una persona juridica son validos, las actas de supevisión firmadas por el supervisor o de quien hacia sus veces, los documentos del vehiculo, la relación de los pacientes trasladados durante el trimestre, en el Todos estos documentos y soportes, reposaban en el expediente contractual como se puede ver en el anexo.

Los informes de supervision siempre se ampararon en el cotejo que se hacia el supervisor, de las cuentas de cobro con los registros en libros de los servicio de urgencias y hospitalización, en donde se consignan el dia, hora y otros datos del traslado de los pacientes, de hecho , el expediente tiene copia de estos libros y registros.

En un seguimiento cronologico realizado del expiente, no se encontro evidencia de la asignación de david hurtado como supervisor, incluso el estudio de necesides, las actas mensuales y los certificados a satisfacción siempre los expidió y firmo la supervisora Vicky Casanova. En este mismo seguimiento se evidencia que efectivamente en el acta de liquidación del contrato hubo un error humano involuntario en donde se coloca despues del nombre de la supervisora que el contrato que es de suministro, pero si se lee detenidamente dicho documento, desde el título y en las dos ultimas líneas donde se especifica que se liquidará por mutuo acuerdo el contrato es de prestación de servicios. Asi que se demuestra que la palabra suministro, es un error involuntario en la digitación.

De este contrato, se realizó la liberación del presupuesto con el documento Anular Registro Presupuestal No **20** de 2014 por valor de \$ -8.880.000 , documento que se encuentra en el software presupuestal de la ESE, Las liberaciones en el presupuesto se realizaron en base a: 1.actas de Interventoría final que entregaban los interventores de los contratos mas no en actas de Liquidación. 2. En algunos casos con la relación de pagado que presentaba el área de tesorería, cuya área realizaba cruces permanentes con los Interventores de los saldos de cada contrato.

La Administración de la Empresa Social Hospital Nivel I El Bordo ESE, acepta las observaciones de auditoria de tipo administrativo de la vigencia 2014, no sin antes aclarar que el área de contratación, en su momento oportuno y con los soportes correspondientes

elabora las minutas de los contratos para la firma de la gerente, posteriormente es a la tesorería a quien le corresponde verificar que los contratistas, aporten todos los soportes para efecto legal de los pagos correspondiente en cumplimiento del objeto del contrato, previo visto bueno del supervisor o interventor según el caso.

Respecto de la observación en mención es preciso manifestar que mediante artículo 217 del decreto ley 19 de 2012, se modificó el artículo 60 de la ley 80 de 1993 que fuera modificado por el artículo 32 de la ley 1150 del año 2007, en el cual se estableció que en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión no será obligatorio la liquidación de los mismo, norma ésta que empezó a regir a partir del 10 de enero del año 2012, teniendo en cuenta las anteriores consideraciones de tipo normativo, se tiene que no existía la obligación de realizar la liquidación de los contratos a los que hace referencia la observación de auditoria que nos ocupa, sin embargo el acta de liquidación se realiza y se firma por la gerente y el contratista puesto que la jefe que obrava en calidad de supervisora de este contrato por calamidad domestica se retiro del sindicato y no fue posible ubicarla posteriormente para la firma de dicha acta.

Igualmente, con la debida consideración y respeto que merece la Entidad de Control, se solicito dentro del derhecho legal que nos asiste, sean tenidos en cuenta los argumentos y soportes aportados con el propósito de desvirtuar los hallazgos disciplinarios, Considero importante observar que la Ley 734 de 2002, afianza la naturaleza autónoma del derhecho disciplinario, en una de sus disposiciones, tal vez la de más trascendencia para esa caracterización, el artículo 5º, señala: Ilicitud Sustancial. La Falta (sic- debió decir la conducta) será antijurídica cuando se afecte el deber funcional sin justificación alguna. “Esa norma entroniza para el derhecho disciplinario un principio básico que se materializa en una categoría, la de ilicitud sustancial, que es precisamente la que permite distinguir al derhecho disciplinario del derhecho penal, pues el segundo, el injusto viene conformado tanto por el des valor de acto como el des valor de resultado, y la antijuridicidad asume las modalidades de formal y material. En cambio en derhecho disciplinario el término preciso para caracterizar lo que sería el injusto penal lo es el ilícito disciplinario, que se contrae a aquella conducta de un servidor público referida al incumplimiento de deberes, extralimitación en el ejercicio de derhecho s y funciones, prohibiciones y violación al régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses, sin estar amparado por alguna de las causales de exclusión de responsabilidad disciplinaria.” Como se observa el comportamiento realizado por la Gerente en su momento de la Empresa Social del Estado Hospital Nivel I El Bordo ESE, presenta ausencia de ilicitud sustancial.

La falta de antijuridicidad en la conducta de la referida servidora pública, está basada en la inexistencia de daño o puesta en peligro del funcionamiento y fines del Estado, se soporta en un extracto de la sentencia C-948 de 2002 de la Corte Constitucional, en la que se declaró la exequibilidad del artículo 5 del CDU: “no es posible tipificar faltas disciplinarias que remitan a conductas que cuestionan la actuación del servidor público haciendo abstracción de los deberes funcionales que le incumben como tampoco es posible consagrar cláusulas de responsabilidad disciplinaria que permitan la imputación de faltas desprovistas del contenido sustancial de toda falta disciplinaria”. Con fundamento en lo expresado, en concordancia con el artículo 51 de la Ley 734 de 2002,

muy respetuosamente consideramos que los hechos denotados como generadores de presuntos hallazgos disciplinarios, contrarían en menor grado el orden administrativo interno de la Entidad, sin afectar sustancialmente los deberes funcionales, razón por la cual solicitamos amparados en el derecho legal que nos asiste, se desestime el hallazgo disciplinario establecido.

Análisis de la contradicción: Una vez revisada y analizada la respuesta y los soportes remitidos por el auditado, se aceptan y se levanta la observación de orden administrativo disciplinario.

- **Observación de Auditoría Nº 21 Administrativa con presunta incidencia disciplinaria**

Condición: Falencias en los procesos de planeación y supervisión administrativa

Criterio: Artículo 209 Superior, Ley 594 de 2000. Ley 734 de 2002 en sus Artículos 34, numerales 2 y 15, Artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, Manuales de Contratación y Supervisión de la ESE.

Narración de la Observación: En la labor de revisión y cotejo de los documentos que soportan los procesos contractuales de Transporte, adelantados por la Empresa Social del Estado Hospital Nivel I El Bordo, durante la vigencia 2014, según muestra de auditoría, se establece que a la fecha de la diligencia fiscal el expediente contractuales objeto de revisión, que se registra continuación, a pesar de haberse cumplido el término pactado para su ejecución y de encontrarse liquidado presenta deficiencias en cuanto a la tenencia y manejo del expediente contractual, a la estructuración de los informes de supervisión, toda vez que no evidencian cómo y en qué forma y en qué tiempo el contratista cumplió con el contrato, de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011.

Del análisis del expediente del Contrato No. 31 de 2014 se establece:

Número del Contrato	31	Plazo	3 meses	Valor	\$ 54,000,000	
Contratista	OFICAUCA S.A.S Y/O Wilmar Antonio Mera Jojoa	Nit-C.C#	900.434.234-4 76.292.957			
CDP			RP			
No.	Fecha	valor	No.	Fecha	Valor	
58	2014/03/12	\$ 54,000,000	60	2014/03/25	\$ 54,000,000	
Objeto del Contrato	Prestación de Servicio de transporte asistencial básico de pacientes previo el perfeccionamiento registro presupuestal					
Acta de Inicio	2014/04/02					
Póliza						
No.	Aseguradora	Expedición	Vigencia		Valor Asegurado	Riesgo/Amparo
			Desde	Hasta		



435-74-994000004426	Aseguradora Solidaria de Colombia	2014/06/03	2014/06/03	2014/06/30	\$ 154,000,000	Responsabilidad Civil Extracontractual	
435-47-994000017789	Aseguradora Solidaria de Colombia	2014/04/28	2014/03/25	2014/10/31	\$ 10,800,000	Cumplimiento Entidades Estatales	
Clausula de Liquidación		Interventor o Supervisor		Vicky Surany Casanova Q.			
Estado del Contrato		Liquidado		SI	NO	Fecha	
Factura			Orden de Pago			Soportes	
No.	fecha	valor	No.	Fecha	Valor	SI	NO
330	2014/04/30	7,360,000	167	2014/06/03	7,360,000	7,880,000	
356	2014/05/31	13,240,000	315	2014/08/22	13,240,000	14,080,000	
Falta factura			316	2014/08/22	15,540,000	15,880,000	
					36.140.000	37.840.000	20,600,000
Pagos Abril /2014							
Popayán		26			\$ 280,000	\$ 7,280,000	
Cali		1			\$ 600,000	\$ 600,000	
		27				\$ 7,880,000	
Pagos Mayo /2014							
Popayán		46			\$ 280,000	\$ 12,880,000	
Cali		2			\$ 600,000	\$ 1,200,000	
		48				\$ 14,080,000	
Pagos Junio /2014							
Popayán		46			\$ 280,000	\$ 12,880,000	
Cali		5			\$ 600,000	\$ 3,000,000	
		51				\$ 15,880,000	
						\$ 37,840,000	
Observaciones:							
<ul style="list-style-type: none"> No hay documentos soportes del pago de la seguridad social y de parafiscales. Falta la factura que soporte la orden de pago No. 316. No hay documento en donde conste que vehículo prestador del servicio tiene habilitación por parte del Ministerio de Salud. El Acta de Liquidación no está firmada por la supervisora del contrato, y se registra el valor de \$17.860.000 como saldo a liberar a favor del Hospital Nivel I El Bordo sin embargo no se establece documento que evidencie la realización del trámite de incorporación de este valor al presupuesto 							

Causas: Inobservancia a lo dispuesto en el Estatuto y Manual Interno de Contratación de la ESE.

Ausencia de control y monitoreo por parte de los Funcionarios responsables del proceso contractual.

Deficiencias en la gestión del control interno, en la verificación de los procesos y procedimientos contractuales (en cuanto a documentos soportes del proceso hasta su liquidación total), acordes a la normatividad vigente, y manuales de contratación e interventoría/supervisión de la ESE.

Falencias en las labores de supervisión / interventoría - Inobservancia a lo preceptuado en el Artículo 83 de la Ley 1474 de 2011

Efectos: Las falencias presentadas conllevan desorden administrativo, falta de oportunidad en el manejo de las memorias institucionales e incertidumbre en la información suministrada respecto al cumplimiento del objeto contractual y al manejo financiero, **situación que genera presunto hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria**, que implica la inclusión de actividades de mejora inmediata en el Plan de Mejoramiento que la ESE suscribirá con motivo de la presente auditoría.

Respuesta de la Entidad - Fiel copia del archivo digital presentado a la CGC.

La Administración de la Empresa Social del Estado Hospital El Bordo ESE, acepta las observaciones de auditoría de la vigencia 2012 y se compromete a implementar acciones de mejora continua tendientes a la implementación de la Ley de Archivo en la Entidad, las que serán incluidas en el Plan de Mejoramiento que suscribirá la Entidad al término de la presente auditoría en el que primaran los procesos contractuales. Debo anotar que la Gerencia, en la búsqueda de solucionar esta dificultad relacionada con la Gestión Documental, antes del 2016, envió a un funcionario de la entidad a la ciudad de Medellín a capacitarse sobre este particular. Adicionalmente el Sindicato de trabajadores que suministra el personal a la entidad también envió un representante para capacitarse en Actualización en Gestión Documental y Tablas de Retención. De otra parte debo puntualizar que se adelantaron gestiones con el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), para que nos apoyaran, asesoren y uvieran en cuenta nuestra empresa para el ejercicio de la práctica que deben hacer los estudiantes prerrequisito de grado.

Para dar respuesta a la observación de auditoría, se adjuntan en medio digital el anexo 11: carpeta contractual No. 031 de 2014 Oficauca, en donde se puede evidenciar los pagos de seguridad social certificados por el contador de la empresa y que al ser el contrato con una persona jurídica son válidos.

Aunque efectivamente no se encuentra la factura que soporta la orden de pago No. 316, dicho documento si se aportó a la ESE y debe reposar en el área de tesorería, la presentación de dicho documento se evidencia en el informe de supervisión del 1 de abril de 2014, en donde se manifiesta que una vez presentado dicho documento por valor de \$15.540.000 junto con el pago de la seguridad social, se da continuidad al trámite del pago. Dicha factura de cobro también se menciona en el acta de liquidación por mutuo acuerdo del contrato en mención y se preseta el 14 de junio por valor de \$15.540.000. dicha acta no la firma la supervisora puesto que para la fecha de su realización cancelo su contrato con el sindicato por medio del cual realizaba actividades para la ESE por motivos de calamidad doméstica. Debido a esto no fue posible ubicarla para la firma de dicho documento.

En el anexo 13: anulaciones presupuestales, en la página 4, folio 1910 se presenta la anulación del registro presupuestal por valor de \$17'860.000 y con fecha del 01/09/2014, cuyo expediente reposaba en el área de presupuesto de la empresa, la liberación del

presupuesto con el documento Anular Registro Presupuestal No **22** de 2014 por valor de \$ -17.860.000 , se encuentra en el software presupuestal de la ESE. Las liberaciones en el presupuesto se realizaron en base a: 1.actas de Interventoría final que entregaban los interventores de los contratos mas no en actas de Liquidación. 2. En algunos casos con la relación de pagado que presentaba el área de tesorería, cuya área realizaba cruces permanentes con los Interventores de los saldos de cada contrato.

La Administración de la Empresa Social Hospital Nivel I El Bordo ESE, acepta las observaciones de auditoria de tipo administrativo de la vigencia 2014, no sin antes aclarar que el área de contratación, en su momento oportuno y con los soportes correspondientes elabora las minutas de los contratos para la firma de la gerente, posteriormente es a la tesorería a quien le corresponde verificar que los contratistas, aporten todos los soportes para efecto legal de los pagos correspondiente en cumplimiento del objeto del contrato, previo visto bueno del supervisor o interventor según el caso.

Respecto de la observación en mención es preciso manifestar que mediante artículo 217 del decreto ley 19 de 2012, se modificó el artículo 60 de la ley 80 de 1993 que fuera modificado por el artículo 32 de la ley 1150 del año 2007, en el cual se estableció que en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión no será obligatorio la liquidación de los mismo, norma ésta que empezó a regir a partir del 10 de enero del año 2012, teniendo en cuenta las anteriores consideraciones de tipo normativo, se tiene que no existía la obligación de realizar la liquidación de los contratos a los que hace referencia la observación de auditoria que nos ocupa, sin embargo el acta de liquidación se realiza y se firma por la gerente y el contratista puesto que la jefe que obrava en calidad de supervisora de este contrato por calamidad domestica se retiro del sindicato y no fue posible ubicarla posteriormente para la firma de dicha acta.

Igualmente, con la debida consideración y respeto que merece la Entidad de Control, se solicito dentro del derhecho legal que nos asiste, sean tenidos en cuenta los argumentos y soportes aportados con el propósito de desvirtuar los hallazgos disciplinarios, Considero importante observar que la Ley 734 de 2002, afianza la naturaleza autónoma del derhecho disciplinario, en una de sus disposiciones, tal vez la de más trascendencia para esa caracterización, el artículo 5º, señala: Ilícitud Sustancial. La Falta (sic- debió decir la conducta) será antijurídica cuando se afecte el deber funcional sin justificación alguna. “Esa norma entroniza para el derhecho disciplinario un principio básico que se materializa en una categoría, la de ilicitud sustancial, que es precisamente la que permite distinguir al derhecho disciplinario del derhecho penal, pues el segundo, el injusto viene conformado tanto por el des valor de acto como el des valor de resultado, y la antijuridicidad asume las modalidades de formal y material. En cambio en derhecho disciplinario el término preciso para caracterizar lo que sería el injusto penal lo es el ilícito disciplinario, que se contrae a aquella conducta de un servidor público referida al incumplimiento de deberes, extralimitación en el ejercicio de derhecho s y funciones, prohibiciones y violación al régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses, sin estar amparado por alguna de las causales de exclusión de responsabilidad disciplinaria.” Como se observa el comportamiento realizado por la Gerente en su momento de la

Empresa Social del Estado Hospital Nivel I El Bordo ESE, presenta ausencia de ilicitud sustancial.

La falta de antijuridicidad en la conducta de la referida servidora pública, está basada en la inexistencia de daño o puesta en peligro del funcionamiento y fines del Estado, se soporta en un extracto de la sentencia C-948 de 2002 de la Corte Constitucional, en la que se declaró la exequibilidad del artículo 5 del CDU: “no es posible tipificar faltas disciplinarias que remitan a conductas que cuestionan la actuación del servidor público haciendo abstracción de los deberes funcionales que le incumben como tampoco es posible consagrar cláusulas de responsabilidad disciplinaria que permitan la imputación de faltas desprovistas del contenido sustancial de toda falta disciplinaria”. Con fundamento en lo expresado, en concordancia con el artículo 51 de la Ley 734 de 2002, muy respetuosamente consideramos que los hechos denotados como generadores de presuntos hallazgos disciplinarios, contraríen en menor grado el orden administrativo interno de la Entidad, sin afectar sustancialmente los deberes funcionales, razón por la cual solicitamos amparados en el derecho legal que nos asiste, se desestime el hallazgo disciplinario establecido.

Análisis de la contradicción: Una vez revisada y analizada la respuesta y los soportes remitidos por el auditado, se aceptan, sin embargo la observación administrativa disciplinaria se mantiene en atención a las falencias de archivo y supervisión conforme a lo dispuesto en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 y será trasladada a la entidad competente.

Vigencia 2015

De un universo de 8 contratos celebrados por la entidad, en valor de \$184,300,000, se auditaron 3 por valor de \$150,000,000 equivalentes al 37.5% del total contratos suscritos por concepto de Transporte, y al 4.01% del valor de la contratación celebrada en la vigencia, a los cuales se les evaluaron todos los aspectos y criterios aplicables descritos en la matriz de calificación de gestión con los siguientes resultados:

- **Observación de Auditoría N° 22. Administrativa**

Condición: Deficiencias en los informes de supervisión administrativa

Criterio: Artículo 209 Superior, Ley 594 de 2000. Ley 734 de 2002 en sus Artículos 34, numerales 2 y 15, y Artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, Manuales de Contratación y Supervisión de la ESE.

Narración de la Observación: En la labor de revisión y cotejo de los documentos que soportan los procesos contractuales de Transporte, adelantados por la Empresa Social del Estado Hospital Nivel I El Bordo, durante la vigencia 2015, según muestra de auditoría, se establece que a la fecha de la diligencia

fiscal los expediente contractuales objeto de revisión, que, a pesar de haberse cumplido el termino pactado para su ejecución y de encontrarse liquidado, de presentar todos los documentos soportes técnicos y financieros, presenta deficiencias en la estructuración de los informes de supervisión, toda vez que no evidencian cómo y en qué forma y en qué tiempo el contratista cumplió con el contrato, de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011.

Causas: Deficiencias en las labores de control y monitoreo por parte de los Funcionarios responsables del proceso contractual, acorde a la normatividad vigente, manuales de contratación e interventoría/supervisión de la ESE, y a lo preceptuado en el Artículo 83 de la Ley 1474 de 2011

Efectos: Las falencias presentadas conllevan falta de oportunidad en el manejo de las memorias institucionales e incertidumbre en la información suministrada respecto al cumplimiento del objeto contractual y al manejo financiero, **situación que genera presunto hallazgo administrativo** que implica la inclusión de actividades de mejora inmediata en el Plan de Mejoramiento que la ESE suscribirá con motivo de la presente auditoria.

Respuesta de la Entidad - Fiel copia del archivo digital presentado a la CGC.

La Administración de la Empresa Social del Estado Hospital El Bordo ESE, acepta las observaciones de auditoria de la vigencia 2012 y se compromete a implementar acciones de mejora continua tendientes a la implementación de la Ley de Archivo en la Entidad, las que serán incluidas en el Plan de Mejoramiento que suscribirá la Entidad al término de la presente auditoria en el que primaran los proceso contractuales. Debo anotar que la Gerencia, en la búsqueda de solucionar esta dificultad relacionada con la Gestión Documental, antes del 2016, envió a un funcionario de la entidad a la ciudad de Medellín a capacitarse sobre este particular. Adicionalmente el Sindicato de trabajadores que suministra el personal a la entidad también envió un representante para capacitarse en Actualización en Gestión Documental y Tablas de Retención. De otra parte debo puntualizar que se adelantaron gestiones con el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), para que nos apoyaran, asesoran y uvieran en en cuenta nuestra empresa para el ejercicio de la práctica que deben hacer los estudiantes prerrequisito de grado.

Análisis dela contradicción: La observación se mantiene

2.1.1.1.5. Contratos de Alquiler

Vigencia 2014

Durante esta vigencia no se suscribieron contratos por este concepto.

Vigencia 2015

De un universo de 1 contrato celebrado por la entidad, en valor de \$7.500.000, el cual fue auditado en su totalidad equivalentes al 100% del total contratos suscritos por concepto de Alquiler, y al 0.20% del valor de la contratación celebrada en la vigencia, al cual se le evaluaron todos los aspectos y criterios aplicables descritos en la matriz de calificación de gestión; sin que se presenten situaciones que den lugar a establecer presuntas observaciones de auditoría.

2.1.1.2. Resultado Evaluación Rendición de Cuentas

La Empresa Social del Estado Hospital Nivel I El Bordo, presento los formatos de Rendición de la Cuenta electrónica a través del Sistema Integrado de Auditoría (SIA) correspondiente a las vigencias 2014 - 2015, en los plazos establecidos en la Resoluciones N° 031 y 045 de 22 de 2014, por la cual se Reglamenta la Rendición de la Cuenta, y su Revisión.

El equipo auditor verificó la veracidad y suficiencia de la información rendida, relacionadas con los componentes o factores de auditoría que formaron parte del proceso auditor a saber: Gestión Presupuestal y Financiera, Gestión Contractual, Plan de Mejoramiento, Control Fiscal Interno, cumplimiento de Planes Programas y Proyectos, Estados Contables, Controversias Judiciales.

Con respecto a los demás formatos se verificó que incluyeran toda la información requerida para cada uno de ellos. Por lo anterior, la Contraloría General del Cauca, para la vigencia 2014 emite una opinión respecto del resultado de la evaluación del factor rendición de la Cuenta Fiscal es **Eficiente**, con una calificación de **91.4** puntos, en tanto que para el 2015 se conceptúa como **Eficiente** con un total de **93.6** puntos resultantes de ponderar el cumplimiento de los aspectos: oportunidad, suficiencia (diligenciamiento total de formatos y anexos) y calidad (veracidad), que se relacionan a continuación:

TABLA 1-2						
RENDICIÓN Y REVISIÓN DE LA CUENTA						
VARIABLES A EVALUAR	VIGENCIA 2014			VIGENCIA 2015		
	Calificación Parcial	Ponderación	Puntaje Atribuido	Calificación Parcial	Ponderación	Puntaje Atribuido
Oportunidad en la rendición de la cuenta	100	0.10	10.0	100	0.10	10.0
Suficiencia (diligenciamiento total de formatos y anexos)	100	0.30	30.0	100	0.30	30.0
Calidad (veracidad)	85.7	0.60	51.4	89.3	0.60	53.6
SUB TOTAL CUMPLIMIENTO EN RENDICIÓN Y REVISIÓN DE LA CUENTA		1.00	91.4		1.00	93.6

Calificación	
Eficiente	2
Con deficiencias	1
Ineficiente	0

Eficiente

Fuente: Matriz de calificación

Elaboró: Comisión de auditoría

Se establecen específicamente inconsistencias relevantes, en los estados contables y en el Formato _F01 y sus anexos, las cuales fueron registradas en el dictamen, así como en el Formato 20-1A que hacen parte integral del presente informe de auditoría. Se observa que a pesar de haber obtenido una puntuación de 82.9 las falencias detectadas ameritan ser incluidas en el Plan de Mejoramiento a suscribir en atención a la presente auditoría.

INDICADORES

Esfuerzo Bruto: La entidad fiscalizada al cargar al SIA, los formatos para cumplir el deber legal, realizó un esfuerzo del 100%.

2014	IEB = Formatos rendidos / Total formatos obligado a rendir*100%	%
	IEB = 25/25*100%	100

2015	IEB = Formatos rendidos / Total formatos obligado a rendir*100%	%
	IEB = 25/25*100%	100

Esfuerzo Neto: La entidad fiscalizada al cargar al SIA, los formatos para cumplir el deber legal, netamente realizó un esfuerzo fiscal del 92%.

2014	IEN = Formatos rendidos sin observaciones / Total formatos obligado a rendir	%
	IEN= 23/25*100%	92

2015	IEN = Formatos rendidos sin observaciones / Total formatos obligado a rendir	%
	IEN= 22/25*100%	88

Indicador de Eficacia: Para la vigencia 2014 la ESE no cumplió correctamente con la rendición en un 8% , en tanto que para el año 2015 el incumplimiento es del 12%, presentando observaciones en algunos formatos rendidos, se concluye que la gestión en la rendición de la cuenta fiscal es eficaz, alcanzando un 92%, y el 88% respectivamente en esfuerzo neto.

2.1.1.3. Legalidad

La Contraloría General del Cauca como resultado de la auditoría adelantada, para la vigencia 2014 emite una opinión de **Con deficiencias**, debido a la calificación de **78.8**, respectivamente, para la vigencia 2015 resultante de ponderar los aspectos que se relacionan a continuación:

VARIABLES A EVALUAR	VIGENCIA 2014			VIGENCIA 2015		
	Calificación Parcial	Ponderación	Puntaje Atribuido	Calificación Parcial	Ponderación	Puntaje Atribuido
Financiera	78.1	0.40	31.3	78.1	0.40	31.3
De Gestión	79.3	0.60	47.6	79.3	0.60	47.6
CUMPLIMIENTO LEGALIDAD		1.00	78.8		1.00	78.8
		Con deficiencias			Con deficiencias	

Calificación	
Eficiente	2
Con deficiencias	1
Ineficiente	0

Con deficiencias

Fuente: Matriz de calificación

Elaboró: Comisión de auditoría

2.1.1.4. Gestión Ambiental

Resultado de la evaluación a la línea ambiental: Residuos hospitalarios y similares

La Contraloría General del Cauca como resultado de la auditoría adelantada, emite una opinión de: **Con Deficiencias** en la gestión Ambiental, como consecuencia de los siguientes hechos y debido a la calificación de **54.7**, resultante de ponderar los aspectos que se relacionan a continuación:

TABLA 1-4			
GESTION AMBIENTAL 2014- 2015			
VARIABLES A EVALUAR	Calificación Parcial	Ponderación	Puntaje Atribuido
Cumplimiento de planes, programas y proyectos ambientales.	57.8	0.60	34.7
Inversión Ambiental	50.0	0.40	20.0
CUMPLIMIENTO GESTIÓN AMBIENTAL		1.00	54.7

Calificación	
Eficiente	2
Con deficiencias	1
Ineficiente	0

Con Deficiencias

Según la labor adelantada por la Dra. SAMIRA SETH ESCOBAR y los Pasantes de Ingeniería Ambiental de la Universidad del Cauca, Sres. JUAN PABLO GOMEZ y JUAN MANUEL MORENO, se presenta el Informe Ambiental.

INFORME AMBIENTAL

En Colombia existe una Política Pública sobre el Manejo Integral de Los Residuos Hospitalarios y Similares, con el propósito de prevenir, mitigar y compensar los impactos ambientales y sanitarios. Plasmados en los decretos 2676 de 2000 y sus modificaciones; el D.4126/05 y la resolución 1164/02 por la cual se adopta el Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de residuos hospitalarios y similares MPGIRHS.

En la E.S.E. Hospital Nivel I El Bordo, no se cuenta para las vigencias auditadas 2014-2015 con el grupo administrativo de Gestión Ambiental y Sanitaria para dicha institución, incumpliendo con la resolución 1164 del 2002 por la cual se adopta el Manual de Procedimientos para la Gestión Integral Residuos

Hospitalarios y Similares en Colombia, y el numeral 7.1 del Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de residuos hospitalarios y similares

La Gestión Externa en el manejo integral de Residuos Hospitalarios y Similares que se generan en el Hospital, en las vigencias 2014 – 2015 la realizó:

Contrato No.	Empresa	Termino
005-01-01-2014	GESTIONES AMBIENTALES LTDA - GESAM.	01/01/2014 – 01/04/2014
022-25-03-2014	ASERHI	01/04/2014 – 01/07/2014
053-25-06-2014	ASERHI	02/07/2014 – 02/10/2014
080-29-09-2014	ASERHI	02/10/2014 – 02/01/2015
009-01-01-2015	GESTIONES AMBIENTALES LTDA- GESAM.	01/01/2015 – 01/04/2015
036-30-03-2015	GESTIONES AMBIENTALES LTDA- GESAM.	01/04/2015 - 01/07/2015
053-25-06-2015	GESTIONES AMBIENTALES LTDA- GESAM.	01/07/2015 - 01/10/2015
092-25-09-2015	GESTIONES AMBIENTALES LTDA- GESAM.	06/10/2015 - 06/01/2015

La Contraloría General del Cauca en ejercicio del control fiscal ambiental realiza control y vigilancia con el objetivo de ayudar a prevenir el daño ambiental, a la salud humana, proteger los recursos naturales y el medio ambiente.

Hechos relevantes. Los residuos hospitalarios y similares representan un riesgo para la salud del personal médico, paramédico, enfermeros, pacientes, visitantes, personal de recolección de residuos y la comunidad en general, además del riesgo ambiental que de ellos se derivan; de allí la importancia en su manejo.

Resultados Auditoría Línea Ambiental: Residuos Hospitalarios y Similares

El resultado en la gestión ambiental de la entidad fue **Con Deficiencias**, con un puntaje de **59.6**, la entidad tiene que mejorar en muchos aspectos entre los cuales destacan el manejo y disposición de los residuos peligrosos, el Grupo Administrativo de Gestión Ambiental y Sanitaria, almacén intermedio y central, entre otros, por lo tanto más adelante se hará las respectivas observaciones.

Todo generador de residuos hospitalarios y similares debe llevar a cabo la segregación de sus residuos peligrosos, desactivación, almacenamiento, recolección, transporte, tratamiento y disposición de forma ambiental y sanitariamente segura, cumpliendo los procedimientos que para el efecto establezcan los Ministerios de Medio Ambiente y Salud, de acuerdo con sus competencias. Las actividades de desactivación, recolección, transporte y tratamiento pueden ser contratadas.

En la visita de auditoría realizada a ESE Hospital El Bordo se evidenció lo siguiente:

- **Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios**

La ESE Hospital el Bordo cuenta con un Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares “PGIRHS”, sin embargo la Corporación Autónoma Regional “CRC”, encontró que el documento no cumple con los requerimientos mínimos exigidos por el Decreto 351 de 2014, resolución 1164 de 2002, por lo tanto la corporación no ha emitido su concepto de viabilidad.

- **Grupo Administrativo de Gestión Ambiental y Sanitaria**

El Grupo Administrativo de Gestión Ambiental y Sanitaria “GAGAS” no ha sido conformado, tampoco no hay evidencia de actos administrativos anteriores a las vigencias que son objeto de auditoría que soporten la existencia de este grupo, incumpliendo con los numerales 7.1, 7.1.1, 7.1.2 del Manual de Procedimiento para la Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares.

- **Observación de Auditoría N° 23. Administrativa con presunta connotación Disciplinaria**

Condición. Incumplimiento de la normatividad.

Criterio. Numeral 7.1; 7.1.1; 7.1.2 del Manual de Procedimiento para la Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares.

Narración de la observación. La entidad ha incumplido con lo establecido en la norma; tan solo en mayo de 2016 se crea el Grupo Administrativo de Gestión Ambiental y Sanitaria.

Observación de Auditoría N° 23 La entidad ha incumplido con lo establecido en la norma; tan solo en mayo de 2016 se crea el Grupo Administrativo de Gestión Ambiental y Sanitaria.

Respuesta del Auditado: (Fiel copia del archivo digital presentado a la CGC por el auditado) No compartimos ni aceptamos la observación disciplinaria, por cuanto:

1. Se está desconociendo la Resolución 557 del 30 de noviembre de 2005 y la Resolución 030 de febrero 6 de 2009, Por medio de las cuales se constituye y se reactiva el comité gagas respectivamente. Ambas resoluciones corresponden a los Anexo 14 y el Anexo 15, los cuales se adjuntan en digital.

2. la oficina de talento humano de la E.S.E aporta los listados del personal que asistió a las diferentes capacitaciones en cumplimiento del cronograma de capacitaciones de la empresa para las vigencias 2014 y 2015; dichos formatos se observan en el Anexo 16: listado capacitaciones

residuos hospitalarios 2014-2015, Anexo 17: listado 2 socialización plan de emergencia hospitalario, Anexo 18: certificaciones personal de servicios generales en plan de emergencia y contingencia residuos hospitalarios y peligrosos 2014, Anexo 19: socialización plan de emergencia residuos hospitalarios, Anexo 20: listado capacitación manejo de residuos hospitalarios 2014.

3. el diagrama de flujo para la recolección de los residuos hospitalarios de la ESE se evidencia en el Anexo 21: ruta interna de residuos hospitalarios para los servicios de consulta externa, urgencias y hospitalización.

La Administración de la Empresa Social Hospital Nivel I El Bordo ESE, No acepta las observaciones de auditoria de tipo administrativo de la vigencia 2014 y 2015, debido a la existencia de todos los soportes solicitados como evidencia para los hallazgos.

Igualmente, con la debida consideración y respeto que merece la Entidad de Control, se solicitó dentro del derecho legal que nos asiste, sean tenidos en cuenta los argumentos y soportes aportados con el propósito de desvirtuar los hallazgos disciplinarios, Considero importante observar que la Ley 734 de 2002, afianza la naturaleza autónoma del derecho disciplinario, en una de sus disposiciones, tal vez la de más trascendencia para esa caracterización, el artículo 5º, señala: Ilicitud Sustancial. La Falta (sic- debió decir la conducta) será antijurídica cuando se afecte el deber funcional sin justificación alguna. “Esa norma entroniza para el derecho disciplinario un principio básico que se materializa en una categoría, la de ilicitud sustancial, que es precisamente la que permite distinguir al derecho disciplinario del derecho penal, pues el segundo, el injusto viene conformado tanto por el des valor de acto como el des valor de resultado, y la antijuridicidad asume las modalidades de formal y material. En cambio en derecho disciplinario el término preciso para caracterizar lo que sería el injusto penal lo es el ilícito disciplinario, que se contrae a aquella conducta de un servidor público referida al incumplimiento de deberes, extralimitación en el ejercicio de derechos y funciones, prohibiciones y violación al régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses, sin estar amparado por alguna de las causales de exclusión de responsabilidad disciplinaria.” Como se observa el comportamiento realizado por la Gerente en su momento de la Empresa Social del Estado Hospital Nivel I El Bordo ESE, presenta ausencia de ilicitud sustancial.

La falta de antijuridicidad en la conducta de la referida servidora pública, está basada en la inexistencia de daño o puesta en peligro del funcionamiento y fines del Estado, se soporta en un extracto de la sentencia C-948 de 2002 de la Corte Constitucional, en la que se declaró la exequibilidad del artículo 5 del CDU: “no es posible tipificar faltas disciplinarias que remitan a conductas que cuestionan la actuación del servidor público haciendo abstracción de los deberes funcionales que le incumben como tampoco es posible consagrar cláusulas de responsabilidad disciplinaria que permitan la imputación de faltas desprovistas del contenido sustancial de toda falta disciplinaria”. Con fundamento en lo expresado, en concordancia con el artículo 51 de la Ley 734 de 2002, muy respetuosamente consideramos que los hechos denotados como generadores de presuntos hallazgos disciplinarios, contraríen en menor grado el orden administrativo interno de la Entidad, sin afectar sustancialmente los deberes funcionales, razón por la cual solicitamos

amparados en el derecho legal que nos asiste, se desestime el hallazgo disciplinario establecido.

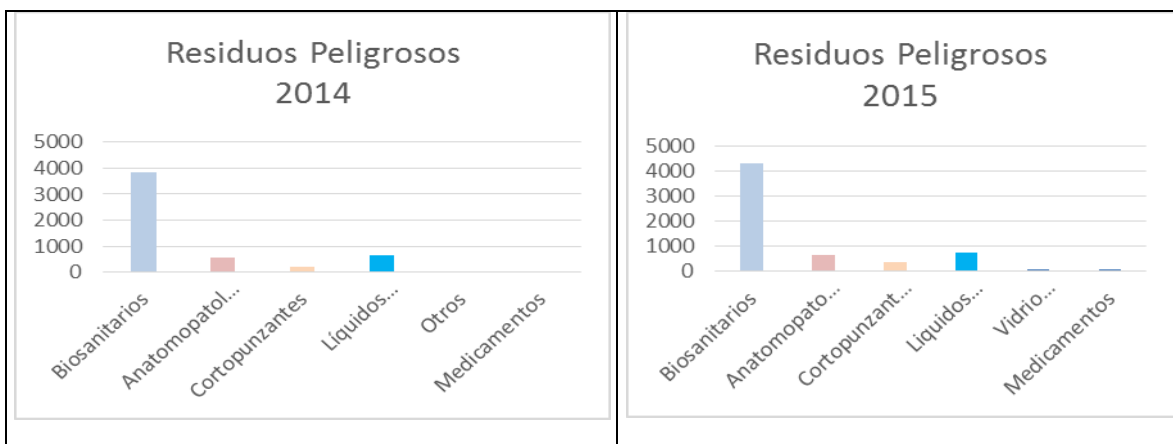
Posición de la Contraloría. En cuanto a la conformación del Grupo Administrativo de Gestión Ambiental y Sanitaria, esa observación se dejó debido a que en visita de campo la persona encargada de la parte ambiental reportó solamente el acta de conformación de la vigencia 2016, informando verbalmente que estos documentos para las vigencias anteriores no existían, considera la contraloría que no hay claridad por parte del funcionario de la E.S.E en cuanto a los procesos y procedimientos documentados para el tema ambiental, o en su defecto que se ha incumplido con los procesos de inducción y reinducción que permite a los servidores públicos y contratistas afianzar en la temática a su cargo; también permite prever que no se ha cumplido con la actualización del MECI 2014, hechos estos que se traducen en una presunta observación de carácter disciplinario toda vez que se estaría incurriendo por parte del responsable del proceso ambiental así como del representante legal en las prohibiciones establecidas en el artículo 35 numerales 7 y 8 de la ley 734 de 2002.

Causa. Falta de gestión parte de la administración de la E.S.E.

Efecto. No se adoptan medidas correctivas de manera oportuna de las fallas que se presentan en la ejecución del PGIRHS.

- **PGIRHS - Componente Interno**

En la estadísticas o Registros de la Producción de Residuos Hospitalarios y Similares en cantidades (kg) y Tipo de residuos, no se realiza a diario, incumplimiento con el numeral 7.2.1.0 del Manual de Procedimiento para la Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares, tan solo se tienen en cuenta los residuos peligrosos, falta reportar los ordinarios y reciclables, por lo tanto en cuanto a peligrosos se tienen lo siguiente:



Biosanitarios	Anatomopatológicos	Cortopunzantes	Líquidos Reactivo Revelador Fijador	Otros	Medicamentos
3825	548.5	223	664	23	15.5
4318.5	621	345	747	3	2.5

La ESE cuenta con Puntos ecológicos en cada una de las áreas de Atención, sin embargo estos no disponen de los Recipientes Verdes, Azules y Grises solo con uno o dos de ellos, no cuentan con su debida Rotulación, están dispuestos en los pasillos en los cuales se generan residuos Ordinarios, Inertes, Comunes y Reciclables como Vidrio, Cartón y Papel; no obstante los motivos anteriormente expuestos impiden una adecuada separación en la fuente, adicionalmente dichos recipientes se encuentran deteriorados y sin tapa, incumpliendo con el decreto 2676 de 2000 y con el numeral 7.2.3 del Manual de Procedimiento para la Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares.

En las paredes de la institución no se han acondicionado señalizaciones para cada tipo de residuo; lo que puede incidir en una inadecuada segregación en la fuente.

- **Programa de formación y educación.** La Institución solo cuenta con programa de capacitación en el Plan de Gestión Interna de Residuos Hospitalarios y Similares para los periodos auditados 2014 -2015, sin embargo dichas capacitación fueron programadas mas no ejecutadas, incumpliendo con el numeral 7.2.2 del Manual de Procedimiento para la Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares.

- **Segregación en la fuente.** Los recipientes no cumplen con las especificaciones técnicas, de Calidad y Rotulación estandarizada, tal como está contemplado en el Manual de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios PGIRHS, incumpliendo con el decreto 2676 de 2000 y con el numeral 7.2.3 del Manual de Procedimiento para la Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares.

En cuanto a las bolsas no reutilizables, se desconoce el calibre de las mismas dado que solo especifican su tamaño, por lo cual no cumplen con los estándares de calidad, incumpliendo con el numeral 7.2.3 del Manual de Procedimiento para la Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares.

Los recipientes reutilizables se están lavando una vez en la semana con jabón y desinfectante (Hipoclorito al 6%).

Los Recipientes para Residuos Corto punzantes cumplen con los Estándares de Calidad, pero se debe rotular la fecha de entrega a las operadoras internas de aseo.

La entidad genera residuos de amalgama en el área de odontología donde se desactivan con aceite mineral y posteriormente son entregados a las operadoras internas de aseo.

Los recipientes para residuos peligrosos se encuentran ubicados en el mismo sitio de los recipientes para residuos no peligrosos en áreas de un mismo servicio, incumpliendo con el numeral 7.2.3 del Manual de Procedimiento para la Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares.

No cuenta con señalización en la pared para cada tipo de residuos.

- **Observación de Auditoría N° 24. Administrativa**

Condición. Incumplimiento al Manual de Procedimiento para la Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares

Criterio. Numeral 7.2.3 del Manual de Procedimiento para la Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares

Narración de la observación. Los recipientes de residuos peligrosos se encuentran ubicados en el mismo sitio de los recipientes de residuos no peligrosos en áreas de un mismo servicio.

Observación de Auditoría N° 24 Los recipientes de residuos peligrosos se encuentran ubicados en el mismo sitio de los recipientes de residuos no peligrosos en áreas de un mismo servicio.

Respuesta del Auditado: La entidad no da respuesta a la observación No. 24

Posición de la Contraloría. La observación de tipo administrativo se mantiene y debe incluirse en el Plan de Mejoramiento.

Causas. Falta de seguimiento.

Efecto. Contaminación de los residuos no peligrosos.

La observación administrativa, implica acciones de mejora inmediata que deberán ser incluidas en Plan de Mejoramiento que la ESE suscribirá con motivo de la presente auditoría.

- **Desactivación de Residuos Hospitalarios y Similares**

Los Residuos Hospitalarios de Riesgo Biológico se están desactivando con formol. Los residuos cortopunzantes son entregados directamente a la ruta externa.

En la Institución se genera residuos Anatomopatológicos en la salas de urgencias, Partos, hospitalización, odontología y consulta.

No se está realizando monitoreo de los Microorganismos en los Recipientes y Áreas de Almacenamiento.

- **Movimiento Interno de Residuo**

Se está realizando la recolección interna 2 veces al día en horas de la mañana y en la tarde cuando hay menor flujo de pacientes.

En el PGIRHS, no se encuentra el diagrama de flujo de la recolección de residuos que identifique cada una de las áreas de generación y las rutas internas de transporte de los mismos, incumpliendo con el numeral 7.2.5 y 7.2.5.1 del Manual de Procedimiento para la Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares.

La Institución cuenta con equipos para el Movimiento Interno de los Residuos Hospitalarios, sin embargo estos implementos no son utilizados por las operadoras internas de aseo, incumpliendo con el numeral 7.2.5 del Manual de Procedimiento para la Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares.

Los fármacos Vencidos o deteriorados en la Institución son entregados a la ruta externa; las regentes de farmacia deben verificar continuamente la fecha de vencimiento de los medicamentos y dispositivos médicos, para que sean distribuidos o dispensados dentro de la fecha de vigencia o se solicite con la debida antelación la devolución o cambio al proveedor, de acuerdo con las condiciones de negociación; con el fin de evitar un posible detrimento patrimonial.

Se debe tomar como factor de análisis básico el método FEFO (primeros en vencer primeros en salir) y el respectivo control periódico de los productos próximos a vencerse (mínimo con tres meses de antelación) identificando número de lote, fecha de vencimiento y proveedor

No se está realizando análisis de microorganismos a los recipientes, lo cual puede generar riesgo Biológico a los trabajadores que manipulan los residuos Hospitalarios y Similares.

- **Observación de Auditoría N° 25. Administrativa con presunta connotación Disciplinaria**

Condición: Incumplimiento de la normatividad.

Criterio: Incumplimiento en el Numeral 2.3.3. (Prevalencia del Conocimiento Técnico) Resolución 1403 de 2007 expedida por el Ministerio de la protección social

Narración de la Observación:

- Los fármacos no son devueltos al proveedor para su cambio antes del vencimiento.

- No se ha realizado análisis microbiológicos a los recipientes

-

- **Observación de Auditoría N°** Los fármacos no son devueltos al proveedor para su cambio antes del vencimiento.
- No se ha realizado análisis microbiológicos a los recipientes.

Respuesta del Auditado (Fiel copia del archivo digital presentado a la CGC por el auditado) La gerente de la ESE, ni el técnico que se desempeñó en el área de almacén durante las vigencias auditadas No se acepta el hallazgo; en el hospital esta claro el procedimiento de control y devolución de medicamentos e insumos médicos por fecha de vencimiento, cuya responsabilidad recae en el coordinador del área de farmacia y todo su equipo a cargo. El protocolo incluye: -Diligenciar el formato para control de fechas de vencimiento, -Semaforizar en formato, inventario y en estantes, - hacer control mensual de las existencias de medicamentos e insumos médicos por fecha de vencimiento, - se hace relación de medicamentos e insumos con fecha de vencimiento próxima, - se envían a Almacén el listado de medicamentos e insumos médicos próximos a vencerse. Solo es a partir de este punto que el almacenista coloca un visto bueno al listado presentado por el regente y se envía al proveedor para el trámite correspondiente de cambio.

Como se puede observar todo el proceso es responsabilidad del Regente de farmacia o quien haga sus veces. Solo hasta que pasa por escrito el listado de los medicamentos e insumos médicos próximos a vencerse es que el almacenista actúa ante el proveedor para el cambio de los mismos; todos aquellos documentos que se hicieron allegar a almacén en cumplimiento de estos requisitos resolvieron un trámite diligente y cambio respectivo por parte del proveedor de medicamentos.

también debe quedar claro que al almacén no ingresan en físico los medicamentos, por lo tanto no se manipulan ni almacenan en esta área, no hay opción que se queden o se pierdan en el almacén. La responsabilidad recae entonces sobre el personal que desempeña funciones o actividades en el área de farmacia. Quienes son ellos quienes no hicieron una gestión eficiente de sus procesos y los dejan vencer por falta de un trámite diligente

como evidencia del trámite diligente que hizo almacén frente a la solicitud de recambio de medicamentos por fecha de vencimiento se adjuntan los siguientes anexos: Anexo 22: Copia en medio físico de cambios realizados en las vigencias 2014 a partir del 18 de febrero, de la vigencia 2015 y de la vigencia 2016 de enero a 30 de abril.

Adicional a esto, el informe reportado por el ente de control no permite realizar un seguimiento longitudinal de los medicamentos reportados como vencidos y desechados; es importante para el análisis saber por ejemplo la fecha de compra de los medicamentos que se descartaron por fecha de vencimiento en cada vigencia, saber si estos reposaban en farmacia o fueron dispensados a servicios como urgencias, observación, hospitalización o carro de paros y posteriormente tras no ser usados o consumidos en su totalidad y vencerse, fueron estos servicios que hicieron la devolución de los medicamentos a la farmacia para que fueran descartados. Se debe tener en cuenta que los servicios antes mencionados por requisitos de habilitación deben tener un stock con cierto tipo y cantidad de medicamentos, pero garantizar la rotación o consumo

de los mismos, lo que depende del flujo de pacientes que los requieran es una labor sumamente dispendiosa de realizar. Toda Esta información es importante y debe ser tomada en cuenta, pues solo con estos datos podríamos estimar si hubo o no negligencia ante la gestión de medicamentos e insumos hospitalarios. Se considera entonces que no hay suficiente evidencia o soportes para estimar los hallazgos disciplinarios. Igualmente, con la debida consideración y respeto que merece la Entidad de Control, se solicita dentro del derecho legal que le asiste a la gerente y almacenista que ejercieron funciones durante las vigencias 2014 y 2015, sean tenidos en cuenta los argumentos y soportes aportados con el propósito de desvirtuar los hallazgos disciplinarios. Considero importante observar que la Ley 734 de 2002, afianza la naturaleza autónoma del derecho disciplinario, en una de sus disposiciones, tal vez la de más trascendencia para esa caracterización, el artículo 5º, señala: Ilícitud Sustancial. La Falta (sic- debió decir la conducta) será antijurídica cuando se afecte el deber funcional sin justificación alguna. “Esa norma entroniza para el derecho disciplinario un principio básico que se materializa en una categoría, la de ilícitud sustancial, que es precisamente la que permite distinguir al derecho disciplinario del derecho penal, pues el segundo, el injusto viene conformado tanto por el desvalor de acto como el desvalor de resultado, y la antijuridicidad asume las modalidades de formal y material. En cambio en derecho disciplinario el término preciso para caracterizar lo que sería el injusto penal lo es el ilícito disciplinario, que se contrae a aquella conducta de un servidor público referida al incumplimiento de deberes, extralimitación en el ejercicio de derechos y funciones, prohibiciones y violación al régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses, sin estar amparado por alguna de las causales de exclusión de responsabilidad disciplinaria.” Como se observa el comportamiento realizado por la Gerente en su momento de la Empresa Social del Estado Hospital Nivel I El Bordo ESE, presenta ausencia de ilícitud sustancial.

La falta de antijuridicidad en la conducta de la referida servidora pública, está basada en la inexistencia de daño o puesta en peligro del funcionamiento y fines del Estado, se soporta en un extracto de la sentencia C-948 de 2002 de la Corte Constitucional, en la que se declaró la exequibilidad del artículo 5 del CDU: “no es posible tipificar faltas disciplinarias que remitan a conductas que cuestionan la actuación del servidor público haciendo abstracción de los deberes funcionales que le incumben como tampoco es posible consagrar cláusulas de responsabilidad disciplinaria que permitan la imputación de faltas desprovistas del contenido sustancial de toda falta disciplinaria”. Con fundamento en lo expresado, en concordancia con el artículo 51 de la Ley 734 de 2002, muy respetuosamente consideramos que los hechos denotados como generadores de presuntos hallazgos disciplinarios, contrarían en menor grado el orden administrativo interno de la Entidad, sin afectar sustancialmente los deberes funcionales, razón por la

cual solicitamos amparados en el derhecho legal que nos asiste, se desestime el hallazgo disciplinario establecido. O que en su defecto se traslade dicha diligencia sobre el personal que desempeño funciones en el área de farmacia de la ESE durante las vigencias 2014 y 2015, con el fin de esclarecer el por que de dichos hallazgos.

Posición de la Contraloría. De acuerdo con la respuesta dada por el sujeto de control, este supone que en la descripción de la observación las falencias son del almacenista y se excusa pero no es solo del almacenista sino también del regente de farmacia y de la administración de la ESE en donde los procesos no están bien definidos para cada uno, por lo tanto debe existir un procedimiento bien documentado para evitar estas falencias y cada una de las partes cumpla con su deber evitando el vencimiento de los medicamentos. La E.S.E. El Bordo, es la entidad que debe responder por las inconsistencias. Por lo tanto la observación de tipo administrativo continúa y debe ser incluida en el Plan de Mejoramiento; en cuanto a la connotación disciplinaria se mantiene y será trasladada a la entidad competente.

Causa: Falta de seguimiento

Efecto: Contaminación del personal que manipula los residuos. Presunto detrimento patrimonial debido a la omisión en acción de control.

La observación administrativa, implica acciones de mejora inmediata que deberán ser incluidas en Plan de Mejoramiento que la ESE suscribirá con motivo de la presente auditoria.

- **Observación de Auditoria N° 26. Administrativa con presunta connotación Disciplinaria y alcance fiscal**

Condición. Falta de diligencia en la devolución de medicamentos.

Criterio. Incumplimiento en el Numeral 2.3.3. (Prevalencia del Conocimiento Técnico) Resolución 1403 de 2007 expedida por el Ministerio de la protección social

Narración de la observación: Los fármacos no son devueltos al proveedor para su cambio antes del vencimiento, generando un posible detrimento patrimonial, según registro:

ESE HOSPITAL EL BORDO 2014			
DETALLE	CANTIDAD	V/UNITARIO	V/TOTAL
MORFINACLORHIDRATO	11	\$928,56	\$ 10.214,16
PENICILINA CRISTALINA	710	\$877,19	\$ 622.804,90
CARBONATA DE CALCIO	1689	\$57,24	\$ 96.678,36
BROMOCRIPTINA	238	\$505	\$ 120.190,00
LEVOTORIXINA X100MG	72	\$68,71	\$ 4.947,12
DIAZEPAM	85	\$1135,82	\$ 96.544,70



ESE HOSPITAL EL BORDO 2014			
DETALLE	CANTIDAD	V/UNITARIO	V/TOTAL
ALPRAZOLAM X0,25MG	58	\$201,69	\$ 11.698,02
LAMIVUDINA X 150MG	180	\$1115,09	\$ 200.716,20
ZIDOVUDINA X 300MG	180	\$18056	\$ 3.250.080,00
AMIODARONA X 150MG	5	\$1654,26	\$ 8.271,30
CLONIDINA X 0,15MG	29	\$183,6	\$ 5.324,40
TOTAL			\$ 4.427.469

El valor dejado a cargo por medicamentos vencidos de la vigencia 2014, corresponde a la suma de \$4.427.469.

En la vigencia 2015 el valor de los medicamentos vencidos es de \$725.266,72. Algunos medicamentos no tienen precio ya que no se encuentran en la base de datos de la entidad.

ESE HOSPITAL EL BORDO 2015			
DETALLE	CANTIDAD	V/UNITARIO	V/TOTAL
DICLOXACILINA X 250 MG	10	\$2.861,33	\$28.613,30
CIPROFLOXACINO X 500MG	40	\$189,24	\$7.569,60
CAFÉINA + ERGOTAMINA	445	\$639,04	\$284.372,80
ALOPURINOLX 300MG	60	\$146,51	\$8.790,60
TINIDAZOL X 500MG	42	\$88,00	\$3.696,00
LOPINAVIR/RITONAVIR	1	\$6.888,48	\$6.888,48
ISOSORBIDE X 5MG	90	\$545,20	\$49.068,00
ERITROCINAX 500MG	102	\$425,75	\$43.426,50
COLCHICINA X 0,5MG	9	\$400,00	\$3.600,00
DINITRATO DE ISOSORBIDA	60	\$100,00	\$6.000,00
BETAMETILDIOXINA	7	\$20.000,00	\$140.000,00
OXIMETAZOLINA 0,05	8	\$7.500,00	\$60.000,00
NIFEDIPINO X 30MG	30	\$700,00	\$21.000,00
ALUPURINOL X 300MG	60	\$200,00	\$12.000,00
AMIODORONA X 150MG	5	\$1.654,26	\$8.271,30
FIXAMACIN OTICAS	5	\$5.800,00	\$29.000,00
ACEITE DE RECINO	6	\$1.274,29	\$7.645,74
CLONIDINA X 0,15MG	29	\$183,60	\$5.324,40
TOTAL			\$725.266,72.

El valor dejado a cargo por medicamentos vencidos de la vigencia 2015, corresponde a la suma de \$725.266.72



En la vigencia 2016 el valor de los medicamentos vencidos es de \$ 3.374.203,20.

ESE HOSPITAL EL BORDO 2016			
DETALLE	CANTIDAD	V/UNITARIO	V/TOTAL
LEVOTIROXINA C 50MCG	300	\$40,84	\$ 12.252,00
FIXAMICIN	5	\$ 5.800,00	\$ 29.000,00
FLUOXETINA X 20 MG	190	\$39,56	\$ 7.516,40
LABETALOL	1	\$83.334,00	\$ 83.334,00
OXIMETAZOLIN	8	\$5.116,67	\$ 40.933,36
NIFEDIPINO X30MG	30	\$345,64	\$ 10.369,20
ALUPURINOL	60	\$146,51	\$ 8.790,60
LOVASTATINA X 20 MG	51	\$49,06	\$ 2.502,06
AMANTADINA X100MG	50	\$386,03	\$ 19.301,50
LABETALOL X 100MG	2	\$83.334,00	\$ 166.668,00
DINITRATO DE ISOSORBIDA	69	\$100,00	\$ 6.900,00
DOPAMINA X 200MG	18	\$1.002,44	\$ 18.043,92
ACETAMINOFEN	9	\$2.000,00	\$ 18.000,00
ESTROGENO CONJUGADOS	16	\$15.496,00	\$ 247.936,00
ALBEDAZOL	3	\$ 960,90	\$ 2.882,70
ERITROMICINA	4	\$8.050,20	\$ 32.200,80
BICARBONATO DE SODIO	12	\$3.800,00	\$ 45.600,00
ACICLOVIR	36	\$86,25	\$ 3.105,00
LOVASTATINA	556	\$49,06	\$ 27.277,36
ALFAMETILDOPA 250 MG	14	\$154,00	\$ 2.156,00
CARTOPRIL 50MG	8	\$46,66	\$ 373,28
CARVEDILOL 6,25 MG	18	\$115,09	\$ 2.071,62
ESPIRONOLACTONA 25MG	36	\$ 94,15	\$ 3.389,40
SULFATO DE MAGNESIO 2G	28	\$ 3.200,00	\$ 89.600,00
CYCLOFEM	248	\$10.000,00	\$ 2.480.000,00
SONDA FALEY 12	2	\$4.500,00	\$ 9.000,00
SONDA NASOGASTRICA	2	\$2.500,00	\$ 5.000,00
TOTAL			\$ 3.374.203,20

El valor dejado a cargo por medicamentos vencidos de la vigencia 2016, corresponde a la suma de \$3.374.203.20

Observación de Auditoría N°26 Los fármacos no son devueltos al proveedor para su cambio antes del vencimiento, generando un posible detrimento patrimonial, según registro:

Respuesta del Auditado: (Fiel copia del archivo digital presentado a la CGC por el auditado) La gerente de la ESE y el técnico que se desempeñó en el área de almacén durante las vigencias auditadas No aceptan el hallazgo; en el hospital está claro el procedimiento de control y devolución de medicamentos e insumos médicos

por fecha de vencimiento, cuya responsabilidad recae en el coordinador del área de farmacia y todo su equipo a cargo. El protocolo incluye: -Diligenciar el formato para control de fechas de vencimiento, -Semaforizar en formato, inventario y en estantes, - hacer control mensual de las existencias de medicamentos e insumos médicos por fecha de vencimiento, - se hace relación de medicamentos e insumos con fecha de vencimiento próxima, - se envía a Almacén el listado de medicamentos e insumos médicos próximos a vencerse. Solo es a partir de este punto que el almacenista coloca un visto bueno al listado presentado por el regente y se envía al proveedor para el trámite correspondiente de cambio.

Como se puede observar todo el proceso es responsabilidad del Regente de farmacia o quien haga sus veces. Solo hasta que pasa por escrito el listado de los medicamentos e insumos médicos próximos a vencerse es que el almacenista actúa ante el proveedor para el cambio de los mismos; todos aquellos documentos que se hicieron allegar a almacén en cumplimiento de estos requisitos resivieron un trámite diligente y cambio respectivo por parte del proveedor de medicamentos.

también debe quedar claro que al almacén no ingresan en físico los medicamentos, por lo tanto no se manipulan ni almacenan en esta área, no hay opción que se queden o se pierdan en el almacén. La responsabilidad recae entonces sobre el personal que desempeña funciones o actividades en el área de farmacia. Quienes on ellos quienes no hicieron una gestión eficiente de sus procesos y los dejan vencer por falta de un trámite diligente

como evidencia del trámite diligente que hizo almacen frente a la solicitud de recambio de medicamentos por fecha de vencimiento se adjuntan los siguientes anexos: Anexo 22: Copia en medio físico de cambios realizados en las vigencias 2014 a partir del 18 de febrero, de la vigencia 2015 y de la vigencia 2016 de enero a 30 de abril.

Adicional a esto, el informe reportado por el ente de control no permite realizar un seguimiento longitudinal de los medicamentos reportados como vencidos y desechados; es importante para el análisis saber por ejemplo la fecha de compra de los medicamentos que se descartaron por fecha de vencimiento en cada vigencia, saber si estos reposaban en farmacia o fueron dispensados a servicios como urgencias, observación, hospitalización o carro de paros y posteriormente tras no ser usados o consumidos en su totalidad y vencerse, fueron estos servicios que hicieron la devolución de los medicamentos a la farmacia para que fueran descartados. Se debe tener en cuenta que los servicios antes mencionados por requisitos de habilitación deben tener un stock con cierto tipo y cantidad de medicamentos, pero garantizar la rotación o consumo de los mismos, lo que depende del flujo de pacientes que los requieran es una labor sumamente dispendiosa de realizar. Toda Esta información es importante y debe ser tenida en cuenta, pues solo con estos datos podríamos estimar si hubo o no negligencia ante la gestión de medicamentos e insumos hospitalarios. Se considera entonces que no hay suficiente evidencia o soportes para estimar los hallazgos disciplinarios o fiscales.

Igualmente, con la debida consideración y respeto que merece la Entidad de Control, se solicita dentro del derhecho legal que asiste a las exfuncionarias que se

desempeñaban como Gerente y Almacenista de la ESE, sean tenidos en cuenta los argumentos y soportes aportados con el propósito de desvirtuar los hallazgos disciplinario y fiscal, ya que conforme a la preceptiva legal vigente: artículo 196 de la ley 734 de 2002 y artículos 3º , 4º parágrafo 2, 5º y 6º de la Ley 610 de 2000, en concordancia con la Sentencia C- 382 de 2008 que establece: “La responsabilidad fiscal es de carácter subjetivo, pues para deducirla es necesario determinar si el imputado obró con dolo o con culpa; f) Finalmente, los órganos de control fiscal están obligados a obrar con observancia plena de las garantías sustanciales y procesales propias del debido proceso, las cuales deben armonizarse con los principios que gobiernan la función administrativa, es decir, con los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad” se tiene que la presente observación no cumple los presupuestos legales para establecer este tipo de responsabilidades, máxime si se cuenta con los informes de interventoría y/o seguimiento que dan plena fe del cumplimiento del objeto contratado, en este orden de ideas, solicito respetuosamente se desestime el hallazgo fiscal establecido.

Considero importante observar que la Ley 734 de 2002, afianza la naturaleza autónoma del derhecho disciplinario, en una de sus disposiciones, tal vez la de más trascendencia para esa caracterización, el artículo 5º, señala: *Ilicitud Sustancial. La Falta (sic- debió decir la conducta) será antijurídica cuando se afecte el deber funcional sin justificación alguna. “Esa norma entroniza para el derhecho disciplinario un principio básico que se materializa en una categoría, la de ilicitud sustancial, que es precisamente la que permite distinguir al derhecho disciplinario del derhecho penal, pues el segundo, el injusto viene conformado tanto por el des valor de acto como el des valor de resultado, y la antijuridicidad asume las modalidades de formal y material. En cambio en derhecho disciplinario el término preciso para caracterizar lo que sería el injusto penal lo es el ilícito disciplinario, que se contrae a aquella conducta de un servidor público referida al incumplimiento de deberes, extralimitación en el ejercicio de derhecho s y funciones, prohibiciones y violación al régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses, sin estar amparado por alguna de las causales de exclusión de responsabilidad disciplinaria.”* Como se observa el comportamiento realizado por la Gerente y Almacenista de las vigencias auditadas de la Empresa Social del Estado Hospital Nivel I El Bordo ESE, presenta ausencia de ilicitud sustancial. La falta de antijuridicidad en la conducta de la referida servidora pública, está basada en la inexistencia de daño o puesta en peligro del funcionamiento y fines del Estado, se soporta en un extracto de la sentencia C-948 de 2002 de la Corte Constitucional, en la que se declaró la exequibilidad del artículo 5 del CDU: “no es posible tipificar faltas disciplinarias que remitan a conductas que cuestionan la actuación del servidor público haciendo abstracción de los deberes funcionales que le incumben como tampoco es posible consagrar cláusulas de responsabilidad disciplinaria que permitan la imputación de faltas desprovistas del contenido sustancial de toda falta disciplinaria”. Con fundamento en lo expresado, en concordancia con el artículo 51 de la Ley 734 de 2002, muy respetuosamente consideramos que los hechos denotados como generadores de presuntos hallazgos disciplinarios, contraríen en menor grado el orden administrativo

interno de la Entidad, sin afectar sustancialmente los deberes funcionales, razón por la cual solicitamos amparados en el derrecho legal que les asiste, se desestime el hallazgo disciplinario establecido.

Posición de la Contraloría. De acuerdo con la respuesta dada por el sujeto de control, este supone que en la descripción de la observación las falencias son del almacenista y se excusa pero no es solo del almacenista sino también del regente de farmacia y de la administración de la ESE en donde los procesos no están bien definidos para cada uno, por lo tanto debe existir un procedimiento bien documentado para evitar estas falencias y cada una de las partes cumpla con su deber evitando el vencimiento de los medicamentos. La E.S.E. El Bordo, es la entidad que debe responder por las inconsistencias. Por lo tanto la **observación con alcance fiscal continúa por valor de \$8.526.938.92, y la de tipo administrativo se mantiene y debe ser incluida en el Plan de Mejoramiento; en cuanto a la connotación disciplinaria se mantiene** y será trasladada a la entidad competente.

Causas. Falta de seguimiento

Efecto. Contaminación del personal que manipula los residuos. La situación presentada genera **presunto detrimento patrimonial en valor de \$8.526.938.92**

- **Almacenamiento de los Residuos Hospitalarios.** La institución cuenta con un almacén intermedio el cual no cumple con las especificaciones establecidas por la norma. Estado del Almacén intermedio:

CARACTERÍSTICAS	CUMPLE
Se encuentra aislado de salas de hospitalización, cirugía laboratorios, toma de muestras, bancos de sangre, preparación de alimentos y en general en lugares que requieran completa asepsia.	2
Acceso restringido	2
Cubierto para protección de aguas lluvias	2
Iluminación y ventilación adecuadas	1
Paredes lisas de fácil limpieza, pisos duros y lavables	1
Equipo de extinción de incendios	0
Acometida de agua y drenajes para lavado	2
Elementos que impidan el acceso de vectores, roedores, etc.	0
Señalización: cartelera, identificando sitio de trabajo, residuos manipulados, el código de colores, criterios de seguridad	0
<i>El recipiente de residuos infecciosos está ubicado en espacio diferente al de los demás residuos.</i>	0

Parámetros de calificación: 2 Cumple; 1 Cumple Parcialmente y 0 No cumple

Observación: La entidad debe dar cumplimiento a todos las características descritas en el cuadro anterior por lo tanto debe ponerse al día con los ítems en donde ha cumplido parcialmente o no ha cumplido.



El almacenamiento central no cumple con las especificaciones establecidas por la norma. Estado del Almacén Central:

CARACTERÍSTICAS	CUMPLE
Se encuentra aislado de salas de hospitalización, cirugía laboratorios, toma de muestras, bancos de sangre, preparación de alimentos y en general en lugares que requieran completa asepsia.	2

CARACTERÍSTICAS	CUMPLE
Acceso restringido	2
Cubierto para protección de aguas lluvias	2
Iluminación y ventilación adecuadas	2
Paredes lisas de fácil limpieza, pisos duros y lavables	1
Equipo de extinción de incendios	0
Acometida de agua y drenajes para lavado	2
Elementos que impidan el acceso de vectores, roedores, etc.	2
Señalización: cartelera, identificando sitio de trabajo, residuos manipulados, el código de colores, criterios de seguridad	0
El recipiente de residuos infecciosos está ubicado en espacio diferente al de los demás residuos.	2
Localizado al interior de la institución, aislado del edificio de servicios asistenciales y preferiblemente sin acceso directo al exterior	2
Dispone de espacios por clase de residuo, de acuerdo a su clasificación (reciclable, infeccioso, ordinario, etc.)	2
Permite el acceso a los vehículos recolectores	2
Dispone de bascula	2
Se lleva registro para el control de la generación de residuos	1
Es de uso exclusivo para el almacenamiento de los residuos hospitalarios.	2
En el almacenamiento de los residuos hospitalarios peligrosos, existe canastillas o recipientes rígidos impermeables y retornables	2
Cuál es el tiempo de almacenamiento de los residuos infecciosos	15

Parámetros de calificación: 2 Cumple; 1 Cumple Parcialmente y 0 No cumple

Observación: La entidad debe dar cumplimiento a todos las características descritas en el cuadro anterior por lo tanto debe ponerse al día con los ítems en donde ha cumplido parcialmente o no ha cumplido.





- **Observación de Auditoría N° 27. Administrativa con presunta connotación Disciplinaria**

Condición: Incumplimiento de la normatividad.

Criterio: Incumplimiento en el Numeral 2.3.3. (Prevalencia del Conocimiento Técnico) Resolución 1403 de 2007 expedida por el Ministerio de la protección social

Narración de la Observación: La entidad cuenta con un almacenamiento intermedio y un almacenamiento central, en ambos casos se encontraron falencias, incumpliendo con el numeral 7.2.6.1 y 7.2.6.2 respectivamente, del Manual de Procedimiento para la Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares.

Observación de Auditoría N° 27 La entidad cuenta con un almacenamiento intermedio y un almacenamiento central, en ambos casos se encontraron falencias, incumpliendo con el numeral 7.2.6.1 y 7.2.6.2 respectivamente, del Manual de Procedimiento para la Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares.

Respuesta del Auditado La Entidad Sujeto de Control **No responde**

Posición de la Contraloría. Como la entidad no responde, la observación de tipo administrativo se mantiene y debe incluirse en el Plan de Mejoramiento; y la observación con connotación disciplinaria se mantiene y será trasladada a la entidad competente.

Causa: Falta de gestión parte de la administración de la E.S.E.

Efecto: Contaminación de todos los residuos.

Posible proliferación de vectores y plagas.

Inoperancia frente a una eventual emergencia (Incendios).

La observación administrativa, implica acciones de mejora inmediata que deberán ser incluidas en Plan de Mejoramiento que la ESE suscribirá con motivo de la presente auditoria.

- **Control de Efluentes Líquidos y Emisiones Gaseosas.**

La Institución no es generadora ningún tipo de emisiones gaseosas.

La ESE no cuenta con Permiso de Vertimientos vigente. Por lo anterior se requiere que en un Plazo no mayor a dos meses contados a partir del recibo de la comunicación del requerimiento, el generador realice ante la CRC la solicitud de Permiso de vertimientos conforme el Decreto 1594 del 84, adjuntando la correspondiente caracterización de vertimientos.

- **Programa de Seguridad Industrial**

En la Institución se realizan capacitaciones para el adecuado manejo de los residuos Hospitalarios y Similares, pero de acuerdo a las encuestas realizadas al personal de la entidad, hay que afianzar el conocimiento en las áreas administrativa, almacén, farmacia y otras.

Los trabajadores de Servicios generales no han sido dotados de los implementos de Protección Personal, para la debida manipulación de los residuos Hospitalarios, con las medidas de higiene y seguridad que permiten proteger la salud de los mismos y prevenir riesgos que atenten contra su integridad, incumplimiento con el numeral 7.2.9.1 del Manual de Procedimiento para la Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares.



- **Plan de Contingencia**

La institución no cuenta con un Plan de Contingencia para el manejo de los residuos hospitalarios y similares, incumpliendo con el numeral 7.2.9.2 del Manual de Procedimiento para la Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares.

Observación Administrativa. La E.S.E Hospital el Bordo no ha diseñado un Plan de Contingencia para el manejo de los residuos hospitalarios y similares, programa de gran importancia en términos de salubridad y ambiente debido a la alta generación de residuos.

- **Indicadores de Gestión Interna**

En el Hospital se diligencia el formulario RH1 pero no se está haciendo a diario, lo cual puede generar una incertidumbre en el diagnóstico de la cantidad y clase de residuos generados en la institución, , incumplimiento con el numeral 7.2.1.0 del Manual de Procedimiento para la Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares.

La entidad cuenta con indicadores de Gestión anuales, los cuales son presentados mediante un informe anual a las autoridades ambientales.

- **Observación de Auditoría N° 28. Administrativa**

Condición. Falta de constancia en el diligenciamiento de los Formatos RH1

Criterio. Manual de Procedimiento para la Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares

Narración de la Observación. La entidad no diligencia el formato RH1 a diario

Observación de Auditoría N° 28 La entidad no diligencia el formato RH1 a diario
Respuesta del Auditado No responde
Posición de la Contraloría. Como la entidad no responde, la observación de tipo administrativo se mantiene y debe incluirse en el Plan de Mejoramiento;

Causa. Falta de gestión parte del encargado de supervisar esta acción ya que para las vigencias auditadas no estaba aún conformado el grupo gestión administrativa de Gestión Ambiental y Sanitaria.

Efecto. No tener una estadística de la cantidad de residuos por cada una de las clases.

La observación administrativa, implica acciones de mejora inmediata que deberán ser incluidas en Plan de Mejoramiento que la ESE suscribirá con motivo de la presente auditoría.

- **Auditorías Internas e Interventorías Ambientales y Sanitarias**

No se evidenció si en la entidad se ha realizado auditorías internas en cuanto al manejo y disposición de los residuos hospitalarios y similares.

- **Informes y Reportes a las Autoridades de Control y Vigilancia Ambiental y Sanitaria**

No hay Informes a las Autoridades de Vigilancia y Control.

- **Programas de Tecnologías Limpias**

La Institución no ha Diseñado Programas de tecnologías Limpias, con el fin de llevar a cabo alternativas de mejoramiento en los diferentes puntos de atención como: consumo de agua potable, consumo de energía, combustibles, generación de residuos, consumo de insumos entre otros.

- **Observación de Auditoría N° 29. Administrativa**

Condición. Incumplimiento en el diseño de programas de tecnologías limpias

Criterio. Manual de Procedimiento para la Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares

Narración de la Observación: La E.S.E Hospital el Bordo no ha diseñado programas de tecnologías limpias, programas de gran importancia en términos de economía y ambiente debido a los altos consumos de recursos,

Observación de Auditoría N° 29 La E.S.E Hospital el Bordo no ha diseñado programas de tecnologías limpias, programas de gran importancia en términos de economía y ambiente debido a los altos consumos de recursos
Respuesta del Auditado No responde
Posición de la Contraloría. Como la entidad no responde, la observación de tipo

administrativo se mantiene y debe incluirse en el Plan de Mejoramiento;

Causa: Falta de gestión parte de la administración.

Efecto: Impedir la conservación del medio ambiente.

La observación administrativa, implica acciones de mejora inmediata que deberán ser incluidas en Plan de Mejoramiento que la ESE suscribirá con motivo de la presente auditoria.

CONTRATACION DISPOSICION DE RESIDUOS PELIGROSOS

Vigencia 2014

Número del Contrato	5	Fecha	2014/01/01				
Contratista	Gestiones Ambientales Ltda.	CDP			RP		
Nit-C.C#	900,138,034-9	No.	Fecha	valor	No.	Fecha	Valor
Plazo:	3 meses	5	2014/01/01	\$ 6,000,000	5	2014/01/01	\$ 6,000,000
Objeto del Contrato	Organizar e implementar programas de manejo ambiental el cual incluirá las siguientes estrategias de trabajo: 1.- programa de capacitación de la ESE 2.- estrategia de preparación para la contingencia y respuesta situaciones de riesgo 3.- transporte, incineración y disposición final de residuos sólidos hospitalarios.						
Valor del Contrato	\$ 6,000,000	Acta de Inicio	2014/01/02				
Póliza							
No.	Aseguradora	Expedición	Vigencia		Valor Asegurado	Aprobación	
			Desde	Hasta			
435-47-99400001684 2	Aseguradora Solidaria de Colombia	2014/01/02	2014/01/01	2014/08/01	\$ 2,400,000	2014/01/02	
Adición 1				Adición 2			
Valor	Tiempo	CDP	RP	Valor	Tiempo	CDP	RP
Valor Total del Contrato + Adiciones			Saldo del Contrato				
Cláusula de Liquidación		Interventor o Supervisor		Lady Lisbeth Jovel Vanegas - Coordinadora de Calidad			
Estado del Contrato		Liquidado	SI	NO	Fecha		
			x		2014/06/03		

Factura			Orden de Pago			Entradas a Almacén	Soportes	
No.	fecha	valor	No.	Fecha	Valor		SI	NO
2193	2014/02/02	\$ 1,924,875	203	2014/01/01	\$ 1,924,875		x	
2,296	2014/02/28	\$ 1,253,750	202	Feb-14	\$ 1,253,750		x	
2,429	2014/04/01	\$ 988,900	204	Mar-14	\$ 988,900		x	
		\$ 4,167,525			\$ 4,167,525			



Mes	Biosanitarios	Anatomopatológicos	Cortopunzantes	Líquidos Reactivo Revelador Fijador	Vidrio Contaminado	Medicamentos	Cantidad Recogida	\$ 2,150	
Enero	612.5	20	20				652.50	\$ 1,402,875	
Febrero	364	44	17				425.00	\$ 913,750	
Marzo	257	40.5	11				308.50	\$ 663,275	
Total									\$ 2,979,900
Diferencia									\$ 1,187,625

- **Observación de Auditoria N° 30. Administrativa con presunta connotación Disciplinaria y alcance fiscal**

Condición: Pago mayores valores.

Criterio: artículo 209 superior y artículos 3 y 6 de la ley 610 de 2000, artículo 34 numerales 2 y 15 de la ley 734 de 2002 y artículo 83 de la ley 1474 de 2011.

Narración de la Observación:

La entidad no registra el formato RH1 por lo tanto la entidad se somete a lo que diga el operador externo. (Observación Administrativa).

No presenta el documento del saldo a liberar en el CDP. (Observación Administrativa).

No presenta los pagos de seguridad social y parafiscales, tan solo presenta una constancia del contador. (Observación Administrativa).

Hay una diferencia entre el valor cancelado en el comprobante de egreso y la cantidad de residuos reportados en las actas de incineración por lo tanto se deja como presunta observación de tipo fiscal por valor de \$1.187.625,

Observación de Auditoria N° 30 La entidad no registra el formato RH1 por lo tanto la entidad se somete a lo que diga el operador externo. (Observación Administrativa).

No presenta el documento del saldo a liberar en el CDP. (Observación Administrativa).

No presenta los pagos de seguridad social y parafiscales, tan solo presenta una constancia del contador. (Observación Administrativa).

Hay una diferencia entre el valor cancelado en el comprobante de egreso y la cantidad de residuos reportados en las actas de incineración por lo tanto se deja como presunta observación de tipo fiscal por valor de \$1.187.625,

Respuesta del Auditado (Fiel copia del archivo digital presentado a la CGC por el auditado)

La administración de la ESE no acepta los hallazgos debido a que en el análisis que realiza la contraloría en donde relaciona las cantidades de desechos que son pesados por parte del contratista y que posteriormente son cobrados no tiene en cuenta: 1. Que en el acta del mes de marzo hay una cantidad de líquidos de reactivo que no son tenidos en cuenta para el cálculo y por ende la cantidad cobrada al hospital es mayor que el valor calculado por el auditor, 2. El auditor hace los cálculos partiendo de un valor a pagar de \$2.150 el kilo de todos los residuos, pero el valor que realmente se debe tener en cuenta es el valor estipulado en el contrato, el cual corresponde al valor de \$2.950 el kilo, se anexa entonces un pantallazo de los cálculos, con los



valores adecuados con los que debio hacerse:

MES	BIOSANITARIOS	ANATOMATOLÓGICOS	CORTOPUNZANTES	LIQUIDOS REACTIVOS	VIDRIO CONTAMINADO	MEDICAMENTOS	CANTIDAD RECOGIDA	\$2.950
ENERO	612,5	20	20				652,5	\$1.924.875
FEBRERO	364	44	17				425	\$1.253.750
MARZO	257	40,5	11	39			347,5	\$1.025.125
							TOTAL	\$4.203.750

ESTE ES EL DE LA AUDITORIA DE LA CONTRALORIA

Mes	Biosanitarios	Anatomopatológicos	Cortopunzantes	Líquidos Reactivo Revelador Fijador	Vidrio Contaminado	Medicamentos	Cantidad Recogida	\$ 2,190
Enero	612.5	20	20				652.50	\$ 1,402,875
Febrero	364	44	17				425.00	\$ 913,750
Marzo	257	40.5	11				308.50	\$ 663,275
							Total	\$ 2,979,900
							Diferencia	\$ 1,187,826

con base en el cuadro, se demuestra que no hubo valores cancelados de más y que el hospital si tiene en cuenta los formatos de RH1, a la hora de analizar las cuentas de cobro del contratista, debido que las cantidades aquí reportadas son cotejadas con las valores de las actas de incineración y de las cuentas de cobro, este análisis financiero si es tenido en cuenta para aprobar el pago y emitir el certificado a satisfacción.

Igualmente, con la debida consideración y respeto que merece la Entidad de Control, se solicita dentro del derhecho legal que me asiste, sean tenidos en cuenta los argumentos y soportes aportados con el propósito de desvirtuar los hallazgos disciplinario y fiscal, ya que conforme a la preceptiva legal vigente: artículo 196 de la ley 734 de 2002 y artículos 3º, 4º parágrafo 2, 5º y 6º de la Ley 610 de 2000, en concordancia con la Sentencia C- 382 de 2008 que establece: “La responsabilidad fiscal es de carácter subjetivo, pues para deducirla es necesario determinar si el imputado obró con dolo o con culpa; f) Finalmente, los órganos de control fiscal están obligados a obrar con observancia plena de las garantías sustanciales y procesales propias del debido proceso, las cuales deben armonizarse con los principios que gobiernan la función administrativa, es decir, con los principios de igualdad, moralidad eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad” se tiene que la presente observación no cumple los presupuestos legales para establecer este tipo de responsabilidades, máxime si se cuenta con los informes de interventoria y/o seguimiento que dan plena fe del cumplimiento del objeto contratado, en este orden de ideas, solicito respetuosamente se desestime el hallazgo fiscal establecido.

Posición de la Contraloría. Evaluada la respuesta del sujeto de control y revisados los documentos aportados se acepta la respuesta de la entidad y se retiran las observaciones, disciplinarias y fiscales la administrativa continua para que sea incluida en el Plan de Mejoramiento debido a que debe tener bien diligenciados los formatos RH1, ya que los aportados no son legibles.

Causa: Falta de seguimiento por parte del supervisor del contrato.

Efecto: La situación presentada debe ser incluida en el Plan de Mejoramiento.



Contrato No.22 de 2014

Número del Contrato	22	Fecha	2014/03/25				
Contratista	ASERHI y/o Jhon Elkin Giraldo Aristizabal	CDP			RP		
Nit-C.C#	830,502,145-5	No.	Fecha	valor	No.	Fecha	Valor
Plazo:	3 meses	61	2014/03/12	\$ 6,000,000	52	2014/03/25	\$ 6,000,000
Objeto del Contrato	Organizar e implementar programas de manejo ambiental en la E.S.E., Hospital Nivel I El Bordo.						
Valor del Contrato	\$ 6,000,000	Acta de Inicio			2014/04/01		
Póliza							
No.	Aseguradora	Expedición	Vigencia		Valor Asegurado	Aprobación	
			Desde	Hasta			
40-44-101031531	Seguros del Estado S.A.	2014/03/31	2014/03/31	01/011/2014	\$ 2,400,000	2014/04/01	
Cláusula de Liquidación		Interventor o Supervisor					
Estado del Contrato		Liquidado	SI	NO	Fecha		
Factura		Orden de Pago			Entradas a Almacén	Soportes	
No.	fecha	valor	No.	Fecha	Valor	SI	NO
IN-00018056	2014/04/30	\$ 1,096,750	179	2014/04/01	1,096,750		
in-00019394	2014/07/30	\$ 1,011,500	324	Jul-14	1,011,500		
IN-00018600	2014/05/31	\$ 1,411,250	376	May-14	1,411,250		
Total Ejecutado		\$ 3,519,500			3,519,500		
Saldo por Liberar		\$ 2,480,500					

Mes	Biosanitarios	Anatomopatológicos	Cortopunzantes	Líquidos Reactivo Revelador Fijador	Otros	Medicamentos	Cantidad Recogida	Valor de la cantidad recogida
ABRIL	345	64.5	26		1		436.50	1,096,750
MAYO	335.5	78	19	163	0.5		596.00	1,411,250
JUNIO	290	53.5	13	110	10		476.50	1,191,250
TOTAL	970.5	196	58	273	11.5	0		3,699,250
DIFERENCIA								179,750

- **Observación de Auditoría N° 31. Administrativa con presunta connotación Disciplinaria y alcance fiscal**

Condición: Pago mayores valores.

Criterio: artículo 209 superior y artículos 3 y 6 de la ley 610 de 2000, artículo 34 numerales 2 y 15 de la ley 734 de 2002 y artículo 83 de la ley 1474 de 2011.

Narración de la Observación:

La entidad no registra el formato RH1 por lo tanto la entidad se somete a lo que diga el operador externo. (Observación Administrativa).

No presenta los pagos de seguridad social y parafiscales, tan solo presenta una constancia del contador. (Observación Administrativa).

Hay una diferencia entre el valor cancelado en el comprobante de egreso y la cantidad de residuos reportados en las actas de incineración por lo tanto se deja como presunta observación de tipo fiscal por valor de \$179.750.

Observación de Auditoría N° 31 La entidad no registra el formato RH1 por lo tanto la entidad se somete a lo que diga el operador externo. (Observación Administrativa).

No presenta los pagos de seguridad social y parafiscales, tan solo presenta una constancia del contador. (Observación Administrativa).

Hay una diferencia entre el valor cancelado en el comprobante de egreso y la cantidad de residuos reportados en las actas de incineración por lo tanto se deja como presunta observación de tipo fiscal por valor de \$179.750

Respuesta del Auditado (Fiel copia del archivo digital presentado a la CGC por el auditado) La Administración de la Empresa Social del Estado Hospital Nivel I ESE, acepta las observaciones de auditoría de tipo administrativo, pero no acepta las observación de tipo disciplinario ni fiscal debido al siguiente argumento: La diferencia en el valor de esta acta cancelada obedece a que en el contrato del trimestre anterior, el contrato 22 de 2014, la empresa hizo mal el cobro de ultima la factura omitiendo un item correspondiente al valor de \$179.750 pesos, pese a que este valor estaba incluido en las actas de incineración correspondientes al contrato 22 de 2014, la empresa por error en la digitación de dicho documento, no incluye este valor en la cuenta de cobro, pero lo incluye en una de las cuentas de cobro posteriores, correspondiente al contrato No. 53 de 2014, es asi como puede evidenciarse que en las facturas presentadas del contrto 22, no se cobran los 179.750, apareciendo como saldo a favor de la empresa, pero esto se debio a un error en el cobro.

Igualmente, con la debida consideración y respeto que merece la Entidad de Control, se solicita dentro del derhecho legal que me asiste, sean tenidos en cuenta los argumentos y soportes aportados con el propósito de desvirtuar los hallazgos disciplinario y fiscal, ya que conforme a la preceptiva legal vigente: artículo 196 de la ley 734 de 2002 y artículos 3º, 4º parágrafo 2, 5º y 6º de la Ley 610 de 2000, en concordancia con la Sentencia C- 382 de 2008 que establece: “La responsabilidad fiscal es de carácter subjetivo, pues para deducirla es necesario determinar si el imputado obró con dolo o con culpa; f) Finalmente, los órganos de control fiscal están obligados a obrar con observancia plena de las garantías sustanciales y procesales propias del debido proceso, las cuales deben armonizarse con los principios que gobiernan la función administrativa, es decir, con los principios de igualdad, moralidad eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad” se tiene que la presente observación no cumple los presupuestos legales para establecer este tipo de responsabilidades, máxime si se

cuenta con los registros de incineración y se puede constatar la respuesta dada por la ESE, dando plena fe del cumplimiento del objeto contratado y prueba que no se pagaron dineros de más por falta de supervisión de los contratos. En este orden de ideas, solicito respetuosamente se desestime el hallazgo fiscal establecido.

Considero importante observar que la Ley 734 de 2002, afianza la naturaleza autónoma del derecho disciplinario, en una de sus disposiciones, tal vez la de más trascendencia para esa caracterización, el artículo 5º, señala: Ilicitud Sustancial. La Falta (sic- debió decir la conducta) será antijurídica cuando se afecte el deber funcional sin justificación alguna. “Esa norma entroniza para el derecho disciplinario un principio básico que se materializa en una categoría, la de ilicitud sustancial, que es precisamente la que permite distinguir al derecho disciplinario del derecho penal, pues el segundo, el injusto viene conformado tanto por el desvalor de acto como el desvalor de resultado, y la antijuridicidad asume las modalidades de formal y material. En cambio en derecho disciplinario el término preciso para caracterizar lo que sería el injusto penal lo es el ilícito disciplinario, que se contrae a aquella conducta de un servidor público referida al incumplimiento de deberes, extralimitación en el ejercicio de derechos y funciones, prohibiciones y violación al régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses, sin estar amparado por alguna de las causales de exclusión de responsabilidad disciplinaria.” Como se observa el comportamiento realizado por la Gerente de la Empresa Social del Estado Hospital Nivel I El Bordo ESE y de la supervisora del contrato, presenta ausencia de ilicitud sustancial. La falta de antijuridicidad en la conducta de la referida servidora pública, está basada en la inexistencia de daño o puesta en peligro del funcionamiento y fines del Estado, se soporta en un extracto de la sentencia C-948 de 2002 de la Corte Constitucional, en la que se declaró la exequibilidad del artículo 5 del CDU: “no es posible tipificar faltas disciplinarias que remitan a conductas que cuestionan la actuación del servidor público haciendo abstracción de los deberes funcionales que le incumben como tampoco es posible consagrar cláusulas de responsabilidad disciplinaria que permitan la imputación de faltas desprovistas del contenido sustancial de toda falta disciplinaria”. Con fundamento en lo expresado, en concordancia con el artículo 51 de la Ley 734 de 2002, muy respetuosamente consideramos que los hechos denotados como generadores de presuntos hallazgos disciplinarios, contrarían en menor grado el orden administrativo interno de la Entidad, sin afectar sustancialmente los deberes funcionales, razón por la cual solicitamos amparados en el derecho legal que nos asiste, se desestime el hallazgo disciplinario establecido.

Posición de la Contraloría. Evaluada la respuesta del sujeto de control y revisados los documentos aportados se acepta la respuesta de la entidad y se retiran las observaciones, disciplinarias y fiscales la administrativa continua para que sea incluida en el Plan de Mejoramiento debido a que debe tener bien diligenciados los formatos RH1, ya que los aportados no son legibles

Causa: Falta de seguimiento por parte del supervisor del contrato.

Efecto: La situación presentada debe ser incluida en el Plan de Mejoramiento.



Contrato No.053 de 2014

Número del Contrato	53	Fecha	2014/06/25	Observaciones	© Los pagos se han trocado con el mes de junio que corresponden al contrato 022 de esta vigencia.		
Contratista	ASERHI y/o YHON ELKIN GIRALDO Aristizabal	CDP			RP		
Nit-C.C#	830,502,145-5	No.	Fecha	valor	No.	Fecha	Valor
Plazo:	3 meses	116	2014/06/13	\$ 6,000,000	109	2014/06/25	\$ 6,000,000
Objeto del Contrato	Organizar e implementar programas de manejo ambiental en la E.S.E., Hospital Nivel I El Bordo.						
Valor del Contrato	\$ 6,000,000	Acta de Inicio	2014/07/02				
Póliza							
No.	Aseguradora	Expedición	Vigencia		Valor Asegurado	Aprobación	
			Desde	Hasta			
40-44-101032134	Seguros del Estado S.A.	2014/07/02	2014/07/02	2015/02/02	\$ 2,400,000	2014/07/02	
Cláusula de Liquidación		Interventor o Supervisor			Lady Lisbeth Jovel Vanegas		
Estado del Contrato		Liquidado	SI	NO	Fecha		
			X		2014/11/24		

Factura			Orden de Pago			Soportes	
No.	fecha	valor	No.	Fecha	Valor	SI	NO
IN-00019052	2014/06/29	\$ 1,191,250	325	2014/07/01	\$ 1,191,250		
IN-00019888	2014/08/29	\$ 1,091,500	377	Aug-14	\$ 1,091,500		
IN-00020373	2014/09/26	\$ 917,000	452	Sep-14	\$ 917,000		
Total Ejecutado		\$ 3,199,750			\$ 3,199,750		
Saldo a Liberar a favor de la E.S.E		\$ 2,800,250					

Mes	Biosanitarios	Anatomopatológicos	Cortopunzantes	Líquidos Reactivo Revelador Fijador	Otros	Medicamentos	Cantidad Recogida	
Julio	301	25.5	12	66	4	0.5	409.00	1,011,500
Agosto	319.5	47.5	14	65.5	1		447.50	1,091,500
Septiembre	271.5	37	24	43.5			375.50	917,000
Total	892	110	49.5	175	5	0.5		\$ 3,020,000



Contrato No.80 de 2014

Número del Contrato		80			Fecha		2014/09/29		
Contratista	ASERHI y/o Jhon Elkin Giraldo Aristizabal			CDP			RP		
Nit-C.C#	830,502,145-5			No.	Fecha	Valor	No.	Fecha	Valor
Plazo:	3 MESES			178	2014/09/12	3,500,000	174	2014/09/29	3,500,000
Objeto del Contrato	El contratista se compromete con la entidad contratante, E.S.E Hospital Nivel I El Bordo, a organizar e implementar programas de manejo ambiental el cual incluirá las siguientes estrategias de trabajo: 1.- programa de capacitación de la ESE 2.- estrategia de preparación para la contingencia y respuesta situaciones de riesgo 3.- transporte, incineración y disposición final de residuos sólidos hospitalarios.								
Valor del Contrato	\$ 3,500,000			Acta de Inicio			2014/10/02		
Póliza									
No.	Aseguradora		Expedición	Vigencia			Valor Asegurado	Aprobación de Pólizas	
				Desde	Hasta				
40-44-101033172	Seguros del Estado S.A.		2014/10/01	2014/10/01	2015/05/01		\$ 1,400,000	2014/10/01	
Valor Total del Contrato + Adiciones			Saldo del Contrato						
Cláusula de Liquidación			Interventor o Supervisor			Lady Lisbeth Jovel Vanegas			
Estado del Contrato			Liquidado	SI	NO	Fecha			
				X		2014/12/30			
Factura			Orden de Pago			Soportes			
No.	fecha	valor	No.	Fecha	Valor	SI	NO		
IN-00020898	2014/10/30	1,225,750	453	2014/10/01	1,225,750				
IN-00021412	2014/11/28	956,000	525	Nov-14	956,000				
IN-00021922	2014/12/17	676,000	553	Dec-14	676,000				
Total Ejecutado		2,857,750			2,857,750				
Saldo sin liberar					642,250				

Mes	Biosanitarios	Anatomopatológicos	Cortopunzantes	Líquidos Reactivo Revelador Fijador	Otros	Medicamentos	Cantidad Recogida	
OCTUBRE	364	56	18	60	1.5		499.00	1,225,750
NOVIEMBRE	207	65	18	103.5	3		396.50	956,000
DICIEMBRE	158	17	32	52.5	2	15	276.50	676,000
TOTAL	729	138	67.5	216	6.5	15		2,857,750
DIFERENCIA								\$ 0

Contrato No. 09 de 2015

Número del Contrato	9	Fecha	2015/01/01	Observaciones	©		
Contratista	Gestiones Ambientales Ltda.- GESAM	CDP			RP		
Nit- /C.C#	900138034-9	No.	Fecha	valor	No.	Fecha	Valor
Plazo:	3 MESES	5	2015/01/01	\$ 6,000,000	9	2015/01/01	\$ 6,000,000
Objeto del Contrato	El contratista se compromete con la entidad contratante, E.S.E Hospital Nivel I El Bordo, a organizar e implementar programas de manejo ambiental el cual incluirá las siguientes estrategias de trabajo: 1.- programa de capacitación de la ESE 2.- estrategia de preparación para la contingencia y respuesta situaciones de riesgo 3.- transporte, incineración y disposición final de residuos sólidos hospitalarios.						
Valor del Contrato	\$ 6,000,000	Acta de Inicio	2015/01/01				
Póliza							
No.	Aseguradora	Expedición	Vigencia		Valor Asegurado	Aprobación de Póliza	
			Desde	Hasta			
GU119124	Confianza	2015/01/02	2015/01/01	2015/10/01	\$ 1,800,000	2015/01/02	
Cláusula de Liquidación		Interventor o Supervisor	Lady Lisbeth Jovel Vanegas - Coordinador de Calidad de la E.S.E o quien haga sus veces o quien el gerente designe.				
Estado del Contrato		Liquidado	SI	NO	Fecha		
			x		2015/04/21		
Factura			Orden de Pago				
No.	fecha	valor	No.	Fecha	Valor		
3475	2015/01/31	\$ 1,115,850	106	2015/01/01	\$ 1,115,850		
3,567	2015/03/03	\$ 1,193,250	107	31/02/2015	\$ 1,193,250		
3,680	2015/04/08	\$ 1,616,350	140	2015/03/31	\$ 1,616,350		
Valor Ejecutado		\$ 3,925,450			\$ 3,925,450		
Saldo por liberar a favor de la E.S.E.					\$ 2,074,550		

Mes	Biosanitarios	Anatomopatológicos	Cortopunzantes	Líquidos Reactivo Revelador Fijador	Otros	Medicamentos	Cantidad Recogida		
ENERO	352	67	14	83	3		519.00	1,115,850	
FEBRERO	406	60	29	60			555.00	1,193,250	
MARZO	404	50	33	32			519.00	1,115,850	
TOTAL	1162	177	76	175	3	0		\$ 3,424,950	
DIFERENCIA									(\$ 500,500)

- **Observación de Auditoría N° 32. Administrativa con presunta incidencia Disciplinaria y Fiscal**

Condición: Pago de elementos que no estaban incluidos en el contrato.

Criterio: artículo 209 superior y artículos 3 y 6 de la ley 610 de 2000, artículo 34 numerales 2 y 15 de la ley 734 de 2002 y artículo 83 de la ley 1474 de 2011.

Narración de la Observación: La entidad no registra el formato RH1 por lo tanto la entidad se somete a lo que diga el operador externo. (Observación Administrativa).

No presenta el documento del saldo a liberar en el CDP. (Observación Administrativa).

La entidad ha incluido en el presente contrato la compra de 77 kilos de bolsas institucionales por valor de \$6500 por kilo para un valor total de \$500.500 por lo tanto hay una diferencia entre el valor cancelado en el comprobante de egreso y la cantidad de residuos reportados en las actas de incineración correspondiente a \$500.500.

Observación de Auditoria N° 32 La entidad no registra el formato RH1 por lo tanto la entidad se somete a lo que diga el operador externo. (Observación Administrativa).

No presenta el documento del saldo a liberar en el CDP. (Observación Administrativa).

La entidad ha incluido en el presente contrato la compra de 77 kilos de bolsas institucionales por valor de \$6500 por kilo para un valor total de \$500.500 por lo tanto hay una diferencia entre el valor cancelado en el comprobante de egreso y la cantidad de residuos reportados en las actas de incineración correspondiente a \$500.500.

Respuesta del Auditado (Fiel copia del archivo digital presentado a la CGC por el auditado)

La Administración de la Empresa Social del Estado Hospital Nivel I ESE, acepta las observaciones de auditoria de tipo administrativo, pero no acepta las observación de tipo disciplinario ni fiscal debido al siguiente argumento:

Como efectivamente se puede corroborar en la La factura 3680, dice que se cobra por incineración de basuras y por el suministro de 77 kilos de bolsas de basura. Por error involuntario de digitación, a la hora de presentar el informe de supervisión, se colocó en el ítem otros el concepto de bombillos en lugar de bolsas. Se anexan los pantallazos de la factura la cual esta correcta y de la parte del informe de supervisión que tiene el error. Sumado a esto, si se analizan los objetos contractuales de las minutas anteriores a la 9 de 2015, al ESE hasta esa fecha, no realizo contrato alguno para la compra o suministro de estas bolsas, insumo sin el cual el Hospital no podía prestar correctamente los servicios, debido al riesgo biológico inminente que generaría para los empleados como para los usuarios, el no tener donde disponer correctamente los residuos hospitalarios que se generaran durante la prestación de los diferentes servicios.

Debido a esto y en vista que habian recursos disponibles en este contrato y amparados en el programa ambiental de la ESE que no solo contempla el manejo de basuras, sino la adquisición de todos elementos para dar cumplimiento al Plan de Gestion Ambiental Institucional de modo correcto y oportuno, se solicito el suministro de dichas bolsas, actividad que también podía ser realizada por el contratista y que se contemplo dentro de la actividad contractual: implementación del programa de gestión ambiental, dentro de la estrategia de preparación para la contingencia y respuesta frente a situaciones de riesgo, de hecho para la empresa era impajaritable la compra de dichas bolsas y como se menciona anteriormente, el objeto de transporte, incineración y disposición final de residuos solidos hospitalarios no hagoto la totalidad del rubro presupuestado.



Cantidad		Concepto	Vr. Unitario	Vr. Total
519		KILOS DE RESIDUOS HOSPITALARIOS CONTAMINADOS	\$ 2.150	\$ 1.115.850
77		KILOS DE BOLSA INSTITUCIONAL	\$ 6.500	\$ 500.500
Subtotal				\$ 1.616.350

Un millón seiscientos diez y seis mil trecientos cincuenta pesos

Fecha	Concepto	Valor
26-02-2013	Reintegración	26,3
	Alquiler y excusados	2,0
	Beneficiarios	2,0
	Atendidos/operaciones	2,0
	Costo promedio	2,0
	Costo	2,0
	recursos/basurillo,	
	deportes, excusados	
	gestionar a la	
	limpieza del área de	
	mantenimiento	3,00

EJECUCIÓN DEL CONTRATO	
Valor inicial del Contrato	\$6.000.000.000
Valor adicional No. 01	\$0
Valor adicional No. 02	\$0
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	\$6.000.000.000
Valor ejecutado	\$ 1.616.350
Valor pagado fecha	\$ 2.309.100
Valor a pagar	\$ 1.616.350
Valor pendiente por ejecutar	\$ 2.074.550
LIBERACIÓN (cancelación)	\$ 2.074.550

NOTA DE LIBERACIÓN

Supervisor:
Luz Libertad Jovial Varrigios
Fecha: El Bordo Cauca, 09 de abril 2013

con base lo anterior, se demuestra que no hubo valores cancelados de más y que el hospital si tiene en cuenta los formatos de RH1, a la hora de analizar las cuentas de cobro del contratista, debido que las cantidades aquí reportadas son cotejadas con las valores de las actas de incineración y de las cuentas de cobro, este análisis financiero si es tenido en cuenta para aprobar el pago y emitir el certificado a satisfacción.

Igualmente, con la debida consideración y respeto que merece la Entidad de Control, se solicita dentro del derhecho legal que asiste a la E.S.E, sean tenidos en cuenta los argumentos y soportes aportados con el propósito de desvirtuar los hallazgos disciplinario y fiscal, ya que conforme a la preceptiva legal vigente: artículo 196 de la ley 734 de 2002 y artículos 3º , 4º párrafo 2, 5º y 6º de la Ley 610 de 2000, en concordancia con la Sentencia C- 382 de 2008 que establece: “La responsabilidad fiscal es de carácter subjetivo, pues para deducirla es necesario determinar si el imputado obró con dolo o con culpa; f) Finalmente, los órganos de control fiscal están obligados a obrar con observancia plena de las garantías sustanciales y procesales propias del debido proceso, las cuales deben armonizarse con los principios que gobiernan la función administrativa, es decir, con los principios de igualdad, moralidad eficacia, economía, celeridad,

imparcialidad y publicidad” se tiene que la presente observación no cumple los presupuestos legales para establecer este tipo de responsabilidades, máxime si se cuenta con insumos de seguimiento que dan plena fe del cumplimiento del objeto contratado y que no se usaron los recursos en la adquisición de insumos que no fueran esenciales y obligatorios para la prestación de los servicios del hospital, en este orden de ideas, solicito respetuosamente se desestime el hallazgo fiscal establecido.

Considero importante observar que la Ley 734 de 2002, afianza la naturaleza autónoma del derecho disciplinario, en una de sus disposiciones, tal vez la de más trascendencia para esa caracterización, el artículo 5º, señala: Ilicitud Sustancial. La Falta (sic- debió decir la conducta) será antijurídica cuando se afecte el deber funcional sin justificación alguna. “Esa norma entroniza para el derecho disciplinario un principio básico que se materializa en una categoría, la de ilicitud sustancial, que es precisamente la que permite distinguir al derecho disciplinario del derecho penal, pues el segundo, el injusto viene conformado tanto por el des valor de acto como el des valor de resultado, y la antijuridicidad asume las modalidades de formal y material. En cambio en derecho disciplinario el término preciso para caracterizar lo que sería el injusto penal lo es el ilícito disciplinario, que se contrae a aquella conducta de un servidor público referida al incumplimiento de deberes, extralimitación en el ejercicio de derechos y funciones, prohibiciones y violación al régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses, sin estar amparado por alguna de las causales de exclusión de responsabilidad disciplinaria.” Como se observa el comportamiento realizado por la Gerente de la Empresa Social del Estado Hospital Nivel I El Bordo ESE y supervisor de dicho contrato, presenta ausencia de ilicitud sustancial. La falta de antijuridicidad en la conducta de la referida servidora pública, está basada en la inexistencia de daño o puesta en peligro del funcionamiento y fines del Estado, se soporta en un extracto de la sentencia C-948 de 2002 de la Corte Constitucional, en la que se declaró la exequibilidad del artículo 5 del CDU: “no es posible tipificar faltas disciplinarias que remitan a conductas que cuestionan la actuación del servidor público haciendo abstracción de los deberes funcionales que le incumben como tampoco es posible consagrar cláusulas de responsabilidad disciplinaria que permitan la imputación de faltas desprovistas del contenido sustancial de toda falta disciplinaria”. Con fundamento en lo expresado, en concordancia con el artículo 51 de la Ley 734 de 2002, muy respetuosamente consideramos que los hechos denotados como generadores de presuntos hallazgos disciplinarios, contraríen en menor grado el orden administrativo interno de la Entidad, sin afectar sustancialmente los deberes funcionales, razón por la cual solicitamos amparados en el derecho legal que nos asiste, se desestime el hallazgo disciplinario establecido.

Posición de la Contraloría. Evaluada la respuesta del sujeto de control y revisados los documentos aportados se acepta la respuesta de la entidad y se retiran las observaciones, disciplinarias y fiscales la administrativa continua para que sea incluida en el Plan de Mejoramiento debido a que debe tener bien diligenciados los formatos RH1, ya que los aportados no son legibles

Causa: Falta de seguimiento por parte del supervisor del contrato.

Efecto: La situación presentada debe ser incluida en el Plan de Mejoramiento.



Contrato No. 36 de 2015

Número del Contrato	36	Fecha	2015/03/30	Observaciones	
Contratista	GESTIONES AMBIENTALES LTDA- GESAM		CDP		RP
Nit- C.C#	900138034-9	No.	Fecha	valor	No. Fecha Valor
Plazo:	3 MESES	70	2015/03/30	4,000,000	
Objeto del Contrato	Organizar e implementar programas de manejo ambiental el cual incluirá las siguientes estrategias de trabajo: 1.- programa de capacitación de la ESE 2.- estrategia de preparación para la contingencia y respuesta situaciones de riesgo 3.- transporte, incineración y disposición final de residuos sólidos hospitalarios.				
Valor del Contrato	\$ 4,000,000	Acta de Inicio	2015/04/01		
Póliza					
No.	Aseguradora	Expedición	Vigencia		Valor Asegurado Aprobación
			Desde	Hasta	
GU121563	Confianza	2015/04/01	2015/03/30	2016/01/30	\$ 1,600,000 2015/04/01
Adición 1			Adición 2		
Valor	Tiempo	CDP	RP	Valor	Tiempo CDP RP
1000000			122		
Valor Total del Contrato + Adiciones		\$ 5,000,000		Saldo del Contrato	
Cláusula de Liquidación		Interventor o Supervisor		Lady Lisbeth Jovel Vanegas - Coordinador de Calidad de la E.S.E o quien haga sus veces o quien el gerente designe.	
Estado del Contrato		Liquidado	SI	NO	Fecha

Factura			Orden de Pago			Soportes	
No.	fecha	Valor	No.	Fecha	Valor	SI	NO
3807	2015/05/06	\$ 1,659,800	220	2015/05/01	\$ 1,659,800		
3,893	2015/06/03	\$ 2,004,050	221	May-15	\$ 2,004,050		
4,055	2015/07/09	\$ 1,336,139	305	Jun-15	\$ 1,336,139		
Valor Ejecutado		\$ 4,999,989			\$ 4,999,989		
Saldo por liberar a favor de la E.S.E.					\$ 11		

	Biosanit arios	Anatomopat ológicos	Cortopunza ntes	Líquidos Reactivo Revelador Fijador	Vidrio Contaminado	Medicam entos	Cantidad Recogida	Total
ABRIL	335	51	\$ 21	96			503.00	\$ 1,081,450
MAYO	378	35	54			0.5	467.50	\$ 1,005,125
JUNIO	428	73	38	150			689.00	\$ 1,481,350
TOTAL								\$ 3,570,075
DIFERENCIA								(\$ 1,429,914)

- **Observación de Auditoría N° 33. Administrativa con presunta incidencia Disciplinaria y Fiscal**

Condición: Pago mayores valores.

Criterio: artículo 209 superior y artículos 3 y 6 de la ley 610 de 2000, artículo 34 numerales 2 y 15 de la ley 734 de 2002 y artículo 83 de la ley 1474 de 2011.

Narración de la Observación:

La entidad no registra el formato RH1 por lo tanto la entidad se somete a lo que diga el operador externo. (Observación Administrativa).

No presenta el documento del saldo a liberar en el CDP. (Observación Administrativa).

No presenta los pagos de seguridad social y parafiscales, tan solo presenta una constancia del contador. (Observación Administrativa).

Hay una diferencia entre el valor cancelado en el comprobante de egreso y la cantidad de residuos reportados en las actas de incineración por lo tanto se deja como presunta observación de tipo fiscal por valor de \$1.429.914,

Observación de Auditoría N° La entidad no registra el formato RH1 por lo tanto la entidad se somete a lo que diga el operador externo. (Observación Administrativa).

No presenta el documento del saldo a liberar en el CDP. (Observación Administrativa).

No presenta los pagos de seguridad social y parafiscales, tan solo presenta una constancia del contador. (Observación Administrativa).

Hay una diferencia entre el valor cancelado en el comprobante de egreso y la cantidad de residuos reportados en las actas de incineración por lo tanto se deja como presunta observación de tipo fiscal por valor de \$1.429.914

Respuesta del Auditado (Fiel copia del archivo digital presentado a la CGC por el auditado)

La Administración de la Empresa Social del Estado Hospital Nivel I ESE, acepta las observaciones de auditoría de tipo administrativo, pero no acepta las observación de tipo disciplinario ni fiscal debido al siguiente argumento:

Como efectivamente se puede corroborar en la La factura 3807, dice que se cobra por incineración de basuras y por el suministro de 233 bolsas de basura este ultimo valor corresponde a la suma de \$500.959. estos ítem se relacionan de manera correcta en el informe de supervicion que avala los valores cobrados en esta factuta, de ambos soportes se anexa en pantallazo.

Sumado a esto, tenemos la factura 3893 por un valor de \$1'00.000 por concepto de suministro de bolsas adicionales (a las pedidas el mes anterior), cantidad que se tiene en cuenta en el acta de supervision correspondiente a dicha factura. De igual manera, si se analizan los objetos contractuales de las minutas anteriores a excepción de las firmadas con Gestiones ambientales en el 2015, se encuentra que la ESE hasta esa fecha, no realizo contrato alguno para la compra o suministro de estas bolsas y estamos hablando ya de un periodo de seis meses; las bolsas son un insumo sin el cual el Hopsital no podía prestar correctameten sus servicios, debido al riesgo biológico inminente que generaria para los empleados como para los usuarios, el no tener donde disponer correctamente los residuos hospitalarios que se generaran durante la prestación de los diferentes servicios. Debido a esto y amparados en el programa ambiental de la ESE que no solo contempla el manejo de basuras, sino la adquisición de todos elementos para dar cumplimiento al Plan de Gestione Ambiental Institucional de modo correcto y oportuno, se solicito el suministro de

dichas bolsas, actividad que también podía ser realizada por el contratista y que se contemplo dentro de la actividad contractual: implementación del programa de gestión ambiental, dentro de la estrategia de preparación para la contingencia y respuesta frente a situaciones de riesgo, de hecho para la empresa era impajaritable la compra de dichas bolsas.

como se puede observar en los pantalozos de las facturas de venta anexas, el valor de las mismas, no solo estaba representado por los kilos de residuos hospitalarios sino por bolsas de basura que tambien fueron suministradas al hospital por esta empresa, por un valor aproximado de \$1.500.950, pero que es aproximadamente equivalente al valor dejado como hallazgo fiscal que es igual al valor pagado (no al facturado).

De igual manera, se demuestra que no hubo valores cancelados de más y que el hospital si tiene en cuenta los formatos de RH1, a la hora de analizar las cuentas de cobro del contratista, debido que las cantidades aquí reportadas son cotejadas con las valores de las actas de incineración y de las cuentas de cobro, este análisis financiero si es tenido en cuenta para aprobar el pago y emitir el certificado a satisfacción.

Cantidad		Concepto	Vr. Unitario	Vr. Total
539		KILOS DE RESIDUOS HOSPITALARIOS CONTAMINADOS	\$ 2.150	\$ 1.158.850
233		BOLSAS ADICIONALES	\$ 2.150	\$ 500.950

		GESTIONES AMBIENTALES LTDA. MANEJO INTEGRAL DE RESIDUOS INDUSTRIALES Y HOSPITALARIOS NIT. 900138034 - 9 RÉGIMEN COMÚN. Carrera 9 No. 4-58 / Cel. 313 854 4663 / E-mail. gestlda2304@gmail.com Santander de Quilichao, Cauca RESOLUCIÓN DIAN No. 170000035562 de 2013/08/21 AUTORIZA DEL 2001 AL 10000		Factura de Venta 3807
Institución EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO EL BORDO		NT 89150073500		
Dirección y Teléfono EL BORDO		Período Facturado ABRIL	Ciudad EL BORDO	



40

E.S.E Hospital Nivel I
EL BORDO

09 de abril de 2015	Metales pesados	
	Radiografías	
	Fármacos	6
	Fijador y revelador	
	Biosanitarios	161
	Anatomatopatológicos	19
	Corte punzante	8
Metales pesados	32	
VIARIOS		233
Total		583+ varios = 816

EJECUCIÓN DEL CONTRATO	
Valor inicial del Contrato	\$4.000.000.00
Valor adicional No. 01	\$0
Valor adicional No. 02	\$0
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	\$ 4.000.000.00
Valor ejecutado	\$ 1'659.800
Valor pagado fecha	\$ 0
Valor a pagar	\$ 1'659.800
Valor pendiente por ejecutar	\$ 2'340.200
Liberación (anulación)	\$
NOTA DE LIBERACIÓN	

42

GESTIONES AMBIENTALES LTDA.
MANEJO INTEGRAL DE RESIDUOS INDUSTRIALES Y HOSPITALARIOS
NIT. 900138634 - SI RÉGIMEN COMUN.
Carrera 9 No. 4-59 / Cel. 313 864 4883
E-mail: ggestia2004@gmail.com / Santander de Quilichao, Cauca
RESOLUCIÓN DIAN No. 17000035969 de 2013/06/21
AUTÓNOMA DEL 2001 AL 10000

Factura de Venta
3893

Empresa	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO EL BORDO	RIT	89150073600
Dirección y Teléfono	EL BORDO	Periodo Facturado	MAYO
		Ciudad	EL BORDO

Cantidad	Concepto	Vr. Unitario	Vr. Total
467	KILOS DE RESIDUOS HOSPITALARIOS CONTAMINADOS BOLSAS ADICIONALES	\$ 2.350	\$ 1.004.050 \$ 1.000.000
Diciembre		Subtotal	\$ 2.004.050
Quié corresponde (efirma) Registrado de Control No. (R)		I.V.A %	
Aceptada por (Nombre): Firma: D.C. No. 130393261		TOTAL \$	\$ 2.004.050

EXPLANTE GESTIONES AMBIENTALES LTDA. C/ CALLE JAVIER BLAZQUEZ No. 4-7072662-04 241 450 5204



EL BORDO	
	<i>Metal pesado</i>
21-05-2015	<i>Radiografías</i>
	<i>Fármacos</i>
	<i>Fijador y revelador</i>
	<i>Biosanitarios</i> 204
	<i>Anatomatopatológicos</i> 6
	<i>Corto punzante</i> 39
	<i>Metal pesado</i>
VARIOS	<i>Veneno y frascos encontrados en nevera + bolsas</i>
<i>Total</i>	467
EJECUCIÓN DEL CONTRATO	
Valor inicial del Contrato	\$4.000.000.00
Valor adicional No. 01	\$0
Valor adicional No. 02	\$0
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	\$4.000.000.00
Valor ejecutado	\$ 3'663850
Valor pagado fecha	\$ 0
Valor a pagar	\$ 2'004.050
Valor pendiente por ejecutar	\$ 336.150
Liberación (anulación)	\$
NOTA DE LIBERACIÓN	

Igualmente, con la debida consideración y respeto que merece la Entidad de Control, se solicita dentro del derhecho legal que asiste a la E.S.E, sean tenidos en cuenta los argumentos y soportes aportados con el propósito de desvirtuar los hallazgos disciplinario y fiscal, ya que conforme a la preceptiva legal vigente: artículo 196 de la ley 734 de 2002 y artículos 3º, 4º párrafo 2, 5º y 6º de la Ley 610 de 2000, en concordancia con la Sentencia C- 382 de 2008 que establece: “La responsabilidad fiscal es de carácter subjetivo, pues para deducirla es necesario determinar si el imputado obró con dolo o con culpa; f) Finalmente, los órganos de control fiscal están obligados a obrar con observancia plena de las garantías sustanciales y procesales propias del debido proceso, las cuales deben armonizarse con los principios que gobiernan la función administrativa, es decir, con los principios de igualdad, moralidad eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad” se tiene que la presente observación no cumple los presupuestos legales para establecer este tipo de responsabilidades, máxime si se cuenta con insumos de seguimiento que dan plena fe del cumplimiento del objeto contratado y que no se usaron los recursos en la adquisición de insumos que no fueran esenciales y obligatorios para la prestación de los servicios del hospital, en este orden de ideas, solicitamos respetuosamente se desestime el hallazgo fiscal establecido.

Considero importante observar que la Ley 734 de 2002, afianza la naturaleza autónoma del derhecho disciplinario, en una de sus disposiciones, tal vez la de más trascendencia para esa

caracterización, el artículo 5º, señala: Ilícitud Sustancial. La Falta (sic- debió decir la conducta) será antijurídica cuando se afecte el deber funcional sin justificación alguna. “Esa norma entroniza para el derhecho disciplinario un principio básico que se materializa en una categoría, la de ilícitud sustancial, que es precisamente la que permite distinguir al derhecho disciplinario del derhecho penal, pues el segundo, el injusto viene conformado tanto por el des valor de acto como el des valor de resultado, y la antijuridicidad asume las modalidades de formal y material. En cambio en derhecho disciplinario el término preciso para caracterizar lo que sería el injusto penal lo es el ilícito disciplinario, que se contrae a aquella conducta de un servidor público referida al incumplimiento de deberes, extralimitación en el ejercicio de derhecho s y funciones, prohibiciones y violación al régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses, sin estar amparado por alguna de las causales de exclusión de responsabilidad disciplinaria.” Como se observa el comportamiento realizado por la Gerente de la Empresa Social del Estado Hospital Nivel I El Bordo ESE y supervisor de dicho contrato, presenta ausencia de ilícitud sustancial. La falta de antijuridicidad en la conducta de la referida servidora pública, está basada en la inexistencia de daño o puesta en peligro del funcionamiento y fines del Estado, se soporta en un extracto de la sentencia C-948 de 2002 de la Corte Constitucional, en la que se declaró la exequibilidad del artículo 5 del CDU: “no es posible tipificar faltas disciplinarias que remitan a conductas que cuestionan la actuación del servidor público haciendo abstracción de los deberes funcionales que le incumben como tampoco es posible consagrar cláusulas de responsabilidad disciplinaria que permitan la imputación de faltas desprovistas del contenido sustancial de toda falta disciplinaria”. Con fundamento en lo expresado, en concordancia con el artículo 51 de la Ley 734 de 2002, muy respetuosamente consideramos que los hhecho s denotados como generadores de presuntos hallazgos disciplinarios, contraríen en menor grado el orden administrativo interno de la Entidad, sin afectar sustancialmente los deberes funcionales, razón por la cual solicitamos amparados en el derhecho legal que nos asiste, se desestime el hallazgo disciplinario establecido.

Posición de la Contraloría. Evaluada la respuesta del sujeto de control y revisados los documentos aportados se acepta la respuesta de la entidad y se retiran las observaciones, disciplinarias y fiscales la administrativa continua para que sea incluida en el Plan de Mejoramiento debido a que debe tener bien diligenciados los formatos RH1, ya que los aportados no son legibles

Causa: Falta de seguimiento por parte del supervisor del contrato.

Efecto: La situación presentada debe ser incluida en el Plan de Mejoramiento.

Contrato No.53 de 2015

Número del Contrato	53	Fecha	2015/06/25	Observaciones			
Contratista	Gestiones Ambientales Ltda.	CDP			RP		
Nit- C.C#	900,138,034-9	No.	Fecha	Valor	No.	Fecha	Valor
Plazo:	3 MESES	128	2015/06/22	6,000,000	123	2015/06/25	6,000,000
Objeto del Contrato	Organizar e implementar programas de manejo ambiental el cual incluirá las guientes estrategias de trabajo: 1.- programa de capacitación de la ESE 2.- estrategia de preparación para la contingencia y respuesta situaciones de riesgo 3.- ansporte, incineración y disposición final de residuos sólidos hospitalarios.						
Valor del Contrato		\$ 6,000,000		Acta de Inicio		2015/07/01	
Póliza							



No.	Aseguradora	Expedición	Vigencia		Valor Asegurado	Aprobación Póliza
			Desde	Hasta		
40-44-101036636	Seguros del Estado S.A.	2015/06/30	2015/07/01	2016/09/30	2,400,000	2015/07/01
Valor Total del Contrato + Adiciones			Saldo del Contrato			
Cláusula de Liquidación		Decima Novena	Interventor o Supervisor		Lady Lisbeth Jovel Vanegas - Coordinador de Calidad de la E.S.E o quien haga sus veces o quien el gerente designe.	
Estado del Contrato		Liquidado	SI	NO	Fecha	

Factura			Orden de Pago			Soportes	
No.	fecha	valor	No.	Fecha	Valor	SI	NO
4145	2015/08/04	804,100	305	2015/07/01	804,100		
4,220	2015/09/01	963,200	347	Aug-15	963,200		
4,303	2015/10/01	1,797,400	411	Sep-15	1,797,400		
Valor Ejecutado		3,564,700			3,564,700		

	Biosanitarios	Anatomopatológicos	Cortopunzantes	Líquidos Reactivo Revelador Fijador	Vidrio Contaminado	Medicamentos	Cantidad Recogida	\$ 2,150
JULIO	313	29	32				374.00	\$ 804,100
AGOSTO	319	44	22	63			448.00	\$ 963,200
SEPTIEMBRE	372	51	21	63			507.00	\$ 1,090,050
TOTAL								\$ 2,857,350
DIFERENCIA								(\$ 707,350)

- **Observación de Auditoria N° 34. Administrativa con presunta incidencia Disciplinaria y Fiscal**

Condición: Pago mayores valores.

Criterio: artículo 209 superior y artículos 3 y 6 de la ley 610 de 2000, artículo 34 numerales 2 y 15 de la ley 734 de 2002 y artículo 83 de la ley 1474 de 2011.

Narración de la Observación:

La entidad no registra el formato RH1 por lo tanto la entidad se somete a lo que diga el operador externo. (Observación Administrativa).

No presenta el documento del saldo a liberar en el CDP. (Observación Administrativa).

No presenta los pagos de seguridad social y parafiscales, tan solo presenta una constancia del contador. (Observación Administrativa).

Hay una diferencia entre el valor cancelado en el comprobante de egreso y la cantidad de residuos reportados en las actas de incineración por lo tanto se deja como presunta observación de tipo fiscal por valor de \$707.350.

Observación de Auditoría N° 34 La entidad no registra el formato RH1 por lo tanto la entidad se somete a lo que diga el operador externo. (Observación Administrativa).
No presenta el documento del saldo a liberar en el CDP. (Observación Administrativa).
No presenta los pagos de seguridad social y parafiscales, tan solo presenta una constancia del contador. (Observación Administrativa).
Hay una diferencia entre el valor cancelado en el comprobante de egreso y la cantidad de residuos reportados en las actas de incineración por lo tanto se deja como presunta observación de tipo fiscal por valor de \$707.350.


Respuesta del Auditado (Fiel copia del archivo digital presentado a la CGC por el auditado)

La Administración de la Empresa Social del Estado Hospital Nivel I ESE, acepta las observaciones de auditoría de tipo administrativo, pero No aceptas las de tipo disciplinario ni fiscal debido al siguiente argumento:

Como efectivamente se puede corroborar en la La factura 4303, dice que se cobra por residuos hospitalarios contaminados y residuos quimicos de Malation, este utlimo valor corresponde al valor de \$707.350; estos ítem se relacionan de manera correcta en el informe de supervicion que avala los valores cobrados en esta factuta; de ambos soportes se anexa en pantallazo.

Amparados en el programa ambiental de la E.S.E que contempla el la disposición final de residuos hospitalarios y similares, bajo los requerimientos del COPASO y de la oficina de talento humano, con el fin de garantizar un mejor ambiente para los pacientes, los trabajadores y funcionarios del hospital, la E.S.E debia deshacerse de manera correcta de una caneca de Malation que reposaba en la central de residuos hospitalarios y que representaba un riesgo inminente para la salud de los funcionarios, empleados y usuarios del hospital debido a la emanación de vapores tóxicos y desagradables que se presentaban cuando la temperatura del municipio superaba los 33^aC (que era casi todos los dáis), de esta manera, la ESE con el fin de evitar el riesgo inminente en contra de la salud del personal médico y administrativo, toma la decisión de desechar dicha caneca con ese quimico, que llevaba más de 6 años en las instalaciones del hospital y que ante el deterioro físico de la caneca y las altas temperaturas del municipio representaba un riesgo inminenete. De esta forma, consideramos que No procede esta observación puesto que como se puede observar en la factura anexa, en el acta de incineración de septiembre como el informe de supervisión se evidencia que se dieron de baja 329 kg de malation, por un un costo \$707. 350





GESTIONES AMBIENTALES LTDA.
MANEJO INTEGRAL DE RESIDUOS INDUSTRIALES Y HOSPITALARIOS
NIT. 900138034 - 9 RÉGIMEN COMÚN.
Carrera 9 No. 4-58 / Tel. (2)829 1841 / Cel. 313 864 4663
/ E-mail. gestida2304@gmail.com Santander de Quilichao, Cauca
RESOLUCION DIAN No. 170000035562 de 2013/06/21
AUTORIZA DEL 2001 AL 10000


Factura de Venta 56
4303

Dia	Mes	Año
1	10	2015

Institución EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO EL BORDO		NIT. 89150073600
Dirección y Teléfono EL BORDO		Período Facturado
		Ciudad EL BORDO

Cantidad	Concepto	Vr. Unitario	Vr. Total
507	KILOS DE RESIDUOS HOSPITALARIOS CONTAMINADOS	\$ 2.150	\$ 1.090.050
329	RESIDUOS QUIMICOS DE MALATION	\$ 2.150	\$ 707.350

En: UN MILLON SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS PESOS

Que Corresponde a(los) Registro(s) de Control No (s):	Aceptada por (nombre): <i>Diany Encarna Lina</i> Firma: <i>Diany Encarna Lina</i> C.C. No. 25588946	 NIT. 900138034 RESOLUCION DIAN No. 170000035562 de 2013/06/21 AUTORIZA DEL 2001 AL 10000	Subtotal \$ 1.797.400 I.V.A 0% TOTAL \$ \$ 1.797.400
----------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------

REGISTRADO EN LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA COMISIÓN DE REGISTRO Y CONTROL DE EMPRESAS NIT. 470235946 CAL. 214 895 8054



<i>E.S.E Hospital Nivel I</i>		EL BORDO	
		Anatomatopatologicos	26
		Corto punzante	17
		Fármaco	
		Metal pesado	
		Reactivos	63
189-09-2015		Radiografías	
		Fármacos	
		Fijador y revelador	
		Biosanitarios	218
		Anatomatopatologicos	25
		Corto punzante	4
		Metal pesado	
Otros		Residuos quimico de malation	329
	Total		836
EJECUCIÓN DEL CONTRATO			
Valor inicial del Contrato		\$6.000.000.00	
Valor adicional No. 01		\$	
Valor adicional No. 02		\$0	
VALOR TOTAL DEL CONTRATO		\$6.000.000.00	
Valor ejecutado		\$ 3'564700	
Valor pagado fecha		\$ 1'767.300	
Valor a pagar		\$ 1'797.400	
Valor pendiente por ejecutar		\$ 2'435.300	
Liberación (anulación)		\$ 2'435.300	
NOTA DE LIBERACIÓN			

de esta manera, se demuestra que no hubo valores cancelados de más y que el hospital si tiene en cuenta los formatos de RH1, a la hora de analizar las cuentas de cobro del contratista, debido que las cantidades aquí reportadas son cotejadas con los valores de las actas de incineración y de las cuentas de cobro, este análisis financiero si es tenido en cuenta para aprobar el pago y emitir el certificado a satisfacción.

Igualmente, con la debida consideración y respeto que merece la Entidad de Control, se solicita dentro del derhecho legal que asiste a la E.S.E, sean tenidos en cuenta los argumentos y soportes aportados con el propósito de desvirtuar los hallazgos disciplinario y fiscal, ya que conforme a la preceptiva legal vigente: artículo 196 de la ley 734 de 2002 y artículos 3º, 4º párrafo 2, 5º y 6º de la Ley 610 de 2000, en concordancia con la Sentencia C- 382 de 2008 que establece: “La

responsabilidad fiscal es de carácter subjetivo, pues para deducirla es necesario determinar si el imputado obró con dolo o con culpa; f) Finalmente, los órganos de control fiscal están obligados a obrar con observancia plena de las garantías sustanciales y procesales propias del debido proceso, las cuales deben armonizarse con los principios que gobiernan la función administrativa, es decir, con los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad” se tiene que la presente observación no cumple los presupuestos legales para establecer este tipo de responsabilidades, máxime si se cuenta con insumos de seguimiento que dan plena fe del cumplimiento del objeto contratado y que solo la empresa con la que teníamos el contrato para la eliminación de desechos y residuos hospitalarios era la única entidad de capaz de darle una disposición final adecuada a este químico y poder así evitar una posible catástrofe por derrame y vertimiento de este químico tan tóxico, se justifica que no se utilizaron los recursos del hospital en servicios no fueran esenciales y necesarios para preservar la salud ambiental e individual de todo aquel que se encontrara en las instalaciones del hospital, de igual manera el Malatiión descartado estaba dentro de las instalaciones del hospital, llevaba aquí más de 6 años y era un riesgo inminente para la salud de los empleados, usuarios, medio ambiente y vecinos, puesto que la caneca estaba en muy mal estado y en cualquier momento se podían presentar derrames. En este orden de ideas, solicito respetuosamente se desestime el hallazgo fiscal establecido.

Considero importante observar que la Ley 734 de 2002, afianza la naturaleza autónoma del derecho disciplinario, en una de sus disposiciones, tal vez la de más trascendencia para esa caracterización, el artículo 5º, señala: Ilicitud Sustancial. La Falta (sic- debió decir la conducta) será antijurídica cuando se afecte el deber funcional sin justificación alguna. “Esa norma entroniza para el derecho disciplinario un principio básico que se materializa en una categoría, la de ilicitud sustancial, que es precisamente la que permite distinguir al derecho disciplinario del derecho penal, pues el segundo, el injusto viene conformado tanto por el desvalor de acto como el desvalor de resultado, y la antijuridicidad asume las modalidades de formal y material. En cambio en derecho disciplinario el término preciso para caracterizar lo que sería el injusto penal lo es el ilícito disciplinario, que se contrae a aquella conducta de un servidor público referida al incumplimiento de deberes, extralimitación en el ejercicio de derechos y funciones, prohibiciones y violación al régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses, sin estar amparado por alguna de las causales de exclusión de responsabilidad disciplinaria.” Como se observa el comportamiento realizado por la Gerente de la Empresa Social del Estado Hospital Nivel I El Bordo ESE y supervisor de dicho contrato, presenta ausencia de ilicitud sustancial. La falta de antijuridicidad en la conducta de la referida servidora pública, está basada en la inexistencia de daño o puesta en peligro del funcionamiento y fines del Estado, se soporta en un extracto de la sentencia C-948 de 2002 de la Corte Constitucional, en la que se declaró la exequibilidad del artículo 5 del CDU: “no es posible tipificar faltas disciplinarias que remitan a conductas que cuestionan la actuación del servidor público haciendo abstracción de los deberes funcionales que le incumben como tampoco es posible consagrar cláusulas de responsabilidad disciplinaria que permitan la imputación de faltas desprovistas del contenido sustancial de toda falta disciplinaria”. Con fundamento en lo expresado, en concordancia con el artículo 51 de la Ley 734 de 2002, muy respetuosamente consideramos que los hechos denotados como generadores

de presuntos hallazgos disciplinarios, contraríen en menor grado el orden administrativo interno de la Entidad, sin afectar sustancialmente los deberes funcionales, razón por la cual solicitamos amparados en el derrecho legal que nos asiste, se desestime el hallazgo disciplinario establecido.

Posición de la Contraloría. Evaluada la respuesta del sujeto de control y revisados los documentos aportados se menciona que se disponen 329 kilos de Malathion (insecticida), la entidad compró un insumo químico que no lo iba a utilizar por lo tanto de todas maneras se incurrió en una falla fiscal en donde se puede determinar un presunto detrimento patrimonial de la entidad, este se tiene a partir del costo cancelado para obtener la caneca de químico y lo mismo al cancelar el recurso para mandarlo a disponer. Por lo tanto la observación con alcance fiscal se mantiene por valor de \$707.350, no contando el costo del insumo químico. La observación administrativa se mantiene y debe ser incluida en el Plan de Mejoramiento.

Causa: Falta de seguimiento por parte del supervisor del contrato.

Efectos: Debido a las falencias presentadas **generan presunta observación con alcance fiscal por valor de \$707.350; en cuanto a presunta incidencia disciplinaria también se mantiene ya que la falta de planeación en esa compra menguo el presupuesto de la entidad y la falta de supervisión. La observación administrativa** que implica la inclusión de actividades de mejora inmediata en el Plan de Mejoramiento que la ESE suscribirá con motivo de la presente auditoria.

Contrato No. 92 de 2015

Número del Contrato		92			Fecha		2015/09/25	
Contratista	Gestiones Ambientales Ltda.		CDP			RP		
Nit- C.C#	900,138,034-9		No.	Fecha	valor	No.	Fecha	Valor
Plazo:	3 MESES		204	2015/09/17	5,000,000	210	2015/09/25	\$ 5,000,000
Objeto del Contrato	Organizar e implementar programas de manejo ambiental el cual incluirá las siguientes estrategias de trabajo: 1.- programa de capacitación de la ESE 2.- estrategia de preparación para la contingencia y respuesta situaciones de riesgo 3.- transporte, incineración y disposición final de residuos sólidos hospitalarios.							
Valor del Contrato		\$ 5,000,000			Acta de Inicio		2015/10/06	
Póliza								
No.	Aseguradora	Expedición	Vigencia		Valor Asegurado	Aprobación de Póliza		
			Desde	Hasta				
40-44-101037531	Seguros del Estado S.A.	2015/10/06	2015/10/01	2016/12/31	\$ 2,000,000	2015/10/06		

Valor Total del Contrato + Adiciones		Saldo del Contrato	
Cláusula de Liquidación		Interventor o Supervisor	Lady Lisbeth Jovel Vanegas - Coordinador de Calidad de la E.S.E o quien haga sus veces o quien el gerente designe.

Estado del Contrato	Liquidado	SI	NO	Fecha

Factura			Orden de Pago			Soportes	
No.	fecha	valor	No.	Fecha	Valor	SI	NO
4490	2015/11/06	\$ 1,090,050	411A	2015/10/01	\$ 1,090,050		
4,668	2015/12/08	\$ 711,650	453	Nov-15	\$ 711,650		
4,680	2015/12/16	\$ 989,575	511	Dec-15	\$ 989,575		
Valor Ejecutado		\$ 2,791,275			\$ 2,791,275		
Saldo por liberar a favor de la E.S.E.					2.208.725		

Mes	Biosanitarios	Anatomopatológicos	Cortopunzantes	Líquidos Reactivo Revelador Fijador	Vidrio Contaminado	Medicamentos	Cantidad de Residuos Recogida	Valor de Residuos Recogidos
OCTUBRE	418	70	39	135		2	664.00	\$ 1,427,600
NOVIEMBRE	266	48	17				331.00	\$ 711,650
DICIEMBRE	327.5	43	25	65			460.50	\$ 990,075
TOTAL								\$ 3,129,325

- **Observación de Auditoria N° 35. Administrativa,**

Condición: Liberación de Saldos del CDP.

Narración de la Observación: No presenta el documento del saldo a liberar en el CDP. (Observación Administrativa).

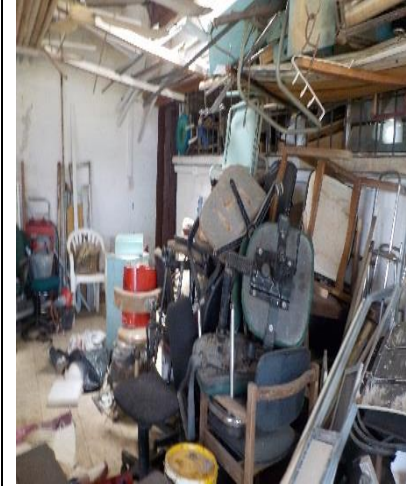
Observación de Auditoria N° No presenta el documento del saldo a liberar en el CDP.
Respuesta del Auditado. No responde
Posición de la Contraloría. La observación de carácter administrativa se mantiene

Causa: Falta de seguimiento por parte del supervisor del contrato.

Efecto: Observación Administrativa, que implica acciones de mejora inmediata que deberán ser incluidas en Plan de Mejoramiento que la ESE suscribirá con motivo de la presente auditoria.

REGISTRO FOROGRAFICO





2.1.1.5. Tecnologías de las Comunicaciones y la Información. (TICS)

La Contraloría General del Cauca como resultado de la auditoría adelantada, emite una opinión de **Eficiente** en la gestión de legalidad, como consecuencia de los siguientes hechos y debido a la calificación de **88.1** resultante de ponderar los aspectos que se relacionan a continuación:

TABLA 1-5	
TECNOLOGÍAS DE LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN 2014 - 2015	
VARIABLES A EVALUAR	Puntaje Atribuido
Cumplimiento aspectos sistemas de información	88.1
CUMPLIMIENTO TECNOLOGIAS DE LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN	88.1

Calificación	
Eficiente	2
Con deficiencias	1
Ineficiente	0

Eficiente

Fuente: Matriz de calificación

Elaboró: Comisión de Auditoría

En las labores de auditoria se procedió a remitir al Auditado la Matriz de Gestión –TIC - por componente, a fin de que éste al diligenciará, y posteriormente durante la Fase de Ejecución en Campo, se verifico dicha información con el acompañamiento del Ingeniero de Sistemas de la ESE, labor que arrojó los resultados que se registra a continuación, estableciéndose que la **Empresa Social del Estado Hospital Nivel I El Bordo**, en la evaluación obtuvo una calificación de **Eficiente**.

TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN	
ASPECTO SISTEMAS DE INFORMACIÓN	88.1
CRITERIOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN	Puntaje Atribuido
Integridad de la Información.	87.0
Disponibilidad de la Información	89.3
Efectividad de la Información	86.9
Eficiencia de la Información	86.4
Seguridad y Confidencialidad de la Información.	89.8
Estabilidad y Confiabilidad de la Información.	88.5
Estructura y Organización área de sistemas.	89.0

Fuente: Empresa Social del Estado Hospital Nivel I El Bordo

Plan de Estratégico del proceso de Gestión de Sistemas de Información

Técnica: Revisión documental

La ESE, cuenta con un Plan Estratégico de Informática enmarcado dentro de las políticas actuales de la institución.

SALVEDAD: El Grupo Auditor hace salvedad respecto a que esta Línea de Auditoría se trabajó a partir de la revisión documental, así como de verificación in situ de la implementación y operatividad del área de sistemas de la Entidad, contando con el apoyo y acompañamiento del Ingeniero del área de Sistemas de la ESE, toda vez que no se contó con acompañamiento del Ingeniero de Sistemas de la Contraloría General del Cauca

2.1.1.6. Resultado Seguimiento Plan de Mejoramiento

La Contraloría General del Cauca como resultado de la auditoría adelantada, emite una opinión de **Cumplimiento** en la ejecución del Plan de Mejoramiento, como consecuencia de los siguientes hechos y debido a la calificación de **90.0**, resultante de ponderar los aspectos que se relacionan a continuación:

TABLA 1- 6			
PLAN DE MEJORAMIENTO 2014 - 2015			
VARIABLES A EVALUAR	Puntaje Atribuido	Ponderación	Puntaje Atribuido
Cumplimiento del Plan de Mejoramiento	100	0.20	20.0
Efectividad de las acciones	87.5	0.80	70.0
CUMPLIMIENTO PLAN DE MEJORAMIENTO		1.00	90.0

Calificación	
Cumple	2
Cumple Parcialmente	1
No Cumple	0

Cumple

Fuente: Matriz de calificación

Elaboró: Comisión de auditorías

Acorde a lo dispuesto en la Resolución 037 de 2013, evaluado el cumplimiento de las acciones pactadas, con la situación presentada en la presente auditoría se establece un cumplimiento total.

Indicadores de Cumplimiento al Plan de Mejoramiento

INDICADORES DE CUMPLIMIENTO	OBSERVACIÓN
$\frac{\text{No. Acciones Cumplidas} \times 100}{\text{Total Acciones Suscritas}} = 7 \times 100 / 8 = 87.5$	Este indicador señala que de las 8 acciones evaluadas, la Entidad dio Pleno Cumplimiento 7 acciones de mejora, que corresponde a un 87.5%.
$\frac{\text{No. Acciones Cumplidas Parcialmente} \times 100}{\text{Total Acciones Suscritas}} = 1 \times 100 / 8 = 12.5$	Este indicador señala que de las 8 acciones evaluadas, la Entidad dio Cumplimiento Parcial a 1 acciones de mejora, que corresponde a un 12.5%.

Fuente: Seguimiento al plan de mejoramiento --SIA y Archivos – Empresa Social del Estado Hospital Nivel I El Bordo

Por lo anterior, se concluye que se dio cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 037 de 22 de enero de 2013, que adopta el proceso auditor.

2.1.1.7. Control Fiscal Interno

La Contraloría General del Cauca como resultado de la auditoría adelantada, emite una opinión de: **Eficiente**, como consecuencia de los siguientes hechos y debido a la calificación de **80.1**, resultante de ponderar los aspectos que se relacionan a continuación:

TABLA 1-7			
CONTROL FISCAL INTERNO 2014 - 2015			
VARIABLES A EVALUAR	Calificación Parcial	Ponderación	Puntaje Atribuido
Evaluación de controles (Primera Calificación del CFI)	92.8	0.30	27.8
Efectividad de los controles (Segunda Calificación del CFI)	74.7	0.70	52.3
TOTAL		1.00	80.1

Calificación	
Eficiente	2
Con deficiencias	1
Ineficiente	0

Fuente: Matriz de calificación

Elaboró: Comisión de auditoría

Eficiente

2.1.1.7.1. Evaluación Control Interno

Ley 87 de 1993 "Por la cual se establecen normas para el ejercicio del Control Interno en las entidades y organismos del Estado y se dictan otras disposiciones", dispuso en el Artículo 6 que: "El establecimiento y desarrollo del Sistema de Control Interno en los organismos y entidades públicas, será responsabilidad del representante legal o máximo directivo correspondiente. No obstante, la aplicación de los métodos y procedimientos al igual que la calidad, eficiencia y eficacia del Control Interno, también será responsabilidad de los jefes de cada una de las distintas dependencias de las entidades y organismos".

El Decreto 1599 del 20 de mayo de 2005, "Por el cual se adopta el Modelo Estándar de Control Interno para el Estado Colombiana, MECI 1000:2005", en su artículo 1º establece la obligación de adoptar el MECI 1000:2005.

La Comisión Auditora con el fin de determinar el grado de confianza y seguridad del Sistema de Control Interno de la **Empresa Social del Estado Hospital Nivel I El Bordo**, como principal instrumento para asegurar la gestión institucional, practicó una evaluación a la implementación del Control interno, determinándose que la Entidad, tiene implementado y operando parcialmente el Sistema Control Interno, toda vez que las acciones adelantadas no cumplen de manera satisfactoria con las necesidades y requerimientos de la Entidad, de tal forma que garanticen el cumplimiento de sus objetivos misionales.

Se avaluó la gestión de la dependencia de control interno arrojando el siguiente resultado:

Se establece el documento denominado PGA, cuyo objetivo único es "Verificar la conformidad de la entidad en el cumplimiento de las normas, objetivos, políticas, procesos, planes, programas y proyectos, así como sobre irregularidades y errores presentados en la operación de la entidad y apoyar a la dirección en la toma de decisiones contribuyendo al proceso de modernización y mejora continua de la ESE, **cumple** con el fin para el cual se proyecta.

Una vez revisado y analizado el Plan de Auditorías ejecutado, se procedió a cotejar el Plan de Auditorías, con los Informes y Planes de Acción a fin de determinar su operatividad y funcionabilidad. Es así, como en el proceso de verificación de las auditorías adelantadas por Control Interno, se establecieron papeles de trabajo, circulares preventivas, cuadros de control y registro a combustible, repuestos, suministros, quejas y/o denuncias, mecanismos e instrumentos de supervisión constante al direccionamiento, operación y evaluación

administrativa, que le permiten monitorear los planes, programas, actividades y las operaciones que generan procesos continuos de mejoramiento; así mismo, no se encontraron documentos soportes que evidencian información primaria y de seguimiento (Auditorias y/o Actividades, Observaciones, Recomendaciones, Controles a Procesos y Subprocesos Internos), procesada por esta oficina, debidamente impresa y protocolizada por los que en ella interviene.

2.1.1.7.2. Evaluación Implementación MECI

El Modelo Estándar de Control Interno MECI 1000:2005 (Decreto 1599 de 2005) tiene como fin servir de control de controles para que las entidades del Estado logren cumplir con sus objetivos institucionales en el marco legal aplicable a ellas. En cumplimiento de la Ley 87 de 1993 y a través del Decreto 1599 de 2005, se determinó las generalidades y la estructura necesaria para establecer, documentar, implementar y mantener el sistema de control interno. Decreto 943 de mayo 21 de 2014 y Manual Técnico del Modelo Estándar de Control Interno, que hace parte integral del precitado decreto.

En el proceso de evaluación se verificó la información reportada al Departamento Administrativo de la Función Pública, Dirección de Control Interno y Racionalización de trámites, estableciéndose que la **Empresa Social del Estado Hospital Nivel I El Bordo**, presentó electrónicamente la Encuesta MECI 2014, el 17 de febrero de 2015, fecha establecida en la Circular No. 100-01 de 2015.

Se observa que la ESE tiene implementado y operando el modelo estándar de control interno. Es de anotar que durante la vigencia 2014, se realizó una reorganización en los aspectos fundamentales de los procesos y procedimientos de la ESE, en atención al trámite de habilitación hospitalaria y a la implementación de los procesos de calidad.

Respecto al cumplimiento del Decreto 943 de mayo 21 de 2014 que establece:

“Las entidades y organismos que cuentan con un Modelo implementado, deberán realizar los ajustes necesarios para adaptar en su interior los cambios surtidos en la actualización del MECI, dentro de los siete meses siguientes a la publicación del presente decreto (Se cumple el término el 21 de Diciembre de 2014)”.

Se establece que la ESE ha dado cumplimiento a la responsabilidad establecida en la norma citada.

2.2 CONTROL DE RESULTADOS

La Contraloría General del Cauca como resultado de la auditoría adelantada a la **Empresa Social del Estado Hospital Nivel I El Bordo**, conceptúa para la vigencia 2014 que el Control de Resultados, es **Favorable**, con un cumplimiento del **91.6**, en tanto que para el 2015 emite un pronunciamiento **Favorable** con **87.6** puntos como consecuencia de la evaluación de las siguientes Variables:

TABLA 2-1						
CONTROL DE RESULTADOS						
FACTORES MINIMOS	VIGENCIA 2014			VIGENCIA 2015		
	Calificación Parcial	Ponderación	Calificación Total	Calificación Parcial	Ponderación	Calificación Total
Eficacia	90.0	0.20	18.0	80.0	0.20	16.0
Eficiencia	92.1	0.30	27.6	92.1	0.30	27.6
Efectividad	90.0	0.40	36.0	85.0	0.40	34.0
Coherencia	100.0	0.10	10.0	100	0.10	10.0
Cumplimiento Planes Programas y Proyectos		1.00	91.6		1.00	87.6

Calificación		Cumple
Cumple	2	
Cumple Parcialmente	1	
No Cumple	0	

Fuente: Matriz de calificación

Elaboró: Comisión de auditoría

El plan de desarrollo, refleja los compromisos que la Gerente establece ante la Junta Directiva de la **Empresa Social del Estado Hospital Nivel I El Bordo**, contiene las metas de Gestión y Resultados relacionados con la Viabilidad Financiera, la Calidad y Eficiencia en la prestación de los servicios, en las áreas de Dirección y Gerencia, Financiera y Administrativa y Clínica o Asistencial, así como con el reporte de información a la Superintendencia Nacional de Salud y al Ministerio de Salud y Protección Social.

El plan contiene las metas de gestión y resultados relacionados con la producción y mejoramiento de la calidad y eficiencia en la prestación de los servicios, sostenibilidad financiera y eficiencia en el uso de los recursos, desarrollando, como mínimo, las siguientes áreas de gestión:

a) Dirección y Gerencia: con los siguientes indicadores: Autoevaluación en el desarrollo del ciclo de preparación para la acreditación, Efectividad en la Auditoría

para el Mejoramiento Continuo de la Calidad de la atención en salud, Gestión de ejecución del Plan de Desarrollo Institucional.

b) Gestión Financiera y administrativa: con los siguientes indicadores: Riesgo fiscal y financiero, Evolución del gasto por unidad de valor relativo producido, Proporción de medicamentos y material médico quirúrgico adquiridos mediante mecanismos de compras conjuntas, a través de cooperativas de ESE y/o mecanismos electrónicos, Monto de la deuda superior a 30 días por concepto de salarios y contratación de servicios, y variación del monto frente a la vigencia anterior, Utilización de información de RIPS, Resultado equilibrio presupuestal con recaudo, Oportunidad en la entrega del reporte de información en cumplimiento de la circular única, Oportunidad en el reporte de información en cumplimiento de la Resolución 2193 de 2004.

c) Gestión Clínica o Asistencial: Evaluación de aplicación de guías de manejo específica: Guía de atención Enfermedad Hipertensiva, Evaluación de aplicación de guía de manejo de crecimiento y desarrollo, Reingresos por el servicio de urgencias, Oportunidad promedio en la atención de consulta médica general, etc. Durante el año 2.014 se ejecutaron todas las actividades programadas del plan de desarrollo 2.012 -2.015.

2.3 CONTROL FINANCIERO Y PRESUPUESTAL

La Contraloría General del Cauca como resultado de la auditoría adelantada por la **Empresa Social del Estado Hospital Nivel I El Bordo**, conceptúa que el Control Financiero y Presupuestal, es **Desfavorable**, como consecuencia de la evaluación de las siguientes variables:

2.3.1. Estados Contables

El Balance General es un estado contable básico que presenta en forma clasificada, resumida y consistente, la situación financiera, económica, social y ambiental de la entidad contable pública y revela la totalidad de los bienes, derechos, obligaciones y la situación del patrimonio a una fecha determinada, expresada en unidades monetarias.

OPINION ADVERSA O NEGATIVA

En mi opinión, por lo expresado en los párrafos precedentes, los estados financieros de la **Empresa Social del Estado Hospital Nivel I El Bordo**, no presentan razonablemente, en todos los aspectos importantes, la situación

financiera a 31 de diciembre de las vigencias 2014 - 2015 y los resultados de sus operaciones por los años que terminaron en esta fecha, de conformidad con los principios y normas prescritas por las autoridades competentes y los principios de contabilidad generalmente aceptados en Colombia o prescritos por el Contador General.

TABLA 3-1		
ESTADOS CONTABLES		
VARIABLES A EVALUAR	VIGENCIA 2014	VIGENCIA 2015
	Puntaje Atribuido	Puntaje Atribuido
Total inconsistencias \$ (millones)	3305788497.0	3233564000.0
Índice de inconsistencias (%)	81.0%	74.2
CALIFICACIÓN ESTADOS CONTABLES		0.0

Calificación	
Sin salvedad	<=2%
Con salvedad	>2%<=10%
Adversa o negativa	>10%
Abstención	-

**Adversa o
negativa**

Fuente: Matriz de calificación

Elaboró: Comisión de auditoría

AUDITORIA FINANCIERA

La Contraloría General del Cauca, con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 272 de la Constitución Política, practicó análisis al balance General, Estado de Actividad Financiera, Económica, social y Ambiental; al presupuesto y Evaluación al sistema de control Interno Contable de la Empresa Social del Estado Hospital Nivel I El Bordo, por el periodo comprendido entre el 01 de Enero y el 31 de Diciembre de las Vigencias 2014 y 2015.

La evaluación se llevó de acuerdo con normas, políticas y procedimientos de auditoría prescritos por la Contraloría General de la República y la Contraloría General del Cauca, compatibles con las de general aceptación. El presente informe se basa en la revisión de la información que la Administración de Empresa Social del Estado Hospital Nivel I El Bordo, envía a la Contraloría General del Cauca en los formatos prescritos en la Resolución 031 del 06 de Febrero de 2014, N° 201 de Junio 19 de 2014 y 491 del 21 de Diciembre de 2015, (la cual modifica parcialmente la Resolución 031 de 2014), Resolución No. 127 de Abril de 2016 (la cual modifica parcialmente la Resolución 031 de 2014) a través del Sistema Integral de Auditorías- SIA, en la revisión y comparación de la información enviada en respuesta a requerimiento No. 020 de Febrero de 2016.

Los programas de Auditoría se realizaron mediante visita de campo, verificación documental, estableciendo comparativos con las evidencias en que se sustentan los montos y revelaciones de los Estados Financieros, los cuales constituyen la base para expresar la opinión.

Es responsabilidad de la Entidad el contenido de la información suministrada. La responsabilidad de la Contraloría General del Cauca consiste en expresar una opinión sobre la razonabilidad de los Estados financieros, el cumplimiento de las disposiciones legales y la calidad del Sistema de Control Interno Contable

ALCANCE DE LA AUDITORIA

El alcance de la auditoría contempló tres etapas:

1. Verificación del cumplimiento de las normas, principios y procedimientos de la contabilidad pública.
2. Revisión de la consistencia de las cifras contenidas en los Estados Financieros.
3. Seguimiento y verificación de cumplimiento a las observaciones realizadas en la última auditoría financiera.

RESULTADO DE LA AUDITORIA

El control financiero es el examen que se realiza con base en las normas de auditoría de aceptación general, para establecer si los estados financieros de la Entidad reflejan razonablemente el resultado de sus operaciones y los cambios en la situación financiera, comprobando que en la elaboración de dichos Estados Financieros y en las transacciones y operaciones que los originan, se observaron y cumplieron las normas establecidas por las autoridades competentes y los principios de contabilidad aceptados o prescritos por la Contaduría General de la Nación

Situación financiera. Se pretende con este ejercicio, mostrar los resultados obtenidos durante la vigencia 2014 y 2015, confrontando los Ingresos y los Gastos, soportados en documentos y soportes financieros reportados por la E.S.E a través del Sistema Integral de Auditoria SIA y la respuesta a los requerimientos solicitados y a la verificación de estos en el trabajo de campo.

Situación presupuestal. Permite establecer los factores determinantes del déficit o del superávit presupuestal presentado en las vigencias auditadas, generado por

las diferencias entre los ingresos efectivamente recaudado y los compromisos adquiridos y causados con cargo a la respectiva vigencia.

En la vigencia 2014 la Empresa Social del Estado EL BORDO E.S.E., presentó un superávit presupuestal de \$80.508.521, En el año 2015 se presenta un Déficit corriente de \$26.514,438

Situación de tesorería. Este análisis tiene como objetivo principal establecer la situación de tesorería a 31 de diciembre de la vigencia anterior y evaluar los requerimientos de recursos a corto plazo con base en las exigibilidades que deben ser cubiertas en la vigencia que se inicia. Para ello se tiene en cuenta:

- a) Disponibilidades: Saldos a fin de año registrados en caja, bancos, inversiones temporales y documentos por cobrar; es decir, los fondos disponibles o convertibles fácilmente en dinero.
- b) Exigibilidades: Obligaciones de pago de la entidad territorial con vencimiento menor a un año conformadas por la reserva de caja.
- c) Resultado o Situación de Tesorería: Se obtiene restando de las Disponibilidades el total de Exigibilidades. El análisis consiste en evaluar los factores que generan el déficit/superávit conjuntamente con la situación presupuestal, obtenida en el numeral anterior, con el fin de analizar desequilibrios o fortalezas.

La Empresa Social del Estado, a Diciembre de 2014, la situación de Tesorería le es favorable, pues presenta un superávit de \$1.017.264.829, y en la vigencia 2015 presenta un superávit de tesorería de \$714.493.267, Quiere decir esto que si se gestiona adecuadamente el cobro de cartera principalmente la de menos de 360 días, contaría con los recursos suficientes para cumplir con las obligaciones de corto plazo.

SITUACION DE TESORERIA

CONCEPTO	2014	2015	DIFERENCIA
SALDO INICIAL	88,970,218	105,622,858	16,652,641
cuentas por cobrar corrientes	1,898,717,623	1,664,948,459	(233,769,164)
DISPONIBLE	1,987,687,841	1,770,571,317	(217,116,523)
		-	
Cuentas por pagar exigibles a Dic.	970,423,012	1,056,078,050	85,655,038
EXIGIBILIDADES	970,423,012	1,056,078,050	85,655,038
TOTAL SUPERAVIT DE TESORERIA	1,017,264,829	714,493,267	(302,771,561)

BALANCE GENERAL

El Balance general es un estado contable básico que presenta en forma clasificada, resumida y consistente, la situación financiera, económica, social y ambiental de la entidad contable pública, expresada en unidades monetarias, a una fecha determinada y revela la totalidad de sus bienes, derechos, obligaciones y la situación del patrimonio.

Los activos, en el año 2015 tuvieron un incremento del 67%, pasando de \$4.083.631.916 en el 2014 a \$4.357.768.940 el año 2015.

Los pasivos crecieron un 1.56%, pasando de \$1.784.993.449 en el año 2014, a \$1.812.848.051 en el año 2015.

El patrimonio creció en un 10.71%, con un incremento de \$246.282.420

CODIGO	NOMBRE	BALANCE GENERAL		VARIACION 2015 - 2014	% PARTIC. 2015
		SALDO 2015	SALDO 2014		
1	ACTIVOS	4,357,768,940	4,083,631,916	274,137,024	100.00
11	EFFECTIVO	105,622,858	88,970,218	16,652,641	2.42
14	DEUDORES	2,965,024,021	2,872,187,091	92,836,930	68.04
15	INVENTARIOS	205,695,184	217,501,579	(11,806,395)	4.72
16	PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO	731,453,945	584,181,113	147,272,833	16.79
19	OTROS ACTIVOS	349,972,931	320,791,916	29,181,015	8.03
2	PASIVOS	1,812,848,051	1,784,993,449	27,854,602	100.00
24	CUENTAS POR PAGAR	126,209,042	-	126,209,042	6.96
25	OBLIGACIONES LABORALES Y DE SEGURIDAD SOCIAL	448,453,393	457,818,861	(9,365,468)	24.74
26	OTROS BONOS Y TITULOS EMITIDOS	-	-	-	0.00
27	PASIVOS ESTIMADOS	756,770,000	846,034,123	(89,264,123)	41.74
29	OTROS PASIVOS	481,415,616	481,140,465	275,151	26.56
3	PATRIMONIO	2,544,920,887	2,298,638,467	246,282,420	100.00
32	PATRIMONIO INSTITUCIONAL	2,544,920,887	2,298,638,467	246,282,420	100.00

ACTIVO

EFFECTIVO. El Efectivo representa el 2.42% del total de activos en el año 2015 y el 2.17% en el año 2014, con una variación de \$16.652.641

La caja principal para el año 2014 presenta un valor de \$1.572.641 y en el 2015 presenta un valor de \$311.300, los valores recaudados fueron consignados en cada una de las vigencias.

DENOMINACION DE LA CUENTA	BALANCE GENERAL		% DE PARTICIPACION		DIFERENCIAS	PORCENTAJE DE VARIACION
	2014	2015	2014	2015	2014 / 2015	
EFFECTIVO	1,228,643,057	644,456,842	100	100	(584,186,215)	-47.55
CAJA	553,986	833,190	0.05	0.13	279,204	50.40
Caja Principal	553,985.93	833,189.93	100.00	100.00	279,204	50.40
DEPOSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS	1,228,089,071	643,623,652	99.95	99.87	(584,465,419)	-47.59
Cuenta Corriente	97,011,570.38	198,257,878.35	32.31	30.76	(198,753,692)	-50.06
Cuenta de Ahorro	831,077,500.96	445,365,773.97	67.64	69.11	(385,711,727)	-46.41

Fuente: Balance General Diciembre de 2014, E.S.E. EL BORDO Cálculos: Auditor

- **Observación de auditoría No. 36 - Administrativo**

Condición. Falta implementar mecanismos de seguridad para el manejo de efectivo.

Criterio. Ley 734 de Febrero 2002, Artículo 34, numeral 21 establece que se debe “Vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y racionalmente, de conformidad con los fines a que han sido destinados”.

Narración de la situación encontrada. Los recursos recibidos en efectivo, chequeras y otros documentos que representan un valor para la institución se guardan en un cajón de escritorio dado que a la nueva administración no le fueron entregadas la clave de la caja fuerte, esto genera inseguridad y riesgo de pérdida de recursos de la institución.

Se requiere ajustar los procedimientos e identificar los riesgos inherentes al manejo de la banca virtual.

Respuesta de la Entidad: Fiel copia del archivo digital presentado a la CGC A la Observación de auditoría No. 4, No. 5, No. 6, No. 7, No. 8, No. 9, No. 10, No. 11, No. 12, No. 13, No. 14, No. 15, No. 16, No. 17, No. 18, No. 19, No.20, No. 21, No. 22, No. 23, No. 24, No. 25, No. 26, No. 27, No. 28, No. 29, No. 29, No. 30, No. 31, No. 32, No. 33, No. 34, No. 35, No. 36, No. 37, No. 38, No. 39, No. 40, No. 41, No. 42, No. 43, No. 44, No. 45, No. 46, No. 47, No. 48, No. 49, No. 50, No. 51, No. 52:

La Administración de la Empresa Social del Estado Hospital El Bordo ESE, acepta las observaciones de auditoría de la vigencia 2012 y se compromete a implementar acciones de mejora continua tendientes a la implementación de la Ley de Archivo en la Entidad, las que serán incluidas en el Plan de Mejoramiento que suscribirá la Entidad al término de la presente auditoría en el que primaran los proceso contractuales. Debo anotar que la Gerencia, en la búsqueda de solucionar esta dificultad relacionada con la Gestión

Documental, antes del 2016, envió a un funcionario de la entidad a la ciudad de Medellín a capacitarse sobre este particular. Adicionalmente el Sindicato de trabajadores que suministra el personal a la entidad también envió un representante para capacitarse en Actualización en Gestión Documental y Tablas de Retención. De otra parte debo puntualizar que se adelantaron gestiones con el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), para que nos apoyaran, asesoran y uvieran en en cuenta nuestra empresa para el ejercicio de la práctica que deben hacer los estudiantes prerrequisito de grado.

Análisis de la contradicción: La Entidad ejerciendo el derecho de defensa y contradicción, presenta sus observaciones al informe preliminar y que analizada en mesa de trabajo, dado que la Entidad acepta el hallazgo de auditoría, **la observación administrativa se mantiene** y deberá ser incluida en el plan de mejoramiento que la entidad suscribirá con motivo de la presente auditoría.

Causa. Falta de Actualización de manuales de procedimientos. No identificación de la totalidad de los riesgos inherentes al manejo del efectivo. Control interno deficiente

Efecto. Posibilidades de pérdida de recursos. Mapa de riesgo desactualizado
La observación administrativa, implica acciones de mejora inmediata que deberán ser incluidas en Plan de Mejoramiento que la ESE suscribirá con motivo de la presente auditoría.

Cuentas corrientes y. El Empresa Social Del Estado EL BORDO E.S.E., en el Rubro de cuentas corrientes presentan una variación de \$17.913.982. En el 2014 las cuentas Corrientes representan el 98% del total del Efectivo y en el 2015 representan el 99.71%.

Cuentas de ahorro. La Entidad no registra saldos en cuentas de ahorro en ninguna de las dos vigencias auditadas.

- **Observación de auditoría No. 37 - Administrativo**

Condición. No se han tomado las medidas necesarias para depurar cuentas que se encuentran inactivas.

Criterio. La resolución 357 de 2008 en el numeral 3.1, respecto a la obligación de lograr una información contable con las características de confiabilidad, relevancia y comprensibilidad, establece que *“Las entidades contables públicas cuya información contable no refleje su realidad financiera, económica, social y ambiental, deben adelantar todas las veces que sea necesario las gestiones administrativas para depurar las cifras y demás datos contenidos en los estados, informes y reportes contables, de tal forma que estos cumplan las características*

cuantitativas de confiabilidad, relevancia y comprensibilidad de que trata el marco conceptual del Plan General de Contabilidad Pública”.

Narración de la situación encontrada. El banco agrario reporta cuentas de ahorro y cuentas corrientes que fueron aperturadas desde al año 2002, y no aparecen registradas en contabilidad, de la siguiente manera.

TIPO DE CUENTA	NUMERO CTA	SALDO	ESTADO
Ahorros	421020021042	\$0	Inactiva
Ahorros	421020021050	\$0	Inactiva
Corriente	021020020034	\$1.000	Inactiva
Corriente	021020020026	\$460.829	Inactiva

Causa. No hay depuración constante de los Estados Financieros. Falta de seguimiento y monitoreo. Escasa comunicación entre procesos y subprocesos. No operatividad del comité técnico de sostenibilidad contable.

Efecto. Incumplimiento de procesos establecidos. Cuentas inactivas sin depurar. No acatar Resolución 357 de 2008, Numeral 3.1

La observación administrativa, implica acciones de mejora inmediata que deberán ser incluidas en Plan de Mejoramiento que la ESE suscribirá con motivo de la presente auditoria.

Respuesta de la Entidad: Fiel copia del archivo digital presentado a la CGC. Este hallazgo surge con motivo de la Auditoria externa contratada al final de marzo de 2016, en la gerencia de la Dra Maiby Johanna Morales Otero, con el contador Público William Hurtado Catuche, las cuentas que no se encontraban en contabilidad fueron incorporadas y las cuentas inactivas se cancelaron. Razón por la cual se solicita que se levante este hallazgo administrativo.

Análisis de la contradicción: La Entidad ejerciendo el derecho de defensa y contradicción, presenta sus observaciones al informe preliminar y que analizada en mesa de trabajo, se determina que se aceptan los argumentos expuestos, por lo tanto **se levanta la observación de carácter administrativo.**

- **Observación de auditoria No. 38 - Administrativo con presunta incidencia disciplinaria**

Condición. Cheques firmados en blanco por parte de la gerente

Criterio. Régimen de Contabilidad pública, Noción 103- confiabilidad, noción 106, numeral 9.2.5 – exhibición de soportes, comprobantes y libros de contabilidad, párrafo 354, resolución 357 de 2008, numeral 3.1

Narración de la situación encontrada. De la cuenta No. 065-66572960 de Bancolombia se encuentran firmados en blanco por la Gerente Maiby Johana Morales Otero los cheques KB 912018 y KB 912046, igualmente el cheque KB

911881 aparece como anulado no se encuentra en físico, el cheque JE 408514 a nombre de Redetrans por valor de \$157.200 con fecha 2014-12-30, no ha sido cobrado.

Causa. No aplicación de los procedimientos establecidos en tesorería. Falta de seguimiento y monitoreo. Falla en la custodia de títulos valores de la entidad. Fallas en el control interno contable y financiero

Efecto. Riesgo de pérdida de recursos de la Entidad. Inconsistencias en la aplicación de procedimientos establecidos

Respuesta de la Entidad: Fiel copia del archivo digital presentado a la CGC “La Administración de la Empresa Social del Estado Hospital Nivel I ESE, acepta las observaciones de auditoría de tipo administrativo, pero no acepta las observación de tipo disciplinario debido al siguiente argumento:

La gerente hasta el 31 de Marzo de 2016, dejo los cheques firmados debido que se dejaba cancelando en su gran mayoría las obligaciones de la ESE, de hecho , el cheques KB912018 se dejo firmado porque tesorería expidió la respectiva orden para el pago de los intereses a las cesantías año 2015 de la médico rural Claudia Bermudez Galindez por valor de \$274.763. obligación legal contraída y que debía ser cancela; frente a la firma del cheque KB912046, la gerencia vio el cumplimiento de todos los requisitos para poder pagarle al señor Jimmy Rodríguez los honorarios adeudados por concepto de la asistencia a la junta directiva del 20 de Enero de 2016, según lo ratifica la orden de pago emitida por la tesorería de la empresa como soporte para el pago de la cuenta No. 96 presentada por el Sr. Jimmy Rodriquez. Estos cheques sus ordenes de pago correspondientes se evidencian en el Anexo No. 24.

Vale la pena poner a su conocimiento que parte del protocolo para la firma de los cheques por la gerencia, es la presentación por parte de la tesorería de la respectiva orden de pago, soporte legal para la emisión de los cheques para el pago de las deudas propias del hospital con terceros y soporte adicional para el posterior descargue a los libros de contabilidad de la ESE de dichos pagos. Debido a que la vigencia de la Dra. Maiby Morales iba hasta el 31 de Marzo, se dejaron pagando la mayor cantidad de deudas posibles, a fin de dejar lo menos posible de obligaciones representadas en cuentas por pagar a la nueva administración y mucho menos cargarle el proceso administrativo que ello implica, debido a esto se dejaron los cheques firmados pero junto a su respectiva ordenes de pago, en donde con sello del área de tesorería se especifica el número del cheque y cuenta bancaria con el que se va a pagar la respectiva cuenta y la fecha de emisión de dichos soportes.

Posteriormente, la nueva administración y la nueva tesorera La señora VICTORIA, anulan estos cheques, no nos explicamos, por que sino fueron cobrados por su titular, no fueron consignados a sus respectivas cuentas, puesto que la obligación con esos terceros sigue existiendo.

Considero importante observar que la Ley 734 de 2002, afianza la naturaleza autónoma del derhecho disciplinario, en una de sus disposiciones, tal vez la de más trascendencia para esa caracterización, el artículo 5º, señala: Ilícitud Sustancial. La Falta (sic- debió decir la conducta) será antijurídica cuando se afecte el deber funcional sin justificación alguna. “Esa norma entroniza para el derhecho disciplinario un principio básico que se

materializa en una categoría, la de ilicitud sustancial, que es precisamente la que permite distinguir al derhecho disciplinario del derhecho penal, pues el segundo, el injusto viene conformado tanto por el des valor de acto como el des valor de resultado, y la antijuridicidad asume las modalidades de formal y material. En cambio en derhecho disciplinario el término preciso para caracterizar lo que sería el injusto penal lo es el ilícito disciplinario, que se contrae a aquella conducta de un servidor público referida al incumplimiento de deberes, extralimitación en el ejercicio de derhecho s y funciones, prohibiciones y violación al régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses, sin estar amparado por alguna de las causales de exclusión de responsabilidad disciplinaria.” Como se observa el comportamiento realizado por la Gerente de la Empresa Social del Estado Hospital Nivel I El Bordo ESE y supervisor de dicho contrato, presenta ausencia de ilicitud sustancial. La falta de antijuridicidad en la conducta de la referida servidora pública, está basada en la inexistencia de daño o puesta en peligro del funcionamiento y fines del Estado, se soporta en un extracto de la sentencia C-948 de 2002 de la Corte Constitucional, en la que se declaró la exequibilidad del artículo 5 del CDU: “no es posible tipificar faltas disciplinarias que remitan a conductas que cuestionan la actuación del servidor público haciendo abstracción de los deberes funcionales que le incumben como tampoco es posible consagrar cláusulas de responsabilidad disciplinaria que permitan la imputación de faltas desprovistas del contenido sustancial de toda falta disciplinaria”. Con fundamento en lo expresado, en concordancia con el artículo 51 de la Ley 734 de 2002, muy respetuosamente consideramos que los hechos denotados como generadores de presuntos hallazgos disciplinarios, contraríen en menor grado el orden administrativo interno de la Entidad, sin afectar sustancialmente los deberes funcionales, razón por la cual solicitamos amparados en el derhecho legal que nos asiste, se desestime el hallazgo disciplinario establecido”.

Análisis de la contradicción: La Entidad ejerciendo el derecho de defensa y contradicción, presenta sus observaciones al informe preliminar y que analizada en mesa de trabajo, se acepta los argumentos expuestos por lo tanto **se levanta el hallazgo con presunta connotación disciplinaria**, mientras que la observación administrativa se mantiene y deberá ser incluida en el plan de mejoramiento que la entidad suscribirá con motivo de la presente auditoría.

DEUDORES

Para el año 2015 la cuenta deudores representa el 68.03% del total de activos, mientras que para el año 2014 era del 70.33%, tuvo un incremento de \$150.114.682. En el año 2015 el 127% de la cartera está concentrada en servicios de salud, mientras que en el 2014 los servicios de salud representaron el 138% y anticipos y avances representa el 11.39%



CÓDIGO CONTABLE	DENOMINACION DE LA CUENTA	BALANCE GENERAL		% DE PARTICIPACION		DIFERENCIAS 2014 / 2015	PORCENTAJE DE VARIACIÓN
		2014	2015	2014	2015		
14	DEUDORES	2,872,187,091	2,965,024,021	100.00	100.00	92,836,930	3.23
14 09	SERVICIOS DE SALUD	3,965,100,461	3,783,425,448	138.05	127.6	(181,675,013)	-4.58
14 70	OTROS DEUDORES	340,098,327	337,674,658	11.84	11.39	(2,423,669)	-0.71
14 75	DEUDAS DE DIFÍCIL RECAUDO	284,942,350	15,774,540	9.92	0.53	(269,167,810)	-94.46
14 80	PROVISIÓN PARA DEUDORES (CR)	(1,717,954,047)	(1,171,850,625)	-59.81	-39.52	546,103,422	-31.79

Fuente: Balance General a diciembre 31 de 2014 y 2015 de la ESE EL BORDO

Elaboró: Contraloría General del Cauca - Cálculos: Auditor

• **Observación de auditoría No. 39 - Administrativo**

Condición. En el balance general No se clasificó los valores que corresponden a activo corriente y activo no corriente.

Criterio. El Régimen de Contabilidad Pública, establece como uno de los objetivos de la información contable es que sirva para que los usuarios de la información puedan hacer uso de ella en la toma de decisiones, además que debe estar orientada a satisfacer las necesidades de información de los usuarios observando las características cualitativas que garanticen la confiabilidad, relevancia y comprensibilidad.

Uno de los principios de la contabilidad pública es la de revelación y en el régimen de contabilidad pública numeral 122, establece: *“Los estados, informes y reportes contables deben reflejar la situación financiera, económica, social y ambiental de la entidad contable pública, así como los resultados del desarrollo de las funciones de cometido estatal por medio de la información contenida en ellos; la información adicional que sea necesaria para una adecuada interpretación cuantitativa y cualitativa de la realidad y prospectiva de la entidad contable pública y que no esté contenida en el cuerpo de los estados, informes y reportes contables, debe ser revelada por medio de notas. La información contable también revela hechos presupuestarios que han sido interpretados por el SNCP. La información debe servir, entre otros aspectos, para que los usuarios construyan indicadores de seguimiento y evaluación de acuerdo con sus necesidades, e informarse sobre el grado de avance de planes, programas y proyectos de la entidad contable pública.* En concordancia el Régimen de Contabilidad Pública en el numeral 9.3.1.1, establece que en el balance general se deben clasificar los activos y pasivos en corrientes y no corrientes de la siguiente manera:

9.3.1.1 Balance general

367. Noción. *El Balance general es un estado contable básico que presenta en forma clasificada, resumida y consistente, la situación financiera, económica, social y ambiental de la entidad contable pública, expresada en unidades monetarias, a una fecha determinada y revela la totalidad de sus bienes, derechos, obligaciones y la situación del patrimonio. Para efectos de su elaboración, los activos y pasivos se clasifican en corriente y no corriente.*

368. Activo Corriente. *Comprende los bienes y derechos que razonablemente pueden ser convertidos en efectivo, o que por su naturaleza pueden realizarse o consumirse, en un período no superior a un año, contado a partir de la fecha del balance general.*

369. Activo no Corriente. *Está constituido por los bienes y derechos de relativa permanencia que se adquieren con el fin de utilizarlos, consumirlos o explotarlos y no con la intención de comercializarlos.*

370. Pasivo Corriente. *Agrupar las obligaciones derivadas de las actividades de la entidad contable pública, exigibles en un período no mayor a un año, contado a partir de la fecha del balance general.*

371. Pasivo no Corriente. *Corresponde a las obligaciones derivadas de las actividades de la entidad contable pública exigibles en un periodo mayor a un año, contado a partir de la fecha del balance general.*

Descripción de la situación encontrada. De acuerdo al vencimiento de la cartera de la E.S.E. Hospital el Bordo se presenta una sobreestimación del activo corriente en la vigencia 2014 por valor de \$2.691.423.514 – y en el año 2015 una sobreestimación en el activo corriente de \$2.471.926.186 de conformidad con lo establecido en las normas técnicas del plan general de contabilidad pública- por cuanto esta cartera debe clasificarse como No corriente.

Causa. Inobservancia de una norma contable

Efecto. Indebida contabilización de un activo.

Se incumple con el Régimen de contabilidad pública, Libro I Plan General de Contabilidad Pública, 9.1 Normas técnicas relativas a las etapas de reconocimiento y revelación de los hechos financieros, económicos, sociales y ambientales, 9.1.1.3 Normas técnicas relativas a los deudores, 9.3.1.1 normas relativas a la estructuración del balance y los Instructivos de cierre contable N° 003 de diciembre 10 de 2014 y N° 003 de diciembre 09 de 2015 de la Contaduría General de la Nación.

La situación descrita genera observación administrativa que implica acciones de mejora inmediata que deberán ser incluidas en Plan de Mejoramiento que la ESE suscribirá con motivo de la presente auditoria.

Respuesta de la Entidad: Fiel copia del archivo digital presentado a la CGC. *“Se entiende por activos corrientes aquellos activos que son susceptibles de convertirse en dinero en efectivo en un periodo inferior a un año. Ejemplo de estos activos además de caja y bancos, se tienen las inversiones a corto plazo, la cartera y los inventarios.*

Los activos corrientes son de gran importancia en toda empresa puesto que es con ellos que la empresa puede operar, adquirir mercancías, pagar Nómina, adquirir Activos fijos, y pagar sus pasivos ente otros aspectos. Dado que la ESE HOSPITAL NIVEL I EL BORDO, presta servicios de salud, consecuentemente los derhecho s derivados de este servicio son objeto de cobro de acuerdo a los plazos establecidos, los cuales en teoría no superan los 60 días. De otro lado la institución no tiene como política prestar servicios de salud con un plazo de pago superior a un año.

“Para clasificar los activos en partida corriente, deberá tenerse en cuenta que los mismos razonablemente pueden ser convertidos en efectivo o ser realizables en un período inferior a un año. Por lo tanto, el hhecho de reclasificar un derhecho a la cuenta Deudas de Difícil Recaudo, no implica que haya renunciado al cobro del derhecho , como es el caso de la cartera superior a 360 días, al contrario, se hace aún más convertibles, en la medida que existe la posibilidad de implementar y ejecutar los mecanismos de cobro jurídicos establecidos para exigir el recaudo de la cartera, razón por la que se considera consistente que los derhecho s registrados como deudas de difícil recaudo se clasifiquen en partidas corrientes.”

No se cierto como afirma la Contraloría que existan normas técnicas contables para clasificar la cartera con más de 360 días de vencida como cartera no corriente”.

“VER EL CONCEPTO 20113-152476 del 30-03-11 DOCTRINA CONTABLE PUBLICA, Tratamiento contable de la cartera vencida a más de 360 días”.

Análisis de la contradicción: La Entidad ejerciendo el derecho de defensa y contradicción, presenta sus observaciones al informe preliminar y que analizada en mesa de trabajo, se determina que se aceptan los argumentos expuestos, a la luz del concepto 20113-152476 del 30-03-1. Por lo tanto **se levanta la observación de carácter administrativa.**

ANALISIS DE LA CARTERA DE SALUD

Del total facturado por concepto de servicios de salud en el año 2015 \$5.602.087.726, se recaudaron \$4.100.730.727, el equivalente al 73%, mientras que en el 2014 se facturaron \$5,285,797,358, se recaudó \$3.451.586.349 que equivale al 65%.

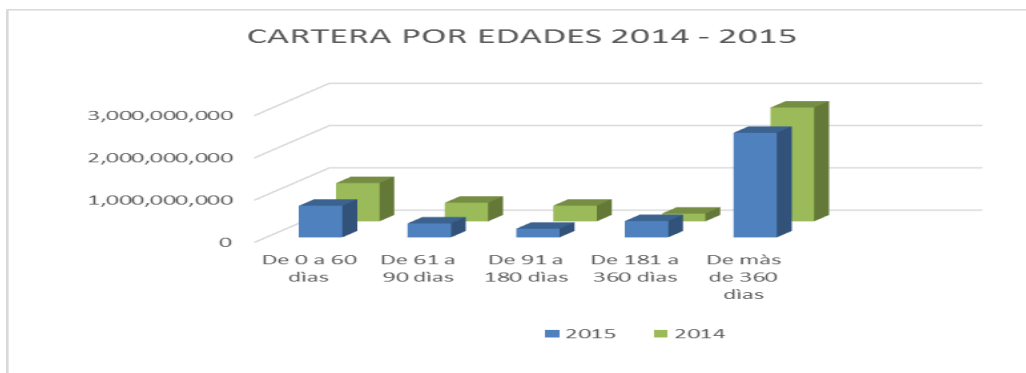
La cartera, a mayor edad representa más riesgo de que se convierta en cartera incobrable. Se encuentra que la cartera mayor de 360 días para el año 2015

representa el 60% del total de la cartera con \$2.471.926.186 y en la vigencia 2014 represente el 59% del total de cartera con \$2.691.423.514.

CARTERA POR EDADES A 31 DE DICIEMBRE DE 2014 Y 2015

EDAD DE CARTERA	2015	PARTICIPACION	2014	PARTICIPACION	VARIACION
De 0 a 60 días	746,633,153	18%	904,157,264	20%	-157,524,111
De 61 a 90 días	329,902,875	8%	438,990,426	10%	-109,087,551
De 91 a 180 días	203,818,873	5%	371,562,907	8%	-167,744,034
De 181 a 360 días	384,593,558	9%	184,007,026	4%	200,586,532
De más de 360 días	2,471,926,186	60%	2,691,423,514	59%	-219,497,328
TOTAL CARTERA	4,136,874,645	100%	4,590,141,137	100%	-453,266,492

Fuente: informe cartera enviada por ESE Hospital El Bordo



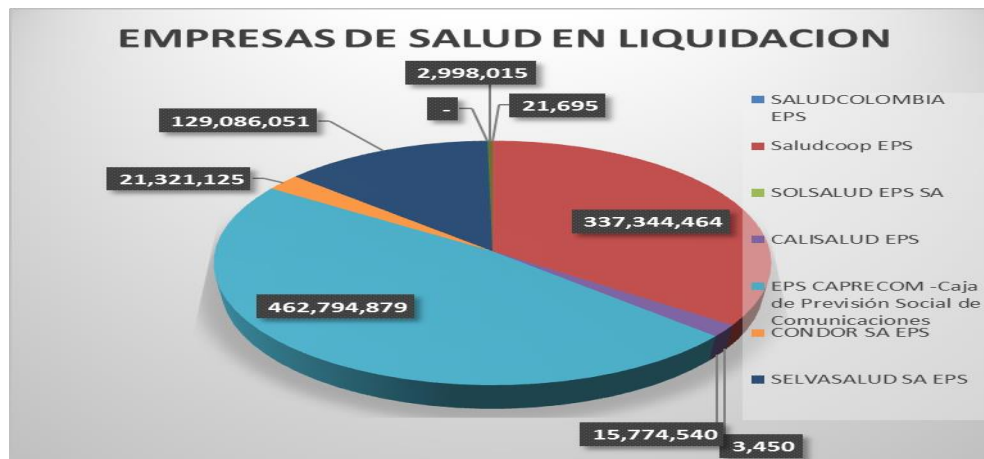
EMPRESAS DE SALUD EN LIQUIDACION

Las empresas detalladas en el cuadro siguiente se encuentran en proceso de liquidación, y para la vigencia 2015 presentan una cartera equivalente al 19 % del total de los deudores por servicios de salud. Esta cartera se considera de alto riesgo dada la situación en que se encuentran estas entidades. Si tenemos en cuenta que el total de la provisión a Diciembre 31 de 2015 está en \$1.733.511.817 y la cartera de las entidades en liquidación suma \$1.015.334.900, representa el 58.57% de la provisión, y además la cartera de más de 360 días tienen un valor de \$2.477.589.594.

EMPRESAS DE SALUD EN LIQUIDACION

NOMBRE	CARTERA	PARTICIPACION
SALUDCOLOMBIA EPS	21,695	0.002%
Saludcoop EPS	337,344,464	34.801%
SOLSALUD EPS SA	3,450	0.000%
CALISALUD EPS	15,774,540	1.627%
EPS CAPRECOM -Caja de Previsión Social de Comunicaciones	462,794,879	47.743%
CONDOR SA EPS	21,321,125	2.200%
SELVASALUD SA EPS	129,086,051	13.317%
COMFENALCO QUINDIO	-	0.000%
HUMANA VIVIR SA EPS	2,998,015	0.309%
	969,344,219	100.00%
TOTAL CARTERA SALUD	4,136,874,645	
% PARTICIPACION	23%	

Fuente: informe cartera enviada por ESE EL BORDO



- **Observación de auditoría No. 40 - Administrativo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal.**

Condición. Falta de gestión para recuperar cartera de empresas en liquidación.

Criterio. Artículo 34 Ley 734, Artículo 34, Artículo 3 y 6 de la ley 610 de 2000, Numeral 3.1 de la Resolución 357 de 2008 de la CGN.

Descripción de la situación encontrada. No se evidencia una adecuada gestión de cobro de la cartera que se encuentra en poder de EPSs liquidadas o en proceso de liquidación como HUMANAVIVIR, CALI SALUD, CONDOR, SALUD

COLOMBIA EPS, SOL SALUD, ocasionándoles un detrimento al patrimonio de la Institución por valor de \$169.204.876

EMPRESAS DE SALUD EN LIQUIDACION

NOMBRE	CARTERA SEGÚN CONTABILIDAD
SALUDCOLOMBIA EPS	21,695
SOLSALUD EPS SA	3,450
CALISALUD EPS	15,774,540
CONDOR SA EPS	21,321,125
SELVASALUD SA EPS	129,086,051
HUMANA VIVIR SA EPS	2,998,015
TOTAL	169,204,876

Respuesta de la Entidad: Fiel copia del archivo digital presentado a la CGC.

“No se acepta el hallazgo fiscal por presunto detrimento patrimonial por valor de \$ 169’204.875 ni las presuntas sanciones disciplinarias por inadecuada gestión de cobro de cartera. Debido que los plazos fijados dentro de los procesos de liquidación de las entidades referidas para la presentación de las acreencias al proceso liquidatorio fueron anteriores a la posesión de la Sra. Morales como gerente, de esta forma no hubo negligencia por parte de ella, es más, a su llegada, la situación en que se encontraba la ESE era muy precaria, no existía un área responsable de Cartera y fue durante su gestión que se creó el departamento de cartera, dando como resultado que al final de su gestión se realizaron cobros jurídicos a tres grandes EPS (Nueva EPS, Caprecom y SaludCoop).

Pese a lo anterior, se puede evidenciar según Resolución 0176 del 28 de Marzo de 2014, (la cual corresponde al Anexo 25) en donde nos corresponde el número de agencia 321, que la ESE presento reclamaciones de la deuda de la EPSS a los bienes y sumas de la masa liquidatoria de SelvaSalud EPS en liquidación por valor de \$103.914.355. en donde se muestra que la ESE en gerencia de la Dra. Morales si continuó el proceso de gestión de esta cartera.

Igualmente, con la debida consideración y respeto que merece la Entidad de Control, se solicita dentro del derhecho legal que me asiste, sean tenidos en cuenta los argumentos y soportes aportados con el propósito de desvirtuar los hallazgos disciplinario y fiscal, ya que conforme a la preceptiva legal vigente: artículo 196 de la ley 734 de 2002 y artículos 3º, 4º parágrafo 2, 5º y 6º de la Ley 610 de 2000, en concordancia con la Sentencia C-382 de 2008 que establece: “La responsabilidad fiscal es de carácter subjetivo, pues para deducirla es necesario determinar si el imputado obró con dolo o con culpa; f) Finalmente, los órganos de control fiscal están obligados a obrar con observancia plena de las garantías sustanciales y procesales propias del debido proceso, las cuales deben armonizarse con los principios que gobiernan la función administrativa, es decir, con los principios de igualdad, moralidad eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad” se tiene que la presente observación no cumple los presupuestos legales para

establecer este tipo de responsabilidades, máxime si se cuenta con evidencia suficiente de los avances que ha tenido el área de cartera de la empresa, creado solo durante el 2012, estos soports fueron entregados durante la auditoria y tambien con cierta periodicidad a los entres de inspección y vigilancia como la Secretaria de Salud Departamental, con base en esto, solicito respetuosamente se desestime el hallazgo fiscal establecido.

Considero importante observar que la Ley 734 de 2002, afianza la naturaleza autónoma del derhecho disciplinario, en una de sus disposiciones, tal vez la de más trascendencia para esa caracterización, el artículo 5º, señala: Ilícitud Sustancial. La Falta (sic- debió decir la conducta) será antijurídica cuando se afecte el deber funcional sin justificación alguna. “Esa norma entroniza para el derhecho disciplinario un principio básico que se materializa en una categoría, la de ilicitud sustancial, que es precisamente la que permite distinguir al derhecho disciplinario del derhecho penal, pues el segundo, el injusto viene conformado tanto por el des valor de acto como el des valor de resultado, y la antijuridicidad asume las modalidades de formal y material. En cambio en derhecho disciplinario el término preciso para caracterizar lo que sería el injusto penal lo es el ilícito disciplinario, que se contrae a aquella conducta de un servidor público referida al incumplimiento de deberes, extralimitación en el ejercicio de derhecho s y funciones, prohibiciones y violación al régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses, sin estar amparado por alguna de las causales de exclusión de responsabilidad disciplinaria.” Como se observa el comportamiento realizado por la Gerente de la Empresa Social del Estado Hospital Nivel I El Bordo ESE, presenta ausencia de ilicitud sustancial. La falta de antijuridicidad en la conducta de la referida servidora pública, está basada en la inexistencia de daño o puesta en peligro del funcionamiento y fines del Estado, se soporta en un extracto de la sentencia C-948 de 2002 de la Corte Constitucional, en la que se declaró la exequibilidad del artículo 5 del CDU: “no es posible tipificar faltas disciplinarias que remitan a conductas que cuestionan la actuación del servidor público haciendo abstracción de los deberes funcionales que le incumben como tampoco es posible consagrar cláusulas de responsabilidad disciplinaria que permitan la imputación de faltas desprovistas del contenido sustancial de toda falta disciplinaria”. Con fundamento en lo expresado, en concordancia con el artículo 51 de la Ley 734 de 2002, muy respetuosamente consideramos que los hhecho s denotados como generadores de presuntos hallazgos disciplinarios, contraríen en menor grado el orden administrativo interno de la Entidad, sin afectar sustancialmente los deberes funcionales, razón por la cual solicitamos amparados en el derhecho legal que nos asiste, se desestime el hallazgo disciplinario establecido”.

Análisis de la contradicción: La Entidad ejerciendo el derecho de defensa y contradicción, presenta sus observaciones al informe preliminar y que analizada en mesa de trabajo, se determina que los argumentos expuestos no son amplios y suficientes toda vez que, que no se anexó todos los soporte necesarios que justifiquen la no gestión en la recuperación de la cartera, se acepta la resolución 0176 del 28 de marzo de 2014, donde se hace parte de la masa liquidadora de Selva Salud EPS en liquidación, por valor de \$103.914.355,

NOMBRE	CARTERA SEGÚN CONTABILIDAD	VALOR SOLICITADO	VALOR SIN GESTIÓN
SALUDCOLOMBIA EPS	21,695	-	21,695
SOLSALUD EPS SA	3,450	-	3,450
CALISALUD EPS	15,774,540	-	15,774,540
CONDOR SA EPS	21,321,125	-	21,321,125
SELVASALUD SA EPS	129,086,051	103,914,355	25,171,696
HUMANA VIVIR SA EPS	2,998,015	-	2,998,015
TOTAL	169,204,876	103,914,355	65,290,521

Por lo tanto el hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria y alcance fiscal por valor de \$65.290.521 se mantiene. El hallazgo administrativo con connotación disciplinaria se dará traslado a la entidad competente, el hallazgo administrativo con presunto alcance fiscal se trasladará a la dependencia competente, mientras que el hallazgo administrativo se mantiene y deberá ser incluida en el plan de mejoramiento que la entidad suscribirá con motivo de la presente auditoría.

Causa. Deficiente Control Interno. Poca gestión en cobranza de Cartera. Escasa comunicación entre dependencias y procesos

Efecto. Incobrabilidad de cartera. Pérdida de recursos de la Institución. Se incumple con el Régimen de contabilidad pública, Libro I Plan General de Contabilidad Pública, 9.1 Normas técnicas relativas a las etapas de reconocimiento y revelación de los hechos financieros, económicos, sociales y ambientales, 9.1.1 Normas técnicas relativas a los activos, 9.1.1.3 normas relativas a deudores, la resolución 357 de 2008 en el numeral 3.1 y los Instructivos de cierre contable N° 003 de diciembre 10 de 2014 y N° 003 de diciembre 09 de 2015 de la Contaduría General de la Nación.

La observación **Administrativo con presunta incidencia disciplinaria y alcance fiscal por valor de \$65.290.521** se mantiene y será trasladada a las dependencias competentes

INVENTARIOS

En la Vigencia 2014 se tenía en inventarios \$217.501.579, representando el 5.32% del total de activos y en la vigencia 2015, su saldo es \$205.695.184 con una disminución respecto al 2014 de \$11.806.395. La cuenta 1518 - Materiales para la Prestación de Servicios, representa el 100% tanto en el 2014 como en el 2015.

En la vigencia 2015, no se efectuaron provisiones para protección de inventarios.



CÓDIGO CONTABLE	DENOMINACION DE LA CUENTA	BALANCE GENERAL		% DE PARTICIPACION		DIFERENCIAS	PORCENTAJE DE VARIACIÓN
		2014	2015	2014	2015	2014 / 2015	
15	INVENTARIOS	217,501,579	205,695,184	0	0	(11,806,395)	-5.43
15 18	MATERIALES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS	241,657,310	229,850,915	0	0	(11,806,395)	-4.89
15 80	PROVISIÓN PARA PROTECCIÓN DE INVENTARIOS (CR)	(24,155,731)	(24,155,731)	0	0	-	0.00

• **Observación de auditoría No. 41 - Administrativo con presunta incidencia disciplinaria y alcance fiscal**

Condición: Falencias en evaluación, manejo y seguimiento a los programas adelantados por el Proceso de almacén y farmacia.

Criterio: Artículo 209 Superior. Numerales 1, 2, 5 y 15 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002. Artículo 41 de la ley 80 de 1993 en concordancia con lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, Artículo 8 de la Ley 42 de 1993, en concordancia con lo establecido en los artículos 3 y 6 de la ley 610 de 2000.

Narración de la Observación: En la labor de revisión y cotejo de los procesos, procedimientos y documentos que soportan la gestión adelantada por el Proceso de Almacén de la Empresa Social del Estado El Bordo E.S.E., a 28 de Septiembre de 2016, se evidencia fallas en la identificación y ubicación de los bienes allí depositados. Se requiere implementar procesos y procedimientos que permitan identificar rápidamente los bienes en farmacia y bodega.

Se establece que verificando mediante muestra selectiva, las existencias en inventario-Kardex frente a las existencias físicas de medicamentos y de elementos de consumo entre otros, según registro adjunto se encuentran faltantes por valor de **\$1.814.527, situación que genera presunto detrimento al patrimonio de la entidad.**

INVENTARIO DE FARMACIA ESE EL BORDO
RESPONSABLE: MONICA FERNANDA RAMIREZ MUÑOZ

No.	Descripción /detalle	Saldo Inventario Kardex	Saldo Existencia Física	Diferencia	Valor Unitario	Valor a cargo
1	Acetaminofén tableta x 500mg	2306	2166	140	31	4,337
2	Acetil Salicílico tabletas x 100Mg	1486	1088	398	20	8,111
3	Cefelaxina tableta x 500 Mg	489	341	148	223	32,994
4	Diclofenaco sodico x 75 solucion	1096	808	288	284	81,809
5	Azitromicina x 500 Mg Tableta	206	193	13	3,326	43,238



6	Ergotamina Cafeina tableta	191	164	27	639	17,254
7	Hidrocortisona ampollas x 100 Mg	179	109	70	1,996	139,693
8	Hidroxicina ampollas x 100 Mg soplucion inyectable	117	98	19	12,512	237,734
9	Hierro ferroso sulfato TABLETAS	350	322	28	46	1,298
10	Hioscina PBH N- butil bromuro + diprona	942	876	66	1,324	87,377
11	Medroxiprogesterona acetato x25	317	248	69	6,496	448,199
12	venda de yeso 4x5	90	42	48	6,724	322,752
13	Tramadol Clothidrato solucion inyectable x 100 Mg	573	516	57	473	26,951
14	Cefuroxina 250 MI suspension oral	3	0	3	120,926	362,778
	Suman					1,814,527

Respuesta de la entidad: Fiel copia del archivo digital presentado a la

CGC. *“la anterior administración correspondiente a las vigencias No se acepta el hallazgo notificado por cuanto, el almacénista para esos dos periodos, la Sra. Karina Rivera, presto sus servicios hasta el 30 de abril de 2016, e hizo una debida entrega de sucargo, dejando como evidencia un informe exhaustivo de gestión, el cual fue verificado y entregado al funcionario que hizo el empalme, el Sr. Jose Luber Llanos; tras el remplazo y desde la fecha de la entrega ni la ex gerente de la empresa ni la Sra. Karina han tenido requerimientos por inconsistencias encontradas entre los bienes físicos como los documentales del área. De hecho , el nuevo almacenista tuvo 30 días posteriores al recibido del informe y entrega del área para pronunciarse al respecto.*

*Suamdo a lo anterior, se tiene que la visita de la Contraloría se realiza el **28 de septiembre de 2016**, cinco meses despues de la salida de la almacenista, y seis meses despues del cambio de gerente. En esta fecha como se manifiesta en el informe, se evidenciaron fallas en la identificación y ubicación de los bienes allí depositados, situación que jamas se presento desde el 2012 hasta el mes de Abril de 2016. Hay evidencia que la almacenista, la Sra Karina Rivera entrego su cargo al día y en presencia de control Interno como garante del proceso, hay registros fotográficos del orden que mentía en el área, en donde todo estaba debidamente rotulado por grupo de elementos; de igual manera los procesos se seguian con estricta rigurosidad, por ejemplo, al almacén no llegaban los pedidos solicitados por la farmacia según el contrato respectivo, sino que dichos insumos directamente los recibía el encargado de farmacia y posterior a esto, el almacenista hacía de inmediato la verificación, el ingreso y la salida dedichos elementos o suministros, debido que por condiciones de infraestructua del almacen, en esta área no se podian conservar los medicamentos, ciertos insumos odontológicos o reactivos de laboratorio por ejemplo; estos debían direccionarse directamente a cada área para su correcta conservación y custodia. y hasta el mes de abril del 2016, el almacen nunca tuvo problema de faltantes, de hecho en visita de la contraloria del año 2014, se dio fé de ello, pues los ingresos y las salidas siempre conincidian asi la información se llevara de forma manual.*

Atendiendo los planteamientos expuestos solicito se levante del informe de Auditoria el hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria y alcance fiscal a cargo de la Ex gerente del Hospital, la Dra. Maiby Morales y de la Almacenista de dichas vigencias, la Sra. Karina Rivera. Se consideramos que dichos hallazgos son responsabilidad de la gerente que actuaba como representante legal de la empresa para esa época y de quien desempeño las funciones de Almacen para el momento de la visita de auditoria; incluso que se llame como garante del proceso al área de control interno. Para que respondan por los hallazgos encontrados.

Se reitera que la verificación que hizo el aditor de la contraloria al almacen, la hizo con cargo al nuevo personal que cumplia funciones en dicha área y que debio ser la nueva gerencia y el área de control interno los garantes de las competencias e idoneidad del almacenista asi como del mantenimiento de los procesos y protocolos que estrictamente se debian cumplir para el correcto funcionamiento del área, son ellos quienes deben responder entonces por los hallazgos encontrados.

Igualmente, con la debida consideración y respeto que merece la Entidad de Control, se solicita dentro del derhecho legal que nos asiste, sean tenidos en cuenta los argumentos y soportes aportados con el propósito de desvirtuar los hallazgos disciplinario y fiscal, ya que conforme a la preceptiva legal vigente: artículo 196 de la ley 734 de 2002 y artículos 3º, 4º parágrafo 2, 5º y 6º de la Ley 610 de 2000, en concordancia con la Sentencia C-382 de 2008 que establece: “La responsabilidad fiscal es de carácter subjetivo, pues para deducirla es necesario determinar si el imputado obró con dolo o con culpa; f) Finalmente, los órganos de control fiscal están obligados a obrar con observancia plena de las garantías sustanciales y procesales propias del debido proceso, las cuales deben armonizarse con los principios que gobiernan la función administrativa, es decir, con los principios de igualdad, moralidad eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad” se tiene que la presente observación no cumple los presupuestos legales para establecer este tipo de responsabilidades, estan acargo de las dos exfuncionarias del hospital (Gerente y Almacenista), máxime si se cuenta con los resultados favorables de la auditoria pasada de la contraloria en el área de Almacen, con las actas de entrega de los cargos respectivos, los Registro fotográfico de como se tenía el almacén durante el tiempo de servicio en la ESE de la señora Karina Rivera y las Baja de medicamentos entregados a farmacia de la ESE Hospital el Bordo, soportes que dan fe del correcto funcionamiento y gestión del área hasta el 31 de Abril de 2016 (Anexo 27).

Considero importante observar que la Ley 734 de 2002, afianza la naturaleza autónoma del derhecho disciplinario, en una de sus disposiciones, tal vez la de más trascendencia para esa caracterización, el artículo 5º, señala: Ilícitud Sustancial. La Falta (sic- debió decir la conducta) será antijurídica cuando se afecte el deber funcional sin justificación alguna. “Esa norma entroniza para el derhecho disciplinario un principio básico que se materializa en una categoría, la de ilicitud sustancial, que es precisamente la que permite distinguir al derhecho disciplinario del derhecho penal, pues el segundo, el injusto viene conformado tanto por el des valor de acto como el des valor de resultado, y la antijuridicidad asume las modalidades de formal y material. En cambio en derhecho disciplinario el término preciso para caracterizar lo que sería el injusto penal lo es el ilícito disciplinario, que se contrae a aquella conducta de un servidor público referida al

incumplimiento de deberes, extralimitación en el ejercicio de derechos y funciones, prohibiciones y violación al régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses, sin estar amparado por alguna de las causales de exclusión de responsabilidad disciplinaria.” Como se observa el comportamiento realizado por la ex Gerente de la Empresa Social del Estado Hospital Nivel I El Bordo ESE y de la ex funcionaria del almacén, presenta ausencia de ilicitud sustancial. La falta de antijuridicidad en la conducta de la referida servidora pública, está basada en la inexistencia de daño o puesta en peligro del funcionamiento y fines del Estado, se soporta en un extracto de la sentencia C-948 de 2002 de la Corte Constitucional, en la que se declaró la exequibilidad del artículo 5 del CDU: “no es posible tipificar faltas disciplinarias que remitan a conductas que cuestionan la actuación del servidor público haciendo abstracción de los deberes funcionales que le incumben como tampoco es posible consagrar cláusulas de responsabilidad disciplinaria que permitan la imputación de faltas desprovistas del contenido sustancial de toda falta disciplinaria”. Con fundamento en lo expresado, en concordancia con el artículo 51 de la Ley 734 de 2002, muy respetuosamente consideramos que los hechos denotados como generadores de presuntos hallazgos disciplinarios, contrarían en menor grado el orden administrativo interno de la Entidad, sin afectar sustancialmente los deberes funcionales, razón por la cual solicitamos amparados en el derecho legal que nos asiste, se desestime el hallazgo disciplinario establecido”.

Análisis de la contradicción: La Entidad ejerciendo el derecho de defensa y contradicción, presenta sus observaciones al informe preliminar y que analizada en mesa de trabajo, se determina que los argumentos expuestos no son amplios y suficientes toda vez que los faltantes existen, que no se anexó soporte alguno donde se justifiquen los faltantes y que la observación se hace es a nivel institucional, Por lo tanto el hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria y alcance fiscal se mantiene. El hallazgo administrativo con connotación disciplinaria se dará traslado a la entidad competente, el hallazgo administrativo con presunto alcance fiscal se trasladará a la dependencia competente, mientras que el hallazgo administrativo se mantiene y deberá ser incluida en el plan de mejoramiento que la entidad suscribirá con motivo de la presente auditoría.

Causas. Falencias en la planeación institucional en lo referente a la construcción de procesos y procedimientos

Ausencia de control y monitoreo por parte de los Funcionarios responsables del proceso de Almacén- fallas en los procesos de entrega.

Falencias en las labores de supervisión / interventoría - Inobservancia a lo preceptuado en el Artículo 83 de la Ley 1474 de 2011.

Falta de atención y omisión en la implementación de acciones tendientes a subsanar las falencias establecidas en auditorías internas, así como en acatar las recomendaciones preventivas efectuadas por control interno, en la verificación de los procesos y procedimientos en cumplimiento de la normatividad vigente

Efecto: Las falencias presentadas conllevan desorden administrativo, falta de oportunidad en el manejo de las memorias institucionales e incertidumbre en la información suministrada respecto al manejo financiero.

Teniendo en cuenta los principios constitucionales y en materia contractual, los servidores públicos que tienen a cargo estos procedimientos, están sometidos a los deberes que les impone el principio de legalidad y finalidad del interés público, **situación que genera hallazgo administrativo con presunta connotación disciplinaria y alcance fiscal en valor de \$1.814.527**, y que por ende implica la inclusión de actividades de mejora en el Plan de Mejoramiento que la ESE suscribirá con motivo de la presente auditoría.

PROPIEDAD PLANTA Y EQUIPO

En la vigencia 2014 la cuenta de propiedad planta y equipo representa el 14.30%, del total de activos, con un valor de \$584.181.113. En el año 2015, la cuenta de Propiedad Planta y Equipo suma el valor de \$731.453.945 y representa el 16.78% del total de activos.

La cuenta más representativa en los activos es la cuenta 1660- Equipo Médico y científico, que representa el 183% en el 2015 y el 229% en el 2014, la cuenta 1635- Bienes Muebles en Bodega, representa el 94% en el 2015 y 93.91% en el 2014,

CÓDIGO O CONTA BLE	DENOMINACION DE LA CUENTA	BALANCE GENERAL		% DE PARTICIPACION		DIFERENCIAS	PORCENTA JE DE VARIACIÓN
		2014	2015	2014	2015	2014 / 2015	
16	PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO	584,181,113	731,453,945	100	100	147,272,833	25.21
16 35	BIENES MUEBLES EN BODEGA	548,602,697	691,074,913	93.91	94.48	142,472,216	25.97
16 55	MAQUINARIA Y EQUIPO	58,178,206	58,178,206	9.96	7.95	-	0.00
16 60	EQUIPO MÉDICO Y CIENTÍFICO	1,340,034,850	1,342,990,914	229.39	183.61	2,956,064	0.22
16 65	MUEBLES, ENSERES Y EQUIPO DE OFICINA	245,294,123	251,950,126	41.99	34.45	6,656,003	2.71
16 70	EQUIPOS DE COMUNICACIÓN Y COMPUTACIÓN	376,347,743	376,347,743	64.42	51.45	-	0.00
16 75	EQUIPOS DE TRANSPORTE, TRACCIÓN Y ELEVACIÓN	307,777,221	307,777,221	52.69	42.08	-	0.00
16 80	EQUIPOS DE COMEDOR, COCINA, DESPENSA Y HOTELERÍA	5,974,489	5,974,489	1.02	0.82	-	0.00
16 85	DEPRECIACIÓN ACUMULADA (CR)	(2,298,028,216)	(2,302,839,667)	-393.38	-314.83	(4,811,451)	0.21

Fuente: Balance General a diciembre 31 de 2014 y 2015 de la ESE EL BORDO Auditor

Elaboró: Contraloría General del Cauca - Cálculos:

- **Observación de auditoría No.42 - Administrativo con presunta connotación disciplinaria (se mantiene)**

Condición. No se han dado de baja activos improductivos, en mal estado y en desuso

Criterio. El régimen de contabilidad define claramente las características de la información contable Pública, para ello requiere que la información contable sea confiable, relevante y comprensible.

El numeral 103 y 104 reza:

103. “CONFIABILIDAD. La información contable pública es confiable si constituye la base del logro de sus objetivos y si se elabora a partir de un conjunto homogéneo y transversal de principios, normas técnicas y procedimientos que permitan conocer la gestión, el uso, el control y las condiciones de los recursos y el patrimonio públicos. Para ello, la Confiabilidad es consecuencia de la observancia de la Razonabilidad, la Objetividad y la Verificabilidad”.

“104. Razonabilidad. La información contable pública es razonable cuando refleja la situación y actividad de la entidad contable pública, de manera ajustada a la realidad”.

Por otra parte, el numeral 3.1 de la Resolución 357 de 2008, por la cual se adopta el procedimiento de control interno contable y de reporte del informe anual de evaluación a la Contaduría General de la Nación, determina que: *“3.1. Las entidades contables públicas cuya información contable no refleje su realidad financiera, económica, social y ambiental, deben adelantar todas las veces que sea necesario las gestiones administrativas para depurar las cifras y demás datos contenidos en los estados, informes y reportes contables, de tal forma que estos cumplan las características cualitativas de confiabilidad, relevancia y comprensibilidad de que trata el marco conceptual del Plan General de Contabilidad Pública. (...)”*

Descripción de la situación encontrada. En el área de almacén están ubicados bienes de la institución que se encuentran en mal estado y que hasta el cierre de la vigencia 2015 no se les ha realizado el procedimiento para darlos de baja, a pesar que en la auditoría realizada por este Ente de Control a la ESE en el año 2012, se dejó como observación y sobre ella se suscribió un plan de mejoramiento con fecha máxima de cumplimiento de Diciembre de 2013, sin que hasta el momento se haya cumplido con el plan de mejoramiento suscrito específicamente sobre esta observación. Otros bienes se encuentran a la intemperie, o en sitios que no le brindan la seguridad suficiente para evitar la posible pérdida o robo de estos elementos.

Respuesta de la entidad: Fiel copia del archivo digital presentado a la CGC.

“No se acepta el hallazgo notificado por cuanto el almacenista hasta el 30 de abril de 2016, la Sra. Karina Rivera, hizo todos los esfuerzos para ir depurando los inventarios y levantando los que no existían, siempre ha habido muchas dificultades debido a la falta de recursos de la ESE para contratar el personal idóneo de apoyo para realizar dicha gestión durante la vigencia 2012 a marzo de 2016; debido que estos elementos que se deben dar de baja requieren previamente de una revisión técnica para argumentar su baja, sumado a esto no tienen valor contable puesto que tras búsqueda exhaustiva en los archivos institucionales no aparecen sus registros de compra o facturas. Hay algunos equipos biomédicos que se logró hacer revisar por el que hasta el 2015 fue el ingeniero Biomédico contratado por la ESE para efectuar el mantenimiento correctivo y preventivo de todos los equipos biomédicos en uso del hospital, el ING. Javier Walteros; quien informó que todos los equipos almacenados y dañados, deben darse de baja por no tener arreglo y su vida útil caducada; sin embargo, este concepto no es suficiente para poder hacer efectiva la baja, puesto que debe citarse a la Junta directiva para que le aprueben al representante legal de la ESE que proceda a emitir el acto Administrativo y producir la baja, esta baja efectivamente por afectar los estados financieros de la ESE deben tener un valor probable de compra, pero como no se tenían dichos registros en almacén, es decir no había forma de saber cuando habían sido comprados ni su precio, se hacía imposible soportar dicha solicitud a la junta, tampoco se contó con los recursos para contratar una persona idónea que realizara ese levantamiento histórico de todo lo que está dañado pero almacenado y que se debe dar de baja.

Aclarando con esto que no es de competencia del almacenista la continuidad del proceso y que tampoco la gerencia a Marzo de 2016 contraba con los recursos suficientes para dicho trámite; sin embargo, dentro del acta de entrega por la Sra Karina al Sr Jose Luber, se entregaron relacionados, verificados y debidamente enumerados para su fácil identificación y que fueron recibidos por el nuevo almacenista, listos para realizar el procedimiento de baja de bienes cuando la gerencia lo considere.

Los elementos del Inventario para dar de baja, son implementos o artículos de diferentes categorías, están almacenados en un cuarto dispuesto para este fin, en la parte de hospitalización. No presentan valores o no se han podido cuantificar porque no hay soportes para ello.

De igual manera, dicha conducta cuestionada no está incurso en omisión, puesto que almacén ha contribuido en gran parte a la organización del material, a la gestión con los biomédicos y el Sr Juan Manuel y Nesnel Reyes quienes han dado su concepto de que los materiales así almacenados son totalmente inservibles y dichos bienes han sido organizados lo mejor posible y se ha hecho hasta donde dan alcance las capacidades técnicas y financieras de la empresa para atender lo dispuesto en el régimen de Contabilidad Pública y las normas técnicas relativas a los activos 9.1.1.5 Propiedades planta y Equipo el numeral 3.1 de la resolución 357 de 2008. Sin embargo, en este momento la institución se encuentra implementando un software para el registro y control de inventarios.

Considero importante observar que la Ley 734 de 2002, afianza la naturaleza autónoma del derecho disciplinario, en una de sus disposiciones, tal vez la de más trascendencia



para esa caracterización, el artículo 5º, señala: *Ilícitud Sustancial. La Falta (sic- debió decir la conducta) será antijurídica cuando se afecte el deber funcional sin justificación alguna. “Esa norma entroniza para el derhecho disciplinario un principio básico que se materializa en una categoría, la de ilicitud sustancial, que es precisamente la que permite distinguir al derhecho disciplinario del derhecho penal, pues el segundo, el injusto viene conformado tanto por el des valor de acto como el des valor de resultado, y la antijuridicidad asume las modalidades de formal y material. En cambio en derhecho disciplinario el término preciso para caracterizar lo que sería el injusto penal lo es el ilícito disciplinario, que se contrae a aquella conducta de un servidor público referida al incumplimiento de deberes, extralimitación en el ejercicio de derhecho s y funciones, prohibiciones y violación al régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses, sin estar amparado por alguna de las causales de exclusión de responsabilidad disciplinaria.” Como se observa el comportamiento realizado por la exGerente de la Empresa Social del Estado Hospital Nivel I El Bordo ESE y de la Sra. Karina Rivera, anterior almacenista, presenta ausencia de ilicitud sustancial. máxime si se cuenta con argumento válidos que prácticamente se centran en la falta de flujo de caja de la empresa para contrar al personal idoneo para el cierre de esta brecha encontrada y poder dar de baja estos elementos de modo correcto. La falta de antijuridicidad en la conducta de las referidas servidora pública, está basada en la inexistencia de daño o puesta en peligro del funcionamiento y fines del Estado, se soporta en un extracto de la sentencia C-948 de 2002 de la Corte Constitucional, en la que se declaró la exequibilidad del artículo 5 del CDU: “no es posible tipificar faltas disciplinarias que remitan a conductas que cuestionan la actuación del servidor público haciendo abstracción de los deberes funcionales que le incumben como tampoco es posible consagrar cláusulas de responsabilidad disciplinaria que permitan la imputación de faltas desprovistas del contenido sustancial de toda falta disciplinaria”. Con fundamento en lo expresado, en concordancia con el artículo 51 de la Ley 734 de 2002, muy respetuosamente consideramos que los hhecho s denotados como generadores de presuntos hallazgos disciplinarios, contraríen en menor grado el orden administrativo interno de la Entidad, sin afectar sustancialmente los deberes funcionales, razón por la cual solicitamos amparados en el derhecho legal que nos asiste, se desestime el hallazgo disciplinario establecido”.*

Análisis de la contradicción: La Entidad ejerciendo el derecho de defensa y contradicción, presenta sus observaciones al informe preliminar y que analizada en mesa de trabajo, se determina que los argumentos expuestos no son amplios y suficientes toda vez que la falla es evidente y que además de haber incumplido el plan de mejoramiento suscrito en atención a auditoría anterior, se pone en riesgo de pérdida y mayor deterioro activos de la ESE, **la observación administrativa con connotación disciplinaria y se dará traslado a la entidad competente, mientras que el hallazgo administrativo se mantiene** y deberá ser incluida en el plan de mejoramiento que la entidad suscribirá con motivo de la presente auditoría.

Causa. Escasa comunicación entre procesos y subprocesos. Debilidad en procedimientos de control. No se realiza seguimiento y actualización de los bienes de la Institución

Efecto: Incumplimiento de procesos establecidos. No reflejar la realidad financiera de la Entidad. Afectar la razonabilidad de una cuenta. Hechos ocurridos no registrados

Se incumple con el Régimen de contabilidad pública, Libro I Plan General de Contabilidad Pública, 9.1 Normas técnicas relativas a las etapas de reconocimiento y revelación de los hechos financieros, económicos, sociales y ambientales, 9.1.1 Normas técnicas relativas a los activos, 9.1.1.5 Propiedades, planta y equipo, el numeral 3.1 de la Resolución 357 de 2008 y los Instructivos de cierre contable N° 003 de diciembre 10 de 2014 y N° 003 de diciembre 09 de 2015 de la Contaduría General de la Nación.

La **observación administrativa con presunta connotación disciplinaria se mantiene**, implica acciones de mejora inmediata que deberán ser incluidas en Plan de Mejoramiento que la ESE suscribirá con motivo de la presente auditoria.

- **Observación de auditoria No. 43 - Administrativo**

Condición. Error en el cálculo de los valores para realizar los ajustes relacionados con las cuentas valuativas o no transaccionales.

Criterio. Por un lado el Plan General de Contabilidad Pública establece normas respecto a la Propiedad Planta y Equipo, específicamente sobre la depreciación contempla en el numeral 9.1.1.5, párrafo 166 y párrafo 169, los criterios y condiciones para efectuar dicho procedimiento.

“166. Deben reconocerse por su costo histórico y actualizarse mediante la comparación del valor en libros con el costo de reposición o el valor de realización.....()”

“169. La depreciación debe reconocerse mediante la distribución racional y sistemática del costo de los bienes, durante su vida útil estimada, con el fin de asociar la contribución de estos activos al desarrollo de sus funciones de cometido estatal. La determinación de la depreciación debe efectuarse con base en métodos de reconocido valor técnico, aplicando el que mejor refleje el equilibrio entre los beneficios recibidos, la vida útil y la distribución del costo del activo correspondiente....()”

Por otro lado la Resolución 357 de 2008, en el numeral 3.5 sobre el reconocimiento de cuentas valuativas, establece:

“Las entidades contables públicas deberán realizar el cálculo y reconocimiento adecuado de las provisiones, amortizaciones, agotamiento y depreciación, en forma individual y asociadas a los derechos, bienes y recursos, según el caso, de conformidad con lo dispuesto en el Régimen de Contabilidad Pública.

Relacionado con los bienes que sean identificados e incorporados al proceso contable como consecuencia de la depuración de la información contable, es preciso observar que en adelante los nuevos cálculos y registros contables de depreciación y actualización del valor de los bienes tendrán en cuenta la nueva vida útil calculada en la toma física”.

Descripción de la situación encontrada. Las depreciaciones de Propiedad Planta y Equipo se efectuaron por en forma general debiéndose calcular en forma individual y no por grupos como lo establece la normatividad vigente. El valor del rubro de depreciación genera incertidumbre.

Respuesta de la entidad: Fiel copia del archivo digital presentado a la CGC. “la empresa no ha tenido posibilidad de tener un software que permita realizar el registro individual de los activos, su depreciación y control. Sin embargo a la fecha de respuesta de este oficio el Hospital se encuentra implantando un software que facilitara el registro individualizado de la Propiedad, Planta y Equipo”.

Análisis de la contradicción: La Entidad ejerciendo el derecho de defensa y contradicción, presenta sus observaciones al informe preliminar y que analizada en mesa de trabajo, se determina que los argumentos expuestos no son amplios y suficientes y que se requiere implementar herramientas que permitan llevar un registro que proporcione garantías administrativas y de control en el manejo de inventarios de propiedad de la ESE, por lo tanto la observación administrativa se mantiene y deberá ser incluida en el plan de mejoramiento que la entidad suscribirá con motivo de la presente auditoría.

Causa. Falta de control sobre de los Bienes de la Institución. Carencia de un Software administrativo para el control de Inventarios y Bienes. No aplicación de las normas vigentes.

Efecto. Inaplicabilidad e una norma. Valoración indebida de un activo. Se incumple con el Régimen de contabilidad pública, Libro I Plan General de Contabilidad Pública, 9.1 Normas técnicas relativas a las etapas de reconocimiento y revelación de los hechos financieros, económicos, sociales y ambientales, 9.1.1 Normas técnicas relativas a los activos, 9.1.1.5 Propiedades, planta y equipo, el numeral 3.1 y 3.5 de la Resolución 357 de 2008 y los Instructivos de cierre contable N° 003 de diciembre 10 de 2014 y N° 003 de diciembre 09 de 2015 de la Contaduría General de la Nación.

La **observación administrativa se mantiene**, implica acciones de mejora inmediata que deberán ser incluidas en Plan de Mejoramiento que la ESE suscribirá con motivo de la presente auditoría.

- **Observación de auditoría No. 44 - Administrativo**

Condición. Diferencias entre la información reportada en el Sistema Integral de Auditoría SIA con lo reportado en el balance general.

Criterio. La Contaduría General de la Nación en el Régimen de contabilidad Pública en su artículo 106 establece que *“La información contable pública es verificable cuando permite comprobar su razonabilidad y objetividad a través de diferentes mecanismos de comprobación. El SNCP debe garantizar la disposición del insumo básico para alcanzar los objetivos de control, mediante la aplicación de procedimientos necesarios para confirmar o acreditar la procedencia de los datos registrados, las transacciones, hechos y operaciones revelados por la información contable pública, con sujeción a los principios, normas técnicas y procedimientos del Régimen de contabilidad pública”*.

De otra parte, los párrafos 100 al 104 del Plan General de Contabilidad Pública del Régimen de Contabilidad Pública, en relación con las características cualitativas de la Información Contable Pública, establecen que: *“Las características cualitativas de la información contable pública constituyen los atributos y restricciones esenciales que identifican la información provista por el SNCP y que permiten diferenciarla de otro tipo de información. Las características cualitativas de la información contable tienen por objeto cumplir y validar los propósitos del SNCP y garantizar la satisfacción equilibrada de los objetivos de los distintos usuarios. Se interrelacionan en conjunto y aseguran la calidad de la información. La información contable pública está orientada a satisfacer con equidad las necesidades informativas de sus usuarios reales y potenciales, quienes requieren que se desarrolle observando las características cualitativas de Confiabilidad, Relevancia y Comprensibilidad. Las características cualitativas que garantizan la Confiabilidad son la Razonabilidad, la Objetividad y la Verificabilidad; con la Relevancia se asocian la Oportunidad, la Materialidad y la Universalidad; y con la Comprensibilidad se relacionan la Racionalidad y la Consistencia”*.

“CONFIABILIDAD. La información contable pública es confiable si constituye la base del logro de sus objetivos y si se elabora a partir de un conjunto homogéneo y transversal de principios, normas técnicas y procedimientos que permitan conocer la gestión, el uso, el control y las condiciones de 1200 los recursos y el patrimonio públicos. Para ello, la Confiabilidad es consecuencia de la observancia de la Razonabilidad, la Objetividad y la Verificabilidad. Razonabilidad. La información contable pública es razonable cuando refleja la situación y actividad de la entidad contable pública, de manera ajustada a la realidad”

Descripción de la situación encontrada. Al comparar los saldos del Formato F01_AGR-CATALOGO DE CUENTAS CON ANALISIS, VIGENCIA:2015.13 con los saldos del Balance General a diciembre 31 de 2015, se encontró que existe una diferencia en los activos de \$30.183.871.

Respuesta de la entidad: Fiel copia del archivo digital presentado a la CGC. Verificada la fuente del hallazgo encontramos que el error se presenta al momento de armar el archivo del Formato F01_AGR-CATALOGO DE CUENTAS CON ANALISIS, VIGENCIA: 2015.13 en la fila 36 del archivo, código contable 165509, EQUIPO DE ENSEÑANZA, por valor de \$30.183.871, el cual en lugar de colocarse en la columna saldo corriente, se colocó en la columna de créditos. Error que puede subsanarse solicitando a ustedes el cambio de archivo, o con una nota.

	A	B	C	D	E	F	G
1	(S) Código	(C) Nombre De La Cuenta	(D) Saldo Ante	(D) Débito	(D) Crédito	(D) Corriente	(D) No Corriente
33	163502	EQUIPO CIENTIFICO	513191391	0	2822043	0	510369348
34	163503	MUEBLES , ENSERES Y EQUI	4480280	12360000	6032000	0	10808280
35	163504	EQUIPO DE COMUNICACION Y	14808200	9715000	0	0	24523200
36	165509	EQUIPO DE ENSEÑANZA	0	3018387	30183871	0	0
37	165511	HERRAMIENTAS Y ACCESORIO	26385692	0	0	0	26385692
38	165523	EQUIPO DE ASEO	1608643	0	0	0	1608643
39	166002	EQUIPO DE LABORATORIO	168674878	0	0	0	168674878
40	166003	EQUIPO DE URGENCIAS	68909866	0	0	0	68909866

En ningún momento se atenta con lo estipulado por La Contaduría General de la Nación en el Régimen de contabilidad Pública en su artículo "106 establece que "La información contable pública es verificable cuando permite comprobar su razonabilidad y objetividad", ya que existen diversas entidades a las cuales se reportó la información, inclusive a la misma SIA, donde los anexos coinciden con los valores registrados en la contabilidad que reposa en los archivos de la entidad. En cumplimiento de la ley se han presentado reportes al Ministerio de Salud, al CHIP, a proveedores, Bancos, Clientes, en declaraciones tributarias y demás interesados el balance con fecha de corte a 31 de diciembre de 2015, con un activo por valor de \$4.357.768.938,41, siendo el hallazgo materia de esta respuesta el único error de reporte. Así las cosas, este hallazgo constituye un error menor y de transcripción, fácilmente subsanable y que no ha afectado a ninguna persona o al Estado mismo, motivo por el cual se solicita que se levante.

Análisis de la contradicción: La Entidad ejerciendo el derecho de defensa y contradicción, presenta sus observaciones al informe preliminar y que analizada en mesa de trabajo, se determina que los argumentos expuestos no son amplios y suficientes dado que la diferencia existe y se debe subsanar el error, por lo tanto la observación administrativa se mantiene y deberá ser incluida en el plan de mejoramiento que la entidad suscribirá con motivo de la presente auditoría.

Causa. Escasa comunicación entre procesos y subprocesos. Falta control interno contable.

Efecto: Incumplimiento de procesos establecidos. No reflejar la realidad financiera de un rubro. Se incumple con el Régimen de contabilidad pública, Libro I Plan General de Contabilidad Pública, 9.1 Normas técnicas relativas a las etapas de

reconocimiento y revelación de los hechos financieros, económicos, sociales y ambientales, 9.1.1 Normas técnicas relativas a los activos, La resolución 357 de 2008 en el numeral 3.1 y los Instructivos de cierre contable N° 003 de diciembre 10 de 2014 y N° 003 de diciembre 09 de 2015 de la Contaduría General de la Nación. La **observación administrativa se mantiene**.

• **Observación de auditoría No. 45 - Administrativo con presunta incidencia disciplinaria.**

Condición. No existencia de un sistema de Kàrdex para el control de inventarios de Almacén y de Propiedad Planta y Equipo.

Criterio. El Artículo 34, numeral 21 y 22 de la ley 374 de 2002, establece obligaciones de salvaguardar los bienes entregados en custodia y responder por la conservación de los mismos.

La Contaduría General de la Nación en el Régimen de contabilidad Pública en su artículo 106 establece que *“La información contable pública es verificable cuando permite comprobar su razonabilidad y objetividad a través de diferentes mecanismos de comprobación. El SNCP debe garantizar la disposición del insumo básico para alcanzar los objetivos de control, mediante la aplicación de procedimientos necesarios para confirmar o acreditar la procedencia de los datos registrados, las transacciones, hechos y operaciones revelados por la información contable pública, con sujeción a los principios, normas técnicas y procedimientos del Régimen de contabilidad pública”*.

De otra parte, los párrafos 100 al 104 del Plan General de Contabilidad Pública del Régimen de Contabilidad Pública, en relación con las características cualitativas de la Información Contable Pública, establecen que: *“Las características cualitativas de la información contable pública constituyen los atributos y restricciones esenciales que identifican la información provista por el SNCP y que permiten diferenciarla de otro tipo de información. Las características cualitativas de la información contable tienen por objeto cumplir y validar los propósitos del SNCP y garantizar la satisfacción equilibrada de los objetivos de los distintos usuarios. Se interrelacionan en conjunto y aseguran la calidad de la información. La información contable pública está orientada a satisfacer con equidad las necesidades informativas de sus usuarios reales y potenciales, quienes requieren que se desarrolle observando las características cualitativas de Confianza, Relevancia y Comprensibilidad. Las características cualitativas que garantizan la Confianza son la Razonabilidad, la Objetividad y la Verificabilidad; con la Relevancia se asocian la Oportunidad, la Materialidad y la Universalidad; y con la Comprensibilidad se relacionan la Racionalidad y la Consistencia”*.



“CONFIABILIDAD. La información contable pública es confiable si constituye la base del logro de sus objetivos y si se elabora a partir de un conjunto homogéneo y transversal de principios, normas técnicas y procedimientos que permitan conocer la gestión, el uso, el control y las condiciones de 1200 los recursos y el patrimonio públicos. Para ello, la Confiabilidad es consecuencia de la observancia de la Razonabilidad, la Objetividad y la Verificabilidad. Razonabilidad. La información contable pública es razonable cuando refleja la situación y actividad de la entidad contable pública, de manera ajustada a la realidad”

Descripción de la situación encontrada. No se evidencia que se utilice un sistema de Kardex, donde se controlen las existencias reales de los elementos, materiales y demás activos de propiedad de la Entidad.

No se evidencia que en el año 2014 y 2015 se haya realizado un inventario total de los bienes de la Institución por lo que el valor de los activos registrados en el balance generan incertidumbre.

Respuesta de la Entidad: Fiel copia del archivo digital presentado a la CGC. “Sobre el hallazgo resulta relevante considerar que la doctora Maiby Johanna Morales Otero, comenzó el ejercicio de su cargo en Abril de 2012, con obligaciones vencidas de diciembre de 2011 por valor de \$126 millones, y con un capital en 2011 de \$1.181 millones, en los cuales no se habían considerado la provisiones para contingencia judiciales por valor de \$544 millones, es decir el patrimonio neto era \$637 millones, situación que impedía a la administración de esa época adelantar un proceso de mejoramiento que incluyera la compra de un software integral y las licencias para cerca de 70 computadores, cuyo costo ronda los \$300millones.

VERIFICACION CUMPLIMIENTO ESTANDARES DE PERMANENCIA FINANCIERA						
IPS: ESE HOSPITAL NIVEL I EL BORDO						
SUFICIENCIA OBLIGACIONES MERCANTILES – FTVOM						
Cifras en Miles de Pesos						
CODIGO	NOMBRE DE LA CUENTA	AÑO				
		2009	2010	2011	2012	2013
	SUMATORIA DE LOS MONTOS DE LAS OBLIGACIONES MERCANTILES VENCIDAS EN MAS DE 360 DIAS x 100/	35,273	193,872	126,005	264,987	91,616
	PASIVO CORRIENTE	427,971	899,019	1,714,078	2,193,626	2,233,793
	RESULTADO > 50%					
	RESULTADO < 50%	8%	22%	7%	12%	4%
	PASIVO CORRIENTE	427,971	899,019	1,714,078	2,193,626	2,233,793
	RESULTADO > 50%					
	RESULTADO < 50%	8%	22%	7%	12%	4%

Fuente: Auditoría a los Estados Contables Básicos Vigencias años 2.009, 2.010, 2.011, 2.012 y 2.013-Julio de 2016-CPT William Hurtado.



VERIFICACION CUMPLIMIENTO ESTANDARES DE PERMANENCIA FINANCIERA						
IPS: ESE HOSPITAL NIVEL I EL BORDO						
SUFICIENCIA PATRIMONIAL – FTVP						
Cifras en Miles de Pesos						
CODIGO	NOMBRE DE LA CUENTA	AÑO				
		2009	2010	2011	2012	2013
	PATRIMONIO TOTAL x 100/	1,703,594	752,973	978,232	1,290,042	1,686,655
	CAPITAL	388,750	1,181,395	1,181,395	521,145	1,290,042
	RESULTADO > 50%		157%	121%		76%
	RESULTADO < 50%	23%			40%	

Fuente: Auditoría a los Estados Contables Básicos Vigencias años 2.009, 2.010, 2.011, 2.012 y 2.013-Julio de 2016-CPT William Hurtado.

A partir de 2012 se implementó una política gerencial de austeridad en el gasto, pero priorizando mejoras en la calidad de los servicios misionales prestados por la institución; situación que llevo a un incremento sustancial en el patrimonio de la empresa, tanto que en 2014 el patrimonio ya alcanzaba un valor de \$2.299 millones, es decir un incremento del patrimonio inicial recibido del 360% lo que le permitió llevar a la Junta Directiva celebrada el 27 de marzo de 2015 la propuesta para comprar un software integral por el orden de los \$150 millones. Ver página 5 conclusiones acta de junta directiva número 130 del 27 de marzo de 2015. Sin embargo a pesar del crecimiento, no existía la suficiente liquidez para emprender else proceso de mejora. A pesar de ello se realizaron inventario físicos a manera de control, del cual hoy la nueva administración se sirve para comenzar a implementar un software de inventarios de bienes de consumo y de Propiedad, planta y equipo”.

Análisis de la contradicción: La Entidad ejerciendo el derecho de defensa y contradicción, presenta sus observaciones al informe preliminar y que analizada en mesa de trabajo, se determina que los argumentos expuestos no son amplios y suficientes y que se requiere implementar herramientas que permitan llevar un registro que proporcione garantías administrativas y de control en el manejo de los Activos fijos de propiedad de la ESE, por lo tanto **la observación administrativa con presunta connotación disciplinaria se mantiene** y será trasladada a la entidad correspondiente, mientras que la administrativa deberá ser incluida en el plan de mejoramiento que la entidad suscribirá con motivo de la presente auditoría.

Causa. Escasa comunicación entre procesos y subprocesos. Falta control interno contable. Fallas en la planeación Institucional

Efecto: Incumplimiento de procesos establecidos. No reflejar la realidad financiera de un rubro. Se incumple con el Régimen de contabilidad pública, Libro I Plan General de Contabilidad Pública, 9.1 Normas técnicas relativas a las etapas de reconocimiento y revelación de los hechos financieros, económicos, sociales y ambientales, 9.1.1 Normas técnicas relativas a los activos, La resolución 357 de

2008 en el numeral 3.1 y los Instructivos de cierre contable N° 003 de diciembre 10 de 2014 y N° 003 de diciembre 09 de 2015 de la Contaduría General de la Nación.

La **observación administrativa con presunta connotación disciplinaria**, implica acciones de mejora inmediata que deberán ser incluidas en Plan de Mejoramiento que la ESE suscribirá con motivo de la presente auditoría.

OTROS ACTIVOS.

Representan el 7.8% del total de los activos en la vigencia 2014, con un valor de \$320.791.916 y en el año 2015 representan el 8% con un valor de \$349.972.931, siendo el rubro más representativo la cuenta 1905- Bienes y Servicios Pagados por Anticipado- con un valor de \$176.766.194 que corresponde al 50.51% de la cuenta Otros Activos.

PASIVO

El pasivo total para la vigencia 2014 es de \$1.784.993.449 y para el año 2015 su valor es \$1.812.848.051, presentando una variación de \$27.854.602. Para el año 2014 las cuentas más representativas son Pasivos Estimados y Provisiones que representa el 47.40% del total de pasivos con un valor de \$846.034.123, Otros Pasivos representa el 26.95% de los pasivos, con un valor de \$461.140.465

En el año 2015 la cuenta más representativa es Pasivos Estimados y Provisiones con un valor de \$481.415.616, representa el 26.56% del total de los pasivos.

CÓDIGO CONTABLE	DENOMINACION DE LA CUENTA	BALANCE GENERAL		% DE PARTICIPACION		DIFERENCIAS 2014 / 2015	PORCENTAJE DE VARIACIÓN
		2014	2015	2014	2015		
1	PASIVOS	1,784,993,449	1,812,848,051	100.00	100.00	27,854,602	-10.49
24	CUENTAS POR PAGAR	-	126,209,042	0.00	6.96	126,209,042	0
25	OBLIGACIONES LABORALES Y DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	457,818,861	448,453,393	25.65	24.74	-	0.00
27	PASIVOS ESTIMADOS	846,034,123	756,770,000	47.40	41.74	(89,264,123)	-10.55
29	OTROS PASIVOS	481,140,465	481,415,616	26.95	26.56	275,151	0.06

Fuente: Balance General a diciembre 31 de 2014 y 2015 de la ESE EL BORDO

Elaboró: Contraloría General del Cauca - Cálculos: Auditor

CUENTAS POR PAGAR

Las cuentas por pagar son las obligaciones adquiridas por la entidad contable pública con terceros, relacionadas con sus operaciones en desarrollo de funciones de cometido estatal.

Las cuentas por pagar deben reconocerse por el valor total adeudado, que se define como la cantidad a pagar en el momento de adquirir la obligación.

Las cuentas por pagar se revelan en función de los hechos que originan la obligación, tales como: Adquisición de bienes y servicios, transferencias, impuestos, depósitos, avances y anticipos y costos de endeudamiento.

Al finalizar el año 2015 la entidad cerró con un saldo de \$126.209.042 pesos en cuentas por pagar, donde la cuenta más representativa es la de acreedores, específicamente a deudas por concepto de servicios.

• **Observación de auditoría No. 46 - Administrativo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal**

Condición. Pago de sanciones e intereses moratorios en declaración mensual de retención en la fuente.

Criterio. Numerales 1, 2, 5 y 18 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002, Artículo 376 y 377 del Estatuto Tributario, Artículo 8 de la Ley 42 de 1993, en concordancia con lo establecido en los artículos 3 y 6 de la ley 610 de 2000.

El Estatuto Tributario en el Artículo 382 establece la obligación de presentar declaraciones y reza que “Los agentes de retención en la fuente deberán presentar declaración mensual de las retenciones que debieron efectuar durante el respectivo mes, de conformidad con lo establecido en los artículos 604 al 606, inclusive”.

Consignar lo retenido Artículo 376 ET, Retención en la fuente a través de las entidades financieras, Con el fin de asegurar el control y la eficiencia en el recaudo de los impuestos nacionales, las retenciones en la fuente que deben efectuar los agentes de retención, que determine la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, a título de los impuestos de renta e IVA serán practicadas y consignadas directamente al Tesoro Nacional a través de las entidades financieras.

Para el efecto, el sujeto que ordena el pago deberá identificar la(s) cuenta (s) corrientes o de ahorros a través de las cuales se realicen de forma exclusiva los pagos sometidos a retención en la fuente, e indicar a la entidad financiera el concepto o conceptos sujetos a retención, la base del cálculo, la(s) tarifa(s) y demás elementos necesarios para garantizar que las retenciones se practiquen en debida forma. Si el sujeto que ordena el pago no suministra la información aquí relacionada, la entidad financiera aplicará la tarifa de retención del diez por ciento (10%) sobre el valor total del pago. La inexactitud, deficiencia o la falta de la

información aquí prevista será responsabilidad exclusiva del sujeto que ordena el pago.

Todas las sanciones derivadas del incumplimiento de las obligaciones y responsabilidades que en su condición de agentes de retención deben cumplir los ordenantes del pago serán de su exclusiva responsabilidad.

Las entidades financieras que en virtud de lo dispuesto en el presente artículo deban efectuar y consignar las retenciones responderán por las sumas retenidas y por los intereses aplicables, en el evento que no se consignen dentro de los plazos establecidos.

Art. 377. La consignación extemporánea causa intereses moratorios. La no consignación de la retención en la fuente, dentro de los plazos que indique el Gobierno, causará intereses de mora, los cuales se liquidarán y pagarán por cada mes o fracción de mes calendario de retardo en el pago, de acuerdo con lo previsto en el artículo 634.

Narración de la Observación: En la labor de revisión y cotejo de los procesos, procedimientos y documentos que soportan la gestión adelantada, se evidencia que las declaraciones privadas de Retención en la Fuente del periodo 2011-104, 2011-08, 2011-09, 2011-10 y periodo 2012-01 no se presentaron oportunamente que le generaron sanciones e intereses de mora con cargo a la ESE, y que gracias a la ley 1739 de 2014, la entidad se acogió a los beneficios tributarios en Ella consagrada y en el año 2015 logra disminuir el valor de las sanciones y los intereses moratorios originalmente generados, pero aun así de debió asumir unas sanciones por valor de \$23.688.000 e intereses moratorios de \$12.040.000, ***generándole a la Institución un presunto detrimento de \$35.728.000.***

Respuesta de la Entidad: Fiel copia del archivo digital presentado a la CGC.

“Los hallazgos relacionados en este punto y correspondientes a la obligación de declarar los valores retenidos en los periodos, 2011-04, 2011-08, 2011-09, 2011-10 y periodo 2012-01, corresponden a periodos de tiempo de la gestión realizada por el Doctor Hernán López Gomez, identificado con cedula de ciudadanía número 10.538.423.

Los pagos correspondientes a las retenciones de los periodos de este hallazgo figuraban en la contabilidad de la ESE HOSPITAL NIVEL I EL BORDO como realizados en debida forma, pero que a la postre de la investigación realizada a partir de la denuncia 2014-65411-80194-D radicada en la Contraloría General de la Republica, Gerencia Cauca, relacionada con dichas retenciones, se pudo determinar después de la inspección de los entes de control, Contraloría y Fiscalía que los pagos no se habían realizado, por lo cual la DIAN también requirió a la ESE HOSPITAL NIVEL I EL BORDO. Ante tal exigencia, la Doctora Maiby Johanna Morales Otero presento ante la junta directiva, el día 20 de febrero de 2015, autorización para realizar el pago de los impuestos dejados de cancelar en la administración del señor HERNAN LOPEZ, cuyo valor con impuestos y sanciones ascendía a la suma de \$75.600.000, so pena de pagar \$233.000.00, de acuerdo a los procesos de cobro coactivo que ya se encontraban en curso por parte de la DIAN. Ante tal

situación la Junta Directiva emitió el acuerdo 185 del 20 de febrero de 2015, ordenándole a la gerente, declarar y pagar las retenciones por los periodos 2011-04, 2011-08, 2011-09, 2011-10 y periodo 2012-01, aprovechando las rebajas que ofrecía la reforma tributaria para sanciones e intereses.

Las retenciones por los periodos 2011-04, 2011-08, 2011-09, 2011-10 y periodo 2012-01, forman parte de la denuncia 2014-65411-80194-D radicada en la Contraloría General de la Republica, Gerencia Cauca y por el cual fueron procesados y condenados fiscalmente los señores ALEX HUMBERTO TELLO HOYOS, HERNAN LOPEZ GOMEZ, JOSE LUBER LLANOS, DIEGO ALEXANDER MUÑOZ PACHECO, LIBARDO ANTONIO ROMERO ORDOÑEZ.

Así las cosas, de encontrarse responsable fiscal en este punto, las personas a requerir son los anteriores referidos y condenados como parte de la denuncia 2014-65411-80194-D radicada en la Contraloría General de la Republica.

Igualmente, con la debida consideración y respeto que merece la Entidad de Control, se solicita dentro del derhecho legal que nos asiste, sean tenidos en cuenta los argumentos y soportes aportados con el propósito de desvirtuar los hallazgos disciplinario y fiscal, ya que conforme a la preceptiva legal vigente: artículo 196 de la ley 734 de 2002 y artículos 3º, 4º parágrafo 2, 5º y 6º de la Ley 610 de 2000, en concordancia con la Sentencia C-382 de 2008 que establece: “La responsabilidad fiscal es de carácter subjetivo, pues para deducirla es necesario determinar si el imputado obró con dolo o con culpa; f) Finalmente, los órganos de control fiscal están obligados a obrar con observancia plena de las garantías sustanciales y procesales propias del debido proceso, las cuales deben armonizarse con los principios que gobiernan la función administrativa, es decir, con los principios de igualdad, moralidad eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad” se tiene que la presente observación no cumple los presupuestos legales para establecer este tipo de responsabilidades, estan acargo de la ex gerente del hospital, máxime si se aporta la evidencia que efectivamente los pagos a la DIAN nunca llegaron pese a que los dineros fueron girados con el unico proposito del pago de dichos impuestos, motivo por el cual el hospital fue requerido para que realizara dicho pago.

Considero importante observar que la Ley 734 de 2002, afianza la naturaleza autónoma del derhecho disciplinario, en una de sus disposiciones, tal vez la de más trascendencia para esa caracterización, el artículo 5º, señala: Ilícitud Sustancial. La Falta (sic- debió decir la conducta) será antijurídica cuando se afecte el deber funcional sin justificación alguna. “Esa norma entroniza para el derhecho disciplinario un principio básico que se materializa en una categoría, la de ilicitud sustancial, que es precisamente la que permite distinguir al derhecho disciplinario del derhecho penal, pues el segundo, el injusto viene conformado tanto por el des valor de acto como el des valor de resultado, y la antijuridicidad asume las modalidades de formal y material. En cambio en derhecho disciplinario el término preciso para caracterizar lo que sería el injusto penal lo es el ilícito disciplinario, que se contrae a aquella conducta de un servidor público referida al incumplimiento de deberes, extralimitación en el ejercicio de derhecho s y funciones, prohibiciones y violación al régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses, sin estar amparado por alguna de las causales de exclusión de responsabilidad disciplinaria.” Como se observa el comportamiento realizado por la ex

Gerente de la Empresa Social del Estado Hospital Nivel I El Bordo ESE, presenta ausencia de ilicitud sustancial. La falta de antijuridicidad en la conducta de la referida servidora pública, está basada en la inexistencia de daño o puesta en peligro del funcionamiento y fines del Estado, se soporta en un extracto de la sentencia C-948 de 2002 de la Corte Constitucional, en la que se declaró la exequibilidad del artículo 5 del CDU: “no es posible tipificar faltas disciplinarias que remitan a conductas que cuestionan la actuación del servidor público haciendo abstracción de los deberes funcionales que le incumben como tampoco es posible consagrar cláusulas de responsabilidad disciplinaria que permitan la imputación de faltas desprovistas del contenido sustancial de toda falta disciplinaria”. Con fundamento en lo expresado, en concordancia con el artículo 51 de la Ley 734 de 2002, muy respetuosamente consideramos que los hechos denotados como generadores de presuntos hallazgos disciplinarios, contrarían en menor grado el orden administrativo interno de la Entidad, sin afectar sustancialmente los deberes funcionales, razón por la cual solicitamos amparados en el derecho legal que nos asiste, se desestime el hallazgo disciplinario establecido”.

Análisis de la contradicción: **Análisis de la contradicción:** La Entidad ejerciendo el derecho de defensa y contradicción, presenta sus observaciones al informe preliminar y que analizada en mesa de trabajo, se determina que los argumentos expuestos no son amplios y suficientes dado que el detrimento patrimonial es demostrado por el pago de sanciones e intereses moratorios, por lo tanto la observación administrativa con presunta connotación disciplinaria y alcance fiscal se mantiene, la observación con presunta connotación disciplinaria será trasladada a la entidad competente, la observación con alcance fiscal será trasladado a la dependencia competente, mientras que la administrativa deberá ser incluida en el plan de mejoramiento que la entidad suscribirá con motivo de la presente auditoría.

Causas: Falencias en la planeación institucional en lo referente a la construcción de procesos y procedimientos. Ausencia de control y monitoreo por parte de los Funcionarios responsables del proceso tesorería y contabilidad. Falencias en la aplicación del control interno contable y financiero.

Efecto: Causa de presunto detrimento patrimonial a la Institución.

La observación administrativa, implica acciones de mejora inmediata que deberán ser incluidas en Plan de Mejoramiento que la ESE suscribirá con motivo de la presente auditoría.

PASIVOS ESTIMADOS Y PROVISIONES

Se encuentran allí contabilizados la provisión para litigios y demandas y provisión para prestaciones sociales.

En las cuentas de control o de orden se registran pretensiones en demandas por valor de \$2.162.200.000 y se realiza provisión para litigios y demandas por \$756.770.000 que equivale al 35%

PATRIMONIO

CÓDIGO CONTABLE	DENOMINACION DE LA CUENTA	BALANCE GENERAL		% DE PARTICIPACION		DIFERENCIAS	PORCENTAJE DE VARIACIÓN
		2014	2015	2014	2015	2014 / 2015	
3	PATRIMONIO	2,298,638,467	2,544,920,887	100.00	100.00	246,282,420	10.71
31	HACIENDA PUBLICA	-	-	0.00	0.00	-	0
32	PATRIMONIO INSTITUCIONAL	2,298,638,467	2,544,920,887	100.00	100.00	246,282,420	10.71

Fuente: Balance General a diciembre 31 de 2014 y 2015 de la ESE EL BORDO

Elaboró: Contraloría General del Cauca - Cálculos: Auditor

El Patrimonio en la vigencia 2015, tuvo un incremento de \$246.282.420 que equivale al 10.71% respecto al 2014, las utilidades del ejercicio disminuyeron un 148% en el año 2015, pasando de una utilidad de \$611.983674 en el 2014 a \$246.282.420.

- **Observación de auditoría No. 47 - Administrativo**

Condición. Omisiones en el proceso de depuración contable

Criterio. El patrimonio comprende el valor de los recursos públicos representados en bienes y derechos, deducidas las obligaciones, para cumplir las funciones de cometido estatal.

El numeral 3.1 de la Resolución 357 de 2008, por la cual se adopta el procedimiento de control interno contable y de reporte del informe anual de evaluación a la Contaduría General de la Nación, determina que: “3.1. *Depuración contable permanente y sostenibilidad. Las entidades contables públicas cuya información contable no refleje su realidad financiera, económica, social y ambiental, deben adelantar todas las veces que sea necesario las gestiones administrativas para depurar las cifras y demás datos contenidos en los estados, informes y reportes contables, de tal forma que estos cumplan las características cualitativas de confiabilidad, relevancia y comprensibilidad de que trata el marco conceptual del Plan General de Contabilidad Pública. (...)*”

Narración de la situación encontrada. Por las observaciones planteadas en el presente informe, el Patrimonio debe ser objeto de depuración contable.

Respuesta de la entidad: “A la Observación de auditoría No. 4, No. 5, No. 6, No. 7, No. 8, No. 9, No. 10, No. 11, No. 12, No. 13, No. 14, No. 15, No. 16, No. 17, No. 18, No. 19, No.20, No. 21, No. 22, No. 23, No. 24, No. 25, No. 26, No. 27, No. 28, No. 29, No. 29,

No. 30, No. 31, No. 32, No. 33, No. 34, No. 35, No. 36, No. 37, No. 38, No. 39, No. 40, No. 41, No. 42, No. 43, No. 44, No. 45, No. 46, No. 47, No. 48, No. 49, No. 50, No. 51, No. 52:

La Administración de la Empresa Social del Estado Hospital El Bordo ESE, acepta las observaciones de auditoría de la vigencia 2012 y se compromete a implementar acciones de mejora continua tendientes a la implementación de la Ley de Archivo en la Entidad, las que serán incluidas en el Plan de Mejoramiento que suscribirá la Entidad al término de la presente auditoría en el que primaran los procesos contractuales. Debo anotar que la Gerencia, en la búsqueda de solucionar esta dificultad relacionada con la Gestión Documental, antes del 2016, envió a un funcionario de la entidad a la ciudad de Medellín a capacitarse sobre este particular. Adicionalmente el Sindicato de trabajadores que suministra el personal a la entidad también envió un representante para capacitarse en Actualización en Gestión Documental y Tablas de Retención. De otra parte debo puntualizar que se adelantaron gestiones con el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), para que nos apoyaran, asesoren y uvieran en cuenta nuestra empresa para el ejercicio de la práctica que deben hacer los estudiantes prerrequisito de grado”.

Análisis de la contradicción: La Entidad ejerciendo el derecho de defensa y contradicción, presenta sus observaciones al informe preliminar y que analizada en mesa de trabajo, dado que la Entidad acepta el hallazgo de auditoría, la observación administrativa se mantiene y deberá ser incluida en el plan de mejoramiento que la entidad suscribirá con motivo de la presente auditoría.

Causa. Lo anterior se da por la falta de mecanismos de seguimiento y monitoreo, deficiencias en la comunicación entre dependencias y funcionarios, falta de capacitación y debilidades en el control que no permiten advertir oportunamente el problema.

Efecto. Falta de confiabilidad y razonabilidad del saldo reflejado en el patrimonio. Se incumple con el Régimen de contabilidad pública, Libro I Plan General de Contabilidad Pública, 9.1 Normas técnicas relativas a las etapas de reconocimiento y revelación de los hechos financieros, económicos, sociales y ambientales, 9.1.3 Normas técnicas relativas al patrimonio, numeral 3.1 de la Resolución 357 de 2008 y los Instructivos de cierre contable N° 003 de diciembre 10 de 2014 y N° 003 de diciembre 09 de 2015 de la Contaduría General de la Nación.

La **observación administrativa se mantiene**, implica acciones de mejora inmediata que deberán ser incluidas en Plan de Mejoramiento que la ESE suscribirá con motivo de la presente auditoría.

- **Observación de auditoría No. 48 - Administrativo**

Condición: Se presentan diferencias entre la información reportada al sistema de Integral de Auditoría con el balance general de la siguiente manera:

Criterio: El patrimonio comprende el valor de los recursos públicos representados en bienes y derechos, deducidas las obligaciones, para cumplir las funciones de cometido estatal.

El numeral 3.1 de la Resolución 357 de 2008, por la cual se adopta el procedimiento de control interno contable y de reporte del informe anual de evaluación a la Contaduría General de la Nación, determina que: “3.1. *Depuración contable permanente y sostenibilidad. Las entidades contables públicas cuya información contable no refleje su realidad financiera, económica, social y ambiental, deben adelantar todas las veces que sea necesario las gestiones administrativas para depurar las cifras y demás datos contenidos en los estados, informes y reportes contables, de tal forma que estos cumplan las características cualitativas de confiabilidad, relevancia y comprensibilidad de que trata el marco conceptual del Plan General de Contabilidad Pública. (...).*”

Narración de la situación encontrada: Al comparar los saldos del Formato F01_AGR-CATALOGO DE CUENTAS CON ANALISIS, VIGENCIA: 2014.13 con los saldos del Balance General a diciembre 31 de 2014, se encontró que existe una diferencia en el patrimonio de \$611.983.674. Presentándose una sobreestimación y en el año 2015 se presenta una diferencia de \$246.282.420

Causa: Lo anterior se da por la falta de mecanismos de seguimiento y monitoreo. Deficiencias en la comunicación entre dependencias y funcionarios.

Falta de capacitación y debilidades en el proceso de reporte de información a las Entidades de control.

Efecto: Falta de confiabilidad y razonabilidad del saldo reflejado en el patrimonio. Se incumple con el Régimen de contabilidad pública, Libro I Plan General de Contabilidad Pública, 9.1 Normas técnicas relativas a las etapas de reconocimiento y revelación de los hechos financieros, económicos, sociales y ambientales, 9.1.3 Normas técnicas relativas al patrimonio, numeral 3.1 de la Resolución 357 de 2008 y los Instructivos de cierre contable N° 003 de diciembre 10 de 2014 y N° 003 de diciembre 09 de 2015 de la Contaduría General de la Nación.

La observación administrativa, implica acciones de mejora inmediata que deberán ser incluidas en Plan de Mejoramiento que la ESE suscribirá con motivo de la presente auditoría.

Respuesta de la Entidad: “*No se acepta el hallazgo, ya que en el formato F01_AGR-CATALOGO DE CUENTAS CON ANALISIS, VIGENCIA: 2014.13 y formato F01_AGR-CATALOGO DE CUENTAS CON ANALISIS, VIGENCIA: 2015.13, que se presenta es balance de prueba, porque incluye cuentas de balance y cuentas de resultado. En cuyo caso los valores presentados como hallazgo corresponden a los resultados de las actividades, o sea ingresos menos gastos, los cuales están relacionados en el Balance General de los anexos. Los formatos de catálogo de cuentas son en el fondo hojas de trabajo, donde los débitos deben ser iguales a los créditos de un periodo. Parte de los*”

saldos iniciales del balance en el primer día del año, se les adiciona los movimientos de las cuentas de balance y resultado y se obtiene un saldo final de cuentas de balance y cuentas de resultado”.

Análisis a la contradicción: La Entidad ejerciendo el derecho de defensa y contradicción, presenta sus observaciones al informe preliminar y que analizada en mesa de trabajo, se determina que se aceptan los argumentos expuestos, toda vez que la diferencia encontrada en el reporte en el Sistema Integral de Auditoría corresponde al resultado del ejercicio de las dos vigencias, por lo tanto se desvirtúa el hallazgo administrativo.

ESTADO DE ACTIVIDAD FINANCIERA, ECONOMICA, SOCIAL Y AMBIENTAL

La Empresa Social del Estado EL BORDO E.S.E., tuvo una disminución en sus utilidades de \$365.701.257 que equivale al 60.26%, comparadas la vigencia 2014 con la vigencia 2015, pasando de una utilidad en el 2014 de 611.983.677 a una utilidad en el 2015 de \$246.282.420

CODIGO	NOMBRE	E.A.F.E.S.A.		VARIACIÓN 2015 - 2014	% PARTIC. 2015
		SALDO 2015	SALDO 2014		
4	INGRESOS	6,143,223,436	5,710,993,785	432,229,651	100.00
43	VENTA DE SERVICIOS	5,602,087,726	5,285,797,358	316,290,368	91.19
48	OTROS INGRESOS	541,135,710	425,196,427	115,939,283	8.81
5	GASTOS	2,287,717,189	2,034,621,980	253,095,209	100.00
51	DE ADMINISTRACIÓN	1,591,497,696	1,257,589,555	333,908,141	69.57
53	PROVISIONES, DEPREC. Y AMORTIZAC.	287,507,998	465,251,002	(177,743,004)	12.57
58	OTROS GASTOS	408,711,495	311,781,423	96,930,072	17.87
6	COSTOS DE VENTAS Y OPERACIÓN	3,609,223,827	3,064,388,128	544,835,699	883.07
63	COSTO DE VENTAS DE SERVICIOS	3,609,223,827	3,064,388,128	544,835,699	883.07
EXCEDENTE DEL EJERCICIO		246,282,420	611,983,677	(365,701,257)	60.26

INGRESOS

El 91.19% de los ingresos, se obtuvo por la venta de servicios por valor de \$6.143.223.436, con un aumento respecto al 2014 de \$316.290.368. Otros ingresos representan tan solo el 8.81%.

GASTOS Y COSTOS

Los gastos representan el 37.23% del total de los ingresos, en el año 2015, mientras que en el año 2014 representan el 35.62%, siendo el más representativo, gastos de administración que equivalen al 69.57%, la cuenta otros gastos representan el 17.87%.

Los gastos aumentaron en el 2015, en \$253.095.209 respecto del 2014.

Los costos de Venta y Operación, aumentaron un 17.77%, pasando de \$3.064.388.128 en el 2014, a \$3.609.223.627 en la vigencia 2015, con una variación de \$544.835.699.

Los Costos de Venta y Operación, representan el 58.75% del total de los ingresos, en el 2015 y el 53.65% en el 2014.

INDICADORES.

Dado que no se ha identificado en el balance general qué de los activos y pasivos es corriente y qué es no corriente, no se pueden calcular algunos indicadores financieros como Razón Corriente, Capital de trabajo, Prueba Acida, la Concentración de Endeudamiento a Corto plazo.

INDICADORES FINANCIEROS

INDICADOR DE SOLIDEZ		
ACTIVO TOTAL	4,357,768,938	=
PASIVO TOTAL	1,812,848,050	2.40
Este indicador muestra que la entidad, durante la vigencia 2015, dispone de \$2.40 en Activos y en determinado momento al vender todos sus bienes, dispondrá de dinero suficiente para cubrir sus obligaciones.		

RENTABILIDAD DEL ACTIVO		
EXCEDENTES DEL EJERCICIO	246,282,420	5.65%
ACTIVOS	4,357,768,938	
Indica que en la vigencia 2015, los Activos generan una rentabilidad del 5.65%		

RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO		
EXCEDENTES DEL EJERCICIO	246,282,420	
PATRIMONIO	2,544,920,887	9.68%
Significa que el Patrimonio de la Entidad en la vigencia 2015, generan una rentabilidad del 9.68%		

MARGEN NETO DE UTILIDAD		
UTILIDAD NETA	246,282,420	
VENTAS NETAS	5,602,087,726	4.40%
Indica que las ventas totales generan una rentabilidad del 4.40% durante la vigencia 2015		

PROCEDIMIENTOS PARA LA SOSTENIBILIDAD DE LOS SISTEMAS CONTABLES

Con todos los casos que se han detallado en los hallazgos precedentes se evidencia que la ESE Hospital Nivel I El Bordo, no ha desarrollado en forma permanente, las actividades necesarias que permitan determinar la existencia real de los bienes, derechos y obligaciones que afectan el patrimonio público, con base en los saldos de dudosa razonabilidad que se han identificado, los cuales deben ser objeto de reclasificación, ajuste según corresponda, incumpliendo el numeral 3.1 (Depuración contable permanente y sostenibilidad) de la Resolución 357 de 2008, de la Contaduría General de la Nación, *“Las entidades contables públicas cuya información contable no refleje su realidad financiera, económica, social y ambiental, deben adelantar todas las veces que sea necesario las gestiones administrativas para depurar las cifras y demás datos contenidos en los estados, informes y reportes contables, de tal forma que estos cumplan las características cualitativas de confiabilidad, relevancia y comprensibilidad de que trata el marco conceptual del Plan General de Contabilidad Pública”*.

“Por lo anterior, las entidades contables públicas tendrán en cuenta las diferentes circunstancias por las cuales se refleja en los estados, informes y reportes contables las cifras y demás datos sin razonabilidad. También deben determinarse las razones por las cuales no se han incorporado en la contabilidad los bienes, derechos y obligaciones de la entidad”.

“Atendiendo lo dispuesto en el Régimen de Contabilidad Pública, las entidades deben adelantar las acciones pertinentes a efectos de depurar la información contable, así como implementar los controles que sean necesarios para mejorar la calidad de la información.”

ELABORACION, PRESENTACION Y DIVULGACION DE LOS ESTADOS FINANCIEROS.

- **Observación de auditoría No. 49 - Administrativo**

Condición. Falencias en la presentación de los estados financieros

Criterio. El régimen de Contabilidad Pública determina las normas técnicas relativas a los Estados, Informes y reportes Contables en especial el numeral 9.3 párrafo que 355 determina:

355. Noción. Las normas técnicas relativas a los estados, informes y reportes contables determinan los criterios para su preparación y presentación. Estos criterios se encuentran enmarcados en los propósitos, objetivos, características cualitativas, principios y normas técnicas que sustentan el SNCP, con el fin de satisfacer intereses y necesidades de los usuarios.

Narración de la observación encontrada

Publicación. No se evidencia que mensualmente los estados contables básicos, junto con la declaración de la certificación se hayan expuesto en un lugar visible al público, solo se hace este procedimiento al finalizar la vigencia.

Encabezado. No se utilizó el nivel de precisión en la presentación de las cifras en el balance general, el estado de actividad Financiera, económica, social y ambiental (cifra en pesos)

Referencias cruzadas. No se utilizaron referencias cruzadas las cuales permiten el cruce de cada uno de los conceptos y valores con las notas a los estados contables, mostrando el número de la nota relacionada.

Certificación. No se evidencia la presentación de certificación que contiene la declaración expresa y breve de que los saldos fueron tomados fielmente de los libros de contabilidad, que la contabilidad se elaboró, conforme a la normatividad señalada en el Régimen de Contabilidad Pública, y que la información revelada refleja en forma fidedigna la situación financiera, económica, social y ambiental de la entidad, firmadas por el representante legal y el contador público con sus respectiva firma y tarjeta profesional.

Firma de los estados contables básicos. Se debe anteponer a las firmas de representante legal, revisor fiscal y contador la expresión “ver certificación anexa”

Respuesta de la Entidad: “A la Observación de auditoría No. 4, No. 5, No. 6, No. 7, No. 8, No. 9, No. 10, No. 11, No. 12, No. 13, No. 14, No. 15, No. 16, No. 17, No. 18, No. 19, No.20, No. 21, No. 22, No. 23, No. 24, No. 25, No. 26, No. 27, No. 28, No. 29, No. 29, No. 30, No. 31, No. 32, No. 33, No. 34, No. 35, No. 36, No. 37, No. 38, No. 39, No. 40, No. 41, No. 42, No. 43, No. 44, No. 45, No. 46, No. 47, No. 48, No. 49, No. 50, No. 51, No. 52:

La Administración de la Empresa Social del Estado Hospital El Bordo ESE, acepta las observaciones de auditoría de la vigencia 2012 y se compromete a implementar acciones de mejora continua tendientes a la implementación de la Ley de Archivo en la Entidad, las que serán incluidas en el Plan de Mejoramiento que suscribirá la Entidad al término de la presente auditoría en el que primaran los procesos contractuales. Debo anotar que la Gerencia, en la búsqueda de solucionar esta dificultad relacionada con la Gestión Documental, antes del 2016, envió a un funcionario de la entidad a la ciudad de Medellín a capacitarse sobre este particular. Adicionalmente el Sindicato de trabajadores que suministra el personal a la entidad también envió un representante para capacitarse en Actualización en Gestión Documental y Tablas de Retención. De otra parte debo puntualizar que se adelantaron gestiones con el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), para que nos apoyaran, asesoren y uvieran en cuenta nuestra empresa para el ejercicio de la práctica que deben hacer los estudiantes prerrequisito de grado”.

Análisis de la contradicción: La Entidad ejerciendo el derecho de defensa y contradicción, presenta sus observaciones al informe preliminar y que analizada en mesa de trabajo, dado que la Entidad acepta el hallazgo de auditoría, la observación administrativa se mantiene y deberá ser incluida en el plan de mejoramiento que la entidad suscribirá con motivo de la presente auditoría.

Causa. Falencias en las labores de control y seguimiento por Control interno

Efecto. Incumplimiento a los Principios de Contabilidad establecidos en el Régimen de Contabilidad Pública

La **observación administrativa se mantiene**, implica acciones de mejora inmediata que deberán ser incluidas en Plan de Mejoramiento que la ESE suscribirá con motivo de la presente auditoría.

NOTAS A LOS ESTADOS CONTABLES.

- **Observación de auditoría No. 50 - Administrativo**

Condición. Falencias en la presentación de los estados financieros

Criterio. Las Notas a los Estados Financieros forman parte integral de los Estados contables básicos y sirven para brindar información adicional en términos cualitativos, cuantitativos o físicos y el Régimen de Contabilidad Pública establece los criterios a tener en cuenta a la hora de elaborar las Notas a los Estados Financieros de la siguiente manera:

“366. Los estados contables básicos revelan información cuantitativa en la estructura de su informe y cualitativa en las notas a los mismos. Los estados contables básicos son el Balance General, el Estado de Actividad Financiera, Económica, Social y Ambiental, el Estado de Cambios en el Patrimonio y el Estado de Flujos de Efectivo. Las notas a los estados contables básicos forman parte integral de los mismos.

375. *Noción. Las Notas a los estados contables básicos corresponden a la información adicional de carácter general y específico, que complementa los estados contables básicos y forman parte integral de los mismos. Tienen por objeto revelar la información adicional necesaria sobre las transacciones, hechos y operaciones financieras, económicas, sociales y ambientales que sean materiales; la desagregación de valores contables en términos de precios y cantidades, así como aspectos que presentan dificultad para su medición monetaria que pueden evidenciarse en términos cualitativos, o cuantitativos físicos, los cuales han afectado o pueden afectar la situación de la entidad contable pública. Las notas a los estados contables básicos son de carácter general y específico.*

376. *Las Notas a los estados contables de carácter general se refieren a las características, políticas, prácticas contables de la entidad contable pública, así como a los aspectos que afectan o pueden afectar la información contable, de modo que permiten revelar una visión global de la entidad contable pública y del proceso contable, tales como: 1) Naturaleza jurídica y funciones de cometido estatal, 2) Políticas y prácticas contables, 3) Información referida al proceso de agregación de la información contable pública, 4) Limitaciones y deficiencias generales de tipo operativo o administrativo que inciden en el normal desarrollo del proceso contable y/o afectan la consistencia y razonabilidad de las cifras y 5) Efectos y cambios significativos en la información contable.*

377. *Las Notas a los estados contables de carácter específico tienen relación con las particularidades sobre el manejo de la información contable, estructurada de acuerdo con el Catálogo General de Cuentas, que por su materialidad deben revelarse de manera que permitan obtener elementos sobre el tratamiento contable y los saldos de las clases, grupos, cuentas y subcuentas, en los siguientes aspectos:*

378. *Relativas a la consistencia y razonabilidad de las cifras. Estas notas deben prepararse cuando existan limitaciones o deficiencias que afecten la consistencia y razonabilidad de la información contable, tales como bienes, derechos y obligaciones no reconocidos o no incorporados; hechos sucedidos con posterioridad a la fecha de cierre del período contable que pueden tener efectos futuros importantes o saldos pendientes de depurar, conciliar o ajustar.*

379. *Relativas a la valuación. Estas notas describen las bases particulares de medición adoptadas por la entidad para la cuantificación de las operaciones que afectan la información contable pública.*

380. *Relativas a recursos restringidos. Deben revelarse los recursos líquidos, bienes, derechos y obligaciones, así como los ingresos, costos y gastos que en virtud de disposiciones legales tienen destinación específica, los cuales fueron incorporados en la información contable y,*

381. *Relativas a situaciones particulares de las clases, grupos, cuentas y subcuentas. Relacionan la información adicional que permita efectuar análisis de*

las cifras consignadas en los estados contables básicos, atendiendo a los principales conceptos que conforman los activos, pasivos, patrimonio, ingresos, gastos, costos y cuentas de orden, de la entidad contable pública”.

Condición. No utilización de referencias cruzadas en las Notas a los Estados Financieros

Narración de la situación encontrada. En las Notas a los Estados Contables del periodo 2014 y 2015, no se utilizaron Referencias que permitan cruzar la información de las Notas con cada una de las cuentas de los Estados Financieros.

Respuesta de la Entidad: “A la Observación de auditoría No. 4, No. 5, No. 6, No. 7, No. 8, No. 9, No. 10, No. 11, No. 12, No. 13, No. 14, No. 15, No. 16, No. 17, No. 18, No. 19, No.20, No. 21, No. 22, No. 23, No. 24, No. 25, No. 26, No. 27, No. 28, No. 29, No. 29, No. 30, No. 31, No. 32, No. 33, No. 34, No. 35, No. 36, No. 37, No. 38, No. 39, No. 40, No. 41, No. 42, No. 43, No. 44, No. 45, No. 46, No. 47, No. 48, No. 49, No. 50, No. 51, No. 52:

La Administración de la Empresa Social del Estado Hospital El Bordo ESE, acepta las observaciones de auditoría de la vigencia 2012 y se compromete a implementar acciones de mejora continua tendientes a la implementación de la Ley de Archivo en la Entidad, las que serán incluidas en el Plan de Mejoramiento que suscribirá la Entidad al término de la presente auditoría en el que primaran los proceso contractuales. Debo anotar que la Gerencia, en la búsqueda de solucionar esta dificultad relacionada con la Gestión Documental, antes del 2016, envió a un funcionario de la entidad a la ciudad de Medellín a capacitarse sobre este particular. Adicionalmente el Sindicato de trabajadores que suministra el personal a la entidad también envió un representante para capacitarse en Actualización en Gestión Documental y Tablas de Retención. De otra parte debo puntualizar que se adelantaron gestiones con el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), para que nos apoyaran, asesoran y uvieran en en cuenta nuestra empresa para el ejercicio de la práctica que deben hacer los estudiantes prerrequisito de grado”.

Análisis de la contradicción: La Entidad ejerciendo el derecho de defensa y contradicción, presenta sus observaciones al informe preliminar y que analizada en mesa de trabajo, dado que la Entidad acepta el hallazgo de auditoría, la observación administrativa se mantiene y deberá ser incluida en el plan de mejoramiento que la entidad suscribirá con motivo de la presente auditoría.

Causa. Falta de actualización permanente sobre la aplicabilidad de Normas Establecidas

Efecto. Falta claridad suficiente en las revelaciones a los Estados financieros
Inaplicabilidad de normas.

La **observación administrativa se mantiene**, implica acciones de mejora inmediata que deberán ser incluidas en Plan de Mejoramiento que la ESE suscribirá con motivo de la presente auditoría.

CONTROL INTERNO CONTABLE

- **Observación de auditoría No. 51 - Administrativo**

Condición. Deficiencias en la labor de control interno

Criterio. La ley 87 de 1993, establece normas para el ejercicio del sistema de control interno en la Entidades Públicas, en su artículo 1 define el control interno como:

“Se entiende por control interno el sistema integrado por el esquema de organización y el conjunto de los planes, métodos, principios, normas, procedimientos y mecanismos de verificación y evaluación adoptados por una entidad, con el fin de procurar que todas las actividades, operaciones y actuaciones, así como la administración de la información y los recursos, se realicen de acuerdo con las normas constitucionales y legales vigentes dentro de las políticas trazadas por la dirección y en atención a las metas u objetivos previstos.”

La contaduría General de la Nación, mediante resolución 357 de 2008, adoptó los procedimientos para la implementación y evaluación del Control Interno contable, determinando en el numeral 1.1 sobre el control Interno contable lo siguiente:

“Proceso que bajo la responsabilidad del representante legal o máximo directivo de la Entidad contable pública, así como de los directivos de primer nivel responsables de las áreas contables, se adelanta en las entidades y organismos públicos, con el fin de lograr la existencia y efectividad de los procedimientos de control y verificación de las actividades propias del proceso contable, capaces de garantizar razonablemente que la información financiera, económica, social y ambiental cumpla con las características cualitativas de confiabilidad, relevancia y comprensibilidad de que trata el Régimen de Contabilidad Pública”.

En la misma resolución se establece como objetivos del Control Interno contable los siguientes.

“a. Generar información contable con las características de confiabilidad, comprensibilidad y relevancia, en procura de lograr la gestión eficiente, transparencia, control de los recursos públicos y rendición de cuentas, como propósitos del Sistema de Nacional de Contabilidad Pública”.

b. Establecer compromisos que orientan el accionar administrativo de la entidad en términos de información contable confiable, relevante y comprensible.....

c. Promover la cultura del autocontrol por parte de los ejecutores directos de las actividades relacionadas con el proceso contable....

- d. *Garantizar que la información financiera, económica, social y ambiental de la entidad contable pública se reconozca y revele con sujeción al Régimen de Contabilidad Pública....*
- e. *Identificar el proceso Contable, dentro del flujo de procesos de la entidad, definiendo sus objetivos bajo los principios de economía, eficiencia, eficacia, celeridad y publicidad.....*
- f. *Administrar los riesgos de índole contable de la entidad a fin de preservar la confiabilidad, relevancia y comprensibilidad de la información como producto del proceso contable....*
- k. *Establecer los medios necesarios que permitan una efectiva comunicación interna y externa, de la información contable....*
- o. *Garantizar la operación del proceso contable con base en las diferentes disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentaria que le son propias....*
- p. *Asegurar la producción de información contable uniforme con destino a los diferentes usuarios, de acuerdo con sus objetivos de gestión pública, control público, y divulgación y cultura....*
- q. *Procurar por el cumplimiento de las normas relacionadas con el mejoramiento de la calidad de la información contable....*

Con respecto a los procedimientos de control Interno contable, la misma resolución 357 de 2008, refiere que en procura de lograr que la información contable tenga las características de confiabilidad, relevancia y comprensibilidad, debe entre otros requisitos realizar:

“3.1. Depuración contable permanente y sostenibilidad. *Las entidades contables públicas cuya información contable no refleje su realidad financiera, económica, social y ambiental, deben adelantar todas las veces que sea necesario las gestiones administrativas para depurar las cifras y demás datos contenidos en los estados, informes y reportes contables, de tal forma que estos cumplan las características cualitativas de confiabilidad, relevancia y comprensibilidad de que trata el marco conceptual del Plan General de Contabilidad Pública....*

Por lo anterior, las entidades contables públicas tendrán en cuenta las diferentes circunstancias por las cuales se refleja en los estados, informes y reportes contables las cifras y demás datos sin razonabilidad. También deben determinarse las razones por las cuales no se han incorporado en la contabilidad los bienes, derechos y obligaciones de la entidad....”

“3.3. Registro de la totalidad de las operaciones. *Deben adoptarse los controles que sean necesarios para garantizar que la totalidad de las Operaciones llevadas a cabo por los entes públicos sean vinculadas al proceso contable, de manera independiente a su cuantía y relación con el cometido estatal, para lo cual deberá implementarse una política institucional que señale el compromiso de cada uno de los procesos en el sentido de suministrar la información que corresponda al proceso contable.*

También debe verificarse la materialización de dicha política en términos de un adecuado flujo de información entre los diferentes procesos organizacionales, así como de los procedimientos implementados y documentados...”

3.8. Conciliaciones de información. *Deben realizarse conciliaciones permanentes para contrastar, y ajustar si a ello hubiere lugar, la información registrada en la contabilidad de la entidad contable pública y los datos que tienen las diferentes dependencias respecto a su responsabilidad en la administración de un proceso específico....”*

“3.11. Comité Técnico de Sostenibilidad Contable. *Dada la característica recursiva de los sistemas organizacionales y la interrelación necesaria entre los diferentes procesos que desarrollan los entes públicos, éstos evaluarán la pertinencia de constituir e integrar el Comité Técnico de Sostenibilidad Contable, como una instancia asesora del área contable de las entidades que procura por la generación de información contable confiable, relevante y comprensible....”*

Narración de la situación encontrada. No se evidencia que el control interno haya presentado observaciones importantes sobre el manejo, registro y control de la información financiera y aunque se ha logrado depurar en un gran porcentaje la información contable, aún quedan aspectos que no fueron mejorados y que se evidencian por las observaciones encontradas en el presente informe por lo que se debe hacer una valoración adecuada de los procedimientos e información inherentes al proceso contable, ya que continúan presentándose inconsistencias evidenciadas en auditorías anteriores y en las observaciones detalladas en el presente trabajo de auditoría, sin que se hayan tomado las medidas necesarias para dar solución a los inconvenientes presentados.

Respuesta de la Entidad: “A la Observación de auditoría No. 4, No. 5, No. 6, No. 7, No. 8, No. 9, No. 10, No. 11, No. 12, No. 13, No. 14, No. 15, No. 16, No. 17, No. 18, No. 19, No.20, No. 21, No. 22, No. 23, No. 24, No. 25, No. 26, No. 27, No. 28, No. 29, No. 29, No. 30, No. 31, No. 32, No. 33, No. 34, No. 35, No. 36, No. 37, No. 38, No. 39, No. 40, No. 41, No. 42, No. 43, No. 44, No. 45, No. 46, No. 47, No. 48, No. 49, No. 50, No. 51, No. 52:

La Administración de la Empresa Social del Estado Hospital El Bordo ESE, acepta las observaciones de auditoría de la vigencia 2012 y se compromete a implementar acciones de mejora continua tendientes a la implementación de la Ley de Archivo en la Entidad, las que serán incluidas en el Plan de Mejoramiento que suscribirá la Entidad al término de la presente auditoría en el que primaran los proceso contractuales. Debo anotar que la Gerencia, en la búsqueda de solucionar esta dificultad relacionada con la Gestión Documental, antes del 2016, envió a un funcionario de la entidad a la ciudad de Medellín a capacitarse sobre este particular. Adicionalmente el Sindicato de trabajadores que suministra el personal a la entidad también envió un representante para capacitarse en Actualización en Gestión Documental y Tablas de Retención. De otra parte debo puntualizar que se adelantaron gestiones con el Servicio Nacional de Aprendizaje

(SENA), para que nos apoyaran, asesoran y uvieran en en cuenta nuestra empresa para el ejercicio de la práctica que deben hacer los estudiantes prerrequisito de grado”.

Análisis de la contradicción: La Entidad ejerciendo el derecho de defensa y contradicción, presenta sus observaciones al informe preliminar y que analizada en mesa de trabajo, dado que la Entidad acepta el hallazgo de auditoría, la observación administrativa se mantiene y deberá ser incluida en el plan de mejoramiento que la entidad suscribirá con motivo de la presente auditoría.

Causa: Falta de una gestión eficiente en el control de los recursos y bienes. Falta implementar Políticas de operación adecuadas para el proceso contable. Falta de establecer adecuadamente los mapas de riesgos del proceso contable.

Efecto. No generar información contable con características de confiabilidad, comprensibilidad y relevancia. No administrar los riesgos que afectan la información contable. Pérdida de recursos y bienes.

La **observación administrativa se mantiene**, implica acciones de mejora inmediata que deberán ser incluidas en Plan de Mejoramiento que la ESE suscribirá con motivo de la presente auditoría.

AFECTACION PATRIMONIAL - AÑO 2014

TOTAL INCONSISTENCIAS	614,364,983
INDICE DE INCONSISTENCIA	0.15044573

TOTAL		4,083,631,914	30,183,871	0	584,181,112	614,364,983
Valor diferencias absolutas						
Código	Activos	Activos balance	Sobreestimación	Subestimación	Incertidumbre	Total
11	Efectivo	88,970,217				0
14	Deudores	2,872,187,091				0
15	Inventarios	217,501,578			0	0
16	Propiedades, planta y equipo	584,181,112	30,183,871		584,181,112	614,364,983
19	Otros activos	320,791,916			0	0

TOTAL		4,083,631,916	0	0	0	0
VALOR DIFERENCIAS ABSOLUTAS						
Código	Pasivo y patrimonio	Pasivo + patrimonio	Sobreestimación	Subestimación	Incertidumbre	Total
24	Cuentas por pagar	0				0
25	Obligaciones laborales y de seguridad social integral	457,818,861				0
27	Pasivos estimados	846,034,123				0
29	Otros pasivos	481,140,465			0	0
32	Patrimonio institucional	2,298,638,467				0

OPINION CONTABLE

Opinión adversa o negativa: En nuestra opinión, por lo expresado en los párrafos precedentes, los estados financieros de la Empresa Social del Estado EL BORDO E.S.E, no presentan razonablemente, en todos los aspectos importantes, la situación financiera del Hospital con corte a 31 de diciembre de 2014, de conformidad con los principios y normas prescritas por las autoridades competentes y los principios de contabilidad generalmente aceptados en Colombia.

LUIS EDUARDO MORALES POLANCO
T.P. 80740-T
Profesional Universitario

AFECTACION PATRIMONIAL - AÑO 2015

TOTAL INCONSISTENCIAS	761,637,814
INDICE DE INCONSISTENCIA	0.174777007

TOTAL		4,357,768,937	30,183,871	0	731,453,943	761,637,814
Valor diferencias absolutas						
Código	Activos	Activos balance	Sobreestimación	Subestimación	Incertidumbre	Total
11	Efectivo	105,622,858			0	0
14	Deudores	2,965,024,021				0
15	Inventarios	205,695,184			0	0
16	Propiedades, planta y equipo	731,453,943	30,183,871		731,453,943	761,637,814
19	Otros activos	349,972,931			0	0

TOTAL		4,357,768,937	0	0	0	0
VALOR DIFERENCIAS ABSOLUTAS						
Código	Pasivo y patrimonio	Pasivo + patrimonio	Sobreestimación	Subestimación	Incertidumbre	Total
24	Cuentas por pagar	126,209,042				0
25	Obligaciones laborales y de seguridad social integral	448,453,393				0
27	Pasivos estimados	756,770,000				0
29	Otros pasivos	481,415,615				0
32	Patrimonio institucional	2,544,920,887				0

OPINION CONTABLE

Opinión adversa o negativa: En nuestra opinión, por lo expresado en los párrafos precedentes, los estados financieros de la Empresa Social del Estado EL BORDO E.S.E, no presentan razonablemente, en todos los aspectos importantes, la situación financiera del Hospital con corte a 31 de diciembre de 2015, de conformidad con los principios y normas prescritas por las autoridades competentes y los principios de contabilidad generalmente aceptados en Colombia.

LUIS EDUARDO MORALES POLANCO

T.P. 80740-T

Profesional Universitario

2.3.2. Gestión Presupuestal

La **Empresa Social del Estado Hospital Nivel I El Bordo**, se rige en materia presupuestal por el Decreto Nacional 115 de 1996, el cual establece normas sobre la elaboración, conformación y ejecución de los presupuestos de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y de las Sociedades de Economía Mixta sujetas al régimen de aquellas, dedicadas a actividades no financieras. Lo anterior quiere decir que el ESE, se asimila, para efectos presupuestales, a una empresa industrial y comercial del estado.

La Contraloría General del Cauca como resultado de la auditoría adelantada a la **Empresa Social del Estado Hospital Nivel I El Bordo**, con respecto a la Gestión Presupuestal para las vigencias 2014 - 2015, emite una opinión de: **Eficiente**, con base en el siguiente resultado:

TABLA 3- 2		
GESTIÓN PRESUPUESTAL		
VARIABLES A EVALUAR	2014	2015
	Puntaje Atribuido	Puntaje Atribuido
Evaluación presupuestal	83.0	75
TOTAL GESTION PRESUPUESTAL	83.0	75
Opinion	Eficiente	Deficiente

Con deficiencias	
Eficiente	2
Con deficiencias	1
Ineficiente	0

Fuente: Matriz de calificación

Elaboró: Comisión de auditoría

Ejecución presupuestal de ingresos y gastos de las vigencias 2014 - 2015.

El presupuesto de Ingresos y gastos para la vigencia 2014 fue creado mediante el acuerdo 166 del 28 de Diciembre de 2013, y se realizaron adiciones presupuestales por valor de \$1.206.009.565

El presupuesto de Ingresos y gastos para la vigencia 2015 fue creado mediante el acuerdo 182 del 30 de Diciembre de 2014, y se realizaron adiciones presupuestales por valor de 958.117.520

- **Presupuesto de Ingresos.**

Vigencia 2014

En el año 2014, se apropiaron \$4.300.000.000, se realizaron adiciones por valor de \$ 1.206.009.565, para un presupuesto definitivo de \$5.506.009.565, en este periodo se ejecutó el presupuesto de ingresos en un 97.77%, presentándose un valor pendiente por recaudar de \$106.224.739 que corresponde al 3% de lo presupuestado.

Dentro del presupuesto de Ingresos los rubros más representativos son la Venta de servicios al Régimen subsidiado con un presupuesto de \$3.714.005.358 que representa el 67.45% del total del presupuesto de ingresos, la venta de servicios del Régimen contributivo representa el 12.1% del total del presupuesto con un valor de \$663.678289.

PRESUPUESTO DE INGRESOS VIGENCIA 2014

RUBRO	PRESUPUESTADO	RECAUDADO	POR RECAUDAR	% ejecución
Disponibilidad inicial	8,310,421	8,310,421	-	
VENTA DE SERVICIOS				
Regimen contributivo	663,678,289	540,538,374	123,139,915	81.45%
Población no Cubierta	374,485,255	290,366,255	84,119,000	77.54%
Régimen Subsidiado	3,714,005,358	3,685,257,516	8,747,842	99.23%
SGP vinculados	34,401,384	34,000,281	401,103	98.83%
ECAT	177,721,547	199,553,363	21,831,816)	112.28%



Particulares	15,000,000	47,611,850	(32,611,850)	317.41%
Otras IPS		-	-	
Otras Entidades	187,841,780	129,628,295	58,213,485	69.01%
Cuota Moderadora y Copagos	-	-	-	
Aportes de la Nación	301,100,165	301,100,165	-	100.00%
otros ingresos de explotación	-	139,602,107	(139,602,107)	
Otros ingresos corrientes	9,465,367	3,816,200	5,649,167	40.32%
TOTAL VENTA SERVICIOS	5,477,699,145	5,371,474,406	106,224,739	
INGRESOS DE CAPITAL				
Comercialización de Mercancías	20,000,000	3,461,800	-	17.31%
Rendimientos Financieros	-	-		
TOAL INGRESOS DE CAPITAL	20,000,000	3,461,800	-	
TOTAL PRESUPUESTO	5,506,009,566	5,383,246,627	106,224,739	97.77%

Vigencia 2015

En el año 2015, se apropiaron \$4.777.000.000, se realizaron adiciones por valor de 958.117.520, para un presupuesto definitivo de \$5.735.117.520, en este periodo se ejecutó el presupuesto de ingresos en un 97%, presentándose un valor por recaudar de \$172.286.307 que corresponde al 3% de lo presupuestado.

Dentro del presupuesto de Ingresos los rubros más representativos son la Venta de servicios al Régimen subsidiado con un presupuesto de \$3.749.158.923 que representa el 65.37% del total del presupuesto de ingresos, los servicios a Población no cubierta representa el 9.62% del total del presupuesto con un valor de \$551.677.229.

PRESUPUESTO DE INGRESOS VIGENCIA 2015

RUBRO	PRESUPUESTADO	RECAUDADO	POR RECAUDAR	% ejecución
Disponibilidad inicial	88,970,218	88,970,218	-	100.00%
VENTA DE SERVICIOS				
Régimen contributivo	483,000,000	227,641,337	255,358,663	47.13%
Población no Cubierta	551,677,229	392,425,647	159,251,582	71.13%
Régimen Subsidiado	3,749,158,923	3,870,364,970	(121,206,047)	103.23%
SGP vinculados	25,541,480	16,053,936	9,487,544	62.85%
ECAT	147,932,902	220,679,887	(72,746,985)	149.18%
Particulares	42,000,000	42,156,100	(156,100)	100.37%



Otras IPS			-	
Otras Entidades	277,056,725	211,483,598	65,573,127	76.33%
Cuota Moderadora y Copagos			-	
R.S.G.P sin Situación de Fondos	312,120,431	312,120,431	-	100.00%
otros ingresos de explotación	30,000,000	174,197,289	(144,197,289)	580.66%
Otros ingresos corrientes	7,659,612	3,276,000	4,383,612	42.77%
TOTAL VENTA SERVICIOS	5,626,147,302	5,470,399,195	155,748,107	
INGRESOS DE CAPITAL				
Comercialización de Mercancías	20,000,000	3,461,800	16,538,200	17.31%
Rendimientos Financieros			-	
TOAL INGRESOS DE CAPITAL	20,000,000	3,461,800	16,538,200	
TOTAL PRESUPUESTO	5,735,117,520	5,562,831,213	172,286,307	97.00%

- **Presupuesto de Gastos**

Año 2014. Para la vigencia 2014, se estableció un presupuesto definitivo para gastos de \$5.506.009.566, se comprometieron \$5.302.738.106, teniendo un porcentaje de ejecución del 93.31%. Dentro del presupuesto de gastos el rubro más representativo son los Gastos de Personal que representa el 59.87% del total del presupuesto, y con una ejecución del 96.31%.

Año 2015. Para el año 2015, se estableció un presupuesto definitivo para gastos de \$5.735.117.520, se comprometieron \$5.589.345.651, teniendo un porcentaje de ejecución del 97.46%. Dentro del presupuesto de gastos el rubro más significativo son los Gastos de Personal que representa el 54.78% del total del presupuesto, y con una ejecución del 98.61%, en la vigencia 2015.

PRESUPUESTO COMPARATIVO

RUBRO	PRESUPUESTADO		EJECUTADO		POR EJECUTAR	
	2015	2014	2015	2014	2015	2014
INGRESOS						
Disponibilidad inicial	88,970,218	8,310,421	88,970,218	8,310,421	-	-
INGRSOS CORRIENTES	5,626,147,302	5,477,699,145	5,470,399,195	5,371,474,406	155,748,107	106,224,739
INGRESOS DE CAPITAL	20,000,000	20,000,000	3,461,800	3,461,800	16,538,200	16,538,200
TOTAL INGRESOS	5,735,117,520	5,506,009,566	5,562,831,213	5,383,246,627	172,286,307	122,762,939

GASTOS DE PERSONAL	3,141,415,846.0	3,296,354,715	3,097,750,266.0	3,246,829,423	43,665,580	49,525,292
GASTOS GENERALES	1,332,391,514.0	1,233,587,267	1,251,450,841.0	1,135,807,979	80,940,673	97,779,288
TRANSFERENCIAS CORRIENTES	332,841,500.0	358,145,000	330,581,401.0	319,958,242	2,260,099	38,186,758
SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA	-	-	-	-	-	-
INVERSION	160,000,000.0	-	159,875,260.0	-	124,740	-
GASTOS DE OPERACIÓN ESTABLECIMIENTO PUBLICO	768,468,660.0	617,922,584	749,687,883.0	600,142,462	18,780,777	17,780,122
TOTAL GASTOS	5,735,117,520	5,506,009,566	5,589,345,651	5,302,738,106	145,771,869	203,271,460
DEFICIT O SUPERAVIT	-	-	(26,514,438)	80,508,521	26,514,438	(80,508,521)

Ejecución: Ingreso - Gasto 2014- 2015

Vigencia	Ingresos efectivos	Compromisos	Resultado del ejercicio
2014	5,383,246,627	5.302.738.106	80.508.521
2015	5,562,831,213	5.589.345.651	(26.514.438)

Fuente de información: Formatos SIHO y SIA vigencia 2014 - Empresa Social del Estado Hospital Nivel I El Bordo,

Se establece que para las vigencias 2014 los ingresos recaudados le permitieron a la ESE el cumplimiento en el pago del total de los compromisos adquiridos.

Se establece que para las vigencias 2014 los ingresos recaudados le permitieron a la ESE el cumplimiento en el pago del total de los compromisos adquiridos, generando superávit presupuestal estimado en \$ 80.508.521

Referente al recurso no ejecutado después de cumplir con todas la obligaciones adquiridas por la ESE, no implica falencia en ejecución del presupuesto, toda vez que según información del Gerente de la Entidad, estos recursos son destinados a cubrir las obligaciones que se generan en el primer trimestre de la vigencia siguiente, en razón a que la contratación por venta de servicios que se suscribe, se hace efectiva a partir del mes de marzo del periodo contratado, situación que conlleva a una estricta planeación del gasto en cada vigencia fiscal, a fin de que la entidad no se vea afectada económicamente y pueda cumplir con su objeto misional.

Para la vigencia 2015, se observa que la ESE comprometió recursos por encima del recaudo efectivo, generando déficit presupuestal por valor de \$ **26.514.438**

• **Observación de Auditoría N° 52 Administrativa con presunta connotación disciplinaria**

Condición: Adquisición de compromisos por encima del recaudo efectivo.

Criterio: Se observó una clara violación a las normas presupuestales, Decreto 111 de 1996, artículo 71, que dice “.....En consecuencia, ninguna autoridad podrá contraer obligaciones sobre apropiaciones inexistentes, o en exceso del saldo disponible,....”, Decreto 115 de 1.996, Artículo 21, que dice “El funcionario que lo haga responderá personal y pecuniariamente de las obligaciones que se originen, el 22 que dice “No se podrán tramitar o legalizar actos administrativos u obligaciones que afecten el presupuesto de gastos cuando no reúnan los requisitos legales o se configuren como hechos cumplidos. Los ordenadores de gastos responderán disciplinaria, fiscal y penalmente por incumplir lo establecido en esta norma, y Ley 734 de 2.002, artículo 48 numerales 22 y 26, que dicen “Es Falta Gravísima asumir compromisos sobre apropiaciones presupuestales inexistentes o en exceso del saldo disponible de apropiación o que afecten vigencias futuras, sin contar con las autorizaciones pertinentes” y “No llevar en debida forma los libros de registro de la ejecución presupuestal de ingresos y gastos, ni los de contabilidad financiera” Artículo 3 y 6 de la Ley 610 de 2000 en concordancia con el artículo 8 de la Ley 42 de 1993

Narración de la Observación: En la labor de revisión y cotejo de los documentos que soportan los procesos presupuestales, adelantados por la Empresa Social del Estado Hospital Nivel I El Bordo, durante la vigencia 2015, se establece que los compromisos han superado los ingresos recaudados toda vez que estos alcanzaron un recaudo efectivo de \$5,562,831,213, en tanto que los compromisos adquiridos ascendieron a \$5.589.345.651, y es preocupante la relación recaudo/compromiso puesto que se evidencia que se compromete más recurso del que se recauda, generando un ***generando un déficit presupuestal estimado en \$26.514.438***

Causas: Debilidades en la planeación institucional. Falencias en la aplicación normativa correspondiente al proceso presupuestal. Ausencia de control y monitoreo por parte de los Funcionarios responsables del proceso presupuestal. Falta de previsión y de seguimiento documentado a la ejecución presupuestal de gastos (compromisos) frente a los ingresos efectivos.

Efecto: La situación descrita, genera presunto hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria, el cual será trasladado a la entidad competente
La observación administrativa implica la inclusión de actividades de mejora inmediata en el Plan de Mejoramiento que la ESE suscribirá con motivo de la presente auditoría.

Respuesta de la Entidad. Revisados y analizada la respuesta del auditado, no se establece respuesta para esta observación.

Análisis de la Contradicción. La observación de carácter administrativo disciplinaria, se mantiene y será trasladada a la dependencia competente.

2.3.3. Gestión Financiera

La Contraloría General del Cauca como resultado de la auditoría adelantada a la **Empresa Social del Estado Hospital Nivel I El Bordo**, con respecto a la Gestión Financiera para las vigencias 2014 - 2015, emite una opinión de: **Eficiente**, con base en el siguiente resultado:

TABLA 3-3-		
GESTION FINANCIERA		
	2014	2015
VARIABLES A EVALUAR	Puntaje Atribuido	Puntaje Atribuido
Evaluación Indicadores	80.0	70
TOTAL GESTION FINANCIERA	80.0	70

Con deficiencias	
Eficiente	2
Con deficiencias	1
Ineficiente	0

Deficiente

Fuente: Matriz de calificación

Elaboró: Comisión de auditoría

2.3.4. Plan de Gestión - Área de Gestión Financiera y Administrativa

2.3.4.1. Riesgo Fiscal y Financiero

Acorde a lo dispuesto en el artículo 80 de la ley 1438 de 2011, le corresponde al hoy Ministerio de Salud y Protección Social, determinar y comunicar anualmente a las direcciones departamentales, distritales y municipales de salud, el riesgo de

sus Empresas Sociales del Estado, quienes atendiendo su situación financiera, se clasificarán de acuerdo con la reglamentación que expida dicho Ministerio, en la que habrán de tenerse en cuenta las condiciones de mercado, de equilibrio y viabilidad financiera, a partir de sus indicadores financieros, sin perjuicio de la evaluación por indicadores de salud. Se indica que para la categorización de las Empresas Sociales del Estado, se tiene en cuenta la información presupuestal y financiera reportada por las instituciones públicas prestadoras de servicios de salud, consolidada, validada y presentada por las direcciones territoriales de salud en cumplimiento del Decreto 2193 de 2004.

La resolución Nro. 02509 de 2012, mediante la cual se define la metodología para la categorización del riesgo fiscal y financiero de las Empresas Sociales del Estado del Nivel Territorial, en su artículo 2º, denominado Categorización del Riesgo, se determina que las Empresas Sociales del Estado del nivel territorial se podrán categorizar en riesgo alto, medio, bajo, o sin riesgo, teniendo en cuenta la capacidad de financiar las obligaciones operacionales corrientes y no corrientes de las instituciones, frente a los ingresos operacionales corrientes, y será diferencial para aquellas Empresas Sociales del Estado del nivel territorial que operan en condiciones de mercado especiales.

Para las vigencias 2014 mediante las Resoluciones Nro. 00002090 de mayo 29 de 2014, emitida por el Ministerio de Salud y Protección Social, se categorizo como una ESE Hospital Nivel I El Bordo en **“SIN RIESGO”**.

Mediante Resolución Nro. 00001893 de mayo 29 de 2015, el Ministerio de Salud y Protección Social, categoriza a la Empresa Social del Estado Hospital Nivel I El Bordo, como una ESE **“SIN RIESGO”**.

Y, según Resolución Nro. 00002184 de mayo 27 de 2016, el Ministerio de Salud y Protección Social, categoriza a la Empresa Social del Estado Hospital Nivel I El Bordo, como una ESE **“SIN RIESGO”**.

Respecto a esta categorización, considera el Ente de Control de acuerdo a las observaciones establecidas en el presente informe, correspondientes a la evaluación del Componente de Gestión Financiera, conformado por los factores de Presupuesto, Tesorería y Contabilidad, las cuales se encuentran debidamente documentadas a partir de la información financiera suministrada por la Entidad para las vigencias motivo de estudio, que esta categorización no corresponde a la realidad financiera de la ESE, situación que permite presumir que la información reportada



inicialmente a la Secretaria de Salud del Departamento del Cauca y cargada posteriormente al Ministerio no es real.

3. OTRAS ACTUACIONES OTRAS ACTUACIONES

3.1. ANÁLISIS DEL RECURSO HUMANO Y LA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL

Según certificación expedida por el Coordinador de Recursos Humanos, de la **Empresa Social del Estado Hospital Nivel I El Bordo**, se registra el personal vinculado mediante nómina y por contrato de Prestación de servicios en el siguiente orden:

PLANTA DE PERSONAL	2014	VALOR ANUAL	2015	VALOR ANUAL
	N°		N°	
Carrera Administrativa	22	667.457.165	22	723.727.833
Nombramiento Provisional	7	218.031.433	7	221.722.116
Periodo Fijo	3	211.597.784	3	231.296.389
Libre Nombramiento y Remoción	3	59.591.270	3	100.234.939
Suman	35	1.156.677.652	35	1.276.981.277
Niveles				
Directivo	1	109.288.281	1	124.646.987
Administrativo	8	207.062.868	8	253.090.701
Operativo	26	840.326.503	26	899.243.589
Total	35	1.156.677.652	35	1.276.981.277
PERSONAL POR CONTRATO				
Asistencial		\$ 1.293.976.684		1.329.875.380
Administrativo		551.191.400		646.125.521
Total		\$ 1.845.168.084		1.976.000.901

Fuente de información: SIA - SIHO y archivos Recursos Humanos - Empresa Social del Estado Hospital Nivel I El Bordo, 2014-2015

Para los datos reportados en la casilla personal por contrato la información fue tomada de la plataforma siho-2193 de 2004 y de los contratos sindicales y OPSs (formulario de formalización reportado por la persona encargada del proceso en su momento).

Únicamente se relacionan los contratos de prestación de servicios debido a que la contratación del personal administrativo y asistencial de la ese se contrató por procesos a través de sindicatos. En consecuencia fueron los sindicatos que contrataron las personas requeridas para realizar los procesos

En la diligencia de inspección y verificación de los Procesos de Talento Humano, se establece que para la vigencia 2014, como para la vigencia 2015, ESE cuenta y tiene implementados y operando Procesos y Procedimientos definidos y a justados a cambios tanto normativos como funcionales. Los subprocesos de Inducción y Reinducción, presentan una periodicidad semestral; las Capacitaciones regularmente son mensuales acorde a los lineamientos y programación de la Secretaria de Salud del Cauca y del Ministerio de la Protección; los programas de incentivos, los programas de Bienestar Social y Salud Ocupacional presentan programación mensual, en tanto que la Evaluación del Desempeño para los servidores Públicos en carrera administrativa se cumple en los términos establecidos por la Función Pública.

Se establecieron acciones de control, seguimiento y acompañamiento por parte de la Oficina de Control Interno.

3.2. EVALUACION SIAU

En cumplimiento a los requerimientos de la Ley 1474 de 2011, artículo 76 y el Decreto 2641 de 2012, la **Empresa Social del Estado Hospital Nivel I El Bordo**, ha implementado los siguientes mecanismos de participación ciudadana relacionadas con este requerimiento y que son materia de auditoria:

1. Buzón de Sugerencias
2. Oficina de atención del Usuario -SIAU-
3. Link de Quejas y Reclamos- Página Web-
4. Oficina de Ventanilla Única

Se observa que una vez verificado el proceso en sitio, no se establecieron observaciones que dieran lugar a estructurar hallazgos de auditoria.

Los procesos y procedimientos se ciñen a norma y su operatividad es aceptable, no se presentaron denuncias ciudadanas respecto a la prestación de los servicios por parte de la ESE.

3.3. EVALUACION DE CONTROVERSIAS JUDICIALES

3.3.1. De acuerdo a la información suministrada por la la **Empresa Social del Estado Hospital Nivel I El Bordo**, en el Sistema Integral de Auditoria -SIA en el formato F_15A _agr, sobre la gestión fiscal de la vigencia 2014 - 2015, y a la

suministrada por la Ofician Jurídica y la Tesorería, se establece que durante la vigencias en mención se ha cancelado por concepto de fallos judiciales:

VIGENCIA	BENEFICIARIO/DEMANDANTE	FECHA	VALOR PAGADO
2014	JAIRO TROCHES Y OTROS	06-03-2014	215.600.000
	GLORIA STELLA ARBOLEDA	25-09-2014	15.358.252
	SUMAN		230.958.252
2015	YAIRE ANGULO MOSQUERA Y OTROS	08-10-2015	161.087.500
	LUIS DAVID RUANO	31-12-2015	51.548.000
	SUMAN		212.635.500

3.3.2. De acuerdo a la información suministrada por la la **Empresa Social del Estado Hospital Nivel I El Bordo**, la Ofician Jurídica y la Tesorería, se establece que en cumplimiento a los presupuestos del artículo 4 de la Ley 678 de 2001, en concordancia con el artículo 26 del Decreto 1716 de 2009 y las pautas de la Jurisprudencia del Consejo de Estado, a la fecha no se ha dado inicio a procesos de Acciones de Repetición, toda vez que durante la vigencias en mención no se ha cancelado valor alguno por concepto de fallos judiciales

3.4. EVALUACION GESTION DOCUMENTAL

Con fundamento en la lista de chequeo documental aplicado a la **Empresa Social del Estado Hospital Nivel I El Bordo**, se establece que la Entidad **no ha dado pleno cumplimiento a lo establecido en la Ley 594 de 2000**, motivo por el cual, conforme a las falencias detectada en los procesos contractuales deberá implementar acciones de mejora en el Plan de Mejoramiento a suscribir en atención a la presente auditoria.

3.5. ATENCIÓN DE QUEJAS / DENUNCIAS

De acuerdo a la información de la Dirección Técnica de Auditoría y Control Fiscal Participativo, de la Contraloría General del Cauca, no se establecen denuncias presentadas en contra de la ESE en cuanto a la prestación del servicio o al desempeño y gestión de sus administradores.

Se recibieron los informes presentados por la Gerente Encargada Sra. ENITH DEL SOCORO SARRIA CHACON, presentados los días 25 de agosto y 26 de septiembre de 2016, a los cuales se les dio trámite durante la fase de

ejecución, trabajo en campo, cuyos resultados se encuentran incorporados a las líneas de gestión financiera y contractual

3.6. BENEFICIOS DEL PROCESO AUDITOR

Durante el desarrollo de la presente auditoria, durante la **fase de ejecución – trabajo de campo**, no se presentaron acciones de tipo cuantitativo o cualitativo que dieran lugar a ser registradas como Beneficio del Control.

4. CUADRO DE TIPIFICACION DE HALLAZGOS

TIPO DE HALLAZGO	VIGENCIA 2014		VIGENCIA 2015		2014-2015	
	CANTIDAD	PRESUNTO VALOR A CARGO	CANTIDAD	PRESUNTO VALOR A CARGO	CANTIDAD	PRESUNTO VALOR A CARGO
1.ADMINISTRATIVOS	14		33		47	
2. DISCIPLINARIOS	5		14		19	
3.PENALES	0		0		0	
4.FISCALES	2	15.327.174	8	230.126.414.82	10	245.453.588.82
5.SANCIONATORIOS	0		0		0	
6. QUEJAS/DENUNCIAS						
TOTALES; (1, 2, 3, 4 , 5 y 6)	21					
VALOR TOTAL A CARGO		15.327.174	61	230.126.414.82	76	245.433.588.82

Proyectado por: Grupo Auditor

Popayán, diciembre de 2016